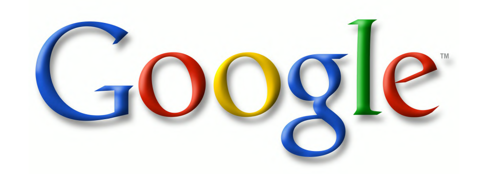
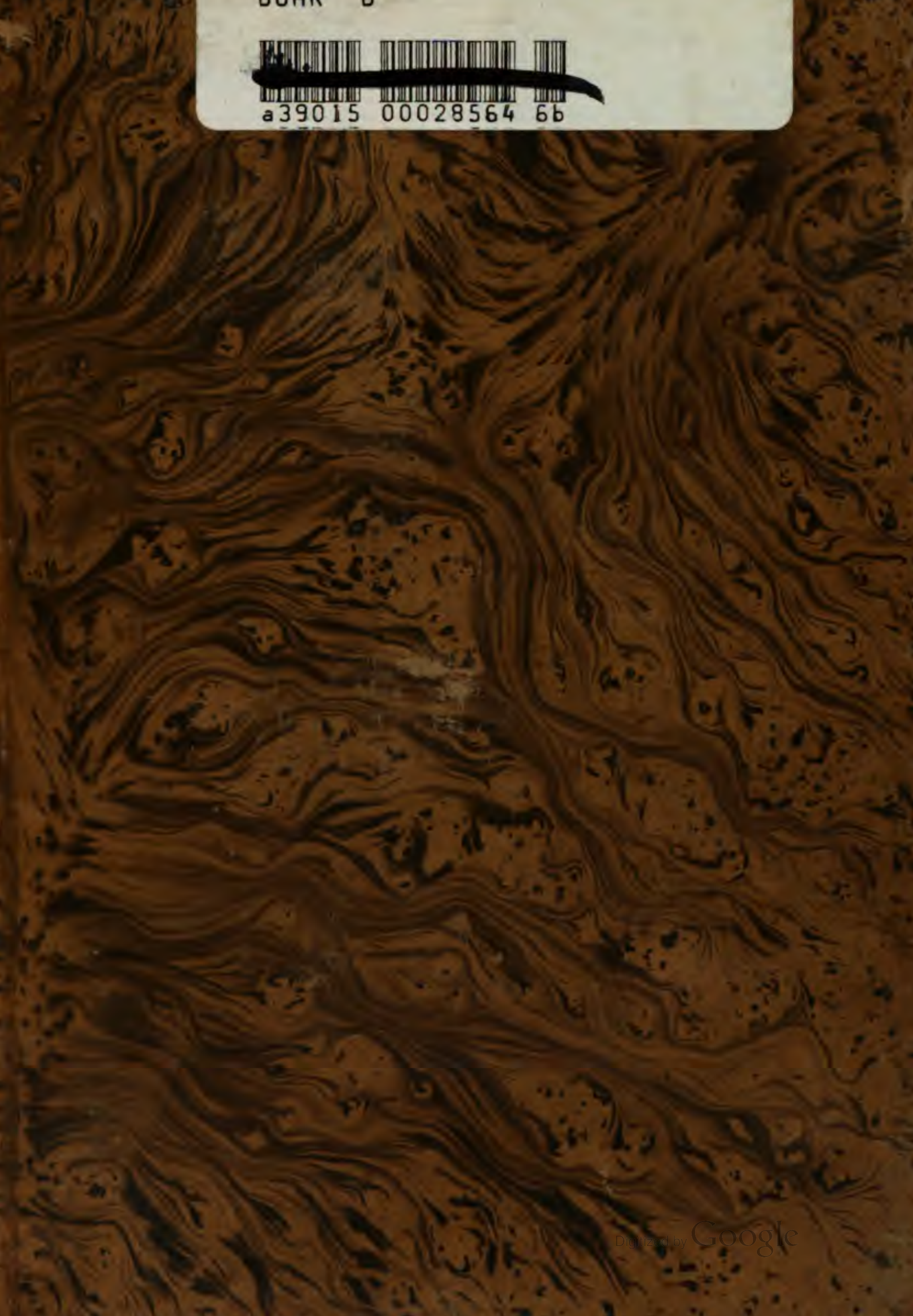
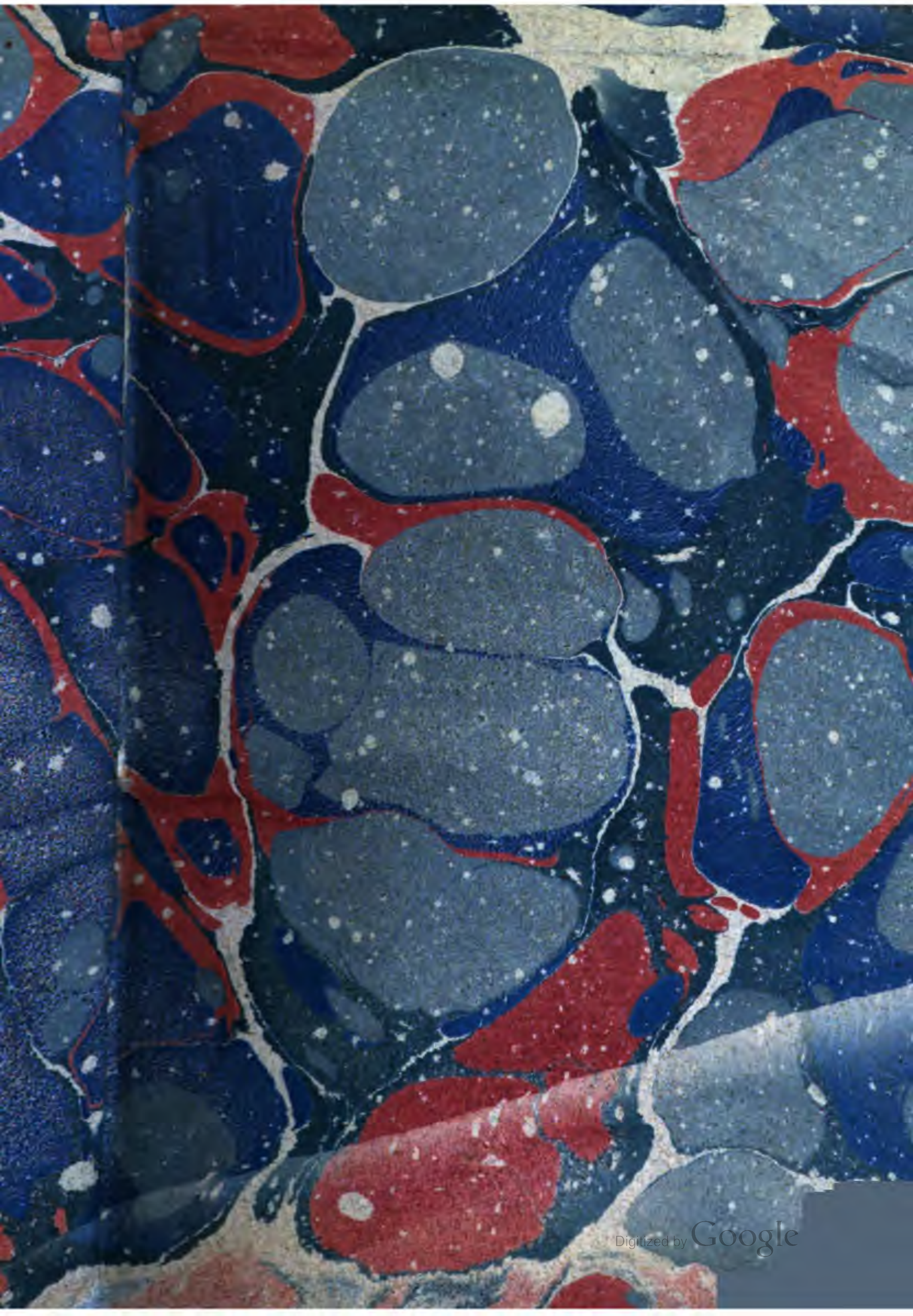



a39015 00028564 6b
Digitized by Google



Grupo: H
N.º orden 1254
N.º sección: 147
Estante: 21 12 1
Tabla: 3 9
Libro: 5
EX-LIBRIS
VALENTIN RUIZ-SENÉN


Digitized by Google

HISTORIA CRITICA

DE ESPAÑA,

Y DE LA CULTURA ESPAÑOLA

EN TODO GENERO.

HISTORIA CRITICA DE ESPAÑA,

Y DE LA CULTURA ESPAÑOLA EN TODO GENERO,

ESCRITA EN ITALIANO

POR D. JUAN FRANCISCO DE MASDEU, BARCELONES,

TRADUCIDA AL IDIOMA ESPAÑOL POR N... N...

TOMO V.

ESPAÑA ROMANA.

PARTE SEGUNDA.

ESPAÑA ROMANA BAXO DEL IMPERIO.

Coleccion preliminar de lápidas y medallas, que sirven á ilustrar la España Romana.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

EN MADRID: POR D. ANTONIO DE SANCHA.
AÑO DE M. DCC. LXXXVIII.
Se hallará en su Librería en la Aduana vieja.

PROLOGO.

I. La multitud de noticias sumamente importantes que me han suministrado las lápidas y medallas antiguas, y el lastimoso descuido y negligencia con que los mas acreditados Literatos extrangeros han tratado las inscripciones pertenecientes á la España antigua, me movieron, despues de largas y atentas reflexîones, á añadir á la Historia de la España Romana la presente coleccion. *La España Romana baxo del Imperio* será por sí misma un ilustre testimonio que convencerá á mis lectores del inmenso tesoro con que se ha enriquecido esta parte de mi Historia con el auxîlio de los mármoles. ¿Quántas memorias de fábricas, de sagrados ritos y ceremonias, de usos populares, y de hechos notables hubiera yo necesariamente omitido, no pudiendo dar razon de ellos sin este auxîlio? En las lápidas encuentro yo la liberalidad de muchos Emperadores, la beneficencia de personas particulares; la gratitud de los pueblos y de toda la nacion. Ellas nos conservan los nombres, y nos enseñan la situacion de muchas Ciudades: nos dan noticia de muchos hábiles artifices, de negociantes industriosos, de Soldados valientes, insignes Literatos, y mugeres ilustres: han hecho inmortales á inumerales Magistrados, Duumviros, Quatuorviros, Jueces, Edí-

Utilidad de esta coleccion de inscripciones.

Edíles, Qüestores, Procuradores, Embaxadores, Sacerdotes, Pontífices. Finalmente (para no difundirme en otras cosas) me han facilitado el modo como texer un Catálogo chronológico de los Gobernadores antiguos de la España Romana. Pensaria faltar á la obligacion de Historiador, sino ofreciése á mis lectores estos preciosos monumentos, sin los quales mi obra sería muy escasa.

Montfaucon y otros extrangeros descuidan las glorias antiguas de España.

II. Pero lo que mas me ha determinado á esta árdua empresa, es la consideracion de las opácas tinieblas con que los hombres mas insignes de las naciones extrangeras han obscurecido las inscripciones de la España antigua. Es muy notable en primer lugar el modo con que algunos pretenden el honor de sacarlas á luz sin explicarlas, y sin tomarse el trabajo de indicar el parage del globo á donde pertenecen. No hablo de Grutero, ni de otros Colectores, los quales se contentaron de recoger solo materiales que pudiesen servir de exercicio al ingenio de otros sábios. Háblo de Fabretti, de Muratori, de Maffei, y de otros célebres Escritores, que preciándose de dar una nueva luz á muchas lápidas antiguas donde se hace mencion de España, toman el empeño de explicar solo aquellas cosas mas fáciles, sin entrar en la investigacion de las mas árduas y difíciles. Háblo del famoso Montfaucon escritor, quien haciéndo tantas veces (aun fuera de proposito) resonar

nar el nombre de la Francia, cita memorias antiguas y preciosos monumentos de nuestra España; pero sin instruir á los lectores del Reyno ó Nacion á quien pertenecen. Esto lo practicó, entre otras inscripciones, con una del Dios Panteon, no solo pasando en silencio el pais al qual correspondia, sino omitiendo en su traduccion francesa el vocablo *astigitanus*, palabra que nos indica el nacimiento español del Dedicante (1). Permitaseme en este lugar una justa queja de este escritor. Por confesion suya adquirió de la España, y recibió de la generosidad de los sábios de esta nacion los monumentos mas preciosos, con que ilustró sus obras. La inscripcion de la Diosa Isis, una de las mas estimables y raras (2): la bellisima batalla naval que se conserva en Sevilla en los jardines de los Duques de Alcalá: el famoso Teatro de Sagunto, que Don Manuel Martí ilustró con tanta erudicion: el magnifico anfiteatro de Itálica, digno de entrar en cotejo con los de Roma y Verona; una procesion ó pompa la mas excelente de quantas se conservan en mármoles antiguos: el puente de Alcántara uno de los mas suntuosos de la antigüedad: el gran aqüeducto de Segovia que por ventura excede á los demas del mundo; Estos monumentos de España, que el citado Mar-

(1) Vease la inscrip. 70. de esta coleccion.
(2) Vease la inscrip. 38.

Martí comunicó por la mayor parte á Montfaucon, forman una parte de las mas notables y brillantes en la copiosa coleccion de este Monge (1). ¿Pudiera temerse despues de todo esto que sumergiese en un profundo olvido la gloria, y la antigüedad de una nacion, de quien habia recibido tan liberales y abundantes socorros? Sin embargo, no hay pueblo en la tierra, á mi juicio, de quien tanto se haya olvidado, y de quien haya hecho menor aprecio como de la nacion Española. Discurriendo difusamente de la religion de los pueblos antiguos, habla con suma brevedad no acostumbrada de la de los Españoles, y solo hace mencion de pocas cosas las mas triviales, que no se ocultan al conocimiento de un hombre de poca erudicion y estudio (2). Hablando de los trages antiguos de los pueblos, no se lee en su obra otro vestido español que el bien conocido *Sago*, sin tomarse el trabajo de indagar el corte, ni la qualidad de este vestido (3). Dos veces trata de propósito de las monedas romanas, y no se digna de hacer una insinuacion de la oscense tan famosa en la Historia de Tito Livio (4). Entre la varie-

dad

(1) Montfaucon l' Antiquité expliquée. tom. 1. Pref. pag. VIII. y XXIII t. 2. P. 2. l. 1. cap. 19. p. 324. t. 3. P. 2. l. 2. cap. 3. p. 237. cap. 9. p. 262. l. 3. cap. 8. p. 295.

(2) Montfaucon t. 2. P. 2. l. 5. cap. 7. p. 439.

(3) Idem t. 3. P. 1. l. 2. cap. 19. p. 90.

(4) Tom. 3. P. 1. l. 4. cap. 11. p. 160. y *Supplement.* t. 3. l. 4. p. 89.

dad de plumas de escribir, de que usaban los antiguos, no le merecieron una pequeña ojeada las del Tajo tan conocidas en Roma desde tiempos remotos (1). La abundáncia de oro y de plata que circulaba por Italia en tiempo del Imperio, es un objeto digno de los escritos de Montfaucon; pero como sinó tuviese noticia de ninguno de los Autores Griegos y Latinos, no solo no trahe á la memoria las sumas inmensas que se remitian de España á Roma, ni las minas celebérrimas que no pasó en silencio (se puede decir) ningun escritor antiguo; sino que tuvo la facultad de aseverar que las montañas españolas jamas fueron fecundas de aquellos metales preciosos, sirviendole de apoyo la esterilidad de los montes de Francia, como si pudiera cotejarse la pobreza de los Gaulas con la riqueza de los Iberos (2). El soberbio aqüeducto de Tarragona capáz de pasmar á la misma Roma; la torre del farol del Puerto de Santa Maria, á la qual Estrabon dió el título de *obra maravillosa* (3): la de Malaga que á despecho de la impaciencia de muchos siglos se conserva el dia de hoy: varias del mar de Galicia, justa admiracion de los extrangeros (4); estas, y otras fábricas insignes

** de

(1) Idem. t. 3. P. 2. l. 5. cap. 6. p. 354. cap. 7. p. 356.

(2) Montfaucon *Supplement*. t. 3. lib. 5. cap. 1. p. 117.

(3) Strabon, *Rerum geograph*. t. 1. l. 3. p. 206.

(4) Casaubon, Notas á Strabon citado. De Vayraç. t. 1. P. 1. p. 400.

de nuestra España antigua no tienen lugar en los escritos de Montfaucon, sin embargo de haberse tomado el empeño de tratar largamente de muchos edificios semejantes (1). Pero no es esto todo: manifiesta no solo una vez, que el motivo de no ingerir en sus obras los diseños del Puente de Alcántara, y del aqüeducto de Segovia, es por *la suma dificultad de encontrar en España un hombre hábil en el arte del dibuxo*: porque *faltan en aquella nacion dibuxantes*: porque *inutilmente quiso esperar los diseños de aquel pais* (2). No sé con qué razon pudo hablar asi este autor. Lo cierto es que él mismo dió á luz en sus obras los dibuxos del anfiteatro de Italica, de un relieve de las fiestas de Baco, del mismo aqüeducto de Segovia, y de otras fábricas, los quales todos se le remitieron de España (3). Crece mi admiracion oyendo á este mismo escritor que desde las primeras páginas de su obra confiesa que *Don Manuel Marti, Dean de Alicante, Literato habilísimo, se dignó de mandarle delinear muchas antigüedades de España, algunas de las quales son notabilisimas y muy estimables* (4). Si este célebre Be-

(1) Montfaucon *Supplement*. t. 4. l. 5. p. 88. l. 6. p. 119.

(2) Idem t. 4. P. 2. lib. 1. cap. 5. p. 189. cap. 10. p. 202. *Supplement*. t. 4. l. 5. p. 91.

(3) Montfauc. t. 3. l. 2. cap. 9. p. 262. *Supplement*. t. 2. lib. 4. cap. 3. p. 76. t. 4. l. 5. cap. 5. pag. 102.

(4) Montfaucon. t. 1. Prefac. p. XXIII.

Benedictino en vez de dirigirse á su paisano el Medico de la Reyna, se hubiera valido de algun amigo mas fiel, de algun honrado Español, con facilidad hubiera obtenido quanto deseaba, como adquirió el dibuxo del aqüeducto de Segovia, habiendo yá fallecido el señor Frances, de quien tantas veces lo habia solicitado, siempre en vano.

Divinidades Españolas desconocidas de Montfaucon, Maffei, y Muratori.

III. Pudiera producir inumerables testimonios de la negligencia y descuido con que se han exâminado las antigüedades de España. ¿Qué estudio han hecho los mas célebres antiquarios acerca de las divinidades españolas? Montfaucon solo menciona á *Hercules*, *Neton*, y *Endovellico*, y la unica noticia que nos da es decir que *Neton* era Marte; *Hercules* el dios de Cadiz, y que nada sabe de *Endovellico* (1). En los mármoles de Verona no se ven grabados los nombres de *Endovellico* y de la Diosa *Celeste*: razon suficiente para que el Marques Maffei los reprobase como sino hubieran tenido culto en España (2). Tampoco aprobó este sábio al Dios *Tutula* de una lápida de Tarragona, juzgando que un escritor de comedias, que la dedicó, no era capaz de tanta religion (3). Muratori tomó un camino opuesto; quiere aumentar el número de las di-

** 2

(1) Montfaucon t. 2. P. 2. l. 5. cap. 7. p. 439.
(2) Maffei *Artis criticæ Lapidariæ*. l. 3. cap. 3. col. 237. & 3. col. 286.
(3) Maffei citado. lib. 3. cap. 4. col. 289.

divinidades Españolas: cuenta entre los Dioses exôticos de nuestra nacion al Emperador *Aureliano*, y á *Evento* deidad de los Romanos (1). Solo dexó de aprobar al *Dios de los sabores* persuadido por ventura á que divinidad semejante no solo debia tener culto y ser conocida en España, sino en qualquiera pueblo que no carece de paladar para poder distinguir los gustos (2).

Cenni, Grutero, y otros dudaron de los Devotos de España.

IV. Caetano Cenni, aquel Literato de Roma, que por los años de quarenta del siglo corriente escribió con poca felicidad de las cosas de España, atribuye otro Dios á la nacion. Confunde la *adoracion* con lo que los Españoles antiguos llamaban *devocion*, y piensa que deificaron, aun viviendo, al Emperador Marco Julio Felipe; de quien los Toledanos, como se deduce de una lápida de aquella Ciudad se profesaban *Devotísimos* (3). Bastaba que Cenni leyese con atencion á los Historiadores Latinos para adquirir una plena noticia de los antiguos *Devotos* que en España, no por religion, sino por honor y amistad, sacrificaban sus haberes y la vida en defensa de sus Generales, ó de sus amos y Señores. Además, hubiera sabido que esta grande idea de amistad y de lealtad, propia de la na-

(1) Vease la inscrip. 17. y la 338.
(2) Vease inscrip. 79.
(3) Cenni, *De antiquit. Ecclesiæ Hispanæ*, t. 1. Dissert. 1. cap. 1. p. 18. Vease la inscrip. 346.

nacion Española, pasó de España á Roma en los principios del Imperio, desde cuyo tiempo la *devocion* de los hombres, cordial y sincéra hasta aquel punto, empezó á degenerar, vistiendo el trage de cumplimiento y de adulacion, que aun el dia de hoy se observa en las frases corrientes de los Italianos, que pródigamente se llaman y se firman *Servidores Devotísimos*, no de un Emperador, de un Rey, sino de qualquiera infeliz artífice. Fuera de Cenni, Grutero y otros muchos ignoraron tambien este punto de historia, y por eso confundieron entre las inscripciones apócrifas, una de un Calagurritano *Devoto* de Sertorio (1). En el volumen antecedente vimos la honorífica mencion que hacen de los Devotos de este General las Historias Romanas. ¿Qué admiracion puede causar que se haga memoria de estos en los antiguos mármoles de España? ¿Por qué nos maravillamos, si no se habla en las lápidas de otras naciones, que no practicaban esta costumbre?

V. La Geografía de la España antigua es la parte que más ha padecido por el descuido ó preocupacion de los antiquarios extrangeros. Hasta las Provincias en general, cuya noticia se puede adquirir con poquísimo estudio, han salido desfiguradas y confundidas

Provincias de España desconocidas de Prideaux, Cenni, Muratori, y de Guasco.

(1) Grutero, inscripc. antig. vol. 4. p. 11. Vease la inscrip. 1017. de esta Coleccion.

das de sus plumas. El célebre Prideaux en la explicacion de una lápida de Oxford, en la qual se hace mencion de un Procurador de la Betica y de la Mauritania Tingitana, asevera que Constantino numeró esta parte de Africa entre las provincias de España, quando consta de la Historia que desde el Emperador Oton, dos siglos y medio antes de Constantino, se habia agregado á la Andalucia (1). Mas grosero es el error de Caetano Cenni, el qual afirma, como un hecho cierto de la Historia, que la Lusitania desde tiempo de Augusto se contó por provincia de la España citerior: cita el testimonio de Cayo Plinio, y refiere las palabras de aquel Historiador natural de un modo que jamas salieron de su boca, ni las escribió su pluma. Con este falso fundamento añade, que el Gobernador de la Tarraconense enviaba á la Lusitania quien administrase aquella Provincia: error tan notable como el primero (2). Cópio aqui en nuestro vulgar las palabras de Plinio, como se leen concordemente en dos buenas ediciones que yo tengo, una de Erasmo de Rotterdam en Basilea 1525, otra del P. Juan Harduino en Paris 1685. *En el Mar gaditano la primera tierra es la España ulterior, llamada Betica: para*

(1) Vease en esta Coleccion la inscripc. 426.
(2) Cenni *De antiquitate Ecclesiae Hispanae*, t. 1. Disertac. 1. cap. 1. pag. 5. 6. 15.

sada esta, comienza desde el territorio de Virgi la citerior, denominada Tarraconense, que coge hasta los Montes Pirineos. La ulterior se divide en dos provincias, porque desde la parte septentrional de la Betica se extiende la Lusitania, y se separan entrambas por medio del Rio Guadiana (1). ¿Con qué razon se puede hacer decir á Plinio todo lo opuesto, esto es, que *Augusto* dividió la parte citerior de *España* en dos provincias? No era menester que Cenni se cansase en revolver los volúmenes de otros escritores Latinos; le bastaban las obras de Plinio, yá que él lo cita; en ellas se hallan claros argumentos en prueba de que la Lusitania pertenecia á la España ulterior, mas no á la citerior, como asevera con demasiada facilidad. Vería en ellas el Autor Italiano, que el Historiador natural dividió toda la *España citerior* en siete regimientos ó gobiernos, entre los quales no se comprehende Mérida ni otra Ciudad de la Lusitania (2). Podria haber observado, que dos veces describe los límites, la extension en longitud y anchura, sin comprehender dentro de estos vastos con-

(1) *In eo* (Sinu Gaditano) *prima Hispania terrarum est, ulterior appellata; eadem Bætica. Mox à fine Virgitano citerior, eademque Tarraconensis ad pyrenæa juga. Ulterior in duas per longitudinem provincias dividitur, siquidem Bæticæ latere Septentrionali protenditur Lusitania amne Ana discreta.* Plinio. *Histor. Natur.* l. 3. c. 1. p. 33. edicion de Erasmo, y pag. 288. edic. de Harduino tom. 1.

(2) Plinio citado t. 1. l. 3. cap. 3. pag. 298.

confines ni un solo pais Lusitano (1). No solo Cenni incurrió en estos errores palpables; el célebre Muratori confundió tambien estupendamente las provincias de España. Citando una inscripcion de Roma donde se nombra la España ulterior Lusitana (la qual debia haber consultado Cenni para salir de error) dixo que *antigüamente la Lusitania era ilustre parte de la Betica*, como si estas dos no hubieran sido provincias diferentes, é independientes una de la otra (2). En una nota á un mármol de Tarragona: *Dexo* (dice) *á otros el cuidado de exâminar ¿por qué la provincia Hispana citerior, de la qual tanto dista la Galicia, decretó á un Gallego el honor de la Estatua* (3)? ¿A quién no sorprehende el oir que Muratori ignoraba que conforme á la division de Augusto la Galicia pertenecia á la España citerior? ¿Quién no se pasma que este literato coloque en una situacion distante de una provincia una region que formaba una parte respetabilísima de ella misma? ¿Que no tenga noticia de Plinio, de Ptolomeo, ni de otros célebres escritores que han tratado de estas materias? Añadase, que en la explicacion de algunas otras lápidas de España, con suma facilidad encerró en la Beti-

ca

(1) Plin. cit. l. 3. cap. 3. p. 307. l. 4. c. 20. p. 489.
(2) Vease la inscripc. 815. de esta Coleccion.
(3) Vease la inscrip. 777.

ca la Ciudad de *Castulon* apoyandose en el testimonio de Plinio, mal entendido por cierto; pues este Historiador la colocó en la citerior. Además, este célebre Italiano separó de la Lusitania toda la Vettonia que Plinio comprehendió en aquella provincia, á lo menos en gran parte (1). Qualquiera, por poco versado que sea en las lápidas antiguas sabe que las iniciales *H. P.* indícan *Hispania Provincia.* Ludovico Muratori da á entender alguna vez que no lo tenia presente, pues lo vemos vanamente empeñado en la correccion de aquellas letras en un mármol de Roma (2). El Señor Canónigo Guasco, editor de las inscripciones del Museo Capitolino, que en el dia está á su cargo, ha reproducido esta lápida con las dichas iniciales, como cosa rara jamas vista: siendo inegable que estas letras son freqüentísimas en las inscripciones de España de las quales se hallan exemplos en todas las colecciones de escritores, no solo de nuestro siglo, sino tambien de los dos antecedentes (3).

VI. Errores tan notables acerca de las provincias de España, cuya noticia pide tan poco estudio, disminuirán la maravilla que podria originarse de las equivocaciones que han pa-

Ciudades de España que no conocieron Gudio, Reinesio, Fabreti, Saxio, Guasco, Belgrado, Zaccaria, Morce-

***

(1) Veanse las inscripciones 400. 410. 411. de esta mi Coleccion. Plinio, t. 1. l. 4. cap. 22. p. 494.
(2) Inscripcion 833.
(3) Veasé la misma inscrip. 833.

celli, Maffei, y Muratori.

padecido los antiquarios extrangeros por lo que mira á las Ciudades particulares de aquella península. Con todo son demasiado generosos estos errores, y hacen no poco deshonor á sus autores. Marcardo Gudio, Ilustrador de Grutero, tomó á los *Civilitanos* (pueblo de la Lusitania, segun Plinio) por los Sevillanos, en cuyo error incurrió tambien Tomas Reinesio (1): no conoció la Ciudad antigua de *[illegible]* cercana de Alcaidete (2): dió con Grutero á Portalegre el nombre de *[illegible]*, y la situó entre Salamanca y Mérida, considerando cercanas estas dos Ciudades, entre las quales corre la distancia de docientas millas (3). Rafael Fabretti en una inscripcion de Roma no supo distinguir la *Palentia* de España de las dos *Palentias* italianas (4). Christoval Saxio, con la autoridad del Clusio, confundió la Ciudad de *Scálabis* con la de *Salácia* (5). El Señor Canónigo Guasco refiere como una maravilla, y como única, una piedra antigua, donde se hace mencion de la dicha Ciudad de *Scálabis* (6). Los insignes Jacobo Belgrado, y Francisco Antonio Zaccaria publican-

de

(1) Vease la inscripc. 972. Reinesio *Syntagma* clase 6. pag. 459.

(2) Vease la inscrip. 1047.

(3) Vease la inscrip. 985.

(4) Vease la inscrip. 1193.

(5) Vease la inscrip. 1117.

(6) Guasco *Museum Capitolinum* pag. 24.

do é ilustrando una lápida de Rimini hallada recientemente, no pensaron en buscar en España la Ciudad de *Cepiana* mencionada en Ptolomeo (1). Se observa el mismo descuido en el célebre Abate Morcelli por lo que mira á la Ciudad de *Canama* de la qual se habla en un mármol de Sevilla (2). Pero el Marques Maffei y Ludovico Antonio Muratori son dos sábios que sobre todos han confundido la geografía española. Aquel Caballero Veronés careció de las noticias aun las mas vulgares de España. Si hubiese leido atentamente las obras de Plinio, y de Ptolomeo, hubiera hallado en el primero el nombre de *Asida*, y en ambos el de *Aruci*, ó *Arucci* (3). Con un poco de estudio de las monedas de la España antigua hubiera visto grabado en ellas el nombre no solo de *Asido*, sino tambien el de *Sarvo*, y de *Salpesa*, y hubiera aprendido que ésta es aquella misma Ciudad que se encuentra en Plinio baxo del nombre de *Alpesa* por error de los copiantes (4). Si en vez de mendigar de los extrangeros las noticias de España, las hubiese buscado en los nacionales, Morales le hubiera informado como *Fravasesona-Ligitanorum* son dos voca-

**2 blos

(1) Vease la inscrip. 999.

(2) Inscrip. 1020.

(3) Plinio t. 1. l. 3. cap. 1. Ptolomeo *Geograf.* l. 2. tab. 2. *España Betica*. pag. 86.

(4) Vease en esta Coleccian las inscrip. 1002. 1116. 1117.

blos diferentes, el primero de una Ciudad, el segundo de un pueblo (1). En los doctos historiadores y antiquarios Españoles hubiera leido que en el Valle de Abdalaciz permanecen las ruinas de la antigua *Nescania*: que las iniciales C. V. J. J. propias de Tarragona, no solo se ven grabadas en alguna lápida de la qual pueda dudar la escrupulosidad de un crítico; mas tambien en muchas monedas: que *Pisoracum* es el nombre antiguo del rio Pisuerga: que la inicial F en las piedras de Barcelona no significa *Flavia*, sino *Faventia* como la denominó tambien Plinio: que Denia, Ciudad del Reyno de Valencia consagrada á Diana, se llamó *Dianium*, mas no *Denium*: que las antiguas *Aruci* fueron dos *Vieja* y *Nueva*, situadas la primera en el parage donde el dia de hoy se halla Aroche; la segunda en el lugar de Moura: que *Axuma* es uno de los nombres antiguos de *Osma*. El Marques Maffei pretendia el honor de ridiculizar aquellas inscripciones de España en que se encuentran algunos de los dichos ó semejantes vocablos que no habian llegado á su noticia. Pero en esto no hizo mas que dar una prueba de su poco estudio, manifestar su ligereza, y se hizo digno de la crítica con que quiso censurar á los otros (2). Ludovico Antonio Muratori no fué

(1) Véase la inscrip. 1047.

(2) Maffei, *Artis criticæ lapidariæ* l. 3. c. 4. col. 299. 295. 335. 343. 365. 369. 444. &c.

fué superior á Maffei en la erudicion geográfica de España. Es notable la facilidad con que reprehendió al Baron de Bimard por haber atribuido á *Sagunto* una inscripcion de *Murviedro*, como si estos dos nombres perteneciesen á Ciudades diferentes (1). Estaba tan imbuido en este error, que entre muchas inscripciones de Grutero, que copia faltando á la palabra que dió en el título de su obra (2), refiere baxo del nombre de Murviedro otra que Grutero publicó con el de Sagunto (3). Sería la irrision de Italia quien distinguiese el Istro del Danubio: mas no acaece lo mismo á quien forma dos Pueblos diversos de *Sagunto* y *Murviedro*; sin embargo de que el *Istro* de Alemania no es mas célebre en las historias romanas, que la Ciudad Española de *Sagunto*. No causó menor confusion en los nombres de las Ciudades de *Aspavia* y de *Attubi*: la primera no exîste, y distaba poco de Cordova: la segunda se llamaba, segun Plinio, *Claritas Julia*, hoy la conocémos con el nombre de *Espejo* (4). Muratori en varias ocurrencias toma por modernos aquellos dos nombres antiguos, y el de *Claritas Julia*, propio de sola *Attubi*, piensa que puede atribuirse in-

(1) Muratori, *Novus Thesaurus* p. 48. Vease la inscr. 61.

(2) *Novus Thesaurus veter inscrip. in præcipuis earumdem collectionibus hactenus prætermissarum.*

(3) Vease la inscrip. 402. de esta coleccion.

(4) Plinio, *Histor. natur.* t. 1. l. 3. cap. 1.

indiferentemente á qualquiera de aquellas dos Ciudades (1). La Ciudad de *Obulco* se denominó *Pontificense*, de cuyo apellido hizo mencion el Historiador Natural (2); no llegó á Muratori esta noticia, de suerte que esta ignorancia le hizo dar el título de *Pontifice* á Publio Rutilio Menelao, el qual en una lápida de Porcuna se dice habitante del *Municipio Pontificense* (3). En la interpretacion de otra piedra de Osuna honró á la Ciudad de Cordova con el nuevo título de *Julia* en lugar del de *Patricia*: á *Claritas Julia* dió el epiteto de *Constante* que jamas habia gozado: elevó al grado de Colonia el Municipio de Calagurri (4): colocó en Alicante el famoso Puente de Alcántara tan conocido de los antiquarios (5): le causó tanta novedad el nombre de *Civitas Martis*, propio una vez de *Tucci*, hoy Martos en el Reyno de Jaen, que por sola esta razon puso en el número de las apócrifas una lápida de España (6). La admiracion de este Literato de que Tucci hubiese tomado el nombre de una Deidad se originó de la ignorancia en que estaba de haber practicado lo mismo otras muchas Ciudades Españo-

(1) Muratori *Novus Thesaurus* cap. 1. pag. 7. 121. 225.
(2) Plinio, lugar citado.
(3) Vease la inscrip. 1104. de esta colec.
(4) Inscrip. 680. de esta coleccion.
(5) Idem inscrip. 876.
(6) Inscripcion 32.

nolas. Sirvan de exemplo San Lucar la Mayor que se llamó *Aræ-Hesperi*, San Lucar de Barrameda *Luciferi Fanum*, Lebrixa *Nebrissa Veneria*, Denia *Dianium*. Pero lo mas notable es, que habiendo Muratori rechazado como inverosimil la denominacion de una Divinidad atribuida á Tucci ó Martos; pretende no obstante que la Ciudad y Familia ilustre de Borbon toman *su* denominacion de un cierto Dios *Borbon*, del qual, como se asegura, habla una inscripcion de Francia (1). Tanta fuerza tiene en los hombres el espíritu de la adulacion! Mas no creo que origen tan estraño sea capaz de mover la vanidad de la Augusta casa de este apellido, tan insigne y famosa por otros títulos, coronada de tinieblas y glorias verdaderas.

VII. Vistos los errores geográficos, investigarémos ahora otros que se han cometido en la interpretacion de las antiguas lápidas de España. Monfaucon en la bella inscripcion de Isis tomó las libras de plata por sestercios; por cuya equivocacion dió á una riquísima estatua de ciento y doce libras de peso el ténue valor de menos de quatro escudos romanos (2): en el epitafio del Caballo de Adriano unió las dos palabras *Et-Ruscos*, é hizo de ellas un solo vocablo *Etruscos*: á la voz latina *æquor* dió el

Errores acerca de antigüedades de Montfaucon, Maffei, Muratori, Harduino, Cannegietero, Donato, Morcell, Grutero, y Gori.

(1) Muratori *Novus Thesaurus*. pag. 107.
(2) Véase la inscrip. 38.

el significado de mar en vez de *llanura*; y en virtud de estos dos errores se transfirieron á Ungria las campañas etruscas ó toscanas, y el caballo de aquel Emperador con un nuevo prodigio se vió correr sobre las aguas (1). En las inscripciones del puente de Alcántara no entendió como la materia podia exceder al arte; convirtió un templo en sepulcro, tomó por nombre propio de un hombre el sagrado título de *Curion* (2). La grande obra del insigne Benedictino necesita de inumerables adiciones y correcciones, no solo por los muchos errores y defectos en que inculpablemente ha incurrido este Autor, sino tambien por los que se han originado de su descuido. Dexo á otras naciones el pensamiento y cuidado de sí mismas, pero asevéro que aquella gran coleccion de antigüedades da freqüentes motivos de queja á los Españoles. No son menores los errores del Marques Maffei. Este Caballero reprobó una inscripcion de España (sea genuina ó apócrifa) por atribuirse en ella una fábrica á Marco Agripa Consul. ¿*Cómo es posible*, exclama, *que Agripa exercitando su Consulado en Roma atendiese á las fábricas de España* (3)? Cómo (digo yo) se puede admirar un antiquario de que una persona residente en Roma man-

(1) Vease la inscripc. 294. de esta coleccion.
(2) Veanse las inscripciones 876. 877.
(3) Maffei, *Artis Critica Lapidaria*. l. 3. c. 4. col. 466.

mandáse construir edificios en otras regiones del mundo, siendo tantas las piedras en donde están grabadas las memorias de puentes, aqüeductos, caminos, y otros mil edificios levantados en toda la tierra de orden de los Emperadores Romanos? ¿Cómo puede un antiquario, porque lee el nombre de Consul, entender que se habla del tiempo en que Agripa gozaba de *aquella* dignidad, siendo inumerables los mármoles y medallas, que dan este título á quien actualmente no lo exercitaba; pues para esto bastaba haber obtenido el Consulado? ¿Cómo un hombre erudíto ignorá que Marco Agripa fue muchos años Gobernador de España, en cuyò tiempo pudo atender por sí mismo á alguna fábrica de aquella provincia? Reprueba tambien Maffei otra inscripcion por escribirse en ella la Cohorte primera *Hispanorum*, nombre desusado (dice) en las antiguas piedras, en las quales esta nacion se denomina *Spani* pero no *Hispani* (1). Debia notar este sabio que en centenares de lápidas se halla el nombre de *Hispania* y que en todos los mármoles y monedas asi de España como de Roma se indica aquella provincia con la inicial H. y jamas con la S. liquida. Es digna de censura esta inadvertencia en un Literato, como lo es tambien el no haber observado el nombre de *Hispania* con la aspira-

**** ra-

(1) Maffei citado, lib. 3. cap. 3. col. 265.

racion en los mismos Fastos triunfales de la Capital del mundo. Mas ¿para qué nos detenemos en esto, si el mismo Maffei singular por sus inadvertencias, y por la poca memoria que recibió de la naturaleza, publicó como genuinas varias piedras antiguas en las quales se da claramente el nombre de *Hispani* á los Españoles, y toda la provincia se llama y escribe *Hispania* (1)? Ademas dió á luz dos inscripciones de Inglaterra que hacen mencion de aquella Cohorte primera *Hispanorum*, de que hablamos arriba, y tanta dificultad le causó (2). Copia tambien otra de Sevilla, donde se encuentra la Ciudad de *Nescania*, de la qual tanto se rió en otro lugar (como insinué), porque Celario no la nombra (3). Entre otras cosas que confundieron á Maffei, una es la preposicion *Ex*, frequentísima en muchas piedras de España. Dió una prueba de su poca pericia en el arte lapidaria ridiculizando todas aquellas inscripciones en que se escribe *Ex Lucensi*, *Ex Cluniensi*, *Ex Bracaraugustano* y otros vocablos semejantes, porque son *fórmulas inauditas* (dice) *para denotar la patria*

de

(1) Maffei, *Osservazioni litterarie*. t. 4. art. 9. p. 339. inscrip. 2, *Museum Veronense* tit. *Museum Taurinense*, pag. 213. tit. *Museum Vindobonense*, pag. 241. 242. tit. *Inscriptiones variæ*. pag. 420.

(2) Idem, *Museum* tit. *Inscript. variæ*. pag. 446. 447.

(3) Maffei citado, pag. 423. *Artis Criticæ Lapidariæ*. lib. 3. cap. 4. col. 190.

de alguno (1). Un poco de reflexion sobre estas lápidas le hubiera iluminado para entender que se usan aquellas formulas quando se hace mencion de alguna Ciudad capital de regimiento ó gobierno, y que regularmente se indica otra patria de las personas de quienes se habla; y asi podia comprehender con facilidad, que aquellas fórmulas son indices no de la patria *sino* de la jurisdiccion, regimiento ó gobierno que se llamaba *Conventus*. Incurrió tambien en esta inadvertencia el célebre Bibliotecario de la Ducal de Modena Ludovico Muratori, razon porque leyendo en una piedra de Tarragona *Ex Lucen* interpretó *Eximio Lucense* (2). Otras equivocaciones se notan en este Literato. En una memoria, en que se habla de Trajano, atribuye á este Emperador la obra de secar el lago Fucino tres años despues de su muerte (3). En dos inscripciones de Portugal excita dudas frívolas y estravagantes acerca del nombre del Emperador Marco Claudio (4). En un marmol de Antequera toma á los Duumviros de aquella Ciudad por dos Consules Romanos (5). En otro de Tortosa, creyendo que los empleos diferentes de *Augustales* y *Duumviros* eran uno solo, in[illegible] [illegible] fundado en un verso de Virgilio, [illegible]

(1) Maffei, *Artis criticæ*, l. 3. cap. 4. col. 320.
(2) Vease en esta coleccion la inscripc. 777.
(3) Vease la inscrip. 224.
(4) Vease la inscrip. 341. 342.
(5) Vease la inscrip. 6[illegible]

dado en España la nueva clase de *Duumviros augustales* que jamas habia existido (1). En una ocasion se puso á explicar una linea sola de una larga inscripcion perteneciente á España aunque encontrada en el territorio de Luna, y es indecible la infelicidad de su interpretacion, como veremos en su lugar (2). No fue mas afortunado el doctísimo Harduino en la explicacion de una medalla de Calagurri con el nombre de *Nassica*. No ignoraba el erudito Frances, que esta era una denominacion ó apellido de aquella Ciudad, como se lee en el capitulo tercero del libro tercero de Plinio. Con todo, tomó las siete letras que forman aquel vocablo como otras tantas iniciales que hablan de Francia (3). No se ocultaba á la noticia de Antonio Francisco Gori, que los *Astúres* eran un pueblo famoso de España, que proveyó á Roma de soldados valientes, y de generosos caballos para la guerra: sin embargo refiriendo una inscripcion de Pisa que hace mencion de la *Cohorte segunda de los Astures*, vencido de la vana gloria del amor nacional hizo injuria á la verdad, notando que aquella Cohorte podia ser de soldados Italianos de una Ciudad llamada *Astura*, fundado en un verso de Virgilio, el qual

(1) Vease la inscrip. 699.
(2) Vease la inscrip. 409.
(3) Vease la inscrip. 1016.

entre otras cosas de Toscana hace memoria de un *Astur* (1). Lo mas chistoso es, que el ciego amor de la patria hizo cometer á Gori dos yerros, uno de ellos gramatical: lo primero supone que los ciudadanos de *Astura* se deben llamar en latin *Astures*, antes bien que *Asturenses* ó *Asturani*; lo segundo, toma en Virgilio, por nombre de pais ó ciudad un nombre propio de persona llamada *Astur*, como Ciceron *Marcus Tullius* (2). Finalmente Reinesio, Cannegietero, Donato, Morcelli, y otros muchos han escrito cosas singulares en la exposicion de las piedras, que no parecen dignas de sus ingenios y erudicion (3). Mas no debo omitir que los antiquarios extrangeros, principalmente Grutero y Muratori, han desfigurado estupendamente las inscripciones de España (4); y esto acaso habrá perjudicado á esta mi coleccion, pues á veces he debido de fiarme de estos escritores por la escasez de otros libros.

VIII. Hasta aquí no he hecho mas que dar una muestra de la suma negligencia con que los escritores extrangeros han examinado las antigüedades de España, porque si hubiera

No se pueden excusar los citados Autores.

(1) Gori, *Inscriptiones antiquæ in Etruriæ urbibus*, P. 2. pag. 21.

(2) Vease Virgilio, *Æneidos... ilustrati Auctore Ludovico de la Cerda*, t. 3. lib. 10 desde el v. 163. p. 432. y sig.

(3) Veanse las inscrip. 319. 825. 923.

(4) Veanse por prueba las inscrip. 648. 745. 792. 869.

ra de extenderme en este asunto, formaria del Prólogo un volumen. No pueden disculparse los extraños por la falta de libros españoles que tratan de estas materias; ya porque las Historias Romanas y las obras de Mela, de Plinio, Antonino, Ptolomeo que estan llenas de ellas, son libros que deberian ser familiares á los eruditos de qualquiera nacion; ya tambien porque son bien conocidos y célebres los eruditos escritos de Antonio Agustin, de Morales, de Ocampo, Resende, Vasconcelos, Caro, Aragote y de otros autores, que ocupan un lugar distinguido entre todos los mas insignes antiquarios de Europa. Si se apreciara el mérito de los excelentes libros de España, como lo advierte el doctísimo Señor Abate Zaccaria en una disertacion que dixo en Osimo, en la qual estimulando á los Italianos al estudio de la antigüedad, les propone por exemplo á Resende, no hubieran cometido los extrangeros un número tan grande de errores groseros acerca de la geografia, historia y antigüedad en la exposicion de las memorias de los tiempos remotos (1).

Extrangeros inventores de las inscripciones apócrifas de España.

IX. ¿Mas cómo podremos oir con flema á unos hombres tan descuidados, negligentes, y poco informados de las mejores obras de España, que con audacia increible culpan á la nacion

(1) Zaccaria, *Excursus litterari per Italiam*, Vol. I. c. 14. Disert. &c. pag. 371.

cion española sobre todas las del mundo de haber sido una impostura publicando una muchedumbre de inscripciones apócrifas que van por las manos de los literatos? Es necesario tener poca noticia del mundo para ignorar que la Italia ha sido el primero y mas fecundo manantial de estos monstruos. Ciriaco Anconitano, y Jacobo Sadoleto son los dos grandes progenitores, uno de piedras apócrifas, el otro de monedas falsas. Les han imitado principalmente Jociano, Pontano, Pomponio Leto, Annio de Viterbo, Juan Camerte, Eneas Vico Parmesano, Pedro Apiano de Ingolstad, y Bartholomé Amanzio. No niego que han salido del seno de España algunos, como Guevara, que no han tenido vergüenza de seguir las huellas de italianos y alemanes; pero se les hace una injusticia atribuyendoles la primacía y la fecundidad de tales invenciones. Los españoles fueron los primeros, que examinada y descubierta la falsedad la impugnaron, la desacreditaron, la confundieron, como lo prueban las obras de D. Antonio Agustin y de Resende. A vista de estos ilustres testimonios ¿á quien no sorprehende el Marques Maffei, y otros escritores italianos, que tienen la osadia de dar á la España el título debido á su nacion de *Madre de portentos semejantes*? (1) Quando el Señor Abate Morcelli notificó á sus lectores *la suspension*,

y

(1) *Maffei, Artis Critica Lapidaria.* lib. 3. c. 4. p. 323.

duda en que lo dexaban las inscripciones, quando hallaba en ellas el nombre de alguna ciudad de España, les debió advertir por honor á la verdad, que este temor se originaba principalmente de los escritores Italianos mas capaces de engaño y de impostura que los mismos españoles, aunque mas interesados estos en los monumentos y memorias de su patria (1).

Grutero y otros han reprobado varias inscripciones afectando erudicion y critica.

X. Muchas, no hay duda, son las inscripciones apócrifas, inventadas por la mayor parte en Italia, pero cierto es tambien, que algunos famosos antiquarios han confutado muchas, no movidos del espiritu de una justa crítica, sino de la vana ostentación de erudicion y de doctrina, si no queremos atribuirlo á otra cosa. Incurrió en esta nota Grutero, el qual tuvo varios seqüaces, que reprobaron como él, tres lápidas de Portugal dignas del público á juicio de Resende y de Vasconcelos, dos hombres grandes, que no fiandose del parecer de otros, las vieron y exâminaron por sí mismos (2). Estos dos insignes antiquarios portugueses no merecen ser escritos en la lista de los Annios de Viterbo, y de los Ciriacos de Ancona. Ellos quitaron la máscara á los falsificadores de lápidas antiguas: supieron distinguir las inscripciones verdaderas de las apócrifas, calificaron de du-

1 Morcelli, *De Stilo Inscriptionum Latinarum*. §. 1. pag. 11.

2 Veanse las inscripciones 377. 378. 379. de ésta colec.

dudosas aquellas que no pudieron exâminar, ó de cuya exîstencia no adquirieron una certeza incontestable.

XI. La ignorancia de varios críticos les hizo reprobar la lápida, que insinué arriba, de los Calagurritanos devotos de Sertorio, y sin otra razon quisieron confutar una inscripcion de Viseo que concede el título de *Consul* á Cayo Nigidio. Un antiquario debe saber, que se hallan muchos mármoles que hacen mencion de Consules substitutos, cuyos nombres no se leen en los Fastos Consulares (1). Quien erró mas que todos en este asunto es el Marques Maffei en aquella su *Arte crítica lapidaria*. Servirán de prueba algunos exemplos que ofrezco para que se forme idea de aquella obra. Este sabio puso en el número de las lápidas apócrifas una de Roma, por decirse en ella que el Emperador Adriano condonó á los pueblos una deuda que tenian con el erario de novecientos millones de sestercios, treinta y un millones y medio de escudos romanos, segun mis cómputos (2). No es mucho que Maffei no tuviese noticia ni de otra piedra de Andalucía, ni de una moneda antigua de Roma, las quales sirven de testimonio de aquella generosa liberalidad del Emperador español (3); pero sí

Varios, con particularidad Maffei, reprobaron algunas inscripciones por ignorancia.

***** me

(1) Vease la inscripcion 376.
(2) Vease la inscripcion 246. Maffei cit. col. 482.
(3) Veanse las inscripciones 247. y 248.

me admiro de que no hiciese caso de la autoridad de Sparciano, que refiere esta magnánima y benéfica accion como un hecho cierto y memorable (1). Solo la poca pericia antiquaria pudo reprobar una inscripcion de Murviedro: porque se nombra en ella el *Senado Saguntino* (2). No ignoran las personas literatas, que las Ciudades provinciales, á diferencia de Roma, regularmente llamaban *Orden* á su Senado, y *Decuriones* á los Senadores; pero pudiera tambien saber el antiquario Veronés, que algunas Ciudades particulares, ó por ambicion, ó por privilegio pretendieron igualarse con semejantes títulos á la capital. La España me subministra pruebas no solo en otras piedras de Cartagena y Vique que igualmente recusaria el Señor Marques; sino tambien en las monedas de los tiempos de la República, que atentamente han visto y exâminado muchos Censores severos, y ultimamente el P. Henrique Florez (3). Las antiguas riquezas de España, cuya fama se oye resonar en los libros de los escritores Griegos y Romanos, causaron mucha dificultad, ó no llegaron á la noticia de Maffei, como si no hubiera leido las obras de los antiguos: por esta razon censuró de apócrifas algunas piedras *astigitanas* que hablan de

(1) Sparciano *Andrianus Imperator* pag. 4.
(2) Maffei citado, col. 315. Vease la inscrip. 824.
(3) Veanse las inscripciones 536. 735. 866. 1135.

de estatuas de plata de cien libras de peso: como si este tesoro fuese superior, no digo á las fuerzas ordinarias de una Ciudad española de aquellos tiempos, pero á los haberes de un Ciudadano de los nuestros medianamente rico (1). Me faltaria el tiempo, si quisiese exâminar toda la celebrada *Arte crítica lapidaria* del Marques Maffei, solo quiero añadir, que no mereció la aprobacion de este sabio una simple piedra de Cartagena, porque habla de Juba Rey de Mauritania, á quien dió aquella Ciudad el título de *Duumviro* y de *Patrono* (2): es inegable, que Juba obtuvo el Duumvirato de Cartagena, pues ademas de las lápidas, nos lo atestiguan tambien medallas; y asegura Rufo Avieno, que aquel Rey fue Duumviro tambien de Cadiz (3). Ni debe causar admiracion que un Príncipe Africano recibiese el cargo de Duumviro en España, habiendo aceptado esta misma Dignidad un Ptolomeo Rey de Egipto, y habiendose honrado con ella Octaviano, Tiberio, y muchos otros Emperadores, Cesares, y Consules Romanos, como se deduce de muchas medallas antiguas (4). Pero el Marques Maffei no se maravilló de esto, por haber comprehendido tan mal el sentido de la inscripcion, que no creyó se ha-

***** 2 bla-

(1) Maffei, *Arte Critica*, l. 3. cap. 4. col. 689.
(2) Idem, lib. 3. cap. 4. col. 407. Vease la inscrip. 510.
(3) Vease la inscrip. 509. Rufo Festo Avieno *Oræ Maritimæ* Verso 283. pag. 1335.
(3) Veanse las inscripciones 578. 581. 582. 58[illegible]. 590. &c.

blase en ella del Duumvirato de Juba, sino del de algun Anonimo. La principal dificultad de este sabio Caballero se funda en el Patronato del Rey Mauritano. *Yo ciertamente*, dice, *no concederé jamás que una Ciudad de España mendigase en Africa la proteccion de un Soberano en vez de solicitarla de algun Personage célebre en Roma por dignidad ó por eloqüencia:..: ¿Qué patrocinio podian esperar los Españoles de un Rey Africano en caso de necesitarlo ó contra la prepotencia de un Magistrado, ó para el éxito feliz de alguna de sus causas agitadas en los Tribunales de la Capital del Mundo?* ¿Mas cómo el Marques Maffei no se enteró de las historias de Roma antes de tomar la pluma para escribir de las antigüedades romanas? ¿Por ventura el Rey Juba no se hizo famoso en Roma por su dignidad, y eloqüencia? ¿No mereció este Príncipe un particular amor del primero de los Emperadores, y el respeto de los hombres mas cultos de Italia? ¿No es este el que dedicó á Cayo Cesar, Hijo de Octaviano, aquellos sus eruditos volumenes de que dos veces hace memoria Plinio? (1) ¿No podian las Ciudades de España prometerse mucho baxo de la sombra de un hombre tan ilustre y poderoso en Roma? Digo sinceramente, que el *Arte critica lapi-*

da-

(1) Plinio, *Historia natural*, lib. 6. cap. 27. al fin. lib. 12. cap. 14.

daria hace poco honor al Marques Maffei, Caballero de merito y de erudicion, y no comprehendo como Sebastian Donato tomó el empeño de publicarla é ilustrarla, ni como tantos Literatos Italianos le conceden tantos elogios remontandola sobre las nubes.

XII. He propuesto las razones que me han movido á formar esta coleccion; mas no por esto se debe esperar de mí una coleccion completa de todas las inscripciones pertenecientes á nuestra Nacion. Mi empeño ha sido ilustrar la Historia de la España romana: lo he satisfecho segun mi posibilidad en las circunstancias en que me hallo; mas no conforme á mi deseo. Los Grandes Antiquarios, hombres delicadisimos, condenan como grave delito el alterar aquel orden desordenado con que se hallan regularmente las lineas mal dispuestas en las antiguas piedras. Yo que no soy tan escrupuloso, y no descubro en esto ningun misterio, antes bien lo considero como efecto necesario de la estrechez de las piedras, ó de la ignorancia de los canteros ó grabadores; he pensado atender á la mayor claridad, distribuyendo las lineas con un metodo mas natural para la mas facil inteligencia de mis lectores. Divido mi coleccion en muchos capitulos y articulos; siguiendo ya el orden cronologico, ya el alfabetico, ya el de los grados de honor, segun lo exigen las materias que se tratan, para que cada uno pueda sin dificultad ha-

Objeto y metodo de la presente coleccion.

hallar lo que busca. Finalmente he procurado explicar el sentido y las palabras de todas las inscripciones del mejor modo que he sabido. Acerca de los errores que se me podrán notar, me lisonjeo de poder aseverar con toda sinceridad, que se habrán originado sin duda de mi poco talento y de escasez de noticias, mas no de falta de estudio y de fatiga.

CO-

COLECCION
DE LAPIDAS Y MEDALLAS
QUE SIRVEN
PARA MAYOR ILUSTRACION
DE LA ESPAÑA ROMANA.

CAPITULO PRIMERO.

Dioses y Diosas de la España Ramana.

En las lápidas antiguas de España se observan dos clases de Divinidades. Algunas fueron objeto del culto de los Romanos, igualmente que de los Españoles. Otras (prescindiendo de su origen fenicio, púnico ó griego) solo merecieron la adoracion de los segundos. Distinguiré en dos artículos estas clases, y colocadas al principio algunas inscripciones pertenecientes en general á la Deidad, distribuiré las de todos los Dioses particulares por orden alfabético.

ARTICULO PRIMERO.

Divinidades conocidas de los Romanos.

1. *Deus*. En Valencia.

DEO. ÆTERNO
SACRVM
L. POMPONIVS
FVNDANVS
CVM. SVIS. OMNIBVS
VOTVM. L. A. SOLVIT

Ins-

Inscr. 1. En la ultima linea se debe leer *Libens Animo* ó *Libenti Animo*. El contenido de la inscripcion es claro: con todo pongo la explicacion. *Altar ó Templo consagrado á Dios Eterno. Lucio Pomponio Fundano con toda su familia cumplió de buen animo el voto ó la promesa* de levantar este Templo ó Altar al Eterno Dios.

2. *Dii.* En Martos.

C. MACER
HANC. ARAM. EREXIT
VT. DIIS
SACRA. FACERET.

Inscr. 2. *Cayo Macro erigió este Altar para hacer los Sacrificios á los Dioses.*

3. *Deæ.* En Alcalá de Henares.

DEABVS
M. GRVMIVS

Inscr. 3. *Marco Grumio á las Diosas.*

4. *Dii et Deæ.* Cerca de Villa Real de Lusitania.

DIIS. DEABVSQVE
AETERNVM. LACVM
OMNIBVSQVE. NVMINIBVS
ET. LAPITEARVM
CVM. HOC. TEMPLO. SACRAVIT
C. CALP. RVFINVS. V. C.
IN. QVO. HOSTIAE
VOTO. CREMANTVR.

Inscr. 4. Geronimo Contador de Argote publicó esta inscripcion con otras dos semejantes, la co-

copió despues Muratori (1). Este último omitió la explicacion; aquel la traduxo en portugues, advirtiendo que no necesita de interpretacion. En la traduccion tomó la palabra *Lapitearum* por dativo, y juzgó que se habla de un Templo consagrado á todos los Dioses y á los *Lapitas*. Yo no sé quienes son estos Dioses ó semidioses *Lapitas*, si por ventura no son descendientes de Lapitha hijo de Apolo, los quales no veo qué lugar puedan tener en esta inscripcion. Pero como ó la desgracia ó la negligencia, ó uno y otro han corrompido por la mayor parte las inscripciones de Argote, procuraré hacer alguna correccion quando lo juzgue conveniente. En el citado lugar en vez de ET. LAPITEARVM, yo leeria EX. LAPIDE. ARAM. En esta hypóthesis el sentido de la inscripcion será el siguiente: *Cayo Calpurnio Rufino Hombre Clarisimo* (ó Consular) *dedicó á los Dioses y á las Diosas un recipiente de agua perene, y á todos los Numenes una ara de piedra con este Templo, á donde en observancia de los votos se queman las Victimas.*

5. *Aeacus*. En Truxillo.

CILIVS. CAENONIS. F.
APVLVS
AEACO
V. S. L. M.

Inscrip. 5. V. S. L. M. *Votum. Solvit. Libens Merito*. Cilio Apulio hijo de Cenon la dedicó al Dios Eaco, uno de los hijos de Jupiter.

A 6.

(1) Geronimo Contador de Argote. *De antiquitatibus Conventus Bracaraugustani*. l. 2. c. 6. p. 133. Muratori: *Novus Thesaurus. veter. Inscriptionum*. desde la pag. 1988.

6. *Apollo.* En Caldes de Cataluña.

APOLLINI
L. MINICIVS
APRONIANVS
GAL. TARRAC.
T. P. I.

Inscrip. 6. Las tres iniciales T. P. I. denotan *Testamento Poni Jussit*. A la palabra *Gal*. de la penúltima linea le dió Muratori la significacion de *gallecus* Gallego (1). A mi entender es mas verosimil que indique la Tribu Galera, asi porque se hace inmediatamente mencion expresa de la Patria de Minicio Apropiano denominandolo Tarraconense, como tambien porque para denotar *Gallecus* regularmente se escribe *Gall*. con dos LL.

7. *Apollo.* En Osuna.

APOLLINI. AVG.
VIBIA. TROPHIME
VOTVM
ANIMO. LIBENS. SOLVIT.

Inscrip. 7. En esta inscripcion Apolo se denomina *Augusto*, titulo que los Romanos atribuian igualmente á los Dioses y á los Emperadores.

8. *Apollo.* En Idaña.

APOLLINI. S.
IVLIVS. C. LONGINVS
EGIT.
EX. VOTO

Inscrip. 8. La inicial S. quiere decir *Sacrum*: el vo-

(1) Muratori, *Thesaurus* pag. 22.

vocablo *Egit* indica la patria de Julio Cayo Longino natural de *Egita*, *Igeta* ó *Igedita*, que en el dia de hoy conocemos baxo del nombre de Villa de Idaña al Norte de Alcántara.

9. *Apollo, et Aesculapius.* En Antequera.

POSTVMIVS. ATRIENSIS
APOLLINI
ET. AESCVLAPIO. AVG.
D. D.

Inscrip. 9. Las iniciales D. D. pueden significar *Dono Dat* ó *Dat Dedicat*, mas no *Decreto Decurionum*, como en otras Inscripciones formadas de orden del Público.

10. *Asclepius.* En Valencia.

ASCLEPIO
DEO
L. CORNELIVS
HYGINVS
SEVIR
AVGVSTALIS.

Inscrip. 10. *Al Dios Asclepio, Lucio Cornelio Higino Seviro Augustal.* Asclepio era el nombre griego del Dios de la medicina, á quien los latinos llamaban *Esculapio*. En otro lugar hablarémos de los Seviros Augustales.

11. *Asclepius, et Hygias.* En Braga.

AESCLEPIO
ET. HYGIAE
MARCVS
EX. VOTO

Inscrip. 11. *A Asclepio y á Higia, Marte por voto.* Los Griegos conocieron á la Diosa *Salud* con el nombre de *Higia.*

12. *Castor et Pollux.* En Murcia.

CASTORI. ET. POLLVCI.
DIIS. MAGNIS
SVLPITIA. Q. SVLPITII. F.
VOTVM. OB. FILIVM
SALVTI. RESTITVTVM.

Inscrip. 12. *A los Dioses Grandes Castor, y Polux Voto de Sulpicia hija de Quinto Sulpicio por la recuperacion de la salud de su Hijo.*

13. *Concordia.* En Lisboa.

CONCORDIAE. SACRVM
M. BAEBIVS. M. F.
M. M. FELIC. IVL.
BAT.

Inscrip. 13. En la ultima linea en vez de *Bat.* á mi juicio se debe escribir *Dat.* En la penúltima, salvo error, yo leeria: *Municeps Municipii Felicitatis Juliæ.* A tiempo de los Romanos Lisboa se denominaba *Felicitas-Julia.* Marco Bebio hijo de Marco podia ser Munícipe ó Ciudadano de aquel Municipio.

14. *Cybeles.* En Idaña.

P. POPIL. AVITVS. P. F.
INDVLGENTIA. PONTIFICIS. IGEDITANOR.
LOCVM. SEPVL. ACCEPI
ANTE. AED. DEAE. MAGNAE. CYBELES
QVAM. IRATAM. MORTE. SENSI.

A 2 Ins-

Inscrip. 14. *Yo Publio Popilio Avito hijo de Publio por la gracia del Pontifice de los Igeditanos obtuve la sepultura delante del Templo de la Gran Diosa Cybeles, la qual en el punto de mi muerte conocí que estaba indignada.* Los *Igeditanos* eran antiguos habitantes de la Villa de Idaña.

15. *Diana.* En Alcalá de Henares.

DEANAE
SACRVM

Inscrip. 15. *Monumento consagrado á Diana.*

16. *Diana.* En la Haya.

DIANAE
IVNIANVS. AMABILIS
IIIIII. VIR. AVG.
C. V. T.
EX. IVSSV. IPSIVS
L. M.

Inscrip. 16. Aunque esta inscripcion está en la Haya, pertenece, á mi ver, á la España Tarraconense de donde alguno la pudo llevar á aquella Ciudad quando los Paises Baxos reconocian el dominio español. La falta de esta reflexion no ha permitido hasta ahora, que se entendiesen bien las iniciales C. V. T. Joseph Scaligero las interpretó *Curavit. Vsus, Titulo*, cuyos vocablos no entiendo como se pueden adaptar á lo demas de la inscripcion. El Benedictino Montfaucon confutó el sentir de Scaligero; pero confesó sinceramente, que á él no le ocurria una mejor explicacion (1). Yo obser-

vo

(1) Montfaucon, *Supplement au livre de l'antiquité expliqué* tom. 2. l. 5. cap. 4. pag. 113.

vo las mismas letras en muchas lápidas y medallas de Tarragona, que significan *Coloniæ Victricis Tarraconensis*. ¿Qué razon hay que se oponga á esta inteligencia en la presente inscripcion? Segun esto se podrá explicar asi: *Juniano Amable Seviro Augustal de la Colonia Vencedora Tarraconense dedicó de buen ánimo este monumento á Diana por precepto de la misma Diosa*. Hablarémos despues de los Seviros Augustales. Las iniciales L. M. denotan *Lubens Merito*.

17. *Eventus*. En Braga.

DEO. SANCTO. EVENTO
FL. FRONTO
EX. PRECEPTO

Inscrip. 17. *Al Santo Dios Evento, Flavio Fronton per precepto*. Muratori (1) es de parecer, que la primera noticia del Dios Evento la hemos recibido de esta inscripcion de Braga, que trae Argote. Pero el insigne Varron, mucho mas antiguo que el antiquario Portugues, hizo mencion del Dios *Eventus*, á quien se atribuia el éxito feliz de los negocios, como notó Henrique Florez (2). Los Romanos le habian fabricado un Templo, y veneraban una estatua en el capitolio, obra del insigne griego Praxiteles. ¡Tan célebre y antigua era esta Divinidad! Ludovico Muratori escribia con demasiada facilidad.

(1) Muratori, *Thesaurus* pag. 1984. ...
(2) Florez, *España Sagrada*, t. 15.

18. *Eventus Bonus.* En Ezija.

BONI EVENTVS
APONIA C. F. MONTANA
SACERD. DIVAR. AVGVSTAR.
COL. AVG. FIR.
EDITIS
OB. HONOREM. SACERD.
CIRCENSIBVS
ET. OB. DEDICATIONEM
ALIIS
EX. ARG. LIBRIS. C L.
D. S. P. D. D.

Inscrip. 18. La presente lápida pertenece al mismo Dios Buen-Evento mencionado en la antecedente. Las abreviaturas *Col. Aug. Fir. D. S. P. D. D.* quieren decir *Coloniæ Augustæ Firmæ. De Sua Pecunia Dedit Dedicavit.* Este es el sentido de la inscripcion: *Aponia Montana Hija de Cayo Sacerdotisa de las Diosas Augustas de la Colonia Augusta Firma* (Astigitana, hoy Ezija) *dió y dedicó á sus expensas esta Estatua del peso de ciento y cincuenta libras de plata, al Dios Buen Evento, celebrando con juegos circenses el honor del Sacerdocio, y con otros regocijos semejantes la dedicacion de la Estatua.*

19. *Fatum.* En Valencia.

FATIS
Q. FABIVS
NISVS
EX VOTO

Inscr. 19. *A los Hados Quinto Fabio Niso por Voto.* La lápida está dividida en quatro quadritos: en uno de ellos se lee la inscripcion: en los otros tres se ven grabadas tres mugeres, que por ventura son las Parcas

20. *Fides Publica.* En Barcelona.

FIDEI. PVBLICAE
C. PVBLICIVS MELISSVS
OB. HONOREM IIIIII. VIRATVS
D. D. D.

Inscrip. 20. *Cayo Publicio Melisso en reconocimiento del honor del Sevirato dió en don y dedicó á la Fe publica este Monumento.*

21. *Fons.* Cerca de Antequera.

FONTI DIVINO
ARAM
L. POSTVMIVS. STATVLIVS
EX VOTO
D. D. D.

Inscrip. 21. *Lucio Postumio Statulio hizo donacion, y dedicó en cumplimiento de su voto este Altar á la Fuente Divina.* Se halló esta Inscripcion en el valle de Abdalaciz, á donde estaba situada la antigua *Nescania* á ocho millas de Antequera. Por ventura se dió culto en este parage á alguna Fuente célebre por sus aguas saludables, ó por otro motivo.

22. *Fons.* En el Valle de Boñal.

FONTI
SAGINIFFIGENO
E. C C C L V. H S.
(THERMIS CONSTRVCTIS)
ALEXIS
AQVILEGVS
V. S. L. M.

Inscrip. 22. La citada inscripcion se lee en un pedernal cerca de un manantial de agua caliente que se encuentra en el Valle de Boñal á treinta millas de

la

la Ciudad de Leon. *La puso Alexos Aquilego á la Fuente Saginiffigena habiendo construido en aquel parage unos baños publicos,* (ó alguna otra memoria que ignoramos) *en cuya obra empleó la suma de trescientos cincuenta y cinco mil sestercios*, ó doce mil quatrocientos veinte y cinco escudos romanos. Por ventura aquella Fuente estaba á cargo de Alexos, ó este era Dueño de aquellas aguas medicinales, y con las ganancias dispuso los baños á beneficio del público. El se llama *Aquilego*, que propiamente significa el que tiene cuidado de recoger, ó juntar las aguas. A la *Fuente* se da el nombre de *Saginiffigena*, que querrá decir virtud de engordar del verbo *Saginare* que significa *Engordar*.

23. *Fortuna.* Cerca de Alcacer-do-Sal.

FORTVNAE. OBSEQVENTI
SACRVM
FLAVIA. MODESTINA
PERPETVA. EIVS. ANTISTES
EX. VOLVNTATE
TERENTI. AEMILIANI. VIRI. SVI
IN. PRAEDIO.
A. PATRE. FL. MODESTO. SALACIENSI
SIBI. RELICTO
A. L. F.

Inscrip. 23. A. L. F. *Animo Libens Fecit*. Se encontró esta inscripcion en un parage no muy distante de Alcacer-do-Sal en un Templo de la *Fortuna Obsequente* dedicado el dia de hoy á Santa Margarita. Ve-aqui el sentido: *Templo consagrado á la Fortuna Obsequente. Flavia Modestina, Sacerdotisa perpetua de aquella Diosa por voluntad de Terencio Emiliano, su Marido, erigió con ánimo gustoso este Templo en la heredad que le dexó su Padre Flavio*

Modesto natural de Salacia (el dia de hoy Alcacer-do-Sal).

24. *Fortuna.* En Sepulveda.

FORTVNAE. REDVCI
C. TACIVS
SIMNI. LIB. MOSCAS
EX. VOTO

Inscrip. 24. *A la Fortuna Reduce Cayo Tacio Liberto de Simno, Natural de la Provincia de los Moscos en el Asia, por voto.* Los Romanos adoraban á la Diosa Fortuna con el título de *Reduce*, y le atribuian la felicidad de la vuelta de algun Pais distante. Por ventura Cayo Tacio habia hecho viage á su Patria de donde habia vuelto á España prosperamente.

25. *Genius.* En Braga.

GENIO. MACELLI
FLAVIVS. VRBICIO
EX. VOTO. POSVIT
SACRVM.

Inscrip. 25. Los Gentiles creian que cada hombre, cada Familia, Ciudad, y Colegio tenian un Espiritu de Guarda; los Romanos lo llamaban Genio, y Demonio los Griegos. Sin duda el origen de esta creencia proviene de la antiquísima tradicion de los Angeles de la Guarda, insinuada en la Escritura conservada en el pueblo hebreo, y recibida de la Iglesia. Hizo la presente dedicacion *Flabio Urbicion al Genio del Mercado*; pues los Romanos daban el nombre de *Macellum* á la plaza á donde se vendian viveres de toda especie.

26. *Genius.* En Cordova.

ΘΕΟΙΣ
ΔΑΙΜΟΣΙΝ
ΜΑΡΚΙΩΝ
ΕΛΛΗΝ
ΕΤΩΝ. Ν
ΕΣΤΩ. ΣΟΙ. ΓΗΑ. ΛΦΡΑ.

Inscrip. 26. Es un epitafio griego, cuyo sentido es este. *A los Dioses Genios Marcion Griego de edad de cincuenta años. Que la tierra te sea ligera.*

27. *Genius.* En Cordova.

GENIO
PAC. AVG.
C. FABIVS. NIGERIO.

Inscrip. 27. *Al Genio de Paz-Augusta, Cayo Fabio Nigerion. Pax-Augusta, ó Pax-Julia Augusta* corresponde á la Ciudad de Beja en Portugal.

28. *Genius.* En Sevilla.

GENIO
M. F. A.
L. CORANIVS. TVSCVS

Inscrip. 28. *Al Genio del Municipio Flavio Arvense* (hoy Alcolea) *Lucio Coranio Tusco.*

29. *Genius.* Medalla de Sevilla la Vieja.

PERM. AVG.
MVNIC. ITALIC.
GEN. POP. ROM.

Inscrip. 29. *Con el permiso de Augusto el Municipio*

de

de Italica (dedicó esta moneda) *al Genio del Pueblo Romano*. La antigua Italica corresponde á Sevilla la Vieja á una legua de la célebre Ciudad de Sevilla.

30. *Hercules.* Cerca de Martos.

HERCVLIS. ANTIQVA. CLARISIMA. RVPE. COLVMNA
DICERIS. A. CLARO. STEMATE. NOMEN. HABENS.

Inscrip. 30. Estos dos versos se leen en una peña elevadísima cercana á Martos, á la qual los antiguos daban el nombre de *Columna Herculis*, en el dia de hoy la llamamos Peña de Martos.

31. *Hercules.* En Martos.

HERCVLI. INVICTO
TI. IVLIVS. AVGVSTI. F.
DIVI. NEPOS
CAESAR. AVG. IMP.
PONTIFEX. MAXIMVS
DED.

Inscrip. 31. Esta es una dedicacion de Altar ó de otro Monumento sagrado que hizo á *Hercules Invicto Tiberio Julio Cesar Augusto, Emperador Pontifice Máxîmo, Hijo de Augusto, Nieto del Divo Cesar.*

32. *Hercules Libicus*. En Martos.

LIBYCO. HERCVLI
DEO. INVIC.
STATVAM. ARG. C. L. P.
CIVITAS. MARTIS
D. S. P. P. P.

Inscrip. 32. Habla de una Estatua de plata del peso de cien libras, que erigió en honor de Hercules Libico la Ciudad de Marte conocida el dia de hoy

hoy con el nombre de Martos en el Reyno de Jaen. C. L. P. significa *Centum Librarum Pondo*. Las Letras D. S. P. P. P. se podrán leer asi *De Sua Publica. Pecunia. Posuit. Tucci* es el nombre antiguo mas conocido de la Ciudad de Martos; se llamó tambien *Civitas Martis*, de donde pudo derivarse la moderna denominacion. Muratori (1) no juzgó á los ciudadanos de Martos dignos de esta gloria, y sin otra razon censuró de apócrifa la citada inscripcion. Pero en estas materias es de poco valor la autoridad de este célebre Escritor, que ha dado bastantes pruebas de estar muy destituido de noticias de España. Hemos ya hablado de esto en el prologo de esta coleccion.

33. *Hercules et Quies*. En Lerida.

HERCVLI
QVIET
GENT
VM

Inscrip. 33. Muratori (2) añade una *i* despues de *Quiet*, y otra despues de *Gent*, y lee *Herculi Quieti Gentium*. Yo dividiria las letras asi. *Herculi Quieti. Gen. Tu. M.* y leeria *Herculi, Quieti, Geniis Tutelaribus Municipii*, esto es, *A Hercules, á la Quiete*, (Diosa de los antiguos Romanos á la qual se atribuia el reposo), *á los Genios Tutelares del Municipio.*

34. *Isis y Serapis*. En Antequera.

SEX. PEDVCAEIVS. SEX. FIL.
HEROPHILVS
ISI. SERAPI
D. D. L. M.

Ins-

(1) Muratori, *Thesaurus* pag. 63.
(2) Muratori, *Thesaurus* pag. 64.

Inscrip. 34. Las quatro iniciales ultimas D. D. L. M. segun se deduce de otras inscripciones se deben leer asi. *Dono Dat Libens Merito.* El sentido es, que *Sexto Peducego Herophilo, Hijo de Sexto, presentó de buen animo por obligacion un Don á la Disa Isis y al Dios Osiris denominado Serapis.* Estas Divinidades tuvieron su origen en Egipto; pero esto no prueba que los Egipcios comerciasen en España. Los Fenicios, Griegos, Cartagineses, y Romanos practicaban aquel culto, y lo pudieron introducir en aquella Provincia. Ademas; los mismos antiguos Españoles, que hacian dilatadas navegaciones estimulados del comercio, pudieron tomarlo de los Egipcios.

35. *Isis.* En Guadix.

IVLIA CHALCEDONICA
ISIDI. DEAE. D.
H. S. E.
ORNATA. VT. POTVIT.
IN. COLLO. H. MONILE. GEMMEVM.
IN. DIGITIS. SMARAGD. XX. DEXTRA

Inscrip. 35. El Literato Español Don Gregorio Mayans envió esta inscripcion á Muratori. A mi entender la D de la segunda linea quiere decir *Devota* conforme al comun uso de muchas inscripciones de España, y la H de la quinta denota *Habens.* Explíco asi la inscripcion. *Aqui yace Julia Calcedonica* (ó de nombre ó de patria) *Devota de la Diosa Isis con sus mejores galas, con un collar de pedreria, y con veinte esmeraldas en los dedos de la mano derecha.* Noto que las dedicaciones que se miran en España á la Diosa Isis y al Dios Osiris, regularmente las hicieron personas, cuyos nombres tienen derivacion griega. Un culto conservado prin-

principalmente entre familias griegas, es verosimil, que fuese introducido por ellas. Esta conjetura puede servir de prueba contra los Escritores modernos, que destituidos de fundamento, hacen ir á los Egipcios á poblar la España.

36. *Isis.* En Tarragona.

ISIDI. AVG. SACRVM

IN. HONOR. ET MEMORIAM

CLOELIAE. SABINAE. CLOELI. F.

OBSTANA. MATER

SEMPRONIA. LICHNIS. AVIA

Inscrip. 36. *En honor y memoria de Clelia Sabina, Hija de Clelio, su Madre Obstana, y su Abuela Sempronia Lichni erigieron este monumento á Isis Augusta.*

37. *Isis.* En Braga.

ISIDI. AVG. SACRVM

LVCRETIA. FIDA

SACERD. PER. P.

ROM. ET. AVG.

CONVENTVS. BRACAR. AVG.

Inscrip. 37. Argote y Florez (1) traen esta inscripcion

(1) Argote, *De antiquitatibus Conv. Brac.* lib. 2. cap. 1. pag. 74. Florez, *España Sagrada.* tom. 15. trat. 55. cap. 7. pag. 84.

cion con los mismos puntos que yo copio aqui; pero á mi juicio se debe quitar uno en la tercera linea y leer SACERD. PERP. en vez de SACERD. PER. P. De este punto demas se ha originado la interpretacion extravagante que se dió á la lápida; segun la qual Lucrecia se caracteriza de *Sacerdotisa perpetua del Pueblo Romano y Augustano*, esto es, de los Pueblos de Roma y de *Bracara augusta*; en cuya exposicion se cometen dos yerros á lo menos, pues se introduce una nueva clase de Sacerdotes de que no tenemos noticia; y se toma por Bracarense el Pueblo denominado simplemente Augustano. Estos inconvenientes se evitan quitando el punto arriba dicho; se quita la obscuridad, y Lucrecia Fida se propone como Sacerdotisa perpetua de Roma y de los Augustos del Gobierno Bracaraugustano. De este orden Sacerdotal, comunísimo en aquellos tiempos, hablarémos en otro lugar.

38.

38. *Isis.* En Sevilla.

ISIDI. PVEI::::::

IVSSV. DEI. NE::::

FABIA. L. F. FABIANA

AVIA

IN. HONOREM

AVITAE. NEPTIS. PIISSIMAE

EX. ARG. P. CXIIS.

ITEM. ORNAMENTA

IN BASILIO

VNIO

ET. MARGARITA. N. VI.

SMARAGDI. DVO

CILINDRI. N. VII.

GEMMA. CARBVNCLVS

GEMMA. HIACINTHVS

GEMAE. CERAVNIAE. DVAE

IN. AVRIBVS

SMARAGDI. DVO

MARGARITAE. DVO

IN COLLO

QVADRIBACIVM

MARGARITIS. N. XXXVI.

SMARAGDIS. N. XVI.

ET. IN. CLVSVRIS

DVO

IN. TIBIS

SMARAGDI. DVO

CILINDRI. N. XI.

IN. SMIALIIS

SMARAGDI. N. VIII.

MARGARITAE. N. VIII.

IN DIGITO. MINIMO

ANVLI. DVO

GEMMIS. ADAMANT.

DIGITO. SEQVENTI

ANVLVS. POLYPSEPVS

SMARAGDIS. ET. MARGARITO

IN. DIGITO. SVMMO

ANVLVS. CVM. SMARAGDO

IN. SOLEIS

CILINDRI. N. VIII.

Inscrip. 38. En la primera linea yo leeria *Isidi Puellae*, porque á mi entender la I de PVEI::: debe ser una L confundida en el mármol con la I por faltarle la raya que la distingue de esta letra. Se debe observar, que segun las fábulas, la Diosa Isis es aquella Joven *Io*, amada ardientemente de Jupiter antes de cambiar su nombre en Egipto, y dar la mano de Esposa al Rey Osiris. Por ventura la Estatua representaba la Diosa en aquella edad, por cuya razon se le da el nombre de *Puella*. Montfaucon sospecha que el Dios Ne::: en la segunda linea, sea Neptuno. Yo mas bien lo creo Nereo Hijo de Oceano y de Tetis, de quienes nació tambien el Rey Inaco Padre de la Diosa Isis. Las iniciales *Ex Arg. P. C. XIIS* quieren decir, á mi entender *Ex Argenti Pondo Centum Duodecim Sémis*, esto es, Estatua de plata de ciento y doce libras y media. Sin duda estaba soñoliento el célebre Montfaucon, unico expositor de esta inscripcion de que tengo noticia, quando leyó y escribió. *Ex Argento Pondo Centum Decem Sestertiorum*, tomando las notas IIS. por H. S: que es la señal del sestercio, é interpretando que *Fabia Fabiana dió á la diosa Isis el peso de ciento y diez sestercios de plata.* ¿Quándo los Romanos computaron los sestercios por peso? ¿En qué lápida antigua se halla este modo de hablar? A demas el peso ó el valor de ciento y diez sestercios corresponde á treinta y ocho julios y medio romanos, que no llegan á veinte libras de Francia. Esta observacion destruye la inteligencia del erudito Benedictino, pues ninguno se persuadirá, que la Devota Española, consagrando á la Diosa tantas alhajas de un precio inestimable, le ofreciese en plata el tenue valor de treinta y ocho paolos ó julios, que vienen á ser 76. reales vellon. El vocablo *Basilium*, de origen griego, podrá significar una corona real que ador-

adornaba la cabeza de la Estatua de Isis. La voz *Quadri-bacium* á mi entender proviene de la palabra latina *Bacca* : nombre propiisimo de aquellas perlas que se asemejan en redondez á las frutas de aquel nombre menudas y redondas. Si fuere esta la etimologia, se ha de escribir con dos cc *Quadribaccium*, y significará una gargantilla de perlas perfectamente redondas. Por *Clusure* entiendo el prendedor de la dicha gargantilla ó joya. La palabra *Smialium* la traduce Montfaucon en el significado de *Brazo*, á mi ver sin otro fundamento que su capricho. Confieso que absolutamente no la entiendo, pero me esforzaré á exponer mi conjetura. Los Griegos entienden á veces Μυων, como *Sura* entre los Latinos, que nosotros diremos *Pantorrilla*. Ἀλιω es un verbo que corresponde al latin *volvo* envolver ó envuelvo. De *Mion-alio* se puede formar el nombre *Mialion* ó *Mialium* para significar qualquiera suerte de ropa destinada á vestir las pantorrillas. La S liquida que parece superflua en *Smialium* es una adicion de que freqüentemente usaban los Griegos al principio de las palabras solo por belleza, como por exemplo en σμικρος en lugar de μικρος. Finalmente *Polypsephus* es un vocablo griego, que significa una composicion de muchas piedrecitas. Con esta explicacion de las voces mas dificiles de la lápida se podrá comprehender el sentido de ella de este modo: *Fabia Fabiana, Hija de Lucio, en honor de su piisima Nieta Avita y de orden del Dios Nereo dedicó á la Joven Isis esta Estatua del peso de ciento y doce libras y media de plata : adornó la real corona con una perla, seis margaritas, dos esmeraldas, siete piedras preciosas á manera de cilindro ó de figura redonda, un carbunclo, un jacinto, dos ceraunias : en las orejas dos esmeraldas y dos margaritas: en el cuello quatro hilos de perlas con treinta y seis*

 mar-

margaritas, y diez y seis esmeraldas, y otras dos en los prendedores. En la espinilla de entrambas piernas dos esmeraldas, y once piedras preciosas en forma de cilindro, y detras de ellas ocho esmeraldas y un numero igual de margaritas: en el dedo meñique dos anillos de diamantes; en el anular un anillo de mucha pedreria con una margarita y varias esmeraldas; en el de en medio otro anillo de una sola esmeralda: en el calzado ocho piedras en forma de cilindro. Se halló esta inscripcion al principio del siglo pasado en Guadix, Ciudad del Reyno de Granada, en una basa quadrada de una Estatua. La llevaron á Estepa, y el erudito y culto Señor Don Fernando Afán de Ribera Duque de Alcalá la tomó para su Museo de Sevilla. Don Manuel Martí envió un traslado á Montfaucon, quien se confiesa deudor al sabio Español no solo de este sino de otros muchos monumentos preciosos que tienen lugar en su copiosa coleccion de *antigüedades explicadas* (1). Con todo, al referir una inscripcion tan notable no se dignó de hacer mencion del parage á donde se habia encontrado, y á qué lugar pertenecia. Descuido culpable que se nóta en aquel docto Monge frances quando trata de paises extraños; mas no quando hábla de las antigüedades pertenecientes á la Francia. En dos fachadas de la basa dicha se ven algunos baxos relieves que represèntan á *Osiris* desnudo, á *Apis* en figura de buey, á *Ibi* en forma de ave semejante á la cigueña, y *Anubi* con todo el cuerpo humano y la cabeza de perro, vestida de tunica y manto con una clava semejante á la de Hercules baxo el brazo. Estas Deidades tuvieron su origen en Egipto; mas fueron veneradas de los Griegos y de los

(1) Montfaucon, l'antiquité expliquee t, 1. p. 1. Prologo p. XXIII. t. 2. p. 2. lib. I. cap. 18. pag. 324. 325.

los Romanos, los quales pudieron introducir su culto en España. En la inscripcion presente se puede observar un buen número de vocablos griegos, que se usan en vez de los latinos sin alguna necesidad. Esto puede servir de prueba de lo que he dicho en otro lugar; esto es, que las familias griegas eran las que principalmente conservaban en España la superstición del Egipto.

39. *Juno.* En Alhange.

IVNONI. REGINAE
SACRVM
(C.) LIC. SERENIANVS. V. C.
ET. VARINIA. (FL) ACCINA. C. F.
PRO. SALVT (E. FI) LIAE. SVAE
VARINIAE. SERENAE
DICAVERVNT.

Inscrip. 39. *Monumento consagrado á Juno Reyna. Cayo Licinio Seraniano Varon Consular (ó Clarisimo) y Varina Flaccina Hija de Cayo, lo dedicaron por la salud de su Hija Varinia Serena.* En Alhange de Extremadura hay un Templo antiguo semejante en la fábrica al *Panteon* de Roma dedicado á nuestra Señora de los Martires, que vulgarmente llamamos la Rotonda. Por ventura el Templo de Alhange es el monumento de que habla la inscripcion, consagrado á la Diosa Juno.

40. *Jupiter.* En Puigcerdan de Cataluña.

DEO. FVLGVRATORI
ARA.

Inscrip. 40. *Altar al Dios Fulminante*, ó Jupiter.

41. *Jupiter.* En Portugal.

IOVI
OPTIMO
MAXIMO
VICANI. CAMALOC.

Inscrip. 41. *A Jupiter Optimo Maximo los Vicanos Camalocenses.* Los Romanos dividian las Ciudades en *Vicos* ó Barrios: á cada uno le atribuian su nombre propio. *Camalocense* seria acaso el nombre de un Barrio de alguna Ciudad de Portugal.

42. *Jupiter.* En Braga.

I. O. M
EX. VOTO
FLOCI. FLOREBI
FLOREBVS. FORTVNATVS
POSVIT.

Inscrip. 42. *Florebo Fortunato puso* (este monumento) *á Jupiter Optimo Maximo en execucion de un voto de Floco Florebo.*

43. *Jupiter Candamius.* En el Monte Candadèno.

IOVI. CANDAMIO.

Inscrip. 43. *A Jupiter Candamio.* Lease la siguiente inscripcion.

44. *Jupiter Candamius.* En Galicia.

I. O. M.
CANDIEDONI
T. CAESIVS. RVFVS
SAELENVS
EX. VOTO FECIT.

Ins-

Inscrip. 44. *Tito Cesio Rufo Seleno obligado por voto hizo* (esta ara) *á Jupiter Optimo Maximo Candiedon*. Entre Asturias y Leon se halla situado el monte Candadeno, antiguamente *Candamio*, sobre el qual daban culto á Jupiter, que de la misma montaña tomó el nombre de *Candamio*, ó *Candiedon*.

45. *Jupiter Ladicus*. En el Monte Furado.

IOVI. LADICO

Inscrip. 45. *A Jupiter Ladico*. Llamaban los Romanos *Mons Ladicus* á un cerro de Galicia denominado ahora en aquel Reyno monte Furado, como si dixeramos agujereado. Los Paganos, que adoraban á Jupiter en aquellas cimas, denominaron *Ladicus* ó Ladico á este Dios, á la manera que en Roma fue apellidado *Capitolino* por tener un Templo en el Capitolio.

46. *Jupiter Ladicus*. En Galicia.

IOVI. LADICO
M. VLP.
AVG. LIB.
GRACILIS
EX. VOTO

Inscrip. 46. *Marco Ulpio Gracil Liberto del Emperador á Jupiter Ladico por un voto que le hizo*. Los *Libertos*, como todos saben, eran aquellos esclavos que habian obtenido la libertad, y adquirido el derecho y honor de Ciudadanos Romanos: los señores, que los habian eximido de la esclavitud, se llamaban *Patrones*. Marco Ulpio pudo ser Liberto del Emperador Ulpio Trajano.

47. *Lares.* En Tuyas.

LARIBVS
CERENAECIS
NIGER. PROCVLI. F.
V. L. S.

Inscrip. 47. V. L. S. *Votum. Libens. Solvit. Cerena* Capital de los pueblos *Cerenecios* parece corresponder á Tuyas, pueblo de la diócesis de Porto en Portugal. *Niger, hijo de Proculo, hizo la presente dedicacion á los Dioses Lares, esto es, Tutelares de la Ciudad de Cerena.*

48. *Lares.* En Freixo de Nomaon.

CATVENVS
D. OCQVIRINI. F.
LARIB. TVROLIC.
CONSACR.

Inscrip. 48. Dedicacion á los Lares de los *Turolicios*, pueblo morador (segun Argote (1)) de las riberas meridionales del Miño en el territorio denominado en el dia de hoy San Martin de Lanhelas. Parece que se ha copiado mal la segunda linea: ni apruebo el parecer de Argote, el qual leyó *Catuenus Decurio Ocquirini Filius*, pues no era costumbre mencionar los cargos o empleos de una persona sin haber hecho primero memoria del padre y de la familia. En vez de CATVENVS D. OCQVIRINI. F. Yo escribiria. C. ATVENVS (ó Atuenus, ó Attenius ú otro nombre semejante) DEC. QVIRINI. F. á saber *Cayus Atuenus Decii Quirini Filius.* En el citado Argote y en Ludovico Muratori se pueden ver otras muchas inscripcio-

(1) Argote, *De antiquitatibus Conv. Brac.* lib. 1. cap. 5. pag. 54.

ciones de España pertenecientes á los Lares (1).

49. *Lares Viales.* En Arauxo.

MAXVMVS
LOVENSI. F.
LARIBVS. VIALIBVS
V. S. L. M.

Inscrip. 49. *Maxumo, hijo de Lovensio, cumplió gustoso con justicia el voto hecho á los Lares Viales.* Guardas, á mi entender, de algun camino real ó público.

50. *Liber pater.* En Arjona.

LIBERO. PATRI AVG.
SACRVM
IN. ONORE. PONTIFICATVS
L. CALPVRNIVS. L. F.
GAL. SILVINVS
II VIR. BIS
FLAMEN. SACR. PVB.
MVNICIP. ALB. VR...
PONTIFEX. DOMVS. AVGVSTAE
D. S. P. D. D.

Inscrip. 50. Las abreviaturas de las lineas septima, octava y decima se han de leer así: *Flamen Sacrorum Publicorum Municipii Albensis Urgavonensis De Sua Pecunia Dono Dedit.* El municipio Albense Urgavonense, llamado de Plinio *Urgao Alba* corresponde á la Villa de Arjona en el Reyno de Jaen. Ve aqui el sentido de la inscripcion: *Monumento consagrado á Libero Padre Augusto* (esto es, Baco). *Lucio Calpurnio Silvino, hijo de Lucio, de la Tribu Galera, dos veces Duumviro, Flamen de los Sacrificios públicos del Municipio Albense Urgavonen-*

(1) Muratori, *Thesaurus* pag. 1983.

nense y Pontifice de la Casa Imperial, *hizo un don á expensas propias en honor del Pontificado.*

51. *Liber Pater.* En Linares.

SACRVM
LIBERO. PATRI
C. CRESCENTIVS
EX. VOTO
ARAM
D. S. D. D.

Inscrip. 51. *Monumento al Dios Baco. Cayo Crescencio*, *por voto que hizo*, *le dedicó esta Ara á sus expensas.*

52. *Libertas.* En Antequera.

LIBERTATIS. AVG. SIGNVM
CVM. SVA. BASI
C. FABIVS. C. F. QVIR. FABIANVS
PECVNIA. SVA. D. D.

Inscrip. 52. Las iniciales D. D. significan *Dono dedit* ó *Dedit Donavit.* La inscripcion se explica sin trabajo. *Cayo Fabio Fabiano*, *hijo de Cayo*, *de la Tribu Quirina*, *á expensas propias hizo donacion de esta Estatua de la Libertad Augusta con su basa.*

53. *Lux.* Cerca de Truxillo.

T. HELVIVS. CELER
LVC. DIVINAE
ARA. P.
V. S. A. L.

Inscrip. 53. En la tercera linea leo *Ara Posita* en ablativo, *Tito Elvio Celer*, *colocada esta ara á la Luz Divina*, *cumplió de buena voluntad el voto que habia hecho.*

54. *Manes.* En Portalegre.

D. M. S.
AVENTINVS
MAXIMAE. LIB.
AMMAIENSIS
AN. LXX.
H. S. E. S. T. T. L.
AMABILIS. SVCCESSA. LIB.
MARITO. OPTIMO
FECIT

Inscrip. 54. Las letras D. M. S. de la primera linea, y H. S. E. S. T. T. L. de la sexta, freqüentísimas en las inscripciones sepulcrales, significan: *Diis. Manibus Sacrum. Hic Sepultus* (ó Situs) *Est. Sit. Tibi. Terra. Levis.* El sentido de la inscripcion en nuestro vulgar es este: *Sepulcro consagrado á los Dioses Manes* (Tutelares de los Muertos). *Aqui yace Aventino Ahorrado de Máxîma, natural de Amaya* (ahora Portalegre, diócesis de Evora). *La tierra te sea ligera. Amable Successa Ahorrada dispuso este Sepulcro á su Optimo Consorte.* En otros lugares referiré varias inscripciones de los Manes.

55. *Mars.* En Alcalá la Vieja.

MARTI
ARRVNTIVS
INITIALIS
V. S. M.

Inscrip. 55. V. S. M. *Votum. Solvit. Merito.*

56. *Mars.* En Sevilla.

MARTI. AVG.
SACRVM
L. CATINVS
L. LIB. MARTIVS
OB. HONOREM. IIIIII.
D. D.

Inscrip. 56. *Monumento consagrado á Marte Augusto. Lucio Catinio Marzio, Liberto de Lucio lo da y dedica por el honor del Sevirato.* De esta dignidad, indicada con el número IIIIII. se hablará en otro lugar.

57. *Mars.* En Baeza.

MARTI. AVG.
Q. LVCRETIVS. Q. L.
SILVANVS
AVGVSTALIS
OB. HONOREM. DEC.
IDEMQ. DEDICAVIT

Inscrip. 57. *Monumento á Marte Augusto. Quinto Lucrecio Silvano, Liberto de Lucio, Sacerdote Augustal, lo erigió, y lo dedicó el mismo por el honor del Decurionato.* Se hablará en lugar mas propio de los Sacerdotes Augustales, y de los Decuriones.

58. *Mars.* En España.

MARTI
INVICTO
CAYVS
MINICIVS
POTITVS
V. S. L. M.

Inscrip. 58. V. S. L. M. *Votum. Solvi. Libens. Merito.*

59.

59. *Mars.* En Cartama.

MARTI. AVG.
L. PORCIVS. QVIR. VICTOR
CARTAMITAN.
TESTAMENTO. PONI. IVSSIT
HVIC. DONO. HERES
XX. NON. DEDVXIT
EPVLO. D. D.

Inscrip. 59. *Lucio Porcio Victor de la Tribu Quirina, natural de Cartama* (en el Reyno de Granada) *mandó en su Testamento, que se erigiese esta Estatua á Marte Augusto. El heredero no sacó la vigesima, y celebró la dedicacion con público banquete.* La vigesima de la herencia era un tributo que cada nuevo heredero pagaba al Príncipe como deberemos explicar en otra parte. El heredero de Lucio Porcio Victor pagó de sus bienes el tributo sin defraudar cosa alguna del Legado Pio, como pudiera conforme al derecho que le daba la justicia.

60. *Mercurius.* En Mataró.

MERCVR. SACR.
BEBIVS. CORINTVS.
VI. VIR. AVG.

Inscrip. 60. *Memoria consagrada á Mercurio. Bebio Corinto Seviro Augustal.*

61. *Mercurius.* En Murviedro.

MERCVRIO. AVG.
BEBIVS. EVNOMI

Inscrip. 61. *A Mercurio Augusto, Bebio, hijo de Eunomio.* Es bien sabido que Murviedro en el Reyno de Valencia es la antigua Sagunto. Lo ignoraba Mu-

Muratori (1), como lo noté en el Prologo.

62. *Mercurius.* En Málaga.

L. SERVIL. SPERATVS
DOMINO. INVIC.
DON. LIBENS. ANIMO. POSVIT
ARA. MERCVRII

Inscrip. 62. Esta inscripcion se explica bien asi: *Lucio Servilio Sperato con animo gustoso y voluntario ofreció á su Patron invicto esta ara de Mercurio.* No sé quien fue este Patron ó Señor. Por ventura se entiende el mismo Mercurio, de quien Lucio Servilio era devoto.

63. *Minerva.* En Barcelona.

MINERVAE. AVG.
AV. AVFVSTIVS. HOMVNCIO
IIIIII. VIR. AVG.
COLLEGIO. FABR.
DONO. POSVIT.

Inscrip. 63. *Monumento consagrado á Minerva Augusta. Aulo Aufustio Omuncion Seviro Augustal hizo esta donacion al Colegio de los Artifices.* De este Colegio ó Comunidad se hará mencion en otro lugar.

64. *Neptunus.* Fuera de Tarragona.

NEPTVNO. AVG. SACRVM
IN. HONOREM. ET. MEMORIAM
AEMILII. AVGVSTALIS
AEMILIA. NIMPHODOTA
FIL. ET. CONLIBERTA
S. P. F.

Inscrip. 64. Las tres iniciales S. P. F. significan *Sua*

(1) Muratori, *Thesaurus* pag. 48.

Sua. Pecunia. Fecit. La inscripcion en nuestro vulgar dice; *Monumento consagrado á Neptuno Augusto en honor y memoria de Emilio* (Sacerdote) *Augustal. Emilia Nimphodota su hija, Liberta ó Ahorrada como él de un mismo Señor, lo erigió á expensas propias.*

65. *Nymphæ.* En Alcalá.

NYNPHIS
ATTALVS
CORNELIORVM

Inscrip. 65. *A las Ninfas. Atalo de la Familia Cornelia.*

66. *Nymphæ.* En Chaves.

NYMPHIS
HISAVR.
DIONISIVS
AVG. LIB.

Inscrip. 66. *A las Ninfas Isauro Dionisio Liberto del Emperador.*

67. *Nymphæ.* En Arganda.

TI. RVFINVS
NYMPHIS
VARCILERIS
V. L. S.

Inscrip. 67. *Tiberio Rufino cumplió con buena voluntad el voto hecho á las Ninfas Varcilerias*, asi llamadas del parage ó lugar, á donde se les daba el culto.

68. *Pan.* En Tortosa.

PANI. DEO. TVTELAE
OB. LEGATIONES
IN. CONCILIO. P. H. C.
APVT. ANICIENVM. AVG.
PROSPERE. GESTAS
M. . . . .

Ins-

Inscrip. 68. En la ultima linea falta el nombre del Dedicante, que seria el Embaxador de Tortosa, de quien se habla en la lápida, ó por ventura el Magistrado de aquella Ciudad. Las iniciales P. H. C. de que se ofrecerá hablar en otra ocasion, significan *Provinciæ Hispaniæ Citerioris*. El erudito Finestres es de parecer que el vocablo *Anicienum* denota alguna antigua y desconocida Ciudad de la España citerior, mas bien que cierto hombre particular (1). Yo no puedo conformarme con esta opinion, porque las juntas (como diremos en otra parte) se tenian en las capitales de Provincia ó de Regimiento, y *Anicieno*, supuesto que hubiese una Ciudad de esta denominacion, cierto es que no era capital. Tengo por mas verosimil deberse entender una persona llamada *Anicieno*, ó si parece mejor. *A* (ulo) *Niciено*, ó *An* (nio) *Icieno*, el qual como *Augur* (si se puede interpretar asi la particula *Aug*.) teniendo en la junta grande autoridad, en materias principalmente eclesiasticas, favoreció al Embaxador de Tortosa en algun negocio importante de aquella Ciudad. En esta hypotesis explicó la inscripcion en esta forma: *A Pan Dios Tutelar* (de Tortosa) *por el feliz éxîto de las embaxadas hechas al Augur Aulo Nicieno en la Asamblea de la España citerior*.

69. *Pantheus*. En Sevilla.

PANTHEO. AVG. SACRVM
L. LICINIVS. ADAMAS
LIB. FAVSTI
IIIIII. VIR. AVG.
D. D.

(1) Finestres, *Sylloge inscriptionum Romanorum Cataloniæ*. pag. 18.

70. *Pantheus.* En Ecija.

P. NVMERIVS. MARTIALIS
ASTIGITANVS
SEVIRALIS
SIGNVM PANTHEI
TESTAMENTO
FIERI. PONI. QVE
EX. ARGENTI. LIBRIS. C.
SINE. VLLA. DEDVCTIONE
IVSSIT.

Inscrip. 69 y 70. Los Romanos adoraban todas las *Divinidades* baxo el nombre de *Pantheo*, voz griega que denota *todos los Dioses*. La primera inscripcion es de un *Monumento consagrado al Dios Pantheo Augusto. Lucio Licinio Adamante, Liberto de Fausto Seviro Augustal lo dió y dedicó.* El tenor de la segunda es este *Publio Numerio Marcial Astigitano* (ó natural de Ecija) *Sacerdote Seviral dispuso en su testamento que se labrase y colocase una Estatua del Dios Pantheo del peso de cien libras de plata sin menoscabo del Legado Pio* (*ó de otra cosa*). Explicaremos estos derechos y este sacerdocio en ocasion mas oportuna. Montfaucon traduxo esta inscripcion que tomó de Grutero; pero segun el metodo que observa este Literato Frances tratando de las antigüedades de España, omite el pais al qual pertenece; y lo mas notable, pasó en silencio la palabra *Astigitanus*, que indica la patria del dedicante; á no ser que esta omision haya provenido de la ignorancia de la antigua geografia de España, en cuya ciencia estaba poco instruido el célebre Benedictino por su poco estudio de los geógrafos y antiquarios de nuestra nacion. Ademas, explica muy literalmente las palabras *Sine ulla Deductione*, traduciendo *Sans aucune diminution*, sin añadir

E dir

dir otra cosa. Un autor, que en el mismo título de su obra promete explicar é ilustrar todas las antigüedades, debe comunicar á sus lectores todas las luces y noticias necesarias (1).

71. *Pietas.* En Ecija.

CAECILIA. TROPHIME
STATVAM. PIETATIS
TESTAMENTO. SVO
EX. ARG. P. C.
SVO.
ET. CAECILII. SILONIS
MARITI. SVI
NOMINE
PONI. IVSIT
D. CAECILIVS. HOSPITALIS
ET. CAECILIA. D. F. MATERNA
ET. CAECILIA PHILETE
SINE. VLLA. DEDVCTIONE. XX.
POSVER

Inscrip. 71. Es una dedicacion de una Estatua á la *Diosa Piedad.* La traduccion vulgar es la siguiente: *Cecilia Tróphime mandó en su testamento, que á nombre suyo y de su marido Cecilio Silon se erigiese esta Estatua de la Piedad del peso de cien libras de plata. Decio Cecilio Ospital, Cecilia Materna, hija de Decio, y Cecilia Filete* (Herederos) *colocaron la Estatua sin sacar la vigesima.* De la vigesima de la herencia, que se pagaba al Príncipe, se ha hecho mencion, y se volverá á hablar.

72. *Proserpina.* En Villaviciosa de Portugal.

PROSERPINAE. SANCTAE
C. IVLIVS. PARTHENOPAEVS
VOT. QVOT. FECIT
A. L. P.

Ins-

(1) Montfaucon, *Supplement.* t. 2. l. 5. c. 4. p. 111.

Inscrip. 72. El *Quot* de la penultima linea es lo mismo que *Quod*. En muchas inscripciones antiguas se ve usada la letra T en vez de D, y al contrario. Las iniciales A. L. P. significan *Animo Libens Posuit.*

73. *Proserpina.* En Villaviciosa de Portugal.

PROSERPINAE. SERVATRICI
C. VETTIVS. SILVINVS
PRO. EVNOIDE. PLAVTILLA. COIVGE
SIBI. RESTITVTA
V. S. A. L. P.

Inscrip. 73. *Coiuge* en lugar de *Conjuge* se lee freqüentemente en las antiguas lápidas. V. S. A. L. P. valen *Votum. Solvit. Animo. Libens. Posuit.* Hizo la dedicacion *Cayo Vettio Silvino á Proserpina Conservadora por haber recuperado la salud su muger Eunoide Plautila.*

74. *Proserpina.* En Villaviciosa de Portugal.

Q. HELVIVS. SILVINVS
PROSERPINAE
VOTVM. S.
AN. L. P.

Inscrip. 74. *Quinto Helvio Silvino en cumplimiento del voto hecho á Proserpina le colocó esta memoria con muy buena voluntad.* Estas tres inscripciones se conservan en Villaviciosa en la Iglesia de Santiago, antiguamente Templo dedicado de la supersticion pagana á Proserpina.

75. *Salus.* En Caldes de Monbuy.

S. S.
C. IROC. ZOTICVS
V. S. L. M.

Inscrip. 75. Finestres, siguiendo á De Marca, leyó asi esta Inscripcion (1): *Saluti Sacrum. Cujus Irocus Zoticus Votum. Solvit Libens Merito.* La lápida se encontró en Caldes de Mombuy, pueblo célebre desde los Romanos por sus baños saludables usados en el dia de hoy. El lugar era á proposito para erigir una ara á la Salud.

76. *Silvanus.* En Tarragona.

SILVANO. AVG.
SACRVM
PRO. SALVTE
IMP. CAESARIS
HADRIANI. ANTONINI
AVGVSTI. PII. P. P.
ET. LIBERORVM. EIVS
A. TIMETVS. LIB.
TABVL. P. H. C.

Inscrip. 76. Esta inscripcion se lee del modo que la he copiado en Grutero (2). El erudito Español Don Joseph Finestres, fallecido pocos años hace en la Universidad de Cervera, es de parecer que en lugar de *Liberorum* se escriba *Libertorum* (3). Yo me inclino mas á la primera leccion de Grutero, porque las oraciones públicas se debian hacer mas por los hijos y descendientes del Emperador, que por sus libertos; y se habian de considerar como injuria y una especie de afrenta los *augurios* hechos por estos y no por aquellos. Ademas se observa en otras inscripciones, que quando se habla de los libertos, se hace mencion de ellos despues de los hijos, de este modo, *Liberorum et Libertorum.* Ve aqui

(1) Finestres, *Sillege*, & p. 20. pag. 63.
(2) Grutero, *inscrip. antiqua*, t. 1. (3) Finestres, *Sillege*, *inscrip.* p. 21.

aqui la inteligencia vulgar de la lápida: *Monumento consagrado á Silvano Augusto por la salud del Emperador Cesar Hadriano Antonino Augusto Pio Padre de la patria, y de los hijos del Emperador. Aulo Timeto Liberto Tabulario de Provincia de la España Citerior, lo erigió.* Una dificultad se ofrece en esta lápida, esto es, que (como diremos mas adelante) Marco Aurelio Antonino el Filosofo es quien introduxo el cargo de *Tabulario* ó Escribano de Provincia. ¿Cómo se puede verificar, que Aulo Timeto estuviese ya en la posesion de este cargo á tiempo de Antonio Pio padre de Aurelio? Por ventura fue este un proyecto del hijo viviendo el padre, el qual pudo dar principio á la execucion.

77. *Sol.* En Caparra.

SOLI. INVICT.
AVG.
SACRVM

Inscrip. 77. *Ara* (ú otro monumento) *consagrado al Sol invicto Augusto.*

78. *Sol et Luna.* En el Cabo de Roca.

SOLI. AETERNO. LVNAE
PRO. AETERNITATE. IMPERII
ET. SALVTE. IMP. CA....
SEPTIMI. SEVERII AVG. PII
ET. IMP. AVG. CAES.
M. AVR. ANTONINI
AVG. PII. &c. &c.

Inscrip. 78. En el Cabo de Roca, denominado en otros tiempos *Promontorium Lunae*, habia un Templo dedicado al Sol y á la Luna, entre cuyas ruinas se halló con otras varias, esta inscripcion per-

Inscrip. 82. *Flacila Liberta cumplió con buena voluntad y justamente el voto á la Diosa Tutela.*

83. *Venus.* En Cartama.

VENERI. AVG.
L. PORCIVS
QVIR. VICTOR. CARTAMIT.
SVO
ET. SCRIBONIAE. MARCIANAE
VXORIS. SVAE
NOMINE
STATVAM
TESTAMENTO. PONI. IVSSIT.

Inscrip. 83. *Lucio Porcio Victor, de la Tribu Quirina, natural de Cartama dexó en su testamento, que á su nombre, y de la Consorte Escribonia Marciana se erigiese esta Estatua en honor de Venus Augusta.* El mismo Porcio Victor consagró otra estatua al Dios Marte, como ya vimos.

84. *Victoria.* En Málaga.

L. OCTAVIVS. L. F. RVSTICVS
L. GRANIVS. M. F. BALBVS. AEDIL.
VICTORIAE. AVG. SACRVM
D. S. P. DANT

Inscrip. 84. D. S. P. *De. Sua. Pecunia. Es una dedicacion á la Diosa Victoria Augusta, que hicieron Lucio Octavio Rustico, hijo de Lucio, y el Edil Lucio Granio Balbo hijo de Marco.*

85. *Victoria.* En Espejo.

VICTORIAM. AVG.
QVINTVS. FABIVS. L. F.
SAFABVLVS
TESTAM. FIERI. PONIQ. IVSSIT
EX. H. S. IIII
ET. HVIC. DONO
L. FABIVS. L. F.
GAL. FABIANVS
HERES
XX. NON. DEDVXIT
EX. VOTIS. D. DA

Inscrip. 85. Ludovico Muratori con la corta noticia que tenia de las antigüedades, y demas cosas pertenecientes á España, pone esta inscripcion en *Attubi* (1) tomando este nombre por moderno, como advertí en el Prologo. La abreviatura *Ex. H. S.* IIII quiere decir *Ex Sestertiis* (ó Sestertiorum) *quatuor millibus*, los quales reduciendolos á tres bayocos y medio cada uno, segun mi computo practicado en la serie de mi Historia, hacen el valor de ciento y quarenta escudos romanos. En la primera linea leo *Victoriam Augustam* en la última *Ex Votis Donum Datum*. La inscripcion se traduce asi: *Quinto Fabio Safabulo, hijo de Lucio, ordenó en el testamento, que se emplea-sen quatro mil sestercios en labrar una Victoria Augusta* (esto es, una Estatua de la Victoria). *El heredero Lucio Fabio Fabiano hijo de Lucio de la Tribu Galera no sacó de esta manda la vigesima. Don ofrecido por voto.*

(1) Muratori, Thesaurus, pag. ...

ARTICULO II.

Divinidades que no reconocieron los Romanos.

86. *Bandua.* En Galicia.

DEO. VEXILLOR
MARTIS. SOCIO
BANDVAE

87. *Baraeco.* En el territorio de Lisboa.

AMMINVS
ANDIATTIAE. F.
BANDIAR. BARIAICO
VOTVM. L. M. S.

88. *Baraeco et Rauveana.* En Ruanes de Galicia.

RAVVEANA. BARAECO
AFER
ALBINI. F. TVROLVS
V. S. L. M.

Inscripciones 86, 87, 88, son tres dedicaciones á ciertas Divinidades desconocidas, de cuyo número no puedo dar razon. Juzgo no obstante, que se han de suponer solas tres, á saber, *Bandiar*, ó *Bandua*, *Bariaico* ó *Baraeco* la segunda y la tercera *Rauveana*.

El Padre Maestro Felipe de la Gandara publicó en el siglo pasado la primera de estas lápidas perteneciente á *Bandiar* ó *Bandua*, y de ellas se deduce que era reconocido como *Dios de las Banderas*, *compañero de Marte* (1). *Baraeco y Rauveana*

(1) Felipe de la Gandara, *Nobiliario* & l. 1. c. 11. p. 34.

na serán por ventura unas voces que explicarán por sí mismas el caracter, y el destino de estas Divinidades; pero que nosotros ignoramos. Quizá los estudiosos de las lenguas antiguas de España, fenicia, y vizcaina pudieran con algun trabajo ilustrar este articulo obscurisimo de antigua mitologia española. Se advierte, que en la primera piedra falta el nombre del Dedicante. Los de las otras fueron *Arninio hijo de Andiacta*, y *Afro Turolo hijo de Albino*.

89. *Eiduorius.* Cerca de Chaves.

ERMAE
EIDVORI
OB. EVEN(T)VM. BONVM
GLADIATORI. M(V)NERIS
C. CAE (R) ECIVS. FV (S) CVS
EX. VOTO

Inscrip. 89. *Cayo Cerecio Fusco por voto hecho* (presentó este don) *á Ermes Iduorio en memoria del éxîto feliz en el Juego Gladiatario*. Parece que *Iduorio* es epiteto dado al Dios *Ermes*. Los inteligentes de las lenguas antiguas de España (como diximos arriba) pudieran investigar el valor de estos vocablos.

90. *Endovellicus.* En Villaviciosa de Portugal.

ENDOVELLICO
ALBIA. IANVARIA

91. *Endovellicus.* En Villaviciosa de Portugal.

ENDOVELLICO
CRITONIA. MAXVMA
EX. VOTO
PRO. CRITONIA. C. F.

92. *Endovellicus*. En Villaviciosa de Portugal.

ENDOVELLICO. SACRVM
BIANDVS
COELIAE. RVFINAE
SERVVS
A. L. V. S.

93. *Endovellicus*. En Villaviciosa de Portugal.

ENDOVELLICO. SACRVM
MARCVS. IVLIVS. PROCVLVS
ANIMO. LIBENS
VOTVM. SOLVIT

94. *Endovellicus*. En Villaviciosa de Portugal.

ENDOVELLICO. SACRVM
ANTONIA. L. MANLIO
L. A.
SIGNVM. ARGENTEVM.

95. *Endovellicus*. En Villaviciosa de Portugal.

ENDOVELICO. SACRVM
EX. RELIGIONE
IVSSV. NVMINIS
POMPONIA. MARCELLA
A. L. P.

96. *Endovellicus*. En Villaviciosa de Portugal.

C. IVLIVS. NOVATVS
ENDOVELLICO
PRO. SALVTE
VIVENNIAE. VENVSTAE. MANILIAE. SVAE
VOTVM. SOLVIT

Ins-

Inscrip. 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96. En el tomo de la *España Romana baxo del Imperio* trataré difusamente del Dios Endovelico en una ilustracion. He tomado todas las inscripciones pertenecientes á este Numen de la obrilla de Don Miguel Perez Pastór, quien asevera haberlas escrito con mayor exâctitud que Grutero y otros muchos (1). La primera solo contiene los nombres de *Albia Januaria, y de Endovelico*, á quien aquella dedicó la memoria. La segunda es una consagracion votiva, que hace *Critonia Maxuma* al mismo Dios *Endovelico por Critonia hija de Cayo*. La tercera es una *memoria que ofrece á la dicha Divinidad Biando, Esclavo de Celia Rufina*. Las iniciales últimas denotan *Animo Libens Votum. Solvit*. Puso la quarta *Marco Julio Proculo*. En la quinta *Antonia Liberta de Manlion consagra con animo gustoso* (Libens animo) *una Estatua de plata á Endovelico*. La sexta dice: *Memoria consagrada á Endovelico. Pomponia Marcela por religiosa obligacion, y por precepto del mismo Numen la colocó en su honor de buena voluntad*. En la septima: *Cayo Julio Novato cumplió el voto hecho á Endovelico por la salud de su muger Vivennia Venusta Manilia*.

97. *Endovellicus*. En Villaviciosa de Portugal.

DEO. ENDOVELLICO
PRAESTANTISS.
ET. PRAESENTISSIMI. NVMINIS
SEXTVS. COCCEIVS. CRATERVS. HONORINVS
EQVES. ROMANVS
EX. VOTO

98.

(1) Perez Pastor, *Disertacion sobre el Dios Endovelico*, num. 12. pag. 17.

98. *Endovellicus.* En Villaviciosa de Portugal.

DEO. SANCTO. ENDOVELLICO
M. VM.
ANIMO. LIBENS
VOTVM. SOLVIT

99. *Endovellicus.* En Villaviciosa de Portugal.

DEO. ENDOVELLICO. SAC.
IVNIA. ELIANA
VOTO. SVCCEPTO
ELVIA. IBAS. MATER
FILIAE. SVAE
VOTVM. SVCCEPTVM
ANIMO. LIBENS. POSVIT

100. *Endovellicus.* En Villaviciosa de Portugal.

DEO. ENDOVELLICO
SA. AD.
RELICTITIVM. EX. T.
NVMIN.
ARRIVS. BADIOLVS
A. L. F.

Inscripciones 97, 98, 99, 100. En estas quatro lápidas se añade á Endovelico el título *Deo.* La primera es una dedicacion por voto hecho de *Sexto Coceyo Cratero Honorino, Caballero Romano, al Dios Endovelico, Numen de una potencia eficacisima.* La segunda piedra está duplicada, con la diferencia que en una se lee MVM y en la otra M. V. M. Yo escribo M. VM y entiendo *Marco Umidio, el qual cumplió con buena voluntad el voto al Santo Dios Endovelico.* La tercera dice que *Elbia Iba consagró de buena voluntad aquel Monumento al Dios*

Dios Endovelico en cumplimiento del voto de su hija Junia Elima. En la quarta ocurre alguna dificultad: á mi juicio se puede leer así: *Deo Endovellico Sacrum. Aditum Relictitium Ex Testamento Numini. Arrius Badiolus Animo Libens Fecit.* La inteligencia será, que *Arrio Badiolo* (heredero de su padre ó de otra persona) *mandó de buena voluntad construir en honor del Dios Endovelico el Santuario del Templo ordenado en el testamento que se erigiese á aquel Numen.* Si en lugar de *Numini*, se quiere leer *Numinii*, será este el nombre del difunto, cuya herencia pasó á Badiolo.

101. *Enobolicus.* En Villaviciosa de Portugal.

ENOBOLICO
TVSCA. OLIA. TAVRI. F.
PRO. Q. STATORIO. TAVRO
V. A. L. S.

102. *Endovolicus.* En la misma Villaviciosa.

Q. SERVIVS. Q. F.
PAP. FIRMANVS
VOTVM
DEO. ENDOVOLICO
S. L. M.

Inscripciones 101, 102. Se ve con alguna alteracion el nombre de *Endovelico*, pues en la primera de estas inscripciones está escrito *Enobolico*, y en la segunda *Endovolico*. Aun lo han desfigurado mas algunos escritores extrangeros: mas no se debe atender á estas y semejantes corrupciones. La primera lápida corresponde á nuestro vulgar en estos terminos: *Tusca Olia, hija de Tauro, cumplió gustosamente el voto á Enobolico por Quinto*

Sta-

Statorio Tauro. En la segunda se dice, que *Quinto Servio Firmano, hijo de Quinto de la Tribu Papia, cumplió de buen animo el voto justamente hecho al Dios Endovolico.*

103. *Endovellicus.* En Porcuna.

E. S.
P. MANIL. ATICTVS.
V. S.

104. *Endovellicus.* Cerca del monte Geres.

ENDO
CASTRORVM

Inscripciones 103, 104. Por ventura pertenecen tambien á Endovélico, pudiendose leer en la primera *Endovellico Sacrum*, y en la segunda *Endovellico.* Aquella es un voto de *Publio Manilio Atisto.* Esta, á no faltarle ninguna palabra, indica que Endovelico era el Dios de los Reales ó Acampamentos. Mas no lo podemos aseverar, por no estar seguros de que la piedra está entera, ni de que se hable en ella de Endovelico.

105. *Endovellicus et Hercules.* En Toledo.

HERCVLI. P. ENDOVELL.
TOL. ET. V. V. OSCA
DEIS. TVTEL.
COMPEDIT.
TAVROS. VRSVS. AVES. LIBIC
QVODAM. D. D.

Inscrip. 105. Entre las muchas inscripciones de Endovelico esta tiene la particularidad de unirlo con Hercules. Se halló en un pedazo de coluna de las ruinas del Anfiteatro de Toledo. Pedro

dro de Roxas, Thomás de Vargas, y Andres de Ustarros que la copiaron, no van uniformes en su leccion. Freret, despues de ellos, piensa que se habla en la citada lápida de un solo Dios, y la explica de esta manera: *Herculi Patrio Endovellico Toletum Et Urbs Victrix Osca Deis Tutelaribus Compeditos Tauros; Ursos, Aves Lybicas, Quod Annis Decreto Dicaverunt* (1). No puedo conformarme á esta inteligencia de Freret porque en la tercera linea de la misma inscripcion Hercules y Endovelico se llaman en plural *Dioses Tutelares*. Ni es verosimil, que en la citada lápida se haga mencion de unas Deidades Tutelares diferentes de las dos primeras, pues si fuera esto se debian nombrar con alguna particula, ú otra señal de distincion, por exemplo, *Herculi, Endovellico, Et Deis Tutelaribus*. Mencionandose pues en el marmol sin alguna nota que los distinga, y ademas, fuera del lugar en que regularmente se colocan las personas á quienes se hace una dedicacion, toda la razon me persuade, que en el *Deis Tutelaribus* solo se indica un nuevo título de las Divinidades ya nombradas, y que aquella adicion solo sirve á exprimir el motivo de la solemne dedicacion que cada año se renovaba en honor de aquellos Dioses. Fuera de esto nos consta de otra lápida que trae el mismo Freret que se celebraban en Toledo juegos circenses anuales consagrados á *Hercules Numen Tutelar de los Toledanos*. De lo dicho infiero, que en la inscripcion, de que tratamos, el título de *Dioses Tutelares* se refiere á Hercules y á Endovelico, ora lo fuesen entrambos de las dos Ciudades mencionadas Toledo y Huesca; ora uno

 fue-

(1) Freret, *Recherches sur le Dieu Endovellicus* tom. 3. dell' Accad. p. 192.

fuese tutelar de la primera, y el otro de la segunda; esto es, Hercules de Toledo, y Endovelico de Huesca. En esta suposicion, en lugar de *Herculi P. Endovell.* yo leeria *Herculi. Et. Endovelli.* ó *Herculi. P. Et. Endovell.* no siendo dificil que en una lápida gastada y consumida, no pudiendo los antiquarios observar el ET, hayan substituido arbitrariamente una P, ó que hallandose grabadas al principio la P y el ET solo hayan podido ver aquella letra. Pero por ella yo no entenderia *Patrio* con Freret, sino *Patri*, título que no pocas veces se da á los Dioses en otras inscripciones. Otra dificultad me ocurre en la interpretacion de Freret. Este antiquario en la quarta linea de la lápida de Toledo leyó *Compeditos*, que propiamente significa *Atados de pies*. ¿Qué razon, ó qué rito obligaba á ofrecer las fieras atadas de esta manera? Un solo punto, que divida la palabra en dos, quita, á mi juicio, la dificultad. Esta adicion no es absolutamente arbitraria viendose las letras tan consumidas, que algunos que las han explicado, les han dado una inteligencia diferente. Unos escriben TOLE T; otros TOL. ET. Aquellos V. V. OSCA; estos OSCA omitiendo las V. V. Roxas lee DEIS TVTELLA. Vargas DEIS. TVTEL. El primero *Compedit. Tauros. Ursus. Aves. Lybic. Quodam D. D.* El segundo *Compedii Ursos. Tauros. Aves. Marinas. Quondam. D. D.* Entre tanta diversidad, la menos notable será la de un punto como dixe, y en lugar de COMPEDIT. se escriba COMP. EDIT. y se lea *Compitalitiis. Editis* ó *Compitali. Edito.* Se llamaban espectáculos compitalicios, ó fiestas, ó ferias compitales, las que por orden de los Pretores y Consules se celebraban en las encrucijadas llamadas *Compita.* Segun esto, ve aqui el sen-

sentido de la lápida: *Toledo y Huesca, celebradas las fiestas compitales, ofrecen y consagran cada año á Hercules y Endovellico, Dioses Tutelares, toros, osos, y páxaros africanos.* Por ventura estas ciudades, aunque situadas á bastante distáncia una de otra, tenian alguna renta comun destinada á los gastos de las fiestas mencionadas. Mas yo he perdido el tiempo en la explicacion de una lápida, que segun asevera con facilidad D. Miguel Perez Pastor, ha sido supuesta por el capricho de un hombre de buen humor (1). Para desacreditar la autoridad de los que aseguran haber visto y exâminado la inscripcion citada, se necesitan pruebas que convenzan la falsedad: no basta la decision del señor Perez Pastor; ni hemos de creer sobre su palabra no haberse hallado jamas en Toledo la piedra con la inscripcion que hemos expuesto.

106. *Lugoves.* En Osma.

LVGOVIBVS
SACRVM
LOC. PVRCICO
COLLEGIO. SVTORVM
D. D.

Inscrip. 106. *Monumento consagrado á los Lugovios. Loco Purcicon hizo donacion al gremio de los Zapateros.* Carezco de noticias de estos Dioses Lugovios. Por ventura eran en alguna Ciudad de España los Genios, ó Tutelares de los Zapateros.

107. *Navi.* En Alcántara.

BOVTIVS
ANTVVEL. F.
D. NAVI
V. S. L. M

(1) Perez Pastor, *Disertacion sobre el Dios Endovelico*, pag. 24.

Inscrip. 107. A mi juicio se debe leer: *Boutius Antubeli Filius Deo Navi Votum Solvit Libens Merito.* Esto es, *Bouzio, hijo de Antuvel, cumplió de buena voluntad el voto hecho al Dios Navi.* Muratori corrompe la inscripcion escribiendo en la segunda linea *Antuvel. Et.* en vez de *Antuvel. F.* Hablaré del Dios Navi en la ilustracion á *Endovelico.*

108. *Neci*, y *Netace.* En el Padron.

NETACI
VEILFERICAE
SVLPICIVS. SEVERVS
V. S. L. M.

Inscrip. 108. *V. S. L. M. Votum. Solvit. Libens. Merito.* *Netace Velferica* seria alguna Deidad particular de los Gallegos, introducida en aquellos Paises por los mercaderes Fenicios ó Cartagineses, los quales podian adorarla con este nombre ó con otro semejante. A mi entender es el *Neton* ó *Nece* de Macrobio, del qual hablo en la ilustracion sobre Endobelico.

109. *Sutunius.* Cerca de Baeza.

SVTVNIO. DEO
L. AVFIDIVS. MASCVLINVS
SESC. . . . PLICARIVS
P. . . . P. FAC. CVR.

Inscrip. 109. Faltan algunas letras en la tercera y quarta linea por estar rota la piedra de la inscripcion. Yo leeria *Sescuplicarius Primip.* (esto es, Primipilus) *faciendum curavit.* Llamabase *Sescuplicario*, ó *Sesquiplicario* el soldado que recibia una paga y media, como *Duplicario* á quien daban el pré doble. *Sutunio* es otra Deidad peculiar de España.

110.

110. *Togotis.* En Talavera de la Reyna.

TOGOTI
L. VIBIVS
PRISCVS
EX. VOTO

Inscrip. 110. En la ilustracion sobre Endovelico hablarémos de Togotes. Reinesio, á quien confuto en aquel lugar, por lo que mira á aquella Deidad añade, que *Vibio Prisco*, mencionado en la presente lápida, era hijo, compañero, y por ventura Lugar-Teniente tambien de *Vibio Sereno* Proconsul de España en el Imperio de Tiberio. Pero ¿quántas noticias pudieramos inxerir en las historias si bastase para ello una conjetura fundada solamente sobre la semejanza de los nombres?

111. *Viacus.* En Zamora.

DEO. MENIVM
VIACO
M. ATTILIVS
SILONIS. F.
QVIR. SILO
EX. VOTO

Inscrip. 111. *A Viaco Dios de las fortificaciones, Marco Attilio Silon, hijo de Silon de la Tribu Quirina. Por Voto.* Ya se lea *Deo Menium Viaco*, ya como pretenden algunos *Deo Meuliviaco*, de qualquiera modo tenemos el nombre de una Divinidad desconocida.

112. *Ipsistus.* En el territorio de Almeida.

ΤΟΝ. ΘΕΟΝ. ΣΟΙ. ΥΨΙΣΤΟΝ.
ΜΗ. ΜΕ. ΑΣΙΚΗΣΙΣ
ΜΕ ΓΑ. ΤΟ. ΟΝΟΜΑ

Inscrip. 112. Esta inscripcion griega se lee en una piedra cornalina anular, que encontro un campesino en el territorio de Almeida, y la hubo en rega-

galo Don Blas Nasarre, Bibliotecario de los Reyes Don Felipe Quinto y Don Fernando Sexto. El sentido de la inscripcion es este: *No ofendas á tu Dios Ipsisto. Este es un nombre grande.* Algun devoto de esta Deidad llevaria esta piedra engastada en algun anillo. Hablaré de esta Divinidad, y de las demas de que hago mencion en este articulo, en la ilustracion sobre *Endovelico.*

113. *Divinidad inventada.* En Galicia.

D. D.
CAV--ECI. SAC.
SACRVM. XISIT
XIX. FL. DEDICAVIT
PRO. SALVTE. SVA
ET. SVORVM.

Inscrip. 113. Algunos son de parecer de que en esta lápida se hace mencion de una Divinidad de la España antigua por nombre *Caulece.* Yo no apruebo, que con el solo fundamento de una inscripcion tan gastada, que no permite la perfecta inteligencia de su sentido, se introduzca un Dios desconocido. Para comprehender la lápida es preciso corregirla, y yo la escribiria de esta manera.

D. M
C. AVLECI. LAC.
SACRVM
VIXIT. XIX
FIL. DEDICAVIT
PRO. SALVTE. SVA
ET. SVORVM

Corresponde á nuestro vulgar: *Monumento consagrado á los Dioses Manes de Cayo Auleco Lacero* (ó *Lacetano*, vocablo que pudiera indicar la patria). *Vivió diez y nueve años. El hijo hizo la dedicacion por su salud y de los suyos.* Solo encuentro

tro una dificultad en la juvenil edad del difunto padre. Pero como la inscripcion está llena de errores, es posible que en vez de XIX estuviese escrito en el marmol otro número, por exemplo LIX, ó LXIX.

CAPITULO II.

Emperadores, Emperatrices, y Césares.

La España nos ofrece memorias antiguas de casi todos los Emperadores Romanos. El orden cronológico parece el mas adaptado á este capitulo, que divido en tantos articulos, quantos fueron los mas famosos Emperadores de los quatro primeros siglos de la Era christiana. De solos los tres primeros Octaviano, Tiberio, y Caligula citaré algunas medallas españolas; porque en los tiempos posteriores á aquella edad no se le permitió á la España el batir moneda. Traeré mayor número de inscripciones de Trajano, Adriano, y Teodosio. Esta distincion es debida á estos tres Príncipes Españoles en una historia universal de España.

ARTICULO PRIMERO.

Cesar Octaviano Augusto Emperador I.

114. Medalla de Guadix.

AVGVSTVS
DIVI. F.
LEG. III.
COLONIA. IVLIA
GEMELLA. ACCI

115.

115. Medalla de Guadix.

AVGVSTVS
DIVI. F.
LEG. VI.
COL. G. ACCI

Inscripciones 114 y 115. La antigua *Acci* corresponde á la Ciudad de Guadix en el Reyno de Granada. De estas dos monedas ó medallas se deduce haberse señalado la Ciudad de *Acci* por establecimiento á los Veteranos de las dos legiones, á saber, la tercera y sexta; razon porque se denominó *Colonia Gemella*, ó *Gemina*, como si dixeramos *doble*. Observa Florez, que Augusto dexó en España la tercera legion *Galica*, y la *sexta-ferrata*. De estas se habla, segun este autor, en las citadas monedas (1).

116. Medallas de Mérida.

AVGVSTVS
PON. MAX. IMP.
COL. AVGVSTA
EMERITA

117. Medalla de Mérida.

PERM.
CAES. AVG.
C. A. E.
LE. V. X.

Inscrip. 116, 117. En la primera moneda estan grabadas de una parte la cabeza del Emperador, en el reverso las puertas de la Ciudad de Mérida

(1) Florez, *Medallas*, pag. 124.

da que tomó el nombre de aquel Príncipe. El sentido de la segunda es el siguiente: *Con permiso de Cesar Augusto la Colonia Augusta Emerita, establecimiento de las legiones quinta y decima* (batió esta moneda). Los historiadores antiguos convienen en que Mérida de Extremadura se denominó *Emerita Augusta* por haberla destinado el Emperador Augusto para mansion de los veteranos emeritos ó retirados. Inferimos de la presente inscripcion, que los mencionados veteranos eran de las legiones quinta y decima.

118. Medalla de Mérida.

DIVVS
AVGVSTVS
C. A. E.
AETERNITATIS
AVGVSTAE

Inscrip. 118. La cabeza del Emperador Augusto cercada de rayos se ve á la derecha de la moneda: el reverso representa la frente de un Templo con quatro columnas, que la *Colonia Augusta Emerita consagra á la eternidad de Augusto*. De esta inscripcion se infiere haber seguido Mérida el exemplo de Tarragona de que hablarémos luego. Henrique Florez cita otra moneda semejante con el nombre de Tiberio (1).

119. Medalla de Mérida.

DIVVS
AVGVSTVS
PATER
C. A. E.
PERMI. AVG.
PROVIDENT.

H 120.

(1) Florez, *Medallas*, pag. 405. y 643.

120. Medalla de Tarragona.

DIVVS
AVGVSTVS
PATER
C. V. T. T.

Inscrip. 119, 120. A mi entender, el sentido de la primera inscripcion es este: *Efigie de Divo Augusto Padre. La Colonia Emerita con permiso de Augusto Príncipe providentísimo le erigió esta ara.* Las iniciales C. V. T. T. de la segunda significan *Colonia. Victrix. Togata. Tarraco.* En la parte principal de entrambas monedas ó medallas se divisa la cabeza de Augusto coronada de rayos; en el reverso una ara con fuego en la de Mérida, y con una palma en la de Tarragona. Los rayos, el ara, el título *Divus*, el vocablo *Providencia* persuadieron á Florez haber sido acuñadas estas monedas despues de la muerte del Emperador (1). Esta reflexîon seria capaz de convencernos, si no supiesemos que al Emperador Augusto, aun antes de su muerte, se le erigieron aras, y se le tributaron honores propios de la Divinidad.

121. Medalla de Mérida.

SALVS. AVGVSTA
PERM. AVGVSTI
IVLIA. AVGVSTA
C. A. E.

122. Medalla de Sevilla la Vieja.

DIVVS
AVGVSTVS
PATER
PERM. AVG.
IVLIA. AVGVSTA
MVN. ITALIC.

Ins-

(1) Florez, *Medallas*, pag. 399. 444. 779.

Inscrip. 121, 122. La primera moneda es de Mérida, antiguamente *Colonia Augusta Emérita*: representa en la parte principal á la Salud, una de las Diosas de la antigua Roma; en el reverso se mira la muger de Augusto sentada con dos espigas en la diestra, y una lanza en la mano izquierda. La segunda es del *Municipium Italicum*, en el dia de hoy *Sevilla la vieja*. Tiene grabada en una parte la cabeza del Emperador Augusto circuida de rayos; en la otra la muger de este Príncipe del modo arriba dicho, con la diferencia, que en lugar de las espigas tiene un corazon en la mano derecha. El cuño de estas monedas, segun Florez, es posterior á la muerte de Augusto, porque á la muger no se le da el nombre de Livia sino el de Julia, segundo nombre que tuvo por testamento del marido (1). Yo soy de parecer, que estas monedas se hicieron correr viviendo el Emperador, porque en las que se acuñaron en tiempo de Tiberio se debia grabar el nombre del reynante, como lo exîgian el respeto y la política, y como efectivamente se lee en algunas otras de la misma Julia, las quales citaré mas adelante. Los rayos á manera de corona, el nombre *Divus*, y otras cosas semejantes, no son una prueba convincente de la muerte de Octaviano Augusto como diximos arriba en las inscripciones 119 y 120. Mas ¿qué diremos del renombre de Julia que solo obtuvo Livia por testamento del marido? Por ventura los pueblos se lo dieron espontaneamente, como le dieron otros varios; y pudo Augusto confirmarlo autenticamente en su ultima voluntad. Las espigas, que adornan su mano, confirman el nombre de Ceres,

H 2

(1) Florez, *Medallas*, pag. 391. 403. 479.

res, con que la honraron los pueblos.

123. Medalla de Cordova.

PERM. CAE. AVG.
COL. PATRIC.
LE. V. X.

Inscrip. 123. Los Romanos llamaron *Colonia Patricia á la Ciudad de Cordova.* De esta inscripcion se puede inferir, que ademas de Mérida, la Ciudad de Cordova era tambien establecimiento de los soldados veteranos de las legiones quinta y decima.

124. Medalla de Tarragona.

AVGVSTO
DEO
AETERNITATIS
AVGVSTAE
C. V. T. T.

Inscrip. 124. Las primeras lineas *Augusto Deo* se leen en la parte principal de la medalla, en la qual se representa el Emperador sentado, coronada la cabeza de rayos, armada la mano izquierda de una lanza, con el globo de la tierra en la derecha, y sobre él una pequeña imagen de la Victoria para denotar que dió fin á la conquista del Mundo. En el reverso se ve la frente de un Templo, de donde se infiere que se debe referir á aquella fabrica el genitivo *Aeternitatis augustae*, como si dixera: *El Templo de la Eternidad augusta, ó de la inmortalidad de Cesar Augusto.* Este Templo se construyó en Tarragona con el permiso de Tiberio, como se dice en la serie de la historia, de lo qual se deduce el año en que se acuñó la moneda, y el tiempo en que los Españo-

ñoles empezaron á dar culto á Octaviano Augusto contandolo entre los Dioses. Don Joseph Finestres es de parecer que este Príncipe gozaba de este título mientras vivia (1). Cierto es, que aun viviendo se levantaron Templos y Altares en su honor; pero del título de *Dios*, superior al de *Divus*, atribuido á este Príncipe reynante, no tenemos otras pruebas sino los testimonios de Virgilio y de Propercio, los quales como poetas no tienen en esto autoridad. Las letras C. V. T. T. como diximos arriba, denotan *Colonia. Victrix. Togata. Tarraco.* Antonio Agustin lee *Tyrrhenica*, porque á las veces los antiguos estendieron el nombre de *mar Tirreno* á las costas de Cataluña (2). Omito otras monedas de Tarragona del tiempo de Tiberio, las quales representan ya la Ara de Augusto con la palma, ya la fachada del Templo con ocho colunas. Veanse las medallas publicadas por el P. Henrique Florez (3).

125. **Medalla de Sevilla.**

PERM. DIVI. AVG.
COL. ROM.
IVLIA. AVGVSTA
GENETRIX. ORBIS

Inscrip. 125. Las dos primeras lineas se leen en la parte principal de la medalla donde está grabada la cabeza de Augusto circuida de rayos. Significan *Con el permiso de Divo Augusto la Colonia Romulense*. Las otras dos lineas, á saber, *Julia Augusta madre del mundo* se leen en el reverso al rededor de la cabeza de Julia, á cuyos pies es-

(1) Finestres, *Sylloge inscriptionum*. clase 1. inscrip. 1. pag. 7.

(2) Agustin, *Dialogos de Medallas*, Dial. 3. p. 50.

(3) Florez, *Medallas*, p. 589.

está el globo de la tierra, y en la parte superior una media Luna. Florez, siguiendo á Andres Scoto, juzga que esta moneda es posterior á aquel Emperador (1). Se fundan en el nombre de Julia. Ya insinué arriba las razones que me persuaden á que este nombre se le dió á Livia viviendo su esposo. *Colonia Romulense* es la antigua *Hispalis*, vulgarmente Sevilla.

126. Medalla de *Julia Traducta*.

PERM.
CAES. AVG.
C. L.
CAES.
IVL. TRAD.

127. Medalla de Tarragona.

C. V. T. TAR.
C. L. CAESARES
AVGVSTI. F.
COS. DESIG.
PRINC.
IVVENT.

128. Medalla de Tarragona.
IMP. CAES. AVG.
TR. POT.
PON. MAX. P. P.
C. L. CAES.
AVG. F.
C. V. T,

129.

(1) Scotto, *Notas á las medallas de D. Antonio Agustin*, Dialogo 8. p. 159. Florez, *Medallas*, pag. 545.

129. Medalla de Zaragoza.

IMP. AVG.
L. CAESAR
C. CAES.
COS. DES.
CAESAR. AVGVSTA

Inscripciones 126, 127, 128, 129. La primera de estas monedas es de la antigua *Julia Traducta*, Ciudad cercana de Algeciras: la última es de *Cesar-Augusta* vulgarmente Zaragoza: las otras dos de Tarragona *Colonia-Vencedera Togada*. Fueron dedicadas á los Césares Cayo y Lucio hijos (adoptivos) del Emperador Augusto, Consules destinados, y Príncipes de la Juventud. Desde este tiempo se introduxo la costumbre de dar los títulos de *Césares y Príncipes de la Juventud* á los hijos de los Emperadores ó naturales ó adoptivos. El año 1762. en las cercanias de Capua, Ciudad del Reyno de Nápoles se hallaron dos medallas de bronce de la Ciudad de Tarragona pertenecientes á los dos hijos de Augusto (1).

130. Medalla de Lelia.

L. CAESAR
LAELIA

131. En Arjona.

L. CAESARI
AVGVSTI. F.
DIVI. IVLI. N.
PRINCIPI. IVVENTVTIS
AVGVRI
COS. DESIGNATO
MVNICIPIVM. ALBENSE. VRGAVONENSE
D. D.

Ins-

(1) *Delle antichità di Ercolano*, t. 7. pag. IV. y sig. que es el 5. delle Pitture. Proem.

Inscripciones 130, 131. Lucio Cesar, uno de los hijos arriba dichos de Augusto, es el objeto de estas dos inscripciones. La primera se lee en una medalla de *Lelia*, Ciudad antigua de Andalucía, situada, segun Caro, en el parage que ocupa Aracena, y segun Florez, en el lugar llamado Berocal al occidente de Sevilla (1). La segunda es una dedicacion de una Estatua que por *Decreto de los Decuriones* (pudiendo significar esto las dos D. D.) *el Municipio Albense Urgavonense levantó á Lucio Cesar, hijo de Augusto, nieto del Divo Julio, Príncipe de la Juventud, Augur, y Consul destinado.* El Municipio dicho corresponde en el dia á la Villa de Arjona en el Reyno de Jaen.

132. En Braga.

C. CAESARI. AVG. F.
PONTIF. AVGVRI
CALLECIA

Inscrip. 132. La España conserva memorias no solo de Lucio Cesar, sino tambien de Cayo su hermano: una de ellas es la presente inscripcion con que lo honraron los Gallegos. El P. Don Gerónimo, Contador de Argote, la interpretó mal, leyendo con Barros en la primera linea *Cayo Caesari Augusto Felici*, y entendiendo que se habla en ella del famoso Cayo Julio Cesar llamado (dice) Augusto por solo título de honor (2). Es de este parecer por no hallar en las historias que Cayo Cesar, hijo adoptivo de Augusto hubiese gozado de la dignidad de Augur ó de Pontífice. Pero es verosimil que se le concediesen estos ho-

(1) Caro, *Antigued. de Sevilla*, l. 3. c. 78. fol. 208. 209. Florez, Medallas pag. 489.

(2) Contador de Argote, *De antiquitatibus Conv. Bracaraug.* libro 1. pag. 57.

honores por adular al Padre reynante, principalmente siendo cierto que su hermano Lucio fue Augur, y que entrambos fueron destinados Consules en edad bien tierna contra las leyes de Roma. Lease pues en la primera linea *Cayo Caesari Augusti Filio*, como leimos en las inscripciones antecedentes.

133. En Arjona.

TIB. CAES.
AVG. F.
DIVI. NEP.
PRINC. IVVENT.
AVGVRI
COS. DESIG.
D. D.

Inscripcion 133. *Por Decreto de los Decuriones* (de Arjona se puso esta Estatua) *á Tiberio Cesar, hijo de Augusto, nieto de Divo* (Julio), *Príncipe de la Juventud, Augur, y Consul destinado.* Tiberio no era aun Emperador quando se le erigió la Estatua, y por eso se le da el simple título de *Cesar.* Augusto lo adoptó por muerte de los dos Césares Lucio y Cayo.

134. En Tarragona.

DIVO
AVGVSTO
M. ACCILIVS
NYMPHODOTVS

Inscripcion 134. Esta inscripcion, á la qual pudiera añadir otras muchas, no necesita de explicarse. La publicó Don Joseph Finestres, á quien la comunicó con otras muchas el erudito Señor Abate Don Bartolomé Pou, quien con su estudio,

aplicacion, é indagaciones tuvo mucha parte en la coleccion de las inscripciones Romanas de Cataluña, que formó aquel doctísimo barcelones (1).

135. En Cordova.

IMP. CAESAR
DIVI. F. AVGVSTVS
COS. VIII. TRIB. POTEST. XXI.
PONT. MAX.
A. BAETE. ET. IANO. AVGVSTO
AD. OCEANVM
C. XXI.

Inscrip. 135. Es una memoria de un camino real construido por ventura de orden de Augusto. Cogia ciento y veinte y una millas desde el Templo de Jano y rio Guadalquivir hasta el mar Océano. El Templo podia estar mas abaxo de Cordova hacia Ecija. Este camino se construyó en el octavo consulado de Augusto, y en el año veinte y uno de su tribunicia potestad, si merece fe la inscripcion. Pero estas dos epocas difieren mucho entre sí, porque quando Augusto obtuvo el octavo consulado el año XXVI antes del Mesias, no habia obtenido aun la tribunicia potestad perpetua, y el año veinte y uno de esta contaba seis meses de su decimo tercio consulado, pues la potestad consular comenzaba á primero del mes de Enero, y la tribunicia de Augusto á veinte y siete de Junio. A mi juicio en vez de *Cos. VIII.* se debe escribir *Cos. XIII.* siendo facil que el primero que copió la inscripcion de la lápida tomase la nota X. por V. De lo qual se deduce, que el camino real de que hablamos no se construyó veinte y seis años antes de la venida del Mesias, en

(1) Finestres, *Sillogе inscriptionum*: clas. 2. inscrip. 1. pag. 27.

en el octavo consulado de Augusto, como piensan los historiadores Españoles con Mariana (1); sino dos solos años antes de J. C., en que concurrian los veinte y uno de la potestad tribunicia, y el decimo tercio consulado de Cesar Augusto.

136. A poca distancia de Idaña.

IMP. CAES. AVG.
PONT. MAX.
TRIB. POT. XXI. COS. XIII.
PAT. PATR.
TERM. AVG.
INTER. LANC. OPP. ET. IGAEDIT.

Inscrip. 136. *Siendo Emperador Cesar Augusto Pontífice Maximo Padre de la Patria, condecorado veinte y una veces de la Potestad Tribunicia, y trece veces Consul, se fixaron los limites augustales entre Lancia-Opidana, é Igedita.* Esta inscripcion es dos años anterior á la Era Christiana, quando Augusto fue Consul la XIII vez, y empezaba á contar el año veinte y uno de tribunicia potestad. *Igedita* es la que en el dia de hoy llamamos Idaña en Extremadura. Los *Lancienses* se extendian desde Idaña hasta Ciudad Rodrigo: los mas vecinos de aquella se llamaban *Opidanos*; los que distaban menos de la segunda, *Transcudanos*.

137. En Ciudad Rodrigo.

IMP. CAESAR. AVG.
PONTIF. MAXIM
TRIBVNIC. POTESTAT. XXVIII.
COS. XIII. PATER. PATR.
TERMINVS. AVGVST.
INTER. MIROBRIG. VAL. VT.
ET. SALMANTIC. VAL.

(1) Mariana, *Historia general de España*, t. 1. l. 3. c. 24. pag. 155.

138. En Ciudad Rodrigo.

IMP. CAESAR. AVG.
PONTIF. MAXIM.
TRIB. POTEST. XXVIII.
COS. XIII. PATER. PATR.
TERMINVS. AVGVST.
INTER. MIROBRIG. VAL. VT.
ET. BLETIS. VAL.

139. En Ledesma.

IMP. CAESAR. AVG.
PONTIF. MAXIM.
TRIBVNIC. POT. XXVIII.
COS. XIII. PATER. PATR.
TERMINVS. AVGVSTAL.
INTER. BLETISAM. ET. MIROBR. ET. SALM.

Inscrip. 137, 138, 139. Estas tres lápidas pertenecen á un mismo asunto: *Salmántica*, hoy Salamanca, *Mirobriga*, conocida ahora con el nombre de Ciudad Rodrigo, y *Bletisa*, que distaria poco de aquellas dos; tres Ciudades del Reyno de Leon, pleyteaban sobre los confines de sus territorios. Se establecieron los limites de orden de Augusto, y se denominaron *Termini Augustales*. Contaba entonces el *Emperador Cesar Augusto Pontifice Maximo trece consulados, y veinte y ocho años de tribunicia potestad*, y asi seria el año quinto ú sexto de la Era Christiana, pues del mes de Junio del año quinto al Junio del sexto se contó el vigesimo octavo de la potestad tribunicia de Augusto, el qual habia sido ya trece veces Consul, cuya dignidad no obtuvo mas veces. Dificultan un poco la inteligencia de estas inscripciones las abreviaturas *Val. Vt.* Notese que se escribe *Salmanticae*.

cae. Val. y *Bletissae. Val.* sin la adicion *Vt*, la qual se observa hablando de *Mirobriga*, pues dos veces se dice *Mirobrigae. Valt. Vt.* La particula *Val*, comun á las tres Ciudades, puede denotar que cada una de ellas tuviese un Valle por confin. *Mirobriga* pudo tener dos significados, segun conjeturo, en las particulas *Val. Vt*, si me es licicito leer *Vallem Vtramque.*

140. En Braga.

IMP. CAESAR. DIVI. F.

AVG. PONT. MAXIMVS

IMP. XV. CONSVL. XIII.

TRIB. POT. XXXIV.

PATER PATRIAE.

BRAC.

Inscrip. 140. Es muy probable, que esta inscripcion se hallase esculpida en la basa de alguna Estatua erigida por la Ciudad de *Bracara*, hoy Braga, al *Emperador Cesar Augusto*, *hijo de Divo* (esto es, Julio Cesar) *Pontifice Maximo*, *Padre de la Patria*, *contando ya quince aclamaciones de Emperador*, *trece Consulados*, *y treinta y quatro años de Tribunicia Potestad.* La lápida pertenece al año undecimo de la Era Christiana, porque habiendose conferido á Cesar Augusto la tribunicia potestad veinte y tres años antes del nacimiento del Mesias en el año undecimo de Christo contaba treinta y quatro de aquella potestad.

AR-

ARTICULO II.

Tiberio Cesar Emperador II.

141. Medalla de Cadiz.
TI. CLAVDIVS
NERO

142. En Martos.
HERCVLI. INVICTO
TI. IVLIVS
AVG. F. DIVI. NEP.
CAESAR. AVG. IMP.
PONTIFEX. MAXIMVS.
DED.

Inscripciones 141, 142. La primera inscripcion se lee en varias medallas de Cadiz, que representan la cabeza de Hercules Gaditano, y una especie de caliz llamado *Simpulo*, muy usado en los sacrificios. Pudiera deducirse de esta moneda, que Tiberio antes de su aclamacion al imperio, aceptó el sacerdocio de aquella Deidad ofrecido de los Gaditanos. Esto se confirma con la segunda inscripcion, la qual prueba su devocion á aquel Numen, en cuyo honor levantó una Estatua en la Ciudad de Martos. Es verosimil que le dedicase alguna en Cadiz, aunque no se conserva su memoria.

143. Medalla de Calatayud.
TI. CAESAR
DIVI. AVGVSTI. F.
AVGVSTVS
MV. AVGVSTA. BILBILIS
TI. CAESARE. V.
L. AELIO. SEIANO
COS.

Ins-

Inscrip. 143. Es singular esta medalla por la mencion que hace de los Consules. *Tiberio Cesar Augusto hijo de Divo Augusto. El Municipio Augusta Bilbilis* (acuñó esta moneda) *siendo Consules Tiberio Cesar la quinta vez, y la primera Lucio Elio Seyano*, de la Era Christiana treinta y un años. *Augusta Bilbilis* era una Ciudad situada cerca de Calatayud en el monte llamado Bambola.

144. En Santa Cara.

IMP. CAESAR
DIVI. AVG. F.
AVG. COS. II.
TRIB. POTEST. XVI.
IMP. VII. PONT. MAX.
M. II.

Inscrip. 144. Es una piedra miliaria, como se colige de las notas M. II. que significan *dos millas*. La particularidad de esta inscripcion es el no exprimirse el nombre de Tiberio, á quien pertenece, supuesto que solo á él pueden convenir los títulos de Emperador Cesar Augusto hijo de Divo Augusto. La lápida (á mi entender) es del año catorce de la Era Christiana, ó del principio del decimo quinto quando Tiberio recien aclamado Emperador contaba dos consulados, y diez y seis años de tribunicia potestad, computandola desde veinte y siete de Junio del año dos antes del Salvador, á cuyo tiempo empezo á gozar perpetuamente de aquella dignidad. La nota Imp. VII, esto es, *Imperator septimo* ó *Septies*, no indica los años de imperio, pues no contaba todavia tantos de principado; denota solo las veces que fue aclamado *Imperator* General de los exércitos, de cuya aclamacion fue honrado no una vez sola, viviendo todavia Augusto.

145. Medalla de Sevilla la Vieja.

TI. CAESAR. AVGVSTVS
PONT. MAX. IMP.
PROVIDENTIAE. AVGVSTI
MVNIC. ITALIC.
PERM. DIVI. AVG

146. Medalla de Mérida.

TI. CAESAR AVG
PON. MAX. IMP.
PER. AVG.
PROVIDEN.

Inscripciones 145, 146. En el reverso de estas medallas se halla esculpida una ara dedicada á Augusto, ó á su Providencia. El P. Florez refiere el permiso de Augusto, que se expresa en ambas, á la facultad de batir moneda (1). Pudiera tambien hacer relacion á la licencia que concedió á varias Ciudades de erigirle aquella ara en su Reynado. En la moneda siguiente no se nota el *permiso de Augusto*, porque efectivamente no lo dió para la construccion del Templo que alli se representa. De donde infiero, que leyendose esta expresion en el lugar donde se ve el ara, cuya ereccion se hizo con su beneplacito, en la medalla dicha se hace alusion á este permiso ó licencia, mas no á la facultad del cuño. Otras veces hemos dicho que *Municipium Italicum* es Sevilla la Vieja.

147. Medalla de Mérida.

TI. CÆSAR. AVG.
PON. MAX. IMP.
C. A. E.
AETERNITATI
AVGVSTAE

Ins-

(1) Florez, *Medallas*, pag. 484. y en otros lugares.

Inscrip. 147. En esta moneda se ve esculpida la cabeza de Tiberio Cesar Augusto Pontifice Maximo Emperador. En el reverso la fachada de un templo dedicado por la *Colonia Augusta Emerita* á la Eternidad de Augusto ya difunto.

148. Cerca de Herrera en tierra de Campos.

TIB. DIVI. AVG. F.
DIVI. IVL. N.
AVG. PONT. MAX.
TRIB. POT. XXXV.
IMP. IIX. COS. V.
A. PISORACA
M. I.

Inscrip. 148. Es una señal de distancia en los caminos puesta á una milla del rio *Pisoraca* (Pisuerga), á no ser que el vocablo *Pisoraca* en este lugar indique alguna Ciudad antigua que hubiese tomado el nombre del dicho rio. La Piedra con su inscripcion es del año 34 de la Era Christiana, quando *Tiberio Augusto Pontifice Maximo, Hijo de Divo Augusto, Nieto de Divo Julio, estaba en los treinta y cinco años de Potestad Tribunicia, y contaba cinco Consulados.*

149. En Cordova.

TI. CAESAR. DIVI. AVGVSTI. F.
DIVI. IVLI. NEPOS. AVGVSTVS
PONTIF. MAX. XXI. COS. V.
IMP. TRIB. POTEST. XXXVII
AB. IANO. AVGVSTO
QVI EST. AD. BAETEM
VSQVE. AD. OCEANVM
LXIIII.

Inscrip. 149. Es singular esta inscripcion por leerse en ella los años del Pontificado en vez de los del Imperio, á no provenir esta diversidad de la inadvertencia del Cantero, el qual esculpió las notas numerales fuera de su lugar, ó de la ignorancia del copiante que la trasladó mal, como es posible. Los años treinta y siete de la Tribunicia Potestad de Tiberio concurren con los treinta y cinco de la Era Christiana. Las últimas notas LXIIII, que valen *sesenta y quatro millas*, indican claramente ser esta una lápida puesta para denotar las distancias en aquel mismo camino de que se habló en la inscripcion 135. He leido posteriormente la *Cordova* de Ambrosio Morales, y he hallado una inscripcion sobre este mismo camino perteneciente á Augusto. Dos cosas veo en esta última dignas de observacion: la primera que en el año veinte y uno de la Tribunicia Potestad de este Emperador se cuenta el Consulado XIII, como yo conjeturé deberse leer en la inscripcion 135, donde se escribe VIII. La segunda, que el número de las millas se ve notado de esta manera ⅃XIIII, en cuya conformidad se encuentra, segun Morales, en otras tres lápidas, una de ellas de Augusto, y dos de Tiberio: añade el citado autor que la nota ⅃ equivale á dos LL, cuyo valor es de ciento, que es lo mismo que dos veces cincuenta. Todo esto me persuade, que en la inscripcion presente, que yo he referido sobre la fe de Grutero, se cometió el error de escribir LXIIII *sesenta y quatro*, en vez de ⅃XIIII *ciento y catorce*. La uniformidad de IV quatro lápidas con el mismo número de 114 millas persuadió á Morales, que esta era la distancia que habia desde el templo de Jano y del vecino rio Guadalquivir hasta el Mar Oceano. No es inverosimil,

simil, aunque en la inscripcion se notan ciento veinte y una millas, porque contandose estas desde dos terminos, á saber, del templo de Jano y del rio Betis ó Guadalquivir, uno de estos términos podia distar ciento catorce millas del mar, y el otro ciento y veinte y una. Esta distancia prueba que el templo debia estar hácia el Xenil, como dixe arriba, mas no en Cordova segun opina Morales, porque la menor distancia de esta Ciudad al Oceano es de ciento y quarenta millas romanas (1).

150. Medalla de Zaragoza.

TI. CAESAR
DIVI. AVGVSTI. F.
IVLIA. AVGVSTA
C. C. A.

151 Medalla de Mérida.

TI. CAESAR. AVGVSTVS
PON. MAX. IMP.
IVLIA. AVGVSTA
C. A. E.

152 En Antequera.

IVLIAE. AVG.
DRVSI. FILIAE
MATRI
TI. CAESARIS. AVG.
PRINCIPIS. ET. CONSERVATORIS
ET. DRVSI. GERMANICI
GENITRICIS. ORBIS
M. CORNELIVS. PROCVLVS.
PONTIFEX. CAESARVM

(1) Vease Morales, *Cordubæ descriptio*, pag. 85.

Inscrip. 150, 151, 152. La adulacion dedicó lápidas y Medellas á Livia Julia, no solo en el Reynado de Augusto su Esposo, sino en el de Tiberio, de quien se intituló Madre. En la moneda de Zaragoza las iniciales C. C. A. significan *Colonia Cesar-Augusta.* Las C. A. E. de Mérida *Colonia. Augusta. Emerita.* Explico asi la lápida de Antequera: *A Julia Augusta, hija de Druso, Madre de Tiberio Cesar Augusto Nuestro Principe y Conservador y de Druso Germanico, Madre del Mundo. Marco Carnelio Proculo Pontifice de los Cesares* (le dedicó esta Estatua).

153 Medalla de Sevilla.

PERM. DIVI. AVG.
COL. ROM.
IVLIA. AVG.
DRVSVS. CAESAR

154 Medalla de Tarragona.

TI. CAESAR. AVG.
PONT. MAX.
TRIB. POT.
IVLIA. AVGVSTA
DRVSVS. CAESAR
TRIB. POT.
C. V. T.

Inscripciones 153, 154. Entrambas pertenecen á Julia Augusta mencionada arriba, y á Druso Cesar hijo de Tiberio. La primera se batió en la *Colonia Romula*, hoy *Sevilla*: el cuño de la segunda es de la *Colonia Vencedora Tarragona.* Druso obtuvo la Tribunicia Potestad el año veinte y dos del Mesias, y murió en el inmediato. Por consi-

siguiente, la moneda en que se habla de la Potestad Tribunicia de este Joven, se acuñó en uno de estos dos años. El permiso de Divo Augusto de que hace mencion la primera medalla, parece deberse referir á la facultad de batir moneda otorgada á los Sevillanos.

155 En Espejo.

DRVSO. IVLIO
CAESARI
CLARITAS. IVL
D. D.

156. Medalla de Sevilla la Vieja.

DRVSVS. CAESAR
TI. AVG. F.
MVNIC. ITALIC.
PERM. AVG.

Inscripciones 155, 156. El objeto de estas dos inscripciones es Druso Cesar hijo de Tiberio. La primera pudo ser una dedicacion de Estatua hecha por la Colonia *Claritas-Julia*, llamada en tiempos remotos *Vcubi* ó *Attubi*, en el dia de hoy Espejo. La ordenaron con *Decreto los Decuriones* pudiendose interpretar así las dos D. D. La segunda es una medella del *Municipio Italico* (Sevilla la Vieja) acuñada con el *permiso de Augusto*, expresion que puede denotar igualmente al Augusto reynante que era Tiberio, ó Octaviano fallecido.

157. Medalla de Sevilla.

PERM. AVG.
COL. ROM.
GERMANICVS. CAESAR
TI. AVG. F.

158. Medalla de Sevilla la Vieja.

PERM. AVG.
MVNIC. ITALIC.
GERMANICVS. CAESAR
TI. AVG. F.

159. Medalla de Zaragoza.

TI. CAESAR. AVGVSTVS
GERMANICVS. CAESAR
TI. AVG. F.
C. C. A.

Inscripciones 157, 158, 159. Tres Medallas dedicadas á Germánico Cesar, hijo adoptivo de Tiberio Augusto: una de la *Colonia Romula*, hoy Sevilla: la segunda del *Municipio Italico*, Sevilla la Vieja: la tercera de la *Colonia Cesar-Augusta*. Zaragoza.

160 Medalla de Tarragona.

GERMANICVS
DRVSVS
CAESARES
C. V. T. T.

161 Medalla de Sevilla.

PERM. DIVI. AVG.
COL. ROM.
GERMANICVS. CAESAR
DRVSVS. CAESAR.

162 Medalla de Carteya.

GERMANICO
ET DRVSO
CAESARIBVS.
CART.

Ins-

Inscripciones 160, 161, 162. Ve aqui unidos en estas medallas los dos Cesares Germanico y Druso, entrambos hijos de Tiberio, adoptivo el primero, y el segundo natural. Asi en estas, como en otras monedas semejantes, el hijo adoptivo ordinariamente se nombra primero que el natural. La razon, á mi entender, es porque el adoptivo era heredero del Imperio, habiendo Augusto obligado á Tiberio á que tomase por sucesor á Germanico. La primera moneda es de la *Colonia Vencedora Togada Tarragona*: la segunda de la *Colonia Romula* Sevilla, la tercera de *Carteya* Ciudad antigua situada en la ensenada de Gibraltar, donde se ve ahora la Torre de Cartagena.

163. Medalla de Sevilla.

PERM. DIVI. AVG.
COL. ROM.
NERO. CAESAR
DRVSVS CAESAR

164. Medalla de Cartagena.

TI. CAESAR
DIVI. AVGVSTI. F.
AVGVSTVS
C. V. I. N. C.
NERO. ET. DRVSVS
CAESARES

Inscripciones. 163, 164. Germanico, hijo adoptivo de Tiberio, hubo dos hijos, Neron y Druso. Las monedas presentes hablan de estos dos Cesares: la primera de ellas es de la *Colonia Romula*: la segunda de la *Colonia Vencedora Iulia Nueva Cartago*. Se observa que la *Colonia Romu-*

mula (Sevilla) da pruebas ordinariamente de la facultad del cuño otorgada de Octaviano Emperador, supuesto que parece que en el título *Divo Augusto* se indica este, mas no Tiberio.

165. Medalla de Cartagena.

TI. CAESAR
DIVI. AVG. F.
AVG. P. M.
C. CAESAR. TI. N.
V. I. N. C.

Inscripc. 165. Druso y Neron, arriba mencionados, tenian un hermano llamado Cayo, conocido con el renombre de Caligula, el qual sucedió á Tiberio en el imperio. A él pertenece la presente medalla de la *Vencedora Iulia Nueva Cartago*.

ARTICULO III.

Cayo Cesar Caligula Emperador III.

166. En Cordova.

. . . .
GERMANICI. CAE . . . . .
TI. AVG. NEP.
DIVI. AVG. PRONEP.
DIVI. IVLI ABNEP.
AVG. PATER. PATRIAE
COS. II. IMP.
TIB. POT. II
PONTIF. MAX.
A. BAETE. ET. IANO. AVGVSTO
AD. OCEANVM
LXXIII.

Ins-

Inscripcion 166. Falta en esta inscripcion toda la primera linea, y á mi juicio se ha de leer *Cajus. Caesar Germanicus*, y en la segunda *Germanici. Caesaris. Filius*. Se halla en una piedra de las que señalaban las millas en los caminos, y estaba á *sesenta y tres millas del rio Betis, y del templo de Jano Augusto en el camino del Oceano*. Es el mismo camino de que se habla en las inscripciones 135, y 149. Pertenece al Emperador *Cayo Cesar Germánico* (apellidado Caligula) *hijo de Germánico Cesar, nieto de Tiberio, biznieto de Augusto, tercer nieto de Divo Julio, Emperador Augusto, Padre de la Patria, Pontífice Maximo, condecorado dos veces de la Potestad Consular y de la Tribunicia*. El año treinta y nueve de la Era Christiana se verificaron reunidas en la persona de Caligula las dignidades de dos años de Consul, dos de Emperador, y otros tantos de Tribuno perpetuo.

167. Medalla de Zaragoza.

GERMANICVS
CAESAR
C. CAESARIS
PATER
C. C. A.

168. Medalla de Zaragoza.

AGRIPPINA. M. F.
MATER
C. CAESARIS. AVGVSTI
C. C. A.

Inscripciones 167, 168. El padre y la madre del Emperador Cayo Cesar Caligula son el objeto de estas dos medallas de Zaragoza, antiguamente *Co-*

 lo-

lonia Cæsar Augusta. Su padre fue Germánico Cesar, hijo de Tiberio. Su madre Agripina, hija de Marco Agripa, y madre de Agripina la que tuvo por hijo á Neron. La España conserva otras muchas inscripciones de Caligula, asi en lápidas como en medallas.

ARTICULO IV.

Tiberio Claudio Cesar Emperador IV.

169. En el territorio de Braga.

TI. CLAVDIVS
AVG. GERMANIC.
PONT. MAX.
IMP. III. TRIB. POT. III
BRAC. AVG
XX.

170. Cerca del Miño.

TI. CLAVDIVS CAESAR.
AVG. GERMANICVS
PONTIFEX. MAX. IMP. V.
COS. III. TRIB. POTEST. III.
P. P.
BRACA
XLII

Inscripciones 169. 170. Estas lápidas son dos señales de una milla en los caminos, la primera es la vigesima contando desde Braga, y la segunda es la quarenta y dos tomando la distancia de la misma Ciudad. Son del tiempo de *Tiberio Claudio Germánico* (sucesor de Caligula) *Emperador Augusto*, *Pontífice Maximo*, *Padre de la Patria*, co-

como indican las dos P. P. de la segunda inscripcion. Entrambas hacen mencion del tercer año de la potestad de Tribuno, que corresponde al año quarenta y tres de la Era Christiana. Coincide con esta época la nota del tercer consulado, á que fue promovido Tiberio Claudio el año quarenta y tres. La unica dificultad consiste en las diversas notas numerales de la dignidad Imperial. A mi entender, en vez de III y V. se debe escribir IIII y IV figuras diferentes que representan el mismo número.

171. En Mérida.

IMP. DIVVS. CLAVDIVS
DRVSI. F.
CAES. AVG. GERM.
PONT. MAX.
TRIB. POT. X.
COS. IIII. IMP. XI.
ITER. REPARAVIT
—VI—

Inscrip. 171. *El Emperador Divo Claudio Cesar Germánico, hijo de Druso, Pontífice Maximo, diez veces Tribuno, quatro Consul, y once Emperador, restableció este camino. Millas seis.* El camino restablecido era el de Mérida. La obra corresponde á los años cincuenta, quando efectivamente contaba quatro consulados, y estaba en el año decimo de tribunicia potestad.

ARTICULO V.

Neron Claudio Cesar Emperador V.

172. Cerca del rio Pisuerga.

NERONI. CL.
CAES. AVG. PONT. MAX.
OB. PROVINC. LATRONIB.
ET. HIS. QVI. NOVAM
GENERI. HVM.
SVPERSTITION. INCVLCAB.
PVRGATAM

Inscrip. 172. *A Neron Claudio Cesar Augusto, Pontifice Maximo, por haber limpiado la Provincia de salteadores, y de aquellos que imbuian al genero humano en una nueva supersticion.* Esta lápida es un testimonio de la mucha sangre inocente que derramó Neron en España en la persecucion, que abrasada Roma, movió contra los Christianos. Es verosimil que alguno de los Gobernadores de España, que entonces eran Marco Oton y Sergio Sulpicio Galba, pusiese esta memoria. Aldo Manucio fue el primero que la publicó el año 1571. La reconocieron varios escritores Españoles, y no pocos extrangeros: entre estos se cuentan Grutero Occon, el Cardenal Baronio, Halloixio, Pagi, Cave; Santa Maria, Kortholto, Cenni, Juan Ernesto Valchio, y otros. Vease la defensa de Ernesto en una carta escrita á Antonio Francisco Gori (1). En el articulo

(1) Juan Ernesto Valchio *Antonio Francisco Gori, Epistola* en el Suplemento de Donato al Tesauro de Muratori, t. 1. clase 4. desde la pag. 99.

lo 40 piensa añadir una nueva razon, suficiente á disipar todas las dudas que se pueden excitar acerca de la legitimidad de la presente inscripcion.

173. Cerca de Herrera en tierra de Campos.

NERO. CLAVDIVS
D. CLAVD. AVG. F.
GERMANICI. ÇAESARIS. AVG. N.
TI. CAESARIS. AVG. PRON.
DIVI. AVG. ABN.
CÆS. AVG. GER.
PONT. MAX. TRIB. POT.
IMP. COS.
A. PISOR.
M. I.

Inscripcion 173. Esta piedra es la señal de una milla de distancia del rio *Pisoraca* (Pisuerga) ó de alguna Ciudad de aquel nombre, la qual no exîste en estos siglos. Ve aqui el sentido vulgar de la inscripcion: *Neron Claudio, hijo de Divo Claudio Augusto, nieto de Germánico Cesar* (Caligula) *Augusto, biznieto de Tiberio Cesar Augusto, tercer nieto de Divo Augusto, Cesar Augusto Germánico, Pontífice Maximo, condecorado de la Potestad Tribunicia, de la Imperial, y Consular. Milla* 1. *Desde Pisuerga.* Esta lápida fue puesta el año cincuenta y cinco, quando Neron Consul por la primera vez no habia cumplido aun el primer año de su Imperio, ni de la potestad tribunicia.

AR-

ARTICULO VI.

Sergio Sulpicio Galba Emperador VI.

174. Medalla de Roma.

SER. SVLPI. GALBA
IM. CAESAR. AVG.
HISPANIA
CLVNIA
SVL.
S. C.

Inscrip. 174. Se ve en esta medalla la cabeza de Sulpicio Galba coronada de laureles, y se lee en el contorno *Sergio Sulpicio Galba Emperador Cesár Augusto.* En el reverso se divisa el Emperador sentado, y una figura de muger que representa la España con una cornucopia en la mano izquierda. Con la diestra ofrece al Príncipe una pequeña imagen que puede significar la Victoria ó la Fortuna. A la parte de la muger está grabado el nombre *Hispania*: á la del Emperador *Sul*, esto es, *Sulpicius*, lo que quita toda duda acerca de la representacion de las Figuras. En el medio se lee *Clunia*, por ser esta la Ciudad donde la España afianzó el Imperio de Galba. Las iniciales S. C. *Senatus Consulto* denotan haberse acuñado la moneda de orden del Senado. Comunmente se cree, que la antigua Ciudad de *Clunia* sea la que en el dia llamamos Coruña del Conde en Castilla; pero realmente estaba situada en un collado poco distante donde se ven algunas ruinas. El P. Florez explicando esta moneda une la voz *Clunia* con *Sul*, y piensa que esta Ciudad pudo denominarse *Clunia Sulpicia*, tomando es-

este renombre del Emperador (1). Una mera conjetura destituida de fundamento no nos debe inducir á seguir este parecer, particularmente siendo mas verosimil que con la particula *Sul.* quisiesen denotar el Príncipe representado en la Figura que está sentada; como la imagen de la muger que está en pie se expresa sin duda con el vocablo *Hispania*. Fuera de que Plinio, historiador natural, contemporaneo de Galba, que escribió despues de su muerte; hablando de *Clunia* no hace mencion del renombre *Sulpicia*, y no es creible que lo hubiese omitido, teniendo por costumbre, como lo tuvo, de escribir los segundos y aun terceros nombres de otras muchas Ciudades menos considerables.

ARTICULO VII. y VIII.

Marco Salvio Oton y Aulo Vitelio Emperadores VII. y VIII.

No tengo noticia de que la España nos ofrezca alguna inscripcion antigua de estos dos Príncipes. No hay que extrañar si carecemos de ellas, habiendo estos Emperadores gozado poco tiempo el Imperio, y habiendo sido su autoridad muy vacilante, pues Oton tuvo por rival á Vitelio, y á este le compitió el dominio Vespasiano.

(1) Florez, *Medallas de España*, t. 1. pag. 372.

AR-

ARTICULO IX.

Flavio Vespasiano Emperador IX.

175. En Vilchez.

TIT. CAESARI
AVG. F.
VESPASIANO
IMP. PONT.
TRIB. POT. VI
COS. DES. VI
CENSORI
D. D.

Inscripcion 175. Esta inscripcion pertenece á Vespasiano, pacifico poseedor del Imperio un año despues de la muerte de Galba. Se puede traducir de esta manera: *A Tito Cesar Augusto Flavio Vespasiano, Emperador, Pontífice, Censor, en el sexto año de su Potestad Tribunicia, seis veces Consul destinado. Por Decreto de los Decuriones.* Ludovico Muratori pone esta lápida en el año Christiano setenta y siete (1). Erró grandemente, porque Tito Flavio Vespasiano habia ya entonces obtenido el octavo consulado, y contaba mas de seis años de tribunicia potestad. A mi juicio, es mas cierto, que pertenece á los ultimos meses del año setenta y quatro, quando exercitando el quinto consulado fue destinado Consul del año siguiente. Parecerá dificil que Vespasiano pudiese contar á este tiempo seis años de tribunicia potestad, no habiendo sido reconocido Emperador hasta el año setenta de la Era Chris-tia-

(1) Muratori, *Thesaurus* pag. 228.

tiana, despues de la muerte de Vitelio. Pero se debe advertir, que Vespasiano desde primeros de Julio de sesenta y nueve (como diré en la historia), fue aclamado Emperador por los exércitos de *Moldavia*, Egypto, y Judea, y que los Españoles descontentos de Vitelio fueron los primeros que reconocieron aquel Príncipe, de quien se prometian un buen gobierno. Es pues verosimil, que la España contase desde aquella época los años del imperio y de la tribunicia potestad de Vespasiano, el qual, segun este cómputo, en el mes de *Julio* de setenta y quatro entró en el sexto año de tribunicia potestad, como está notado en la lápida. Cierto es, como atestigua Suetonio, que tardó por modestia en aceptar los honores de aquella potestad (1); pero la España consideró las públicas aclamaciones y los meritos extraordinarios del Príncipe, tanto mas dignos de atencion, quanto era mayor su modestia, que le hacia rehusar los honores de la suprema dignidad.

176. En Mérida.

IMP. CAESAR. VESPASIAN.
AVG. PON. MAX.
TRIB. P. II. IMP. VII.
COS. III. DESIG. IIII. P. P.
VIAM
A CAPARA VRBE
AD EMERITAM. VSQ. AVG.
IMPENSA. SVA. RESTITV.
LXXIII

Inscrip. 176. *El Emperador Cesar Vespasiano Augusto, Pontífice Maximo, dos veces Tribuno, aclamado*

M

(1) Suetonio, *In Vespasiano*, cap. 13. pag. 342.

do siete veces Emperador, en el tercer consulado, Consul destinado la quarta vez, restableció á sus expensas el camino de Capara á Emerita Augusta. Millas setenta y tres. De esta lápida se deduce que este Príncipe restableció el dicho camino, mas no que solo restaurase setenta y quatro millas, como entendió Florez (1); pues la nota numeral en lápidas semejantes solo indican la distancia de aquel lugar para cuyo fin se ponian y vemos ahora en muchas partes. Esta inscripcion pertenece al año setenta y uno del primer siglo christiano, á los dos años de la tribunicia potestad de Vespasiano quando exercia el tercer consulado, y era Consul destinado para el quarto. Muratori trae esta inscripcion, y antes la habia publicado Grutero (2). Ademas de otras muchas lápidas menos importantes de Vespasiano, nos ofrece la España una carta en lámina de bronce, que referiré en la clase de los Duumviros.

177. Entre Braga y Miño.

IMP. CAES. VESP. AVG.
PONT. MAX. TRIB. POT. IX.
IMP. XIIX. P. P. COS. XIII.
OPVS. AMP. V. D. D.
A. BRACARA. AVG.
M. P. XXVII.

Inscrip. 177. La nota *Cos. XIII.* grabada en la tercera línea de la lápida, es un yerro palpable, porque Vespasiano solo obtuvo nueve consulados. A mi entender, en vez de XIII se ha de leer

(1) Florez, *España Sagrada*, tom. 14. trat. 44. cap. 2 pag. 54.

(2) Muratori, *Novus Thesaurus veterum inscriptionum in pracipuis earumdem collectionibus hactenus pratermissarum*, pag. 445 inscripcion 7. Grutero, *Inscriptiones antiqua*, pag. 154. inscripcion 3.

leer VIII, ya por lo facil que es el confundir una V con la X, ya porque el año nono de la tribunicia potestad indicado en la lápida corresponde al año setenta y ocho de Jesu-Christo, en el qual se contaban solo ocho consulados de Vespasiano. Acaso estará tambien mal copiada la quarta linea. Pero se puede deducir, que el camino de Braga por las costas marítimas hasta Galicia, y de aqui á la Ciudad de Astorga, se restableció de órden del *Emperador Cesar Vespasiano Augusto, Pontífice Maximo, Padre de la Patria, condecorado nueve veces de la Tribunicia Potestad, diez y ocho de la Imperial, y ocho de la Consular*. De la lápida á Braga corrian veinte y siete millas.

178. Medalla de Roma.

IMP.

CAESAR. AVG.

VESPASIANVS

HISPANIA.

Inscrip. 178. En tiempo de Vespasiano no tenia la España casa de moneda, y asi es creible que mandase acuñar en Roma muchas medallas en honor de aquel Príncipe, de quien habia recibido muchos beneficios. Un hombre con dos espigas en la mano derecha, armada de escudo y lanza la siniestra, es el símbolo de la Nacion Española en la presente moneda. Los Romanos en aquellos tiempos consideraban la España como su granero, y á la Nacion como el principal nervio de sus exércitos.

ARTICULO X.

Tito Flavio Vespasiano Emperador X.

179. En Mérida.

IMP. TITVS. CAES. VESP.
AVG. PON. M.
TRIB. P. V. COS. VIII. P. P.
GENERIS. HVMANI. AMOR
ET. DESIDERIVM
ETIAM. VI.
IIII.

Inscrip. 179. El sucesor de Vespasiano fue Tito su hijo, á quien pertenece la inscripcion presente, digna de aquel amabilísimo Príncipe. Dice asi: *El Emperador Tito Cesar Vespasiano Augusto, Pontífice Maximo, Padre de la Patria, condecorado cinco veces del Poder Tribunicio, ocho de la Dignidad Consular, amor y deseo del genero humano, aun con el caracter de Vencedor. Quatro millas.* He traducido *Vencedor*, porque á mi entender el *Vi* de la penultima linea quiere decir *Victor*. Efectivamente es digno de suma alabanza un Príncipe de tan bellas calidades, que se hace amar hasta de los mismos pueblos sojuzgados. Grutero menciona la exposicion de Morales, quien leyó *Vivus* (1). El octavo consulado de Tito se verificó el año ochenta y seis de la Era vulgar; y aunque entonces no contaba mas de un año de imperio, podia hallarse en el quinto de potestad tribunicia, porque segun atestigua Suetonio (2), el

(1) Grutero, *Inscriptiones antiquæ*, pag. 155.

(2) Suetonio, *in Tito*, cap. 5. pag. 445.

el padre lo admitió á la dignidad tribunicia en atencion de sus proezas al volver vencedor de sus gloriosas campañas.

ARTICULO XI.

Tito Flavio Domiciano Emperador XI.

180. En Mérida.

IM. DOMITIAN.
VESP. CAES. AVG.
GER. P. M.
OPVS. PATERN.
NEQVITIA. PVBLICANOR.
INFECTVM
EA. GENTE
MALE. MVLCTATA
ET. OMNI
IN. POSTERVM
MVNERE. PVBLICO
PRIV.
CONFICI. IVSSIT
LXXXVIII.

Inscripcion 180. *El Emperador Domiciano Vespasiano, Cesar Augusto Germanico, Pontífice Máximo, hizo acabar esta obra de su Padre, que dexó imperfecta la maldad de los Publicanos: castigó ademas severamente á esta gente, y la inhabilitó en adelante para los públicos empleos. Millas ochenta y ocho.* Parece que la obra de que se habla era un camino público que conducia á Mérida. *Publicanos* en el Imperio Romano se llamaban los Arrendadores de las aduanas, y de otras rentas públicas. Verosimilmente Vespasiano les habia pagado alguna cantidad anticipada, segun contrato hecho

cho de obligarse al restablecimiento del camino; lo que ellos omitieron habiendo recibido el dinero.

ARTICULO XII.

Coceyo Nerva Emperador XII.

181. En Astorga.

IMP. NERVAE
CAES. AVG.
PONT. MAX.
TRIB. P.
P. P. COS. III.
....ASTORIC....
MIL.........

Inscrip. 181. Esta lápida se puso en el camino real de Astorga en el *Imperio de Nerva Cesar Augusto, Pontífice Maximo, condecorado de la Tribunicia Potestad, Padre de la Patria, tres veces Consul.* Pertenece sin duda (aunque Muratori duda (1)) al principio del año noventa y siete de Jesu-Christo, en que Nerva, tercera vez Consul, no habia aun cumplido un año de tribunicia potestad.

182. En la Campiña de Cordova.

IMP. NERVA.
CAES. AVG. PONT. MAX.
TRIB. POTEST. II. COS. II.
PROC. PATER. PATRIAE
CORD. RESTITVIT.

Inscripcion 182. *El Emperador Nerva Cesar Augusto, Pontífice Maximo, dos veces Tribuno, Consul* otras

(1) Muratori, *Novus Thesaurus* pag. 229.

otras dos, *Proconsul*, *Padre de la Patria*, *restauró la Ciudad de Cordova.* En la nota Cos. II. falta sin duda una unidad; porque quando Nerva fue Consul la segunda vez, tardó aun seis años á llegar á la dignidad imperial. Lease pues *Cos. III.*— Corregida asi la inscripcion pertenece á los ultimos meses del año christiano noventa y siete, en que Coceyo Nerva, exerciendo todavia el tercer consulado, empezó á contar el segundo año de potestad tribunicia.

ARTICULO XIII.

Marco Ulpio Trajano Emperador XIII.

183. En Laodicea en el Asia menor.

ΚΑΘΙΕΡ ΩΣΑΝΤΟΣ
ΤΟΥ. ΤΡΑΙΑΝΑΥ. ΤΟΥ. ΑΝΘΥΠΑΤΟΥ

Inscrip. 183. Es una memoria de estatua ú de otro monumento semejante, que el Proconsul Trajano dedicó á Tito Vespasiano Augusto. Yo refiero las ultimas palabras que pertenecen al Proconsul de Asia, ó este fuese Trajano, que despues fue Emperador, ó su padre.

184. En el territorio de la antigua Numancia.

IMP. CAESAR. NERVA. TRAJANVS
AVG. GER. PONT. MAX.
TRIB. POT. P. P. COS. I. ITER. F.
AB. AVGVSTOBR.
M. P. VIIII.

Inscrip. 184. Piedra señal de distancia puesta á nueve millas de *Augustobriga* en el camino hecho por el *Emperador Cesar Nerva Trajano Augusto*, *Germa-*

manico, Pontífice Maximo, con Potestad Tribunicia, Padre de la Patria, dos veces Consul. En la copia impresa que corre de esta inscripcion se lee *Cos. I. Iter. F.* esto es, *Consul Primum Iter Fecit*; pero yo tengo por cierto, que en la lápida estaba esculpido *Cos. Iter. F.* á saber, *Consul Iterum Fecit*, y que el copiante, poco perito, entendiendo por *Iter. F. Iter Fecit* (hizo ó empedró el camino) añadió de mano propia el número I. para no dexar el consulado sin nota numerica. Pero sea esto ó no, de qualquiera manera es necesario borrar aquel I, porque quando Trajano subió al Imperio ya habia sido Consul dos veces. Con esta correccion pertenece la lápida á los primeros nueve meses del año de Christo noventa y ocho, quando este Emperador Español no habia aun cumplido el primer año de la potestad tribunicia.

185. En Salamanca.

IMP. CAESAR
DIVI- NERVAE. FILIVS
NERVA. TRAJANVS
AVG. GER. P. M.
TRIB. POT. COS. II.
RESTITVIT
M. P. II.

Inscripcion 185. Es una piedra á dos millas del camino real. *El Emperador Cesar Nerva Trajano, Augusto, Germanico, Pontifice Maximo, hijo de Divo Nerva, restableció este camino* (el año 98 ó 99 de Christo) *en el primero de su Tribunicia Potestad, y el segundo de Consulado.*

186.

186. En Mérida.

IMP. CAESAR
DIVI. NERVAE. F.
NERVA. TRAIANVS
AVG. GERM. PON. MAX.
TRIBVNIC. POT. COS. III
AB. EMERITA. AVGVST.
RESTITVIT
CLVII. M.

Inscrip. 186. *El Emperador Cesar Nerva Trajano Augusto, Germanico, Pontifice Maximo, condecorado de la Potestad Tribunicia, hijo de Divo Nerva, siendo Consul la tercera vez, restableció este camino real de Mérida* (el año ciento del Redentor). *Ciento cincuenta y seis millas.* No se debe extrañar que no se haga mencion de los años de la potestad tribunicia. Pienso haberse omitido de proposito como cosa superflua; porque habiendo Trajano obtenido dos consulados sin interrupcion, el tercero y quarto los años ciento, y ciento y uno, no queda duda ni sobre la época de la inscripcion, ni sobre el año de la potestad tribunicia, que entonces era el tercero.

187. Cerca de Arganda.

IMP. NERVA
CAESAR. AVG. TRAIANVS
GER. PONT. MAX.
TRIB. POT. IIII. P. P. COS. II.
RESTITVIT
A. COMPL.
XIIII.

Inscrip. 187. *El Emperador Nerva Cesar Augusto Trajano, Germanico, Pontifice Maximo, qua-*

tro veces honrado de la Potestad Tribunicia, Padre de la Patria, dos veces Consul, *restableció* (este camino: piedra puesta á) *catorce millas de Compluto.* La inscripcion se colocó pasado el Octubre de los años ciento de Christo, quando Trajano habia entrado en el año quarto de la potestad tribunicia, siendo Consul la tercera vez, lo que prueba el error del copiante que trasladó Cos. II debiendo escribir Cos. III. *Complutum es Alcalá de Henares.*

188. En Guimarraens de Portugal.

IMP. CAES. NERVA
TRAIANVS. AVG. GER. DAC.
PONT. MAX. TRIB. POT. VII.
IMP. IIII. COS. V. P. P.

Inscripcion 188. *El Emperador Cesar Nerva Trajano Augusto, Germanico, Dacico, Pontifice Maximo, en el septimo año de la Tribunicia Potestad, en el quarto de la Dignidad Imperial, en el quinto de la Consular, Padre de la Patria.* Esta inscripcion se halló en un pedruscon trabajado en forma de altar, y asi es verosimil que falte el nombre del Numen á quien lo consagró el Emperador. La dedicacion se hizo pasado el mes de Octubre del año ciento y tres del Redentor, quando Trajano cinco veces Consul empezó á contar el año septimo de la potestad de Tribuno.

189. En Varhel.

AVSPICIIS CAESARIS
DIVI. NERVAE
TRAIANI. AVGVSTI
CONDIT
COLONIA. DACICA
PER
M. SCAVRIANVM
EIVS. PROPR.

Ins-

Inscrip. 189. Se halló esta lápida en las ruinas de la antigua *Colonia Dacica Sarmizegethusa*, conocida modernamente con el nombre de Varhel. Trajano hizo edificar aquella Ciudad en la Dacia por medio de su protector Marco Scauriano, y se llamó desde entonces *Colonia Ulpia Trajana Augusta, Dacica Sarmizegethusa*, nombre que se conserva entero en una lápida perteneciente á los dos Emperadores hermanos Aurelios Antoninos, la qual se puede ver en el *Museo Vindobonense* del Marques Maffei (1).

190. En Tarragona.

COLONI. COLONIAE
CONCORDIAE
VLPIAE. TRAIANAE
AVGVSTAE. FRVGIFER.
HADRVMETINAE.

Inscrip. 190. *Hadrumeto*, hoy Mahometa de Africa en el Biledulgerid, tenia, como consta de esta inscripcion, ademas de los nombres de *Augusta Frugifera* los de *Concordia Ulpia Trajana*, por haberla quizas restablecido, ó ampliado este Emperador. Parece que la lápida por algun accidente se transportó de Africa á España, si no se quiere decir que los Hadrumetinos por razones que ignoramos hicieron en Tarragona alguna dedicacion de que nos ha quedado este fragmento. No fue sola *Hadrumeto* la Ciudad que tuvo la gloria de tomar el nombre de Trajano: lo tomaron otras muchas, como *Trajana* en Italia y *Trajanopoli en* Tracia; y en Alemania *Legio-Trajana*, *Monumentum-Trajani*, *Colonia Ulpia Trajana*.

(1) Maffei, *Museum Veronense*, tit. *Museum Vindobonense*, pag. 249.

191. Medalla de Roma.

IMP. CAES.
NERVAE. TRAIANO
OPTIMO. AVG.
GERM. DAC. PARTH.
TR. P. COS. VI. P. P.
S. P. Q. R.
OPTIMO. PRINCIPI
SELINVNTEM.

Inscrip. 191. Trajano murió en *Selinunte*, Ciudad de Cilicia, que se llamó tambien *Trajanopoli.* A mi juicio quiere decir la inscripcion, que el Senado y Pueblo Romano envió la moneda acuñada á Selinunte, para que se presentase al Optimo Príncipe. No hallo otro modo de explicar aquel *Selinuntem* en acusativo sin un verbo que lo rija. Occon opina que la medalla se batió para indicar el lugar de la muerte del Emperador (1). Mas esta opinion no subsiste, no solo por la razon ya dicha del caso de acusativo sin verbo; mas tambien porque á los Emperadores que habian fallecido se les daba en las inscripciones el renombre de *Divo*, y no se contaban sus consulados, ni se hacia mencion de su potestad tribunicia.

192. Medalla de Roma.

IMP. CAES.
NERVAE. TRAIANO
AVG. GER. DAC.
P. M. TR. P.
COS. V. P. P.
S. P. Q. R.
OPTIMO. PRINCIPI
NILVS.

193.

(1) Occon, *Mediobarb.* pag. 171.

193. Medalla de Roma.

IMP. CAES.
NERVAE. TRAIANO
AVG. GER. DAC.
P. M. TR. P.
COS. V. P. P.
S. P. Q. R.
OPTIMO. PRINCIPI
TIGRIS

194. Medalla de Roma.

IMP. CAES.
NERVAE. TRAIANO. AVG.
GER. DAC. PARTHICO
P. M. TR. P.
COS. VI. P. P.
S. P. Q. R.
OPTIMO. PRINCIPI
EVPHRATES

195. Medalla de Roma.

IMP. CAES
NERVAE. TRAIANO
AVG. GER. DAC.
P. M. TR. P. COS. V.
S. P. Q. R.
OPTIMO. PRINCIPI
S. C.
PONS. TRAIANI. DANVBIVS

Inscripciones 192, 193, 194, 195. Estas quatro medallas hacen mencion de quatro grandes rios, el Nilo, el Tigris, el Eufrates y el Danubio; el primero del Africa, los dos que siguen de Asia, y el quarto de la Europa. Sobre todos se veian los puentes que mandó construir Trajano, quando al frente de sus exércitos hizo varias marchas por las tres partes del mundo. Las dichas medallas y otras semejantes fueron

ron dedicadas al Emperador Español de *orden del Senado por el mismo Senado, y Pueblo Romano*; lo que se expresa, como hemos notado varias veces, en las iniciales S. P. Q. R. S. C. La del Eufrates se acuñó despues del sexto consulado, que se confirió á Trajano el año ciento y doce de la Era Christiana. Las otras son anteriores, pues en ella se hace mencion del quinto consulado, á cuya dignidad fue promovido el año ciento y tres. No hay que extrañar que no se haga mencion del poder tribunicio, como se usa en las lápidas. El círculo de una moneda no permite por su pequeñez, que se graben en ella los años y expresion de esta dignidad.

196. En Roma.

EX AVTORITATE
IMP. CAESARIS
DIVI. NERVAE. F.
NERVAE. TRAIANI
AVG. GERM.
PONTIFICIS. MAXIMI
TRIBVNIC. POTESTAT. V.
COS. IIII. P. P.
TI. IVLIVS. FEROX
CVRATOR. ALVEI.
ET. RIPARVM. TIBERIS
ET CLOACARVM. VRBIS
TERMINAVIT. RIPAM.
R. R.
PROXIMO. CIPPO.
P. CCC. LXXXVI. S.

Inscripcion 196. Las dos iniciales R. R. de la antepenultima linea, segun Jacobo Boisard, se interpretan asi; *Ruderibus rejectis* (1), como si di-

xe-

(1) Boisard, *Tertia pars antiquitatum*, pag. 52.

[illegible]mos *arrojado ó separado todo el casquijo del rio.* Mas yo me conformo con el parecer de los que en semejantes ocasiones leyeron *Recta Regione*, queriendo significar, que una linea tirada desde la pequeña columna donde se veia esculpida la presente inscripcion, hasta otra cercana, formaba el término de la ribera del Tiber ó Tibre, y que la linea descrita constaba de trescientos ochenta y seis pies y medio. Otra interpretacion se me ofrece, que sujeto al dictamen de los inteligentes. Lease: *Tiberius Julius Ferox .... Terminavit Ripam Rite Restituto Proximo Cippo* (termini) *Ped. 386. Et Semis.* Esto es, *fixó los limites de la ribera del Tiber á trescientos ochenta y seis pies y medio, religiosamente renovada, ó consagrada nuevamente la vecina piedra terminal.* Esta explicacion no debe parecer extravagante â quien estuviere enterado de las ceremonias religiosas, con que estableciendo los Romanos sus limites, colocaban las dichas piedras ó mojones considerados como cosa sagrada y divina. Tampoco es de extrañar, que se diesen al Tiber en algunos parages los trescientos ochenta y seis pies y medio de ribera ademas de su madre ó lecho ordinario, extendiendose á las veces mucho mas las inundaciones de este rio. Tiberio Julio Feroz, encargado de las riberas y de las alcantarillas de la Ciudad, de orden de Trajano observó (á mi entender) la extension que tomaban las comunes avenidas, y segun ellas estableció los limites de las riberas, para que enterados los propietarios vecinos supiesen hasta qué distancia del rio podian cultivar sus campos sin riesgo de los sembrados. Segun la lápida, se tomó esta providencia, quando el Emperador, que habia sido Consul tres veces, contaba cinco años de potestad tribunicia; pero estas dos épocas

no

no concuerdan, porque Trajano entró en el quinto año de la tribunicia potestad estando al fin de su quarto consulado. Es necesario, pues, ó quitar una unidad de la nota numerica tribunicia, y leer *Tribun. Potest. IV. Cos. III.* ó añadirla al consulado, escribiendo *Potest. V. Cos. IIII.* Segun la primera correccion pertenece la lápida á los tres ultimos meses del año christiano ciento, conforme la segunda al fin del ciento y uno, ó á los primeros meses del siguiente. Se puede ofrecer una duda sobre la ultima linea de la presente inscripcion. Las notas numericas P. CCC. LXXXVI. S. pudieran ser indicio de piedra ó señal de distancia en los caminos, como que significasen *una milla, ó mil trescientos ochenta y seis pasos y medio*. Pero ademas que el asunto de esta inscripcion no es propio de semejantes piedras, observo que los Romanos queriendo significar las millas, regularmente escribian *M. P.* esto es *Mille Passus*, ó *M* que vale *Milliarium*, ó los números solos sin inicial; pero jamas la *P* sola indicio de pasos ó de pies, no de medallas.

197. En Roma.

IMP. CAESARI
DIVI. NERVAE. F.
NERVAE. TRAIANO. AVG.
GERMANICO. DACICO.
PONTIFICI. MAXIMO.
TRIBVNIC. POT. VIII.
IMP. III. COS. V. P. P.
TRIBVS. XXXV.
QVOD. LIBERALITATE
OPTIMI. PRINCIPIS
COMMODA. FABRVM.
ETIAM. LOCORVM. ADIECTIONE.
AMPLIATA. SINT.

Ins-

Inscrip. 197. *Al Emperador Cesar Nerva Trajano Augusto, Hijo de Divo Nerva, Germanico, Dacico, Pontifice Maximo, condecorado de la Potestad Tribunicia ocho veces, de la Imperial tres, y cinco de la Consular; Padre de la Patria. Las treinta y cinco Tribus de Roma* (dedicaron este monumento) *en memoria de la liberalidad con que el Optimo Principe para mayor comodidad de los artifices, permitió mayor espacio á sus oficinas.* Se hizo esta dedicacion ántes del mes de Septiembre del año ciento y cinco, quando el Emperador, que habia sido cinco veces Consul, contaba ocho años de tribunicia potestad. Pusieron la memoria las treinta y cinco Tribus, como se dice en la lápida. Roma desde sus principios se dividió en tres partes, que se llamaron promiscuamente *Regiones* y *Tribus*. Con el tiempo se dió un significado diferente á estas palabras, aplicando el nombre de *Tribus* á las personas, y de *Regiones* á los Barrios. De ahí se originaron otras dos divisiones, á saber, una personal, y otra local, que se fueron alterando en tiempo de la República, conforme crecia el número de casas, y de vecinos. En el Imperio de Augusto, las regiones eran catorce, y treinta y cinco las Tribus. Los nombres de estas últimas, puestos por alfabeto, son los siguientes: *Aniense, Arniense, Claudia, Clustumina, Colina, Cornelia, Emilia, Esquilina, Fabia, Falerina, Galeria, Lemonia, Mecia, Menenia, Ocriculana, Palatina, Papiria, Poblilia* (ó Popi ia) *Polia, Pomptina, Pupinia, Quirina, Romilia, Sabatina, Scaptia, Sergia, Stelatina, Suburana, Terentina, Tromentina, Vejentina, Velina, Veturia, Ufentina, Voltinia.* En algunos autores se hallan con alguna diversidad, como se pue-

de ver en Onofre Panvinio, y en Rafael Fabretti (1). Otras diez y nueve se encuentran en varias inscripciones, y en otros monumentos antiguos, y son las siguientes: *Apia*, *Augusta*, *Aurelia*, *Camilia*, *Campana*, *Cluentia*, *Cluvia*, *Dumia*, *Elia*, *Flavia*, *Julia*, *Latina*, *Oravia*, *Qufentina*, *Rapia*, *Pinaria*, *Sapina*, *Tiziense*, *Ulpia*. Mas yo no considero estas en el número de nuevas Tribus, como se piensa regularmente; pienso que son nuevos nombres de las mas antiguas. Mi conjetura se funda en algunas de ellas, que evidentemente son mas antiguas que Trajano, por exemplo *la Julia*, *la Augusta*, *la Flavia*, las quales tomaron sin duda sus nombres de Julio Cesar, de Augusto, de Flavio Vespasiano, anteriores, como todos saben, á aquel Emperador. Luego si á tiempo de Trajano, quando ya se nombraban estas Tribus, solo se contaban treinta y cinco, como consta de la inscripcion presente; hemos de decir que á imitacion de las Ciudades, que en varias ocasiones tomaban segundos y terceros nombres, practicaban tambien lo mismo las Tribus de la Capital.

198. En Roma.

IVLIVS. FELIX. CAMPANIANVS
V. C. PRAEFECTVS. VRBI
AD. AVGENDAM
THERMARVM. TRAIANARVM
GRATIAM
CONLOCAVIT

Inscrip. 198. *Julio Feliz Campaniano, hombre claro*

(1) Panvinio, *De Tribubus Urbis* ... *num antiquarum*, &c. cap. 5. P. 695. *Roma* pag. 67. Fabretti. *Inscript.* [illegible]

risimo (ó Consulár) *Prefecto de la Ciudad para aumentar el beneficio de las Termas Trajanas colocó* estas estatuas, ó estos adornos, ó cosa semejante, que no sabemos.

199. En Roma.

SENATVS. POPVLVSQUE. RAMANVS.
IMP. CAESARI
DIVI. NERVAE. F.
NERVAE. TRAIANO. AVG.
GERM. DACICO
PONTIF. MAXIMO
TRIB. POT. XVII
IMP. VI. COS. VI. P. P.
AD. DECLARANDVM
QVANTAE. ALTITVDINIS
MONS. ET LOCVS
TANTIS. RVDERIBVS
SIT. EGESTVS.

Inscrip. 199. Esta inscripcion está esculpida en la basa de la coluna Trajana, bien famosa en Roma. *El Senado y Pueblo Ramano* (dedicó este monumento ilustre) *al Emperador Cesar Nerva Trajano, hijo de Divo Nerva, Augusto Germánico, Dácico, Pontífice Máximo, Padre de la Patria, exornado diez y siete veces de la Potestad Tribunicia, seis de la Imperial, y otras seis de la Consular, para manifestar que la altura de la coluna es la misma á que se elevaba el collado hecho allanar de órden suyo para edificar su foro.* Esta dedicacion se hizo antes del mes de Septiembre del año ciento y catorce de Christo, quando Trajano habiendo sido seis veces Consul, contaba diez y siete años de potestad tribunicia. El Benedictino Montfaucon, siguiendo á otros escritores, pretende que

 en

en la penúltima linea, en vez de *Tantis Ruderibus* se debe leer *Tantis Operibus* (1).

200. Medalla de Roma.

IMP. CAES.
NERVAE. TRAIANO
AVG. GER. DAC.
P. M. TR. P.
COS. V. P. P
S. P. Q. R.
OPTIMO PRINCIPI
AQVA. TRAIANA

Inscripc. 200. Occon (2) hablando de esta moneda, en que se hace mencion del *Agua Trajana*, dice que se acuñó en memoria de la beneficencia con que el Emperador restableció por el trecho de veinte y tres millas los antiguos aqüeductos que conducian á Roma el agua marcia. El consulado quinto de Trajano, que se nombra, pertenece al año ciento y tres de la Era Christiana.

201. En Roma.

AQVA TRAIANA
Q. ANICIVS
Q. F. ANTONIAN.
CVR. THERMARVM
VARIANARUM

Insc. 201. Se han hallado muchas lápidas en Roma en las quales se hace mencion del *Agua Trajana*. Montfaucon es de parecer, que se lea en la tercera linea *Antonianarum*, concordando este adjetivo con *Thermarum*, porque se habla de las Termas ó Baños del Emperador Eliogabalo, que tomó el nombre de Antonino (3). Este géno-

(1) Montfaucon, L'Antiquitée expliquée t. 4. P. 1. lib. 4. c. 9. p. 173.

(2) Occon. Imperat. Roman. numismata, p. 157.

(3) Montfaucon, Supplement. t. 3. l. 7. cap. 1. p. 160.

nero de trasposicion *Antonianarum Curator Thermarum* no se halla muy usado en las lápidas antiguas: tampoco se omitia regularmente el renombre de las personas nobles, que tal debia ser Quinto Anicio. A mi entender sería mas conforme al estilo lapidario si leyesemos: *Quintus Anicius Quinti Filius Antonianus, Curator Thermarum Varianarum*: esto es en nuestro vulgar: *Quinto Anicio Antoniano hijo de Quinto Presidente de las Termas Varianas*. Si las Termas eran de Eliogabalo, llamandose él en su nacimiento *Vario*, el nombre de *Varianas* las distinguia suficientemente.

202. Medalla de Roma.

IMP. CAES.
NERVAE. TRAIANO. AVG.
GER. DAC. P. M.
TR. P. COS. P. P.
S. P. Q. R.
OPTIMO PRINCIPI
VIA. TRAIANA
S. C.

Inscrip. 202. La via Trajana, ó el camino de Trajano indicado en esta inscripcion es, segun Occon, el célebre camino de Apio, llamado *Via Apia*, que renovó el Emperador Español (1).

203. Medalla de Roma.

IMP. CAES
NERVAE. TRAIANO
OPTIMO. AVG.
GER. DAC. P. M.
TR. P. COS. VI. P. P.
. . . . ECA. TRA.
S. P. Q. R
OPTIMO. PRINCIPI
S. C.

Ins-

(1) Occon, *Numismata*, pag. 158.

Inscrip. 203. Aunque faltan algunas letras en esta medalla, se comprehende haberse acuñado en memoria de la famosa Biblioteca que Trajano erigió en Roma. El sexto consulado, de que se hace mencion, se verificó el año ciento y doce de la Era vulgar.

204. Medalla de Roma.
IMP. CAES.
NERVAE. TRAIANO
OPTIMO. AVG.
GER, DAC. P. M.
TR. P. COS. VI. P. P.
CIRCVS. TRAIAN.
S. P. Q. R.
OPTIMO. PRINCIPI
S. C.

205. Medalla de Roma.
IMP. TRAIANVS
AVG. GER. DAC.
P. M. TR. P.
COS. VI. P. P.
BASILICA. VLPIA

206. Medalla de Roma.
IMP. TRAIANVS
AVG. GER. DAC.
P. M. TR. P.
COS. VI. P. P.
FORVM. TRAIANI

Inscrip. 204, 205, 206. El mismo año ciento y doce, ó poco despues, se acuñaron las tres presentes monedas, en las quales se hace mencion de tres grandes obras de Trajano, el Circo, la Basilica, y el Foro.

207.

207. Medalla de Roma.

IMP. CAES.
NERVAE. TRAIANO
OPTIMO. AVG.
GER. DAC. P. M
TR. P. COS. VI. P. P
NAVMACHIA
S. P. Q. R.
OPTIMO. PRINCIPI
S. C.

Inscrip. 207. Esta medalla del mismo año que las antecedentes la dedicó el Senado y Pueblo Romano al Emperador Español en memoria del espectáculo que dió al público de una *Naumachîa* ó Batalla Naval, representada en el Tiber.

208. En Roma.

IMP. CAESAR
DIVI. NERVAE. F.
NERVA. TRAIANVS
OPTIMVS. AVGVSTVS.
GERMANICVS. DACICVS
PONTIF. MAX.
TRIBVNIC. POTEST. XVIII.
IMP. VII. COS. VI. P. P.
SACRARIA. NVMINVM
VETVSTATE. DILAPSA
A. SOLO. RESTITVIT

Inscrip. 208. Esta lápida conserva la memoria de la magnificencia del Emperador Trajano, el qual el año ciento y quince de Jesu-Christo en su sexto consulado, y en el diez y ocho de tribunicia potestad, restableció todos los edificios sagra-

grados de Roma consumidos, ó deteriorados del tiempo.

209. Medalla de Roma.

IMP. CAESAR
NERVAE. TRAIANO. AVG.
GER. DAC.
PIETAS. PERPETVA

210. Medalla de Roma.

IMP. CAESAR
NERVA. TRAIAN
AVG. GERM
SALVS. GENERIS. HVMANI

211. Medalla de Roma.

IMP. CAESAR
TRAIANVS. AVG.
P. M. TR. P.
COS. II. P. P.
SALVS. PVBLICA
S. C.

112. Medalla de Roma.

IMP. CAES.
NERVAE. TRAIANO. AVG. P. P.
ABVNDANTIA. PERPETVA.
S. C.

Inscripciones 209, 210, 211, 212. No sabian los Romanos como explicar su gozo viendo la felicidad de los pueblos baxo el dulce gobierno del Emperador Español. *La Piedad perpetua*, *La Sa-*
lud

lud del genero humano, la pública seguridad, la abundancia perenne, eran expresiones de que se valian para dar un testimonio autentico de aquella pública felicidad. Muchas monedas de esta suerte se acuñaron en ocasiones diferentes desde los primeros años del gobierno de Trajano, como se deduce de una de las presentes, la qual haciendo mencion del segundo consulado, debe pertenecer al año primero ó segundo de su imperio.

213. En Roma.

IMP. CAESARI
DIVI. NERVAE. F.
TRAIANO. AVG.
GERM. DACICO
PONTIF. MAX.
TRIB. POT. XII
IMP. VI. COS. V
PROPAGATORI
ORBIS TERRARVM
LOCVPLETATORI CIVIVM
CVLTORES
LARVM ET IMMAGINVM
DOMVS AVGVSTI
SOLO PRIVATO
SVA PECVNIA FECERVNT.

Inscripcion 213. La inscripcion presente se lee en un capitel de una columna, que pudo ser residuo de algun adoratorio de Lares, y de otros Dioses de la supersticiosa devocion del Emperador. *Los Custodios de los Lares, y de las Imagines de la casa del Emperador hicieron á propias expensas* (esta Fabrica) *en su terreno propio en honor de Cesar Nerva Trajano, hijo de Divo Nerva, Augusto, Germanico, Dacico, Pontífice Maximo,*

Amplificador del mundo, riqueza de los ciudadanos, á los doce años de su Potestad Tribunicia, á la sexta aclamacion de Emperador, y quinto Consulado. Esto se verificó el año ciento y nueve de Christo.

214. En el territorio de Lanzano en Abruzo.

IMP. M. VLPIVS. NERVA. TRAIANVS
CAES. AVG. PONT. MAX.
TRIB. POT. COS. III. P. P.
VIAM. LAPID. STRAVIT
PONTEM. FECIT
SVBTRVCTIONES. ADDIDIT

Inscripcion 214. *El Emperador Marco Vlpio Nerva Trajano, Cesar Augusto, Pontífice Maximo, insigne con la Potestad Tribunicia, tres veces Consul, Padre de la Patria, empedró este camino, construyó un puente, y lo fortaleció en sus cimientos con nuevos trabajos.* Quando los Romanos hacian mencion de la potestad tribunicia de algun Emperador sin añadir los años de ella, se entendia regularmente el primero de esta dignidad. De donde infiero, que la inscripcion puede pertenecer á uno de los nueve primeros meses del año noventa y ocho de la Era Christiana, quando Trajano, Consul la segunda vez, no habia aun cumplido el primer año de la dicha potestad. Por tanto, á mi entender, erró el copiante que escribió Cos. III, debiendo señalar Cos. II; porque quando Trajano obtuvo el tercer consulado en los años ciento del Salvador, contaba tres de tribunicia potestad.

215. En Macerata.

DIVOS. TRAIANVS. AVGVSTVS
CONCESSA
TVSCVLI. NOMINATI. HEREDIT.
REIPVB. RICINENS.
BALNEVM. ET. PLATEAS
REPARARI. MANDAVIT

Inscripcion 215. *Divo Trajano Augusto, concedida á la República de Recanati la herencia de Tuscilo Nominato, mandó restablecer* (con ella) *el Baño, y las calles principales de la Ciudad.* Es verosimil que Tuscilo muriese ab intestato, porque el Emperador solo podia hacer una donacion semejante de los bienes de quien moria sin hacer testamento, los quales pertenecian al Fisco en fuerza de la ley. El renombre de *Divo*, que se da á Trajano, y la omision de notas numericas, me persuaden que los ciudadanos y vecinos de Recanati pusieron la inscripcion despues de la muerte del Emperador en memoria del beneficio referido.

216. En el camino de Subiaco.

IMP. CAESAR. NERVAE. F.
NERVA. TRAIANVS. AVGVSTVS
GERMANICVS. DACICVS
PONTIFEX. MAXIMVS
TRIBVNICIA. POTESTATE
IMP. IIII. COS. V.
RESTITVENDAM. CVRAVIT
XXXVIII

Inscripcion 216. De esta lápida se deduce, que el camino de Subiaco, que conduce del estado Pontificio al Reyno de Napoles, se restableció de or-

den de Trajano despues de obtenido el quinto consulado, á que fue promovido el año ciento y tres del Redentor. Pienso que el copiante de la inscripcion omitió por inadvertencia el año de la tribunicia potestad, con cuya noticia podriamos establecer el tiempo en que se restauró el camino.

217. Entre Fundi y Terracina.

IMP. CAESAR. NERVA.
DIVI. NER. F.
TRAIANVS. AVG. GERM.
PONTIF. MAX.
TRIB. POT. III. COS. III. P. P.
CONST. CVRAVIT.
XXXVIIII.

Inscripcion 217. Esta lápida era una señal de la distancia de un lugar á otro, y estaba á treinta y nueve millas de Terracina, cuyo camino hizo construir Trajano antes de la mitad de Septiembre del año ciento de Jesu-Christo quando era Consul por la tercera vez, y no habia aun cumplido el tercero año de su tribunicia potestad. He dicho el mes de Septiembre, porque infiero de los historiadores, que Nerva adoptó á Trajano, y le otorgó aquella potestad hácia la mitad de aquel mes.

218. Entre Fundi y Terracina.

IMP. CAESAR
DIVI. NERVAE. F.
NERVA
TRAIANVS
AVGVSTVS
GERMANICVS
PONTIFEX. MAXIMVS
TRIBVNITIAE. POTESTATIS. III.
COS. III. PATER. PATRIAE
REFECIT.

Inscripcion 218. Esta inscripcion con las mismas notas de la antecedente corresponde al mismo año ciento de Christo, que diximos arriba. No puede establecer el genero de fabrica restablecida de orden de Trajano. No convengo con Ludovico Antonio Muratori, el qual juzga que se habla en ella del puente reparado entre Fundi y Terracina (1). Ciertamente las épocas no corresponden, pues el puente se ha de poner en el año ciento y diez, y la fabrica presente pertenece al año ciento del Redentor.

219. En Terracina.

IMP. CAES.
DIVI. NERVAE. FILIVS
NERVA. TRAIANVS. AVG.
GERMANICVS. DACICVS
PONT. MAX.
TRIB. POTEST. XIII.
IMP. VI. COS. V. P. P.
XVIIII.
SILICE
SVA. PECVNIA. STRAVIT

Inscripcion 219. Esta lápida, una de las que señalaban las distancias, se puso el año ciento y diez de la Era Christiana, pues en ella se hace mencion del quinto consulado, y del año trece de la tribunicia potestad de Trajano. De esta inscripcion deducimos, que el empedrado del camino de Terracina se hizo á expensas del Emperador Español. La nota numeral XVIIII. indica, que la presente piedra era la decima nona, y señalaba diez y nue-

(1) Muratori, Thesaurus, pag. 458.

nueve millas de camino; mas no que Trajano hizo empedrar aquel trecho solo, como lo entienden algunos, ó lo deducen de semejantes inscripciones.

220. Entre Fundi y Terracina.

IMP. CAESAR. DIVI.
NERVAE. FILIVS
NERVA. TRAIANVS. AVG.
GERMANICVS. DACICVS
PONT. MAXIMVS
TRIBVN. POTESTATIS. XIII.
IMPERATOR. VI. COS. V. P. P
PONTEM
VETVSTATE. COLLAPSVM
RESTITVIT.

Inscrip. 220. Esta inscripcion conserva la memoria de un puente restablecido de orden de Trajano entre Fundi y Terracina el año ciento y diez de la Era Christiana. Habia sido ya entonces cinco veces Consul, y estaba en los trece años de tribunicia potestad.

221. En Benevento.

IMP. CAESAR
DIVI. NERVAE. F.
NERVA. TRAIANVS
AVG. GERM. DACIC.
PONT. MAX. TRIB. POT. XIIII.
IMP. VI. COS. V. P. P
VIAM. BENEVENTO
BRVNDVSIVM
PECVN. SVA FECIT

Inscrip. 221. *El Emperador Cesar Nerva Trajano, hijo de Divo Nerva, Augusto, Germanico, Daci-*
co,

co, Pontífice Maximo, obtenida la Potestad Tribunicia trece veces, seis la Imperial, y cinco la Consular, Padre de la Patria, hizo á sus expensas el camino real de Benevento á Brindis. Se perficionó esta obra, y se colocó la memoria el año ciento y diez de la Era Christiana.

222. En Benevento.

FELICIBVS. AVSPICIIS
CAES.
DIVI. NERVAE. F.
TRAIANI. AVGVSTI
GERM. DACICI. P. P.
CONDITA.
COLONIA. BENEVENTANA
....
....

Inscrip. 222. Plinio el historiador natural cap. 11, lib. 3. hace mencion de la *Colonia Beneventana*, la qual antiguamente (dice) se llamaba *Maleventum*, y despues con mejor agüero tomó el nombre de *Beneventum*. Este autor dedicó sus obras á Vespasiano anterior algunos años á Trajano; por consiguiente la *Colonia Beneventana* no puede reconocer á este Príncipe por fundador. El Español pudo aumentarla, y favorecerla perfeccionandola; y en este sentido se ha de entender la lápida, donde se lee que *la Colonia Beneventana se formó baxo los felices auspicios de Trajano Cesar Augusto, Germanico, Dacico, Padre de la Patria, hijo de Divo Nerva*. ....
....

223.

223. En Benevento.
IMP. CAESARI
DIVI. NERVAE. FILIO
NERVAE. TRAIANO
OPTIMO. AVG.
GERMANICO. DACICO
PONT. MAX.
TRIB. POTEST. XVIII.
IMP. VII. COS. VI. P. P.
FORTISSIMO. PRINCIPI
S. P. Q. R.

Inscripcion 223. Esta memoria se halla en un arco triunfal, que levantó en Benevento *el Senado y Pueblo Romano al Emperador Cesar Nerva Trajano, hijo de Divo Nerva, Optimo, Augusto, Germanico, Dacico, Pontífice Maximo, Padre de la Patria, Príncipe Fortisimo* (el año ciento y quince de la Era Christiana) *contando entonces diez y ocho años de Tribunicia Potestad, siete aclamaciones de Emperador, y seis Consulados.*

224. En Quieti del Reyno de Napoles.
IMP. CAESARI. DIVI. NERVAE. FIL.
NERVAE TRAIANO. OPTIMO
AVG. GERMANICO. DACICO. PARTHICO
PONT. MAX. TRIB. POT. XXIII.
COS. V. PATRI. PATRIAE
SENATVS. POPVLVSQVE. ROMANVS
OB. RECIPERATOS. AGROS. ET. POSSES.
QVOS. LACVS. FVCINI. VIOLENT....
....
....

Inscrip. 224. *Al Emperador Cesar Nerva Trajano, hijo de Divo Nerva, Optimo, Augusto, Germanico, Dacico, Partico, Pontífice Maximo, Tribu-*

buno veinte y tres veces, Consul cinco, Padre de la Patria; el Senado y pueblo Romano por haber recobrado las Campiñas y Heredades cubiertas de las inundaciones violentas del lago Fucino, &c. El renombre *Optimo* fue peculiar de Trajano, que lo mereció del Senado y Pueblo Romano por sus grandes virtudes: los de *Germanico*, *Dacico*, *Partico* fueron recompensa de sus victorias: finalmente, los de *Cesar*, *Augusto* eran comunes á los Emperadores. El lago Fucino es el que en el dia de hoy llamamos *lago de Celano* en el Abruzo. Erró Muratori cerca de la época de esta lápida. Observando este Escritor que se menciona el año veinte y tres de la potestad tribunicia, la qual consta haberla conferido á Trajano su Padre adoptivo Nerva el año noventa y siete de la Era Christiana, añadió á estos noventa y siete años los veinte y tres de que habla la inscripcion, y resultando de este modo de contar la suma de ciento y veinte, aseveró que la obra de secar el lago Fucino pertenece á los años ciento y veinte del Redentor, sin advertir que tres años antes habia ya muerto aquel Emperador, y que á su fallecimiento contaba seis consulados obtenidos mucho antes, y la inscripcion solo le da cinco. Estas inadvertencias son freqüentes en Muratori: ellas son capaces de desacreditar á qualquiera hombre inferior en mérito al insigne Bibliotecario de Francisco de Est, Duque de Modena. Notese, que el quinto consulado de Trajano pertenece al año ciento y tres, y el sexto al ciento y doce. De lo que concluyo que haciendose mencion en la presente lápida del quinto consulado, la inscripcion debe pertenecer á uno de los años intermedios entre ciento y tres y ciento y doce. Yo hallo que en el año ciento y diez de Christo

to estaba Trajano en el decimo tercio de potestad tribunicia, de donde infiero que necesitando de correccion la nota numérica XXIII, pues Trajano no contó en su vida tanto tiempo de aquella dignidad, se puede quitar una X y leer XIII, en cuya conformidad la inscripcion pertenecerá al ciento y diez de la Era Christiana.

225. Cerca del lago de Contillano.

IMP. CAES.
DIVI. NERVAE. F.
NERVA. TRAIANVS. AVG.
GERMAN. DACICVS
PONTIF. MAXIMVS
TRIB. POTESTATE. XV.
IMP. VI. COS. V. P. P.
SVBSTRVCTIONEM.
CONTRA. LABEM. MONTIS.
FECIT

Inscrip. 225. Es una memoria de varias cavas, y trabajos hechos de órden de Trajano Emperador cerca del lago de Contillano á poca distancia de Rieti para fortalecer un monte que amenazaba ruina. Esta obra se perficionó hácia el fin del año ciento once, en que el Emperador habia sido Consul cinco veces, y empezaba á contar el año decimo quinto de tribunicia potestad.

226. En un Puente del Metaro.

IMP. CAESAR
DIVI. NERVAE. F.
NERVA. TRAIANVS
OPTIMVS. AVG.
GER. DACICVS
TRIBVNIC. POTEST. XIX
IMP. XI. COS. VI. P. P
FACIENDVM. CVRAVIT

Ins-

Inscrip. 226. *El Emperador Cesar Nerva Trajano, hijo de Divo Nerva, Optimo, Augusto, Germanico, Dacico, condecorado de la Tribunicia Potestad diez y nueve veces, de la Imperial once, de la Consular seis, Padre de la Patria, procuró que se construyese este Puente.* Fué el año ciento diez y seis quando Trajano seis veces Consul contaba diez y nueve años de tribunicia potestad.

227. En Ancona.

PLOTINAE AVG. CONIVGI. AVG.

IMP. CAES.
DIVI. NERVAE. F
NERVAE. TRAIANO
OPT. AVG.
GERMANICO. DACICO
PONT. MAX.
TRIB POT XVIII.
IMP. XI COS. VI. P. P.
PROVIDENTISSIMO. PRINCIPI
S. P. Q. R.
QUOD. ACCESSVM. ITALIAE
HOC. ETIAM. ADDITO
EX. PECVNIA. SVA
PORTV
TVTIOREM. NAVIGANTIBVS
REDDIDERIT

MARTIANAE AVG. SORORI AVG.

Inscrip. 227. En el extremo del muelle de Ancona hay un Arco de bella construccion con dos colunas en cada parte, adornadas de dos medallones con los nombres de *Plotina Augusta* y de *Marziana Augusta*, *muger* aquella, y ésta *hermana* de Trajano *Augusto*. La principal inscripcion está en una gran lápida sobre el dicho Arco. Esta es la inteligencia: *El Senado y Pueblo Romano dedica esta memoria al Emperadar Cesar Nerva Trajano, hijo de Divo Nerva, Optimo, Augusto, Germanico, Dacico, Pontifice Maximo, distinguido diez y ocho veces con la Potestad Tribunicia,*

once con la Imperial, seis con la Consular, Padre de la Patria, Principe providisimo, por haber hecho mas seguro á los navegantes el ingreso en Italia, formando tambien á propias expensas este Puerto. La obra se perficionó el año ciento y quince de la Era Christiana; pues entónces el Emperador, que habia sido seis veces Consul, estaba en el año diez y ocho de su tribunicia potestad. El Benedictino Montfaucon en la penúltima linea leyó Portum (1). Esta *m* de mas (que, á mi entender, he borrado con razon) corrompia la latinidad de la inscripcion, quitaba el sentido á las palabras, y usurpaba al Emperador Trajano la gloria de fundador del Puerto de Ancona, como si él no hubiese hecho mas que dar mayor seguridad al Puerto con la construccion de un arco.

228. Medalla de Roma.

IMP. CAES.
NER. TRAIANA
AVG. GER. DA.
P. M. TR. P.
COS. V. P. P.
PORTVM. TRAIANI
S. C.

229. Medalla de Roma.

IMP. CAES.
NER. TRAIANO.
AVG. GER. DAC.
P. M. TR. P.
COS. V. P. P
POR. AVG.

Me-

(1) Montfaucon, l'Antiquitée expliquée, t. 4. p. 2. l. 4. cap. 14. p. 255.

230. Medalla de Roma.

IMP. CAES.
NER. TRAIANO.
AVG. GER. DAC.
P. M. TR. P.
COS. V. P. P.
PORT. OSTI
S. C.

Inscrip. 228, 229, 230. Estas monedas hacen mencion de tres puertos de mar, Ancona, Civitavecchia, y Ostia: los dos primeros fueron obra y construccion del Emperador Español: el tercero fue reparado y mejorado por él. Estas fábricas son posteriores al año ciento tres de la Era Christiana, en el qual Trajano fué promovido al quinto consulado.

231. Medalla de Roma.

IMP. CAES.
NERVAE. TRAIANO.
AVG. GER. DAC.
S. P. Q. R.
OPTIMO PRINCIPI
ITALIA. RESTIT.
S. C.

Inscrip. 231. *Italia Restit*, esto es, *Italia Restituta*. Mudó semblante la Italia baxo el gobierno del Emperador Trajano. Este Principe la desmontó y la hermoseó, allanando terrenos asperos y fragosos, cortando selvas impenetrables, llenando valles, secando lagunas, construyendo puertos de mar, abriendo caminos y empedrandolos, fabricando por todas partes edificios á beneficio de los

los pueblos; de suerte que juzgó el Senado y Pueblo Romano debersele de justicia el glorioso renombre de *Restaurador ó Renovador de Italia.*

232. Medalla de Roma.

IMP. TRAIANO
AVG. GER. DAC.
P. M. TR. P.
COS. IV. P. P.
S. P. Q. R.
OPTIMO. PRINCIPI
ALIM. ITAL.

233. Medalla de Roma.

IMP. CAESAR
NERVA. TRAIANVS. AVG.
P. P.
ALIMEN. ITALIAE
S. P. Q. R.
OPTIMO. PRINCIPI

Inscrip. 232, 233. Estas dos monedas y otras muchas, que pudiera citar, son testimonios ilustres de la singular liberalidad de Trajano en alimentar á los niños pobres de toda Italia, dándoles á expensas del Erario, aquella educacion que no podian recibir de sus padres, y por medio de la qual se formaban hombres útiles al estado. En una de estas medallas se hace mencion del quarto consulado, á que fue promovido Trajano el año ciento y uno.

234. En Parma.

I.

OBLIGATIO. PRAEDIORVM. OB. HS. DECIENS. QVADRAGINTA QVATVOR. MILIA. VT. EX. INDVLGENTIA. OPTIMI. MAXIMIQVE. PRINCIPIS IMP. CAES. NERVAE. TRAIANI. AVG. GERMANICI. DACICI. PVERI. PVELAEQVE. ALIMENTA. ACCIPIANT. LEGITIMI. N. CCXLV. IN SINGVLOS. H. S. XVI. N. F. HS. $\overline{XLVII}$. LX. N. LEGITIMAE. N. XXXIV. SING. HS. XII. N. F. HS. $\overline{IV}$. DCCCXCVI. SPVRIVS. I. HS. CXLIV. SPVRIA. I. HS. CXX. SVMMA HS. $\overline{LIICC}$. QVAE. FIT. VSVRA [illegible] SORTIS. SVPRA. SCRIPTAE.

Incurrido hubiera la nota de negligente si hubiera omitido la presente inscripcion, la mas magnífica y difusa que nos queda de la antiguedad; la mas gloriosa al mismo tiempo al benéfico Emperador Español. Se grabó en una gran lámina de bronce, que pocos años hace tuve la satisfaccion de ver en Parma en el Museo de aquella Academia Real. Es de figura quadrilonga, ancha diez pies y medio, y alta cinco y medio: tiene seiscientas libras de peso. El año mil setecientos quarenta y siete se encontró baxo de tierra en el territorio de Placencia (de Lombardia) á diez y ocho millas de la Ciudad. Dos años despues Ludovico Antonio Muratori y el Marques Maffei la publicaron con algunas observaciones eruditas (1). Pienso serme lícito añadirle algun género

(1) Muratori, *Dell' insigne tavola di bronzo*, &c. en la coleccion de Gori, intitulada *Simbola litararia* &c. vol. 4. pag. 1. Maffei, *Museum Veronense*, titulo *Inscriptiones varia*. á pag. 381.

ro de ilustracion, traduciendola al idioma vulgar del modo que me será posible. Reduciré los antiguos sestercios á escudos y bayocos romanos conforme al sistema que he observado en toda la série de la historia: explicaré todos los pasages mas dificiles y obscuros, y haré algunos cálculos aritméticos sobre los capitales obligados, y de aseguracion: corregiré tambien los yerros de Muratori y de Maffei. Para proceder con claridad he determinado dividir en varios parágrafos la inscripcion. Ve aqui el principio que puede servir de título. *Obligacion afianzada de los Poseedores sobre sus propias tierras, para que del capital de un millon y quarenta y quatro mil sestercios* (treinta y seis mil quinientos, y quarenta escudos romanos) *que les entregó la clemencia del Optimo y Maximo Principe, el Emperador Cesar Nerva Trajano Augusto, Germánico, Dacico, se saquen perpetuamente los frutos para alimentos de un cierto número de niños y niñas. Se han de mantener ducientos y quarenta y cinco muchachos legitimos señalando á cada uno diez y seis sestercios* (cincuenta y seis bayocos cada mes), *y juntamente á todos* (cada año) *quarenta y siete mil y quarenta sestercios* (mil seiscientos quarenta y seis escudos, y quarenta bayocos). *Muchachas legitimas treinta y quatro; cada una de ellas deberá percebir doce sestercios* (quarenta y dos bayocos al mes). *Todas en comun* (cada año) *quatro mil ochocientos noventa y seis sestercios* (ciento setenta y un escudos, y treinta y seis bayocos.). *Un niño bastardo con la suma* (anua) *de ciento quarenta y quatro sastercios* (cinco escudos y quatro bayocos), *Una niña bastarda para cuyos alimentos se destinarán* (cada año) *ciento y veinte sestercios* (quatro escudos y veinte bayocos). *La suma de los frutos*

tos será (cada año) *de cincuenta y dos mil y doscientos sestercios* (mil ochocientos veinte y siete escudos) que es el fruto de cinco por ciento del capital arriba dicho.

En primer lugar observese como las partidas particulares de los frutos anuos componen el total indicado en la inscripcion.

A los legítimos.	245.	esc. anuos	1646.	bayoc.	40.
A las legítimas.	34.	esc. anuos	171.	bay.	36.
A un bastardo.		esc. anuos	5.	bay.	4.
A una bastarda.		esc. anuos	4.	bay.	20.
Total de los frutos anuos.		escud.	1827.		00

Observese lo segundo, como la suma de los frutos corresponde á cinco por ciento del capital.

El capital que es de escudos . . . . 36540.
Se multiplique por . . . . 5.

Quitados los dos ceros ultimos del producto (como suele practicarse en operaciones semejantes para reducir las centenas á números simples) queda la suma anua arriba dicha de escudos 1827 . . . . 1827. 00

Observese lo tercero que los frutos se pagaban mensualmente. Ve aqui las pruebas.

za de aquellos metales equivalia á diez de nuestros dias. La segunda, que aquel dinero señalado no servia para toda la manutencion de comida, vestuario y alojamiento, sino para solo provision de pan ó trigo; pues era costumbre de los Emperadores Romanos el distribuir el grano á todo el Pueblo de la capital en ocasion de los publicos regocijos, y el Emperador Español extendió este beneficio á todos los muchachos pobres de Italia, y lo perpetuó con fondos estables bien afianzados.

El fruto que habian de pagar los poseedores que habian recibido los capitales era á razon de cinco por ciento: moderacion, dice Muratori, digna de notarse en un tiempo en que de qualquiera fondo se exîgia ordinariamente la *usura centesima*, que era uno por ciento cada mes, ó doce por ciento cada año (1).

II.

C. VOLVMNIVS. MEMOR. ET. VOLVMNIA. ALCE. PER. VOLVM. DIADVMENVM. LIBERTVM. SVVM. PROFESSI. SVNT. FVNDVM. QVINTIANVM. AVRELIANVM. COLLEM. MVLETATVM. CVM. SILVIS. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAGO. AMBITREBIO. ADFINIBVS. M. MOEMIO. PERSICO. SATRIO. SEVERO. ET. POP. HS. CVIII. ACCIPERE. DEBENT. HS. VIII. DCLXXXXII. N. ET. FVNDVM. S. S. OBLIGARE.

Cayo Volumnio Memor, y Volumnia Alce por me- dio

(1) Muratori, citado, pag. 29.

dio de Volumnio Diadumeno, su liberto, ofrecieron por caucion ó fianza su heredad quinciana aureliana, y el collado muletato con el bosque adyacente, heredad sita en el Pago Ambitrebio del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Memio Persico, de Satrio Severo, y del Pueblo de Veleya, estimado en tres mil setecientos y ochenta escudos. Ellos recibieron de Trajano trescientos y quatro escudos, veinte y dos bayocos, y por fianza de los frutos de esta suma recibida obligaron la dicha heredad. Observese en primer lugar que el territorio de Veleya segun el uso de aquellos tiempos se dividia en muchos distritos llamados *Pagos*, cada *Pago* en muchos pueblecillos ó aldeas llamadas *Vicos*, y cada *Vico* en muchas heredades; algunas de ellas eran de poseyentes particulares, y otras del comun de Veleya. En segundo lugar, que Volumnio Memor, y Volumnia Alce obligaron con poco exceso á razon de *doce* por *uno*, porque la suma que

afianzaron de escudos.	304.	22.
multiplicado por.		12.
	608.	44.
	3042.	2.
hace el producto de.	3650.	64.
el qual añadiendole	129.	36.
es igual á la suma de la obligacion . .	3780.	00.

M. VIRIVS. NEPOS. PROFESSVS. EST. PRAEDIA. RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI. HS. CCCIↃDXXXXV. N. ACCIPERE. DE-

DEBET. HS. $\overline{XXV}$CCCLIII. N. ET. OBLIGARE. FVNDVM. PLANIANVM. QVI. EST. IN VELLEIATE. PAGO. IVNONIO. ADFINIBVS. PRISCO. PALAMENO. ET. VELLEIO. SEVERO. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. $\overline{XIIII}$. ET. FVNDVM. SVIGIANVM. CVM CASIS. III. P. S. S. AD. FINE. C. CALIDIO. ET. VELLEIO. PROCVLO. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. $\overline{XX}$. ET. FVNDVM. PETRONIANVM. PAGO. ET. AD. F. S. S. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. $\overline{IIII}$. ET. FVNDVM. MANLIANVM. HOSTILIANVM. CVM. CASA. PAGO. S. S. AD. F. COELIO. VERO. ET. BAEBIO. VERO. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. $\overline{XI}$. IN. HS. $\overline{III}$ CCCLIII. N. ITEM. FVNDVM. MANLIANVM. STORACIANVM. CALPVRNIARVM. PAGO. S. S. AD. F. VLIIS. STOLICINIS. FRATRIBVS. ET. VETTIS. FRATRIBVS. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. $\overline{XX}$. ET. FVND. MVNATIANVM. ATTIANVM. CVM. CASIS. III. PAGO. SS. AD. F. VALERIO. ADVLESCENTE. ET. BAEBIO. VERO. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. $\overline{XXVIII}$. ET. FVNDVM. MVNATIANVM. ALTIANVM. CVM. CASIS. PAGO. S. S. AD. F. NAEVIS. FRATRIBVS. ET. SYLLAELIS. FRATRIBVS. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. $\overline{XIIII}$. IN. HS. V. ITEM. FVND. ARSVNIACVM. CVM. CASIS. PRO. PARTE. DIMIDIA. ET TERTIA. ET DVODECIMA. PAGO. S. S. AD. F. COELIS. FRATRIBVS. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. $\overline{XXCIIII}$. CCCXXXIII. N. IN. HS. $\overline{VI}$. ITEM. FVNDVM. PROPERTIANVM. PAGO. SS. CVM. CASA. AD. F. ATILIO. PALAMENO. ET. ALASIS. FRATRIBVS.

BVS. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXI. CCCCX. N. ET. FVNDVM. MESSIANVM. ALLELIANVM. PRO. PARTE. QVARTA. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAGO. DOMITIO. AD. F. VOLVMNIO. CRESCENTE. ET. NOVELLIS. FRAT. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. XIIII. ET. FVNDVM. LICINIANVM. VERIANVM. PRO. PARTE. DIMIDIA. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAGO. IVNONIO. AD. F. PALAMENO. PRISCO. ET. PVLIENO. PRISCO: QVEM. PROFESSVS. EST. HS. VIIDC. N. IN. HS. III. ITEM. FVND. SIVE. SALTVS. NARIANOS. CATVSIANOS. PRO. PARTE. DIMIDIA. ET. IIII. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAGO. IVNONIO. AD. F. C. COELIO. VERO. ET. DELLIO. PROCVLO. QVOS. PROFESSVS. EST. HS. LXIIII. IN. HS. IIII. ITEM. FVNDVM. MVNATIANVM. PRAESTANVM. VIBIANVM. VACVLEIANVM. PAGO. S. S. AD. F. STONICCLIS. FRATRIBVS. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XIIII. ET. FVND. CORNELIANVM. COLACTERIANVM. FLACCELIAEVM. CVM. COLONIA. MVNATIANA. ARTEFIGIA. PRO. PARTE. DIMIDIA. ET. COLONIAM. VETTIANAM. CORNELIANAM. PRO. PARTE. QVARTA. PAGO. S. S. AD. F. COELIO. VERO. ET. CATVNIO. PVPILIO. ET POP. QUEM. PROFESSVS. EST. HS. XXVICCC. N. ITEM. FVND. ACCILIANVM. ALBONIANVM. CANINIANVM. PRO. PARTE. DIMIDIA. PAG. S. S. AD. F. DELIO. PROCVLO. ET. NEBVTIS. FRAT. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XCDXXXII. N. IN. HS. IIII.

Mar-

Marco Virio Nepos ofreció por caucion sus heredades del valor de diez mil quinientos y quince escudos romanos, y cincuenta y siete bayocos y medio sacando el capital para pagar otros agravios. El recibió de Trajano ochocientos ochenta y siete escudos, y treinta y cinco bayocos y medio. Obligó la heredad Planiana, que se halla en el Pago Yunonio del territorio de Velleya, confinante con las tierras de Prisco Palameno, de Veleyo Severo, y del comun; heredad valuada en quatrocientos noventa escudos: ademas, la heredad Suigiana con tres casales, puesta en el pago dicho, confinante con las tierras de Cayo Calidio, de Veleyo Proculo y del comun, y valuada en setecientos escudos: Item la heredad Petroniana sita en el mismo Pago, y en los mismos confines, valuada en ciento quarenta escudos: Item, la posesion Manliana Ostiliana con un casal, puesto en el mismo Pago, confinante con las tierras de Celio Vero, de Bebio Vero, y del comun, valuada en trescientos ochenta y cinco escudos. Con estas quatro heredades quiso afianzar la suma de ciento diez y siete escudos, y treinta y cinco bayocos y medio. Obligó ademas, la heredad Mauliana, Estoraciana, Calpurniana, que se halla en el Pago ya dicho, y linda con las tierras de los Hermanos Ulios Estolicinos, y de los Hermanos Vettos, y está valuada en setecientos escudos: Item, la heredad Munaciana Atiana con tres casales, situada en el mismo Pago, cercana de las tierras de Valerio Adolescente, de Bebio Vero y del comun, y valuada en novecientos y ochenta escudos: Item, otra heredad Munaciana Atiana con sus casales, situada en el mismo Pago, confinante con las tierras de los Hermanos Negios, y de los Hermanos Silelos, estimada en quatrocientos y noventa escudos: Y

con

con estas tres posesiones quiso asegurar la suma de ciento y setenta y cinco escudos. Item, obligó la heredad Arsuniaca con sus casales, aquella por la mitad, y estos por la tercera y duodecima parte: heredad sita en el mismo Pago, confinante con las tierras de los hermanos Celios y del comun, estimada en dos mil novecientos cincuenta y un escudos, y sesenta y cinco bayocos y medio: con cuyo fondo quiso asegurar la suma de doscientos y diez escudos. Item, obligó la heredad Properciana con un casal, sita en el mismo Pago, vecina de las tierras de Atilio Palameno, y de los hermanos Alasios y del comun, y valuada en setecientos noventa y cinco escudos, y ochenta y cinco bayocos: Item, por la quarta parte la heredad Mesiana Aleliana, sita en el Pago Domicio del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Volumnio Crescente, de los hermanos Novelos y del comun, estimada en quatrocientos noventa escudos: Item, por la mitad, la posesion Liciniana Veriana, puesta en el Pago Junonio del territorio Veleyate, que linda con las tierras de Palameno Prisco, y de Pulieno Prisco, y está valuada en doscientos cincuenta y seis escudos; y con estas tres heredades quiso asegurar la suma de ciento y cinco escudos: Item, obligó por la mitad y por la quarta parte los Pastos Narianos y Catusianos, sitos en el pago Junonio del territorio Veleyate, confinantes de las tierras de Cayo Celio Vero, y de Delio Próculo, estimados en dos mil doscientos y quarenta escudos: y con ellos quiso asegurar la suma de ciento y quarenta escudos. Ademas, obligó la heredad Munaciana, Prestana, Viviena, Vaculeyana, puesta en el dicho Pago, confinante de las tierras de los hermanos Estonicelos y del comun, valuada en

qua-

quatrocientos y noventa escudos: Item, la posesion Corneliana Colateriana Flaceliaca, junto con la mitad de la Colonia Munaciana Artesigia, y con la quarta parte de la Colonia Vetiana Corneliana; heredades situadas en el referido Pago Junonio, confinantes de las tierras de Celio Vero, de Catunio Pupilio y del comun, estimadas en novecientos y veinte escudos, y cincuenta bayocos: Item, la mitad de la posesion Aciliana Alboniana Caniniana, puesta en el mismo Pago, confinante con las tierras de Delio Proculo, de los hermanos Nebutos, y del comun, valuada en trescientos sesenta y cinco escudos y doce bayocos: con estas tres posesiones asegura la suma de ciento y quarenta escudos.

En primer lugar se debe notar, que las sumas particulares aseguradas por Marco Virio Nepos (observacion que á un modo semejante se podrá hacer en todos los párrafos siguientes) forman exâctamente el total de *ochocientos ochenta y siete escudos, y treinta y cinco bayocos y medio*, que confiesa haber recibido de Trajano Emperador.

Lo pruebo.	*Escud.*	*Bay.*
Sumas aseguradas de Nepos.	117.	35½
	175.	00.
	210.	00.
	105.	00.
	140.	00.
	140.	00.
Pagado de Trajano á Nepos.	887.	35½

Ob-

Observese lo segundo, que Marco Virio Nepos (como se dirá tambien de otros) obligó algunas heredades no totalmente, sino solò tocante la mitad de ellas, ó la tercera ó quarta parte. La razon de esto, á mi ver, pudieron ser algunas anteriores obligaciones, con que estaban gravadas las haciendas referidas, como lo da á entender al principio de la Escritura el mismo Virio Nepos.

Lo tercero el valor de las posesiones, que ofrece Nepos en fianza, excede notablemente á las seis sumas de dinero que recibió. Produzco la prueba.

	Esc.	
Por la primera suma de 117 escudos obligó una posesion estimada en..	490.	00.
otra del valor de.................	700.	00.
otra de....................	140.	00.
otra de....................	385.	00.
Obligó en todo por 117 escudos....	1715.	00.

	Esc.	
Por la segunda suma de 175 escudos obligó una heredad valuada en. .	700.	00.
otra de....................	980.	00.
otra de....................	490.	00.
La suma obligada por 175 esc. sube á	2170.	00.

	Esc.	Bay.
Por la tercera suma de 210 escudos obligó una posesion estimada en.	2951.	65.½

 Por

Por la quarta suma de 105 escudos obligó una heredad valuada en...

	Esc.	Bay.
dos obligó una heredad valuada en...	795.	85.
otra de.	490.	00.
otra de.	256.	00.
Obligó en todo por 105. escudos..	1541	85.

Por la quinta suma de 140. escudos obligó una hacienda estimada en.	2240.	00.

Por la sexta suma de 140. escudos obligó otra heredad de.	490.	00.
otra de.	920.	50.
otra de.	365.	12.
Total obligado por 140. escudos...	1775.	62.

Nepos pues obligó por.	117. esc. el valor de	1715.	00.
	175.	2170.	00.
	210.	2951.	65.
	105.	1541.	85.
	140.	2240.	00.
	140.	1775.	62.
Total obligado por	887. esc....	12394.	12.

Se ve, que no corre siempre la misma proporcion entre las partidas obligadas y las afianzadas; pero de los dos totales se puede deducir, á mi juicio, que Nepos se obligó escasamente á razon de *catorce* por *uno*, porque

	Esc.	
que el total asegurado de.	887.	oo.
multiplicado por.	14.	oo.
	3548.	oo.
	887.	
forma el producto de.	12418.	oo.
el qual sacando solos.	24.	oo.
Es igual á la suma obligada de escud.	12394.	oo.

IV.

T. NAEVIVS. VERVS. PER. NAEVIVM. NEPOTEM. F. PROFESSVS. EST. PRAEDIA. RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI. H. S. $\overline{LXXVII}$. CXCII. ACCIPERE. DEBET. H. S. $\overline{VI}$. CXVII, ET. OBLIGARE. COLONIAS. III. IN VELLEIATE. PAG. BAGIENO. VICO, IVANELIO. AD. F. C. NAEVIO. ET. M. APPIO. ET. POP. QVAS. PROFESSVS. EST. HS. X. ET. COLONIAM. PAGO. S. S. VICO. NITELIO. AD. F. LICINIO. CATONE. ET. POPVLO. QVAM. PROFESSVS. EST. HS. $\overline{IX}$. ET. FVNDVM. EBVRELIAM. CVM SILVIS. P. P. QVARTA. IN. VELLEIATE. PAGO. DOMITIO. AD. F. SVLPICIA. PRISCILLA. ET. POP QVEM. PROFESSVS. EST. HS. $\overline{XII}$ DCCCXXIX. N. ET FVNDVM. MESSIANVM. PAG. S. S. AD F. APTHORO. ET. C. VOLUMNIO. ET. POP. QVEM. PROFESSVS EST. HS. $\overline{XI}$. IN. HS. III N. ITEM. FVND. IVANELIVM. QVI. EST. IN VELLEIATE. PAG. BAGIENNO. AD. F. NAEVIO

FIR-

FIRMO. ET. APPIO. VERO. ET. VIRIO. FIRMO. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. LXX. IN. HS. III CLXXXXVII.

Tito Nevio Vero mediante Nevio su Sobrino ofreció por caucion varias tierras del valor de dos mil setecientos y un escudos, y setenta y dos bayocos, sacando la parte para otros agravios. El recibió del Emperador doscientos diez y seis escudos, ochenta y nueve bayocos y medio. Obligó tres Colonias sitas en el Vico Juanelio del pago Bagieno del territorio Veleyate, las quales lindan con las tierras de Cayo Nevio, de Marco Apio y del comun, y están estimadas en trescientos cincuenta escudos: Item, una Colonia en el Vico Nitelo del dicho pago, cercana de las tierras de Livinio Caton y del comun, valuada en trescientos quince escudos: Ademas, la quarta parte de la posesion Eburelia con sus bosques, sita en el pago Domicio del territorio Veleyatense, confinante con las posesiones de Sulpicia Priscila y del comun, estimada en quatrocientos quarenta y nueve escudos, un bayoco y medio: Item, la heredad Mesiana que se halla en el mismo pago, confinante con las tierras de Aptoro, de Cayo Volumnio y del comun, valuada en trescientos ochenta y cinco escudos: Con estas quatro posesiones afianzó la suma de ciento y cinco escudos. Item obligó la heredad Juanelia, sita en el pago Bagieno del territorio de Veleya, que linda con las tierras de Nevio Firmo, de Apio Vero, de Virio Firmo y del comun, y está valuada en dos mil quatrocientos cincuenta escudos: con ella quiso asegurar la suma de ciento y once escudos, ochenta y nueve bayocos y medio.

Ob-

	Esc.	Bay.
Observese que las dos partidas que afianzó Tito Nevio.	105.	00.
	111.	89.$\frac{1}{2}$
Hacen el total asegurado por el de. . .	216.	89.$\frac{1}{2}$

Nótese que él obligó una heredad valuada en.	350.	00.
otra de.	315.	00.
otra de.	449.	01.$\frac{1}{2}$
otra de.	385.	00.
otra de.	2450.	00.
Total obligado.	3949.	01.$\frac{1}{2}$
La suma asegurada de.	216.	89.
Multiplicada por.	18.	
	1735.	12.
	2168.	9.
Hace el producto de.	3904.	02.
El qual con la adicion de solos. . . .	44.	99.$\frac{1}{2}$
Iguala á la suma asegurada de. . . .	3949.	01.$\frac{1}{2}$

Se sigue que Tito Nevio Vero se obligó con poco exceso á razon de *diez y ocho* por *uno*.

V.

C. VALERIVS. VERVS. PROFESSVS. EST. SVO. NOMINE ET. T. VALERII. FRATRIS. SVI ET. P. VALERI LIGVRINI. PRAEDIA. RVSTICA HS. CCLII CD. N. ACCIPERE. DEBENT. HS. XIICCXXXIII. N. ET. OBLIGARE. FVN-

FVNDOS. TERENTIANOS. ET. MALAPACIOS. QVI. SVNT. IN VELLEIATE. PAG. STATIELLO. AD. F. RE. P. LVCENSIUM. ET. LICINIO. RVPERCELIO ET. POP. QVOS. PROFESSVS EST. HS. IIII D. N. IN. HS. V. ITEM. FVNDVM. IBITTAM. PAG. ET. AD. F. S. S. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXDIII. N. ITEM. FVNDVM. CROSILIACVM. PAG. ET. AD. F. SS. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. IIC. N. IN. HS. II. ITEM. FVND. BVELABRAS. ET. TVSCLVATVM. PRO. PARTE. DIMID. QVI SVNT. IN. VELLEIATE. PAG. SALVTARE. AD. F. M. VARIO. ET. COELIO. PVDENTE ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXX. IN. HS. IICXXXIII. N. ITEM. FVND. METTVNIA PAG. S. S. AD. F. REP. VELLEIATIVM. QVOS PROFESSVS. EST. HS. XXXIDC. N. IN. HS. III.

Cayo Valerio Vero por sí, y por Tito Valerio su hermano, y en nombre de Publio Valerio Ligurino, manifestó por caucion algunas heredades estimadas en cinco mil trescientos y treinta y quatro escudos. El recibió de Trajano quatrocientos veinte y ocho escudos, quince bayocos y medio. Obligó las posesiones Terencianas, y Malapacias, sitas en el pago Estatielo del territorio de Veleya, confinantes de las tierras de la Republica Lucense, de Licinio Ruparcelio, y del comun, valuadas en mil ochocientos setenta y dos escudos, y cincuenta bayocos. Con ellas afianza la suma de ciento setenta y cinco escudos. Item obligó la heredad Ibita, sita en el mismo pago y limites, del valor de setecientos y diez y siete escudos, sesenta bayocos y medio: Item la heredad Crosiliaca en el mismo pago y limites, estimada en setenta y tres escudos y cincuenta bayocos: Con estas heredades quiso asegu-

gurar la suma de setenta escudos. Item, obligó la mitad de las posesiones Buelabras y Tuscluatas, puestas en el pago Salutar del territorio Veleyate, las quales lindan con los terrenos de Marco Vario, de Celio Pudente y del comun, y estan estimadas en mil y cincuenta escudos: Con ellas afianza la suma de setenta y ocho escudos y quince bayocos y medio. Ultimamente obligó la heredad Metunia, sita en el pago arriba dicho, confinante con las tierras de Veleya, valuada en mil ciento y seis escudos, y con ella asegura la suma de ciento y cinco escudos.

	Esc.	Bay.
Cayo Valerio Vero obligó dos heredades estimadas en	1872.	50.
otra de	717.	60.½
otra de	73.	50.
otra de	1050.	00.
otra de	1106.	60.
Total obligado hace el valer de	4819	60.½

	Esc.	Bay.
El dicho Cayo aseguró una suma de	175.	00.
otra de	70.	00.
otra de	78.	15.½
otra de	105.	00.

Aseguró totalmente la suma que confiesa haber recibido de Trajano, esto es	428.	15.½
Esta suma asegurada de	428.	15.½
Multiplicada por	11.	
	428.	15.
	4281.	5.
Hace el producto de	4709.	65.
El qual con la adicion de	109.	95.
Es igual á la suma obligada de	4819.	60.½

De lo dicho se ve, que Cayo Valerio Vero obligó sus fincas con algun exceso á razon de *once* por *uno*.

VI.

M. ANTONIVS. PRISCVS. PROFESSVS. EST. PRAEDIA. RVSTICA. HS. CCXXLIII. XXC. N. ACCIPERE. DEBET. HS. XVIII. XXVIII. N. ET. OBLIGARE. FVNDOS. II. ANTONIANVM. ET. CORNELIANVM. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAG. ALBENSE. VICO. SECENIAE. AD. F. ANTONIA. VERA. ET. SE. IPSO. QVOS. PROFESSVS. EST. HS. XXIII. IN. HS. II. ITEM. FVNDOS. II. ALBONIANOS. SIBILLIANOS. LOCO. S. S. AD. F. AVLIO. PRISCO. ET. S. S. ET. FVNDOS ANTONIANOS. II. LOCO. S. S. AD. F. ANTONIA. SABINA. ET. VERA. ET. POPVL. QVOS. PROFESSVS. HS. XVIII. ET. VETVTIANVM. ACVTIANVM. AD. F. CALIDIO. PROCVLO. ET. POP. LOCO. S. S. ET. FVND. ANCARIANVM. LOCO. S. S. AD. F. CALIDIO. PRISCO. ET. ANTO-

TONIA. VERA. ET. POP. QVOS. PROFESSVS. EST. PLVRIBVS. SVMMIS. HS. XLIIII DCLVIII. N. IN. HS. IIII. ITEM. FVND. CALIDIANVM. LICINIANVM. PAG. S. S. VICO. BLONDELIA. AD. F. ANTONIO. SABINO. ET. CALIDIO. PRISCO. ET. FVNDVM. CALEDIANVM. SARVELIANVM. PAPIRIANVM. LOCO. S. S. AD. F. CALIDIO, VERO. ET. PROCVLO. ET. POP. ET. FVNDOS. VIRIANOS. CALIDIANOS. SALVIANOS. DVOS. LOCO. S.S. AD. F. ANTONIO. SABINO. ET. CALIDIO. VIBIO. QVOS. PLVRIBVS. SVMMIS. PROFESSVS. EST. HS. XXIII DCCCXXX. N. IN. II XXVIII. N. ITEM. FVND. DVOS. VALIANOS. ANTONIANOS. MESSIANOS. CATVRNIANOS. LOCO. S. S. AD. F. VIRIO. SEVERO. ET. ALBIO. SECVNDO. ET. C. COMINIO. ET. POP. QVOS. PROFESSVS. HS. XXXII. IN. HS. III. ITEM. FVND. BASILIANVM. CATVRNIANVM. LOCO. S. S. AD. F. ATILIO. FIRMO. ET. ANNIS. FRATRIBVS. ET. POP. IT. FVND. ATILIANVM. LOCO. S. S. AD. F. ATILIO. FIRMO. ET. POP. IT. FVND. SACCVASICVM. SEXTIANVM. LOCO. S. S. AD. F. ANNIS. FRATRIBVS. L. ET. C. ET. FVND. ATTILIANVM. CVM. SILVIS. COMMVNIONIBVS ANNIS. FRAT. ET. ATILIO. FIRMO. QVOS. PLVRIBVS. SVMMIS. PROFESSVS. EST. HS. XLVI. IN HS. IIII. ITEM. FVND. ENNIANVM. LOCO. S. S. SIVE PAG. DOMITIO. AD. F. VIRIO. SEVERO. ET. ALBIO. SECVNDO. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXXV. IN. HS. III.

Marco Antonio Prisco ofreció en caucion algunas haciendas del valor de ocho mil ciento cincuenta y siete escudos y ochenta bayocos. Recibió de Trajano seiscien-

cientos y treinta escudos, y noventa y ocho bayocos. Obligó las dos posesiones Antoniana y Corneliana, puestas en el Vico Secenio del pago Albense del territorio Veleyate, las quales lindan con otras haciendas que le pertenecen, y con las tierras de Antonia Vera, y estan estimadas en ochocientos y cinco escudos: Con ellas quiso asegurar la suma de setenta escudos. Item, obligó las dos posesiones Albonianas y Sibilianas sitas en el mismo lugar, y confinantes con las dichas tierras y con las de Aulio Prisco, y juntamente otras dos haciendas Antonianas, puestas en el mismo lugar, confinantes con las tierras de Antonia Sabina, de Vera y del comun, las quales fueron valuadas en seiscientos treinta escudos: Item, la posesion Veticiana Acuciana, que se halla en el mismo lugar, y linda con las tierras de Calidio Proculo; y la posesion Ancariana, sita en el mismo lugar y confinante con las tierras de Calidio Prisco, de Antonia Vera y del comun, valuadas entrambas haciendas en mil quinientos veinte y ocho escudos y tres bayocos: Obligó estas seis posesiones por fianza de la suma de ciento y quarenta escudos. Item, obligó la hacienda Calidiana Liciniana, que está en el Vico Blondeliano del dicho pago, y linda con las tierras de Antonio Sabino y de Calidio Prisco, y la posesion Calidiana, Sarveliana Papiniana, sita en el mismo lugar, y confinante de las tierras de Calidio Vero, de Proculo y del comun; y las dos posesiones Virianas Calidianas, Salvianas, que se hallan en el mismo lugar, y confinan con las tierras de Antonio Sabino y de Calidio Vibio, estimadas todo en ochocientos treinta y quatro escudos y cinco bayocos: con las quales aseguró la suma de setenta escudos, y noventa y ocho bayocos. Obligó tambien las dos posesiones Va-

 lia-

lianas Antonianas, Mesianas Caturnianas, puestas en el ya mencionado pago, y lindan con las tierras de Virio Severo, de Albio Segundo, de Cayo Cominio y del comun, estimadas en mil ciento y veinte escudos: con las quales afianzó la suma de ciento y cinco escudos. Item, obligó la posesion Basiliana Caturniana, situada en el mismo lugar, confinante con las tierras de Attilio Firmo, de los hermanos Anios y del comun; y la posesion Atiliana puesta en el mismo lugar, y linda con las tierras de Atilio Firmo y del comun, y la posesion Saccuasica Sestiana, sita en el mismo lugar, y confinante con las tierras de los hermanos Anios Lucio y Cayo; y otra posesion Atiliana con las selvas comunes de Atilio Firmo y de los hermanos Anios: cuyas posesiones fueron juntamente estimadas todas en mil seiscientos y diez escudos; y aseguró con ellas la cantidad de cienco y quarenta escudos. Item, obligó la heredad Euyana, sita en el pago Domicio, y que linda con las tierras de Virio Severo, de Albio Segundo y del comun; estimada en mil doscientos veinte y cinco escudos: con la qual quiso asegurar la suma de ciento y cinco escudos.

	Esc.	*Bay.*
Marco Antonio Prisco obligó dos heredades estimadas en..........	805.	00.
otra de	630.	00.
dos estimadas en..............	1528.	03.
otras quatro de...............	834.	05.
otras dos de..................	1120.	00.
otras quatro de...............	1610.	00.
otra de	1225.	00.
Total obligado el valor de........	7752.	08.

Mar-

	Esc.	*Bay.*
Marco Antonio Prisco afianzó una suma de	70.	00.
otra de	140.	00.
otra de	70.	98.
otra de	105.	00.
otra de	140.	00.
otra de	105.	00.
Total que recibió de Trajano	630.	98.
La cantidad afianzada	630.	98.
Multiplicada por		12.
	1261.	96.
	6309.	8.
Con la adicion de solos.	180.	32.
Es igual á la suma obligada de . . .	7752.	08.

Se sigue que Prisco obligó á razon de *doce* por *uno* con algun exceso.

VII.

P. AFRANIVS. APTHORVS. PROFESSVS. EST. PRAEDIA. RVSTICA. HS. CDXXV. ACCIPERE. DEBET. HS. XXXIIII. CCVI. N. ET. OBLIGARE. SALTVM. HILVONVM. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. DOMITIO. AD. F. ANNIS. FRATRIBVS. ET. VOLVMNIO. CRESCENTE. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. CCLXXV. IN. HS. XXV. ITEM. COLONIAM. SOLICELOS. PAG. S. S. AD. F. SVLPICIA. PRISCA. ET. S. S. QVAM. PROFESSVS. EST. HS. XXV. IN. HS. II. ITEM. SALTVM. ATTILIAN. PAG. S. S. AD. F. LICI-

CINIO. CATONE. ET. ANTONIO. PRISCO. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. CXXV. IN HS. VII CCVI. N. . . . .

Publio Afranio Aptoro ofreció por caucion sus tierras de campo del valor de catorce mil ochocientos setenta y cinco escudos. Recibió de Trajano mil ciento noventa y siete escudos y veinte y un bayocos: y obligó la posesion Hilvona, sita en el pago Domicio del territorio de Veleya, confinante con las tierras de los hermanos Anios, de Volumnio Crescente y del comun, estimada en nueve mil seiscientos veinte y cinco escudos, y quiso asegurar con ella la cantidad de ochocientos setenta y cinco escudos. Item, obligó la Colonia Solicelosia, puesta en el pago dicho, y lindando con las tierras de Sulpicia Prisca y con las otras tierras antes mencionadas, y está valuada en ochocientos setenta y cinco escudos. Con la dicha Colonia quiere asegurar la suma de setenta escudos. Item, obligó la heredad Atiliana sita en el mismo pago, confinante ae las tierras de Licinio Caton, de Antonio Prisco y del comun, y está valuada en quatro mil trescientos setenta y cinco escudos: con la qual aseguró la cantidad de doscientos cincuenta y dos escudos, veinte y un bayocos.

	Esc.	*Bay.*
Publio Afranio Aptoro obligó la heredad Hilvonia estimada en	9625.	00.
otra del valor de	875.	00.
otra de	4375.	00.
Obligó pues el valor de	14875.	00.

El

El aseguró la suma de	875.	00.
otra de	70.	00.
otra de	252.	21.
Aseguró el total que confiesa haber recibido de	1197.	21.
La cantidad asegurada de	1197.	21.
Multiplicada por		12.
	2394.	42.
	11972.	10.
Añadiendo	508.	48.
Es igual á la cantidad obligada de.	14875.	00.

Se sigue que Afranio obligó con exceso á razon de *doce* por *uno*.

VIII.

L. CORNELIVS. ONESIMVS. PROFESSVS. EST. SALTVM. TVPPELIVM. VOLVMNIANVM. PRO. PARTE. DIMIDIA. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. DOMITIO. AD. F. CORNELIO. HELIO. ET. SVLPICIO. NEPOTE. ET. POP. H. S. ĪĪ. ACCIPERE. DEBET. HS. ĪĪĪĪ. CIIII. N. ET. PRO. PARTE. SALTVM. S. S. OBLIGARE.

Lucio Cornelio Onesimo ofreció la fianza de media heredad Tupelia Voluminiana, sita en el pago Domicio del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Cornelio Elio, de Sulpicio Nepos y del comun, estimada en mil setecientos ochenta y cinco escudos. El recibió de Trajano ciento quarenta y tres escudos, setenta y quatro bayocos; y para asegurar es-

esta cantidad obligó la mitad de la dicha posesion Tupélia.

	Esc.	Bay.
La cantidad asegurada de.	143.	64.
Multiplicada por		12.
. . . .	287.	28.
	1436.	40.
Añadiendo solos.	61.	32.
Es igual á la suma de.	1785.	00.

Se sigue que Lucio Cornelio Onesimo obligó con poco exceso á razon de *doce* por *uno*.

IX.

P. ATTILIVS. SATVRNINVS. PER. CASTRITIVM. SECVNDVM. PROFESSVS. EST. FVND. FONTELANVM. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAGO. IVNONIO. AD. F. ATTILIO. ADVLESCENTE. ET. MAELIO. SEVERO. ET. POP. HS. T. ACCIPERE. DEBET. HS. IIII. XXV. N. ET. OBLIGARE. FVND. SS.

Publio Atilio Saturnino mediante Castricio Segundo empeñó la heredad Fontelana sita en el pago Junonio del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Atilio Adolescente, de Melio Severo y del comun, estimada en mil setecientos cincuenta escudos. Recibió de Trajano ciento quarenta escudos y ochenta y siete bayocos y medio. Ofreció la dicha heredad para asegurar la expresada suma.

	Esc.	Bay.
La cantidad asegurada de	140.	87.½
Multiplicada por.		12.
	281.	80.
	1408.	70.
Añadiendo solos	59.	50.
Iguala á la cantidad obligada de. . . .	1750.	00.

Y asi Publio Atilio Saturnino obligó á razon de *doce por uno* con poco exceso.

X.

SVLPICIA. PRISCILLA. PER. SVLPICIVM. SVBARVM. LIB. SVVM. PROFESSA. EST. PRAED. RVSTICA. CCCCLXXXX. ACCIPERE. DEBET. HS. XXXVIII. DCXXX. N. ET. OBLIGARE. SALT. SIVE. FVND. RVBACOTIOVM. ET. SOLICELIO. IN. SOLIDVM. ET. SALTVM. EBORELIANVM. PRO. PARTE. DIMIDIA. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAGO. DOMITIO. SIVE. AMBITREBIO. AD. F. AFRANIO. APTHORO. ET. COELIO. VERO. ET. POP. QVEM. PROFESSA. EST. HS. CCCC. IN. HS. XXXIIII. ITEM. SALTVM. RVBACAVSTOS. IN. VELLEIATE. PAG. DOMITIO. AD. F. AFRANIO. APTHORO. ET. SVLPICIA. PRISCA. ET. POPVLO. QVEM. PROFESSA. EST. HS. XC. IN. HS. IIII. DCXXX. N.

Sulpicia Priscila por medio de su liberto Sulpicio Subaro ofreció por caucion sus heredades del valor de diez y siete mil ciento cincuenta escudos. La misma recibió de Trajano mil trescientos cincuenta y dos escudos y cinco bayocos. Obligó la posesion Ru-

barocia y la Solicelia enteramente, y la Eborelia por mitad, terrenos que se hallan en el pago Domicio, ó en el Ambitrebio del territorio Veleyate, confinantes con las tierras de Afranio Aptoro, de Celio Vero y del comun, y estan estimados en catorce mil escudos: los empeña por fianza de la suma de mil ciento y noventa escudos. Item, obligó la heredad Rubacrastosia, sita en el pago Domicio del territorio Veleyate, y que linda con los terrenos de Afranio Aptoro, de Sulpicia Prisca y del comun, y está estimada en dos mil doscientos y cincuenta escudos. Asegura con esta posesion la suma de ciento sesenta y dos escudos, y cinco buyocos.

	Esc.	Baj.
Sulpicia Priscila obligó tres heredades del valor de	14000.	00
otra de	3150.	00
Total obligado	17150.	00
Aseguró una suma de	1190.	00
otra de	162.	05
Total asegurado	1352.	05
La suma asegurada de	1352.	05
Multiplicada por	13.	
	4056.	15
	13520.	5
Hace el producto de	17576.	65
Del qual sacando	426.	65
Queda igual á la cantidad obligada de	17150.	00

 Se

Se sigue que Sulpicia Priscila obligó escasamente á razon de *trece* por *uno*.

XI.

M. VIBIVS. Q. F. PER. M. VIBIVM. VERVM. F. SVVM. PROFESSVS. EST. PRAEDIA. RVSTICA. HS. XXX. ACCIPERE. DEBET. H. S. VI. CCCCXXXXVIII. N. ET. OBLIGARE. FVND. MVCIAN. VETVRIANVM. CVM. MERIDE. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. FLORITO. AD. F. PETRON. EPIMELE. FRATRIBVS. ATEDIS. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XVI. IN. HS. V. ITEM. FVND. GELLIANVM. FLAVIANVM. PAG. S. S. AD. F. ATEDIS. FRATRIBVS. ET. SE. IPSO. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXIIII. IN. HS. I CDXXXVIII. N.

Marco Vibio hijo de Quinto, por medio de su hijo Marco Vibio Vero, ofreció por caucion varias heredades de su propiedad del valor de dos mil y ochocientos escudos. Recibió de Trajano doscientos veinte y cinco escudos y treinta y tres bayocos. Obligó la posesion Muciana Veturiana con sus derechos á la herencia, puesta en el pago Florido del territorio Veleyate confinante con las tierras de Petronio Epimeles, de los hermanos Atedas, y del comun; la qual heredad está estimada en mil novecientos y sesenta escudos: con ella quiso asegurar la suma de ciento setenta y cinco escudos. Item, obligó la heredad Geliana Flaviana, sita en el dicho pago, y linda con sus mismas tierras y con las de los hermanos Atedas y del comun, y está valuada en ochocientos y quarenta escudos: con la qual aseguró la cantidad de cincuenta escudos y treinta y tres bayocos. Asi en este

como en otros párrafos de la presente inscripcion se encuentra el vocablo *Merides*. He examinado y consultado mucho acerca de dicha palabra, y á mi juicio el sentido mas propio es la inteligencia de porcion de *herencia*, que parece concordar con algunos de los sentidos del vocablo griego Μερις.

	Esc.	*Bay.*
Marco Vibio obligó dos posesiones; la primera del valor de	1960.	00.
la segunda de	840.	00.
Total	2800.	00.
Aseguró una suma de	175.	00.
otra de	50.	33.
Total asegurado	225.	33.
Multiplicado por		12.
	450.	66.
	2253.	30.
Añadiendo solos	96.	04.
Iguala á la cantidad obligada de	2800.	00.

Vibio pues obligó á razon de *doce* por *uno* con muy poco exceso.

XII.

L. SVLPICIVS. VERVS. PROFESSVS. EST. PRAEDIA. RVSTICA. HS. IXXI DXXII. N. ACCIPERE. DEBET. H. S. VDCCXIIII. N. ET. OBLIGARE. FVNDOS. LVBAVTINOS. OBSIDIANVM. ARRIANVM. QVI. EST. IN.

VELLEIATE. PAGO. VALERIO. AD. F.
RE. P. LVCENSIVM. ET. MINICIO. VERO.
ET. VIERIO. SABINO. ET. L. ATTILIO. ET.
FVND. MARIANVM. IN. VELLEIATE. PAG.
SALVIO. AD. F. GRANIO. PRISCO. ET.
TARSVNIO. ET. SVLPICIO. BACCHO.
QVAS. DVABVS. SVMMIS. PROFESSVS.
EST. HS. XXVIII DC. N. IN. HS. II CCXIIII.
N. ITEM. FVND. LVCILIANOS. DIDIA-
NOS. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAGO.
VALERIO. AD. F. LVCENSIBVS. ET. VALE-
RIA. POLLA. QVOS. PROFESSVS. EST. H.
S. XL. IN. HS. III D. N. . . . .

Lucio Sulpicio Vero ofreció por caucion varias heredades del valor de dos mil quinientos y tres escudos, y veinte y siete bayocos. Recibió del Emperador ciento noventa y nueve escudos y noventa y nueve bayocos. Obligó las tierras Lubantinas: esto es, la posesion Obsidiana Arriana sita en el pago Valerio del territorio Veleyate confinante con las tierras de la República Lucense, de Minicio Vero, de Vierio Sabino y de Lucio Atilio; la posesion Mariana puesta en el pago Salvio del territorio Veleyate, y que linda con las tierras de Granio Prisco, de Tarsunio y de Sulpicio Bacco: entrambas estimadas en mil y un escudos: con ellas quiso asegurar la suma de setenta y siete escudos y quarenta y nueve bayocos. Item, las heredades Lucinianas, Didianas sitas en el pago Valerio del territorio Veleyate, confinantes con las tierras de los Lucenses, y de Valeria Polla, y estimadas en mil quatrocientos escudos, con las quales aseguró la suma de ciento veinte y dos escudos y cinquenta bayocos.

	Esc.	Bay.
Lucio Sulpicio Vero obligó dos heredades del valor de	1001.	00.
otra de	1400.	00.
Total obligado	2401.	00.
Aseguró una cantidad de	77.	49.
otra de	122.	50.
Total asegurado	199.	99.
La suma asegurada	199.	99.
Multiplicada por		12.
	399.	98.
	1999.	90.
Añadiendo	1.	12.
Es igual á la suma obligada de . . .	2401.	00.

Se sigue que Sulpicio Vero obligó á razon de *doce* por *uno* con poquisimo exceso.

XIII.

C. VIBIVS. PROBVS. PER. VIBIVM. SABINIVM. PROFESSVS. EST. PRAEDIA. RVSTICA. H. S. LVIII DCCC. N. ACCIPERE. DEBET. H. S. IIII. DCLXVIII. OBLIGARE. FVND. METICIANOS. CVM. CASIS. IN. VELLEIATE. PAGO. SALVTARE. AD. F. ATTIELIO. ET. NAEVIS. FRATRIB. QVOS. PROFESSVS. EST. HS. XXIIII. IN. H. S. II. ITEM. FVND. GEMINIANOS. PISVNIACVM. PAG. S. S. AD. F. ATILIO. ATTIELAO.

LAO. ET. POP. QVOS. PROFESSVS. EST. HS. XIIDCC. N. IN. H. S. ∞ ITEM CASAS. PAG. ET. AD. F. S. S. ET. FVND. VECALENIVM. COTASIANVM. PRO. PARTE. DIMIDIA. PAG. S. S. AD. F. ATILIO. ATTIELAO. ET. VELEIO. INGENVO. QVOS. DVABVS. SVMMIS. PROFESSVS. EST. H. S. XXII. IN. HS. ∞ DCLXVIII. N.

Cayo Vibio Probo, mediante Vibio Sabinio, ofreció en caucion sus tierras del valor de dos mil y cincuenta y ocho escudos. Recibió de Trajano ciento sesenta y tres escudos, y treinta y ocho bayocos. Obligó las posesiones Maticianas con los casales anexos, que se hallan en el pago Salutar del territorio de Veleya, confinantes con las tierras de Atielo y de los hermanos Nevios, y estan estimadas en ochocientos y quarenta escudos, con las quales aseguró la suma de setenta escudos. Item, obligó las heredades Geminianas Pisuniacas, puestas en el dicho pago, confinantes con las tierras de Atilio Atielao y del comun, y estan estimadas en quatrocientos quarenta y quatro escudos, y quarenta bayocos: con las quales quiso asegurar la suma de treinta y cinco escudos. Item, obligó algunos casales sitos en el mismo pago y en los dichos limites, y la media parte de la heredad Vecaliena Cotasiana puesta en el mismo lugar, y que linda con las tierras de Atilio Atielao y de Veleyo Ingenuo; cuyos bienes dichos se estimaron en setecientos setenta escudos; y con estos aseguró la suma de cincuenta y ocho escudos y treinta y ocho bayocos.

Ca-

	Esc.	Bay.
Cayo Vibio Probo obligó varios bienes de campaña del valor de. . .	840.	00.
otros de.	444.	40.
otros de.	770.	00.
Total.	2054.	40.
Aseguró una suma de.	70.	00.
otra de.	35.	00.
otra de.	58.	38.
El total asegurado de.	163.	38.
Multiplicado por.		13.
	490.	14.
	1633.	80.
Hace el producto de.	2123.	94.
Sacando.	69.	54.
Queda igual á la cantidad obligada de.	2054.	40.

Se sigue que Vibio Probo obligó escasamente á razon de *trece* por *uno*.

XIV.

M. NOMMEIVS. PERSICVS. PROFESSVS. EST. PRAED. RVSTICA. IN. VELLEIATE. ET. PLACENTINO. DEDVCTO. VECTIGALI. ET. EO. QVOD. CORNELIVS. GALLICANVS. OBBLIGAVIT. $\overline{XCLXXX}$DC. N. ACCIP. DEBET. H. S. $\overline{XCIIII}$ DCCLXV. N. ET. OBBLIG. FVNDVM. ATTIANVM. IN. VELLEIATE. PAGO. AMBITREBIO. AD. F. EONTIS.

FRAT. ET. FVNDVM. ALBIANVM. PAG. S.
S. AD. F. FVNDVM. S. S. ET. FVND. FVRIA-
NVM. PRO. PARTE. QVARTA. PAG. S. S. ET.
FVND. METELIANVM. PRO. PARTE. DI-
MIT. ET. VI. PAG. S. S. AD. F. BATTIS.
FRATRIBVS. ET. FVND. MVCIANVM. VET-
TIANVM. P. P. DIMIDIT. PAG. S. S. AD. F.
VIRIO. SEVERO. ET. MINICIA. POLLA.
QVOS. PROFESSVS. EST. PLVRIBVS. SVM-
MIS. HS. LVI. CDLX. N. IN. HS. III. ITEM.
FVND. STATIANVM CVM COLONIA GEN-
TIANA. PAG. SS. AD. F. LICINIO. CATO-
NE ET VIBIO. SEVERO QVEM. PROFESSVS.
EST. H. S. XL. IN. HS. III. D. N. ITEM. FVND.
LEREIANVM. P. P. DIMID. PAGO. S. S. AD.
F. RE. P. PLACENTINORVM. QVEM. PRO-
FESSVS EST. HS. XXII D. N. ET. FVND.
AESTININIANVM. ANTISTIANVM. CA-
BARDIACVM. P. P. DIMID. PAG. ET. AD.
F. SS. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XLV. IN.
HS. V ITEM. FVND. VELLIVM. PAG. S. S.
AD. F. M. BAEBIO. QVEM. PROFESSVS. EST.
H. S. LVI. IN. H. S. V. ITEM. FVND. VIBIA-
NVM. BAEBIANVM. PAG. S. S. AD. F. L. AT-
TILIO. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. L. IN.
HS. III. D. N. ITEM. FVND. OLIMPIANVM.
PRO. P. DIMIT. PAG. SS. AD. F. VIRIO. SE-
VERO. ET. VOLVMNIO. MEMORE. QVEM.
PROFESSVS. EST. HS. XXVI. IN. HS. II. ITEM.
SALTVM. ATTIANVM. CVM. FVNDO. FLA-
VIANO. VIPPONIANO. P. P. DIMIDIA.
ITEM. FVND. MESSIANVM. P. P. III. ET.
XXIIII. PAG. SS. AD. F. CORNELIA. SEVE-
RA. ET. LICINIO. CATONE. QVOS. PRO-
FESSVS. EST. HS. LXXVIII D. IN. HS. VII. D. N.
ITEM. FVND. CASTRICIANVM. PAG. S. S.

VICO. FLANIA. AD. F. SE. ET. ALIS QVEM. PROFESSVS. EST. HS. LX. IN. H. S. V. CCCCXLIV. N. ITEM. FVND. CALVENTIANVM. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XL. IN. HS. III. D. N. ITEM. FVND. CALIDIANVM. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXXV. IN. HS. III. ITEM. FVND. GALLIANVN. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XII. IN. HS. ∞ ITEM. FVND. MVRRIANVM. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXCV. IN. HS. VIID. N. ITEM. FVND. LIGVSTICVM. QVEM. PROFESSVS. EST. H. S. XL. IN. HS. IIID. N. ITEM. FVND. ENIANVM. P. P. DIM. QVEM. PORFESSVS. EST. HS. IXV. IN. HS. ∞ ITEM. FVND. VALERIANVM. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. LXXXV. IN. HS. VII D. N. ITEM. SALTVM. CANIANVM. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XVI. IN. HS. ∞ ITEM. FVND. CABARCLIACVM. VETEREM. IN. VELLEIATE. PAG. S. S. AD. F. C. VOLVMNIO MEMORE. ET. RE. P. PLACENTINORVM. ET. METELIO. FIRMINO. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. CCX. IN. HS. XVII. ITEM. FVND. LICINIANVM. P. P. DIMIDIA. QVI. EST. PAG. S. S. AD. F. LICINIO. VERO. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. VIII. ET. FVND. DELIANVM. CVM. COLONIA. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. FLOREIO. AD. F. GRANIO. PRISCO. ET. BAEBIO. VERO. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXIIII DC N. IN. HS. II CCCXXI. N. ITEM. FVNDVM. ATTILIANVM QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAGO VENERIO. AD. F. L. ATTILIO. QVEM. PROFESSVS. EST. H. S. XXX. IN. HS. II. D. ITEM FVND. CLENANVM. P. P. DIMIT. PAG. SS. QVEM. PROFESSVS. EST. H. S. XXV. IN HS. II. ITEM. FVN-

FVND. GRANISIVM. FVRRIANVM. MV-NATIAN. IN. PLACENTINO. PAG. SS. AD. F. LICINIO. CATONE. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XII. IN. H. S. ∞ ITEM. FVND. CINNIANVM. PAG. AD. FVND. SS. ET. FVND. BITTIANVM. P. DIMIT. PAG. S. S. AD. F. L. ATINIO. ET. FVND. CANINIANVM. PAG. S. S. AD. F. FVNDIS. S. S. QVOS. PROFESSVS. EST. PLVRIBVS. SVMMIS. HS. XVI. LVI. N. IN. HS. ∞ ITEM. FVND. SATRIANVM............ PAG. VERCELLENSE. AD. FIN. DOMITIO. PRIMO. ET. ATILIO. SATVRNINO. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. LVI. IN. HS. V. ITEM. FVND. VENVLEIANVM. PAG. VERCELLENSI. AD. F. CLODIO. GRAPIO. ET. FVND. SOLIANVM. ET. FVNDI. AVILLIANI. PARTEM. DIMIDIAN. IN. PLACENTINO. PAG. VERONENSE. AD. F. P. ATILIO. ET. ARRVNTIO. NEPOTE. ET. FVN. BLASSIANVM. P. P. VI. PAG. LAVREATE. AD. F. MIRVLINIS. QVOS. PLVRIBVS. SVMMIS. PROFESSVS. EST. HS. XIIX. IN. HS. ∞ N.

Marco Nomeyo Persico ofreció en caucion sus haciendas, puestas en los territorios de Veleya y de Placencia, del valor de quarenta y un mil trescientos veinte y un escudos: salvo el capital para satisfacer otros agravios. Recibió de Trajano tres mil trescientos diez y seis escudos, setenta y siete bayocos y medio. Obligó la posesion Altiana, puesta en el pago Ambitrebio del territorio Veleyate; confinante con las tierras de los hermanos Puentes: y la posesion Albiana, confinante con la antes dicha, y puesta en el mismo pago; y la quarta parte de la heredad Furiana, sita en el mismo lugar, y la mitad y sexta parte de la Mi-

te-

teliana sita como las dichas y confinante con las tierras de los hermanos Batos; y la media parte de la Muciana Veciana, puesta en el dicho pago, y confinante con las tierras de Virio Severo y de Minicia Polla: posesiones valuadas en mil novecientos setenta y seis escudos y diez bayocos, con las quales quiso asegurar una suma de ciento y cinco escudos. Item, obligó la heredad Estaciana con la Colonia Genciana, puesta en el pago mencionado, confinante con las tierras de Licinio Caton y de Vibio Severo, estimada en mil y quatrocientos escudos. Con ésta aseguró la suma de ciento veinte y dos escudos y cincuenta bayocos. Ademas obligó media parte de la posesion Lerciana, puesta en el mismo pago, confinante con las tierras del comun de Placencia, estimada en setecientos ochenta y siete escudos y cincuenta bayocos; y la media parte de la posesion Estiniana, Antistiana Caburdiaca, puesta en el pago dicho, y en los mismos límites, estimada en mil quinientos setenta y cinco escudos: con ésta obligacion afianza la cantidad de ciento y setenta y cinco escudos. Item, obligó la heredad Vellia, sita en el pago, ya mencionado, la qual linda con las tierras de Marco Bebio, valuada en mil novecientos sesenta escudos, y aseguró con ella la suma de ciento setenta y cinco escudos. Obligó ademas la posesion Vibiana Bebiana, sita como se ha dicho de los otros terrenos, y linda con las tierras de Lucio Atilio, estimada en setecientos cincuenta escudos; aseguró con ellas la suma de ciento y veinte y dos escudos, y cincuenta bayocos. Item, obligó la media parte de la heredad Olimpiana, puesta en el dicho pago, confinante con las tierras de Virio Severo y de Volumnio Memor, estimada en novecientos y diez escudos; con la qual aseguró

la suma de setenta escudos. Item, obligó los pastos Atianos con media parte de la posesion Flaviana Ulponiana, y la tercera y vigésima quarta parte de la heredad Mestuna, terrenos sitos en el lugar dicho, confinantes con las tierras de Cornelia Severa, y de Licinio Caton, estimadas en dos mil seiscientos y doce escudos y cincuenta bayocos: con estos terrenos quiso asegurar la suma de doscientos sesenta y dos escudos y cincuenta bayocos. Item obligó la posesion Castriciana, sita en el vico Flaniano del dicho pago, confinante con algunas tierras del mismo dueño y de otros, estimada en dos mil y cien escudos; y con esta aseguró la suma de ciento setenta escudos y cincuenta y quatro bayocos. Ademas, obligó la posesion Calvenciana del valor de mil quatrocientos escudos, y aseguró la cantidad de ciento veinte y dos escudos y cincuenta bayocos: Item, la heredad Calidiana del valor de mil doscientos y veinte y cinco escudos, con la qual aseguró la suma de ciento y cinco escudos; y la posesion Galiana del valor de quatrocientos veinte escudos, sobre cuyos terrenos aseguró la suma de treinta y cinco escudos: y la posesion Murriana del valor de dos mil novecientos setenta y cinco escudos, con la qual asegura la suma de doscientos sesenta y dos escudos y cincuenta bayocos: y la heredad Ligustrica del valor de mil quatrocientos escudos, sobre la qual afianzó la cantidad de ciento veinte y dos escudos y cincuenta bayocos: media parte de la posesion Eniana del valor de quatrocientos y cinco escudos: con la qual asegura la suma de treinta y cinco escudos: y la Valeriana de dos mil novecientos setenta y cinco escudos, con la qual aseguró la cantidad de doscientos sesenta y dos escudos y cincuenta bayocos: y los pastos Canianos del valor de qui-

quinientos sesenta escudos, y aseguró con ellos la cantidad de treinta y cinco escudos: Item, la posesion Gabardiaca la vieja; puesta en el pago dicho del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Cayo Volumnio Memor y del comun de Placencia y de Metelio Firmino, que está estimada en siete mil trescientos cincuenta escudos, con la qual aseguró la suma de quinientos noventa y cinco escudos. Obligó tambien media parte de la posesion Liciniana, puesta en el dicho lugar confinante con las tierras de Licinio Vero, estimada en doscientos ochenta escudos; y la heredad y Colonia Deliana, sita en el pago Floreyo del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Granio Prisco y de Bebio Vero, estimadas en ochocientos veinte y seis escudos: con las quales aseguró la suma de ochenta y un escudos y veinte y tres bayocos y medio. Item, obligó la heredad Atiliana puesta en el pago Venerio del territorio Placentino, confinante con las tierras de Lucio Atilio, y valuada en mil cincuenta escudos; con la qual aseguró la suma de ochenta y siete escudos y cincuenta bayocos; y media parte de la posesion Clenana, puesta en el pago dicho, estimada en ochocientos setenta y cinco escudos, con la qual aseguró la suma de setenta escudos: la heredad Granisia Furciana Munaciana, sita en el mencionado pago del territorio Placentino, confinante con las tierras de Licinio Caton, y valuada en quatrocientos y veinte escudos; con ella asegura la suma de treinta y cinco escudos: y la posesion Cinniana, sita en el mismo lugar; confinante con la posesion ya dicha y media parte de la Biciana en el dicho pago, la qual linda con las tierras de Lucio Atinio; y toda la Caniniana, sita en el mismo pago, confinante con las posesiones que aca-

acabamos de mencionar. Sobre estos terrenos estimados en quinientos sesenta y un escudos y noventa y seis bayocos aseguró la cantidad de treinta y cinco escudos. Item, obligó la heredad Satriana, puesta en el pago Vercellense, confinante con las tierras de Domicio Primo y de Atilio Saturnino, estimada en mil nuevecientos sesenta escudos: aseguró con ella la suma de ciento setenta y cinco escudos. Finalmente obligó la heredad Venuleyana, puesta en el pago Vercelense, confinante con las tierras de Clodio Grapio, y la posesion Soliana con media parte de la Aviliniana, puesta en el pago Veronense del territorio Placentino, confinante con las tierras de Publio Atilio y de Arruncio Nepos; y la sexta parte de la heredad Blasiana, sita en el pago Laureate, confinante con las tierras de los Mirulinos. Con estas haciendas del valor de seiscientos y treinta escudos, quiso asegurar la cantidad de treinta y cinco escudos.

Marco Nomeyo Persico obligó varias heredades, y casales, y en ello el valor de

	Esc.	Bay.
1.	1976.	10.
2.	1400.	00.
3.	787.	50.
4.	1575.	00.
5.	1960.	00.
6.	1750.	00.
7.	910.	00.
8.	2612.	50.
9.	2100.	00.
10.	1400.	00.
11.	1225.	00.
	17699.	10.

12.

	Esc.	Bay.
	17696.	10.
12.	420.	00.
13.	2975.	00.
14.	1400.	00.
15.	475.	00.
16.	2975.	00.
17.	560.	00.
18.	7350.	00.
19.	280.	00.
20.	826.	00.
21.	1050.	00.
22.	875.	00.
23.	420.	00.
24.	561.	96.½
25.	1960.	00.
26.	630.	00.
Total obligado	40454.	06.½

Nomeyo Persico dicho recibió una

	Esc.	Bay.
1. suma de	105.	00.
2.	122.	50.
3.	175.	00.
4.	175.	00.
5.	122.	50.
6.	70.	00.
7.	262.	50.
8.	170.	54.
9.	122.	50.
	1325.	54.

	Esc.	Bay.
	1325.	54.
10	125.	00.
11.	35.	00.
12.	262.	50.
13.	122.	50.
14.	35.	00.
15.	262.	50.
16.	35.	00.
17.	395.	00.
18	81.	23.½
19	87.	50.
20.	70.	00.
21	35.	00.
22.	35.	00.
23.	175.	00.
24.	35.	00.
Total recibido.	3316.	77.½
La suma asegurada de.	3316.	77.½
Multiplicada por.		12.
	6633.	54.
	33167.	70.
Añadiendo.	652.	82.
Es igual á la suma obligada.	40454.	06.

Se sigue que Marco Nomeyo obligó con exceso á razon de *doce* por *uno*.

XV.

XV.

P. ALBIVS. SECVNDVS. PER. ALBIVM. SEVERVM. FIL. SVVM. PROFESSVS. PRAED. RVSTICA. H. S. CLI. CC. N. ACCIPERE. DEBET. HS. XII. CIIII. N. ET. OBLIGARE. FVNDVM. IVLIANVM. CVM. FIGLINIS ET. COLONIS. VIII. PAGIS IVNONIO. ET. DOMITIO. AD. F. M. AELIO. SEVERO. M. VELLEIO. FISIO. DIOGE. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. CXX. IN. HS. X. CIIII. N. ITEM. FVND. SIVE. SALTVM. BETVTIANVM. P. P. TERTIA. QUAE. EST. IN. VELLEIATE. PAG. DOMITIO. VICO. CATVRNIACO. AD. F. ANTONIO. PRISCO. ET. C. ANTONIO. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXVI. CC. N. IN. HS. II. N.

Publio Albio segundo, por medio de Albio Severo su hijo, ofreció por caucion varias heredades del valor de cinco mil doscientos noventa y dos escudos. Recibió del Emperador quatrocientos veinte y tres escudos y sesenta y quatro bayocos. Obligó la posesion Juliana con los hornos adjacentes, y nueve Colonias, sitas en el pago Junonio y en el Domicio, confinantes con las tierras de Marco Elio Severo, de Marco Veleyo, Fisio Diógenes y del comun, todo estimado en quatro mil y doscientos escudos: y quiso asegurar la suma de trescientos cincuenta y tres escudos y sesenta y quatro bayocos. Item, obligó la tercera parte de los pastos Betucianos, sitos en el Vico Caturniaco del pago Domicio del territorio Veleyate, que lindan con las tierras de Antonio Prisco, de Cayo Antonio y del comun, y estan estimadas en nuevecientos diez y sie-

siete escudos: con estos aseguró la suma de setenta escudos.

	Esc.	*Bay.*
Publio Albio Sabino obligó algunas heredades del valor de.	4200.	00.
y otras de.	917.	00.
Total.	5117.	00.
Aseguró una suma de.	353.	64.
otra. de.	70.	00.
Total asegurado.	423.	46.
La suma asegurada de.	423.	64.
Multiplicada por.		12.
	847.	28.
	4236.	4.
Añadiendo.	53.	32.
Es igual á la cantidad obligada de. . .	5117.	00.

Se sigue que obligó á razon de *doce* por *uno* con poco exceso.

XVI

C. DELIVS. PROCVLVS. PER. C. DELIVM. HERMEN. LIB. SVVM. PROFESSVS. EST. PREDIA. RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI. H. S. CCXCII. DCCCXX. N. ACCIPER. DEBET. HS. XXIIII. DI. N. ET. OBLIGARE. FVND. MVCIANVM. P. P. DIMID. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. FLOREIO. AD. F. M. PETRONIO. EPIMELE. ET. L. GRANIO. PRO-

PROCVLO. ET. POP. ET. FVND. CORNE-
LIANVM. TERENTIANVM. PAG. S. S. AD.
F. CALIDIO. CENSORE. ET. L. GRANIO.
ET. POP. ET. FVND. VITILIANVM. RV-
FIANVM. PRO. PARTE III. PAG. FLORE-
IO. AD. F. SE. ET. VALERIS. FRAT. ET.
FVND. PVLLELIACVM. P. P. DIMIT. PAG.
S. S. AD. F. AEBVTIO. SECVNDO. ET. DA-
MA. ET. FVND. VIROGAESIVM. PRO. PAR-
TE. SEXTA. IN. VELLEI. PAG. SALVTA-
RE. AD. F. VETELATIBVS. QVOS. PLV-
RIBVS. SVMMIS. PROFESSVS. EST. H. S.
XLIV. DCXXX. N. IN. HS. IIII. ITEM. FVND.
ASELLIANVM. EGNATIANVM. P. P. DI-
MIDIA. CVM. MERIDIBVS. QVI. EST. IN.
VELLEIATE. PAG. IVNONIO. AD. F. VI-
BIO. PROCVLO. ET. POP. QVEM. PROFES-
SVS. EST. HS. XXXIII. IN. HS. III. ITEM.
FVND. AFFRANIANVM. MARCIANVM.
BITELIVM. ARVNTIANVM. PAG. S. S. AD.
F. RE. P. LVCENSIVM. ET. MINICIA. POL-
LA. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS.
CLV. IN. HS. XIII. ITEM. FVND. SIVE SAL-
TVM. MARIANVM. CATVCIANVM. P. P.
IIII. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. IV-
NONIO. AD. F. VIRIO. NEPOTE. ET. POP.
QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXI. D. N. ET.
FVND. CORBELIANVM. ASELLIANVM.
EGNATIANVM. CVM. MERIDIB. PAG. S. S.
AD. F. A. VILLIO. OPTATO. ET. VIBIO.
PROCVLO. ET. POP. QVEM. PROFESSVS.
EST. HS. LIII. IN. HS. III. DI. N.

Cayo Delio Proculo, por medio de su liberto Cayo Delio Ermeno, obligó varias heredades del valor de diez mil doscientos quarenta y ocho escudos y setenta bayocos, exceptuando el fondo para satisfacer varios

rios agravios. Recibió de Trajano ochocientos veinte y dos escudos y cincuenta y tres bayocos y medio. Obligó media posesion Muciana, puesta en el pago Floreyo del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Petronio Epimeles, de Lucio Granio Proculo y del comun; y la heredad Corneliana, sita en el dicho pago, en los confines de las tierras de Calidio Censor, de Lucio Granio y del comun; y la tercera parte de la Vitilliana Rufiana, puesta en el pago Floreyo, confinante con otras tierras del mismo Cayo Delio, y con las de los hermanos Valerios; y la media heredad Puteliana, sita en el mismo lugar, confinante con las tierras de Ebucio Segundo y de Damasio: Item, la sexta parte de la posesion Virogesia, puesta en el pago Salutar del territorio de Veleya, la qual linda con las tierras de los Vetelatos. Con estos terrenos estimados en mil quinientos sesenta y dos escudos y cinco bayocos, afianzó la suma de ciento quarenta escudos. Ademas, obligó media posesion Aseliana Egnaciana con todos sus derechos, puesta en el pago Junonio del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Vibio Proculo y del comun estimada en mil ciento cincuenta y cinco escudos. Y con ella quiso asegurar la suma de ciento y cinco escudos. Item, obligó la heredad Afraniana Manciana Bitelia Aruncianna, situada en el mencionado pago confinante con las tierras de los Lucenses, de Minicia Polla y del comun, estimada en cinco mil quatrocientos veinte y cinco escudos: con ésta aseguró la suma de quatrocientos cincuenta y cinco escudos. Item, la quarta parte de los pastos Narianos Catucianos, que se hallan en el pago Junonio del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Virio Nepos y del comun; estimadas en setecientos cincuenta y dos

dos escudos, y cincuenta bayocos; y la posesion Corbeliana Aseliana Egnaciana con todos sus derechos, sita en el dicho pago, confinante con las tierras de Aulo Vilio Optato, de Vibio Proculo y del comun, del valor de mil ochocientos cincuenta y cinco escudos; con estas dos heredades aseguró la suma de ciento veinte y dos escudos, cincuenta y tres bayocos y medio.

	Esc.	Bay.
Cayo Delio Proculo obligó con sus tierras el valor de.	1562.	05.
item de.	1155.	00.
item de.	5425.	00.
item de.	752.	50.
item de.	1855.	00.
Total obligado.	10749.	55.
El aseguró.	140.	00.
item.	105.	00.
item.	455.	00.
item.	122.	53. ½
Total asegurado.	822.	53. ½
La suma asegurada de.	822.	53.
Multiplicada por.		13.
	2467.	59.
	8225.	30.
Hace el producto de.	10692.	89.
El qual añadiendo.	56.	66.
Iguala la suma obligada.	10749.	55.

Se

Se sigue que Delio Proculo obligó con poco exceso á razon de *trece* por *uno*.

XVII.

C. COELIVS. VERVS. PER. ONESIMVM.
SER. SVVM. PROF. EST. PRAED. RVSTI-
CA. IN. PLAC. ET. VELLEIATE. ET. LI-
BARNENSI. DEDVCTO. VECTIGALI. ET.
IS. QVAE. ANTE. CORNELIVS. GALLICA-
NVS. ET. POMPONIVS. BASSVS, OBLIGA-
VERVNT. H. S. $\overline{DCCCXLII}$. DCCC. LXXVIIII.
N. ACCIPERE. DEBET. HS. $\overline{LXVII}$. DCCCL.
N. ET. OBLIG. FVND. COLIACTERVM.
P. P. DIM. ET. COLONIA. CINNERVM. P.
P. IIII. QVI. SVNT. IN VELLEIATE. PAG.
IVNONIO. AD. F. VALERIO. ADVLES-
CENTE. ET. VIRIO. NEPOTE. ET. POP.
ET. FVND. ANTONIANVM. IN. VELLE-
IATE. PAG. MEDVCTIO. AD. F. ATTIS.
FRATRIB. ET. ATILIO. EXPECTATO. ET.
POP. QVOS. DVAB. SVMMIS. PROF. EST.
H. S. $\overline{XXXVII}$. CD. N. IN. HS. $\overline{III}$. CCCL.
ITEM. FVND. VEMBRVNIVM. PATER-
NVM. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG.
DOMITIO. AD. F. LICINIO. CATONE. ET.
SVLPICIA. PRISCILLA. . . . QVEM. PROFES-
SVS. EST. H. S. $\overline{LXXI}$. CD. IN. HS. $\overline{VI}$. N.
ITEM. FVND. SATERIANVM..... IN. VEL-
LEIATE. PAG. VELEIO. AD. F. LVCENSI-
BVS. ET. ANNIS. FRATRIB. ET. POP.
QVEM. PROF. EST. HS. $\overline{XXXII}$. IN. HS. $\overline{III}$.
ITEM. FVND. VIBIANVM. LIBRELIVM.
IN. VELLEIAT. PAG. STATIELO. AD. F.
S. S. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. $\overline{XXX}$
CC. N. IN. HS. $\overline{II}$. ITEM. FVND. GICIA-

NVM.

NVM. ROVDELIVM. P. P. DIMIT. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. ALBENSE. AD. F. S. S. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXXVII. IN. HS. III. ITEM. FVND. DIPRIANVM. IN. VELLEIATE. PAG. IVNONIO. AD. F. VIRIO. NEPOTE. ET. ATTIS. FRATRIB. ET. FVND. GRAECANASIVM. TOTVM. ET. FVND. PATERN. P. P. QVINTA. ET. PARTE. DECIMA. ET. CLARIS. P. P. III. ET. FVND. ATRELANVM. P. P. IIII. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAG. DOMITIO. AD. F. VIBIO. SEVERO. ET. ATTIS. FRAT. ET. POP. ET. FVND. MVTIANVM. CLOVSTRVM. TVLARE. P. P. DIMIT. QVE. EST. IN. VELLEIATE. PAG. ALBENSE. AD. F. AEBVTIO. SATVRNINO. ET. ANNIS. ET. POP. ET. FVND. ANTONIANVM. SEVRONIANVM. TVLLAR. PRO. PAR. DIMIT. IN. VELLEIATE. PAG. ALBENSE. AD. F. AEBVTIO. SATVRNINO. ET. POP. QVOS. PLVRIBVS. SVMMIS. PROF. EST. HS. XXXILX. N. IN. HS. III. ITEM. SALTVM. BITTVNIAM. ALBITEMVM. QVI. EST. IN. VELLEIATE. ET. IN. LVCENSI. PAGIS. ALBENSI. ET. MINERVIO. ET. STATIELLO. AD. F. REP. LVCENSIVM. ET. ANNIS. FRAT. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. CCCL. IN. HS. XXX. ITEM. FVND. ATILIANVM. NITELVM. QVI. EST. IN. VELLEIATE. P. P. VIII. PAG. BAGIENNO. AD. F. LICINIO. CATONE. ET. CORNELIA. SEVERA. ET. FVND. VALERIANVM. AMEODIS. IN. VELLEIATE. ET. PARMENSI. PAGIS. SALVTARE. ET. SALVIO. AD. F. LVCENSIBVS. ET. VETIS. FRAT. ET. POP. ET.

SENTIANVM. IN. VELLEI. PAG. MIDV-TIO. AD. F. FLAVIS. FRAT. ET. L. ATTIO. ET. POP. QVOS. PLVRIBVS. SVMMIS. PROFESSVS. EST. HS. XXIIII. IN. HS. II. ITEM. FVND. BAEBIANVM. FLAVIANVM. QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAG. VERCELENSE. AD. F. APPIO. SABINO. ET. M. MINITIO. ET. POP. QVOS. PROFESSVS. EST. HS. XI. DCCCC. N. IN. HS. III. CDLXVIII. N. ITEM. FVND. CALIDIANVM. EPICANDRIANVM. LOSPISTVM. VALERIANVM. CVM. ALLIA. P. P. DIMIT. ET. IIII. PAG. S. S. AD. F. VIRIO. NEPOTE. ET. MAELIO. SEVERO. ET. ATILIO. SVCCESSORE. ET. POP. QVOS. PROFESSVS. EST. H. S. LVIII. XXIV. N. IN. HS. V. D. N. ITEM. FVND. CAERELLIANVM. CVMALLIAN. P. P. DIMIT. ET. IIII. PAG. S. S. AD. F. VOLVMNIO. CRESCENTE. ET. FVNDO. MESSIANO. ET. BERVLLIANVM. IN. PLACENTINO. PAG. HERCVLIANO. AD. F. M. MINITIO. QVEM. PROFESSVS. EST. DVABVS. SVMMIS. H. S. XXIII DCCXXC. IN. HS. II. ITEM. FVND. POLIANIANVM. IN. PLAC. PAG. FARATICANO. AD. F. L. DELLIO. PVBLICIO. STEPHANO. P. P. III. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. X. ET. FVND. ELIANVM. AFRANIANVM. ET. FVND. DELLIANVM. P. P. DIMIT. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAG. FLOREIO. AD. F. Q. BAEBIO. AEBVTIO. PVDENTE. ET. POP. QVOS. DVAB. SVMMIS. PROFESSVS. EST. HS. CXXII. IN. HS. IV DXXXII. N.

Cayo Celio Vero, por medio de Onesimo su esclavo, ofreció por caucion sus heredades puestas en el territorio Placentino, en el Veleyate y libarnés, es-

estimadas en veinte y nueve mil y quinientos escudos, setenta y seis bayocos y medio, salvo el fondo ó capital para satisfacer otros agravios, y otras obligaciones mas antiguas impuestas de Cornelio Galioano y de Pomponio Baso. Recibió de Trajano dos mil trescientos setenta y quatro escudos y setenta y cinco bayocos. Obligó media posesion Coliactera y la quarta parte de la Colonia de los Cinneres, sitas entrambas en el pago Junonio del territorio de Veleya, confinantes con las tierras de Valerio Adolescente, de Virio Nepos y del comun; y la posesion Antoniana, puesta en el pago Meducio del territorio de Veleya, confinante con las tierras de los hermanos Atios, de Atilio Exprctato y del comun: con las quales, que se estimaron en mil trescientos y nueve escudos, aseguró la suma de ciento diez y siete escudos y veinte y cinco bayocos. Item, obligó la heredad Vembrunia Paterna, sita en el pago Domicio del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Licinio Caton y de Sulpicia Priscila, valuada en dos mil quatrocientos noventa y nueve escudos, y con ella aseguró la cantidad de doscientos y diez escudos. Item, la posesion Sateriana, puesta en el pago Velecio del territorio Veleyate, confinante con las tierras de los Lucenses, de los hermanos Annios y del comun, estimada en mil ciento y veinte escudos: con la qual aseguró la suma de ciento y cinco escudos: Item, la heredad Vibiana Librechia, sita en el pago Statielo del territorio de Veleya, confinante con las tierras arriba dichas, y estimada en mil cinquenta y siete escudos, y aseguró con ella la suma de setenta escudos: Item, media posesion Giciana Roudelia, puesta en el pago Albense del territorio Veleyate, sobre los mismos limites, del valor de mil doscientos sesenta escudos,

con la qual afianzó la suma de ciento y cinco escudos. Item, obligó la posesion Dirriana, puesta en el pago Junonio del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Virio Nepos y de los hermanos Atos; y la heredad Grecanasa con una quinta y decima parte de la Paterna, y una tercera parte de la Clarsiana, y una quarta de la Atreliana, situada en el pago Domicio del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Vibio Severo, de los hermanos Atos y del comun; y la mitad de la heredad Muciana Clustrumena Tulana, puesta en el pago Albense del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Ebucio Saturnino, de los hermanos Anios y del comun; y media posesion Antoniana Sevroniana Jularia, puesta en el mismo pago, y confinante con las tierras de Ebucio Saturnino y del comun: con las dichas heredades, estimadas en mil ochenta y siete escudos y diez bayocos, aseguró la suma de ciento y cinco escudos. Obligó igualmente los pastos Bituniamenses Albitemios, sitos parte en el territorio Veleyate, parte en el Lucense, en los tres pagos Albense, Minervio y Statielo, los quales pastos lindan con las tierras de los Lucenses, de los hermanos Anios y del comun; y con ellos, que estan estimados en doce mil doscientos cincuenta escudos, asegura la suma de mil cincuenta escudos. Item, obligó la octava parte de la posesion Atiliana Nitulemense en el pago Bagieno del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Licinio Caton, de Cornelia Severa; y la posesion Valeriana Amudisense, sita parte en el pago Salutar, y parte en el Salvio de los territorios de Veleya y de Parma, confinante con las tierras de los Lucenses, de los hermanos Vetos y del comun; y la posesion Sentina, puesto en el pa-

go

go Miducio del territorio de Veleya y confinante con las tierras de los hermanos Flavios, de Lucio Ato y del comun: con las dichas heredades del valor de ochocientos quarenta escudos aseguró la suma de setenta escudos: Item, obligó la posesion Betiana Flaviana, puesta en el pago Vercelense del territorio Placentino, confinante con las tierras de Apio Sabino y de Marco Minicio, estimada en quatrocientos diez y seis escudos cincuenta bayocos, con la qual aseguró la suma de ciento veinte y un escudos, treinta y ocho bayocos: y la posesion Calidiana Epicandriana Lospista Valeriana con la mitad y quarta parte de la Alia, sita en el pago mencionado y en los limites de las tierras de Virio Nepos, de Melio Severo, de Atilio Sucesor y del comun, estimada en dos mil sesenta y cinco escudos, ochenta y quatro bayocos; con la qual aseguró la suma de ciento noventa y dos escudos y cincuenta bayocos. Item, obligó la mitad y quarta parte de la heredad Cereliana Cumaliana, sita en el dicho lugar y limites de las tierras de Volumnio Crescente; y la posesion Mesiana Beruliana, puesta en el pago Ercoliano del territorio de Placencia, y confinante con las tierras de Marco Minicio: con los terrenos mencionados, que ascienden al valor de ochocientos treinta y dos escudos, y treinta bayocos, quiso asegurar la suma de setenta escudos. Finalmente, obligó la tercera parte de la heredad Polioniana, sita en el pago Faraticano del territorio de Placencia, confinante con las haciendas de Delio Publicio Stefano, y estimada en trescientos cincuenta escudos; y la posesion Eliana Afraniana con la mitad de la Deliana, situada en el pago Floreyo del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Quinto Bebio Ebucio Pudente y del comun, estimada

en quatro mil doscientos setenta escudos: aseguró con ellas la suma de ciento cincuenta y ocho escudos, sesenta y dos bayocos.

	Esc.	*Bay.*
Cayo Celio Vero obligó en varios terrenos y heredades el valor de . . .	1309.	00.
item.	2499.	00.
item.	1420.	00.
item.	1057.	00.
item.	1260.	00.
item.	1087.	10.
item.	12250.	00.
item.	840.	00.
item.	416.	50.
item.	2065.	84.
item.	832	30.
item.	350.	00.
item.	4270.	00.
	29356.	74.

Cayo Celio aseguró una suma 1. de.	117.	25.
2.	210.	00.
3.	105.	00.
4.	70.	00.
5.	105.	00.
6.	105.	00.
7.	1050.	00.
8.	70.	00.
9.	121.	38.
10.	192.	50.
11.	70.	00.
12.	158.	62.
Total asegurado.	2374.	75.

La

La suma asegurada de. . . . . 2374. 75.
Multiplicada por. . . . . 12.

4749. 50.
23747. 50.

Hace el producto de. . . . . 28497. 65.
Añadiendo. . . . . 859. 74.

Es igual á la suma obligada de. . . 29356. 74.

Se sigue que Cayo Celio obligó á razon de *doce* por *uno* con algun exceso.

XVIII.

L. ANNIVS. RVFINVS. NOMINE. SVO. ET. C. ANNI. VERI. FRAT. PROFESSVS. EST. PRAED. RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI. ET. QVOD. POMPONIVS. BASSVS. OBLIGAVIT. HS. X XIIII CX. N. ACCIPERE. DEBET. HS. XXCIII. DCCCCL. ET. OBLIGARE. FVND. OSSOLIANVM. CVM. COMMVNIONIBVS. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. BAGIENIO. AD. F. NAEVIS. FIRMO. ET. MEMORE. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. H. S. LXXIIII. IN. HS. II. ITEM. FVND. BIVELIVM. CVM. COMMVNIONIBVS. PAG. S. S. AD. F. ANTONIO. PRISCO. ET. POP. QVEM. FROF. EST. HS. CXXIII CD. N. IN. H. S. X. ITEM. FVND. SPENNELLAM. CVM. COMMVNIONIBVS. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. DOMITIO. AD. F. CN. ANTONIO. PRISCO. ET. LICINIO. CATONE. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXVI. IN. HS. II. ITEM. FVND.

IBO.

IBOCELIS. PAG. S. S. CVM. COMMVNIONIBVS. AD. F. CN. ANTONIO. ET. ATILIS. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XX. IN. HS I. CDL. ITEM. VATIANOS. IOVLANOS. P. P. DIMIT. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAG. STATIELLO. AD. F. REP. LVCENSIVM. ET. ANNIA. VERA. ET. POP. QVOS. PROFESSVS. EST. HS. CL. IN. H. S. XII D. N. ITEM. FVND. ATIDIANVM. TOVIANIS. CVM. COMMVNIONIB. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. S. S. AD. F. COELIO. VERO. QVEM. PROFESSVS. EST. H. S. XXV. IN. HS. II. ITEM. FVND. VNDIGENIS. CVM. COMMVNIONIB. PAG. S. S. AD. F. LVCENSIBVS. ET. C. COELIO. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XLIV. IN. H. S. IIII. ITEM. FVND. ROVDELIVM. GLICIANVM. CVM. COMMVNIONIB. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. ALBENSE. AD. F. REP. LVCENSIVM. ET. POPVL. QVEM. PROFESSVS. EST. H. S. XXXVI. IN. HS. III. ITEM. FVND. MVTIANVM. CLOVSTRVM. P. P. DIMID. PAG. S. S. AD. F. AEBVTIO. SATVRNINO. ET. COELIO. VERO. ET. POP. ET. FVND. ANTONIANVM. SEVONIANVM. TVLLARE. P. P. DIMIT. PAG. SS. AD. F. S. S. QVOS. DVABVS. S. PROFESSVS. EST. H. S. XLIX. N. IN. HS. ∞ ITEM. SALTVM. SIVE FVNDOS. AVEGAM. VECCIVM. DEBELLIS. ET. SALTVM. VELLEIAS. LEVCVMELIVM. Q. S. IN. VELLEIATE. PAG. ALBENSE. ET. VELLEIO. AD. F. REP. LVCENSIVM. ET. VELLEIATIVM. ET. AEBVTIO. SATVRNINO. QVOS. PROFESSVS. EST. HS. CLXXIIX. IN. HS. XVI. ITEM. SALTVM. BITVNIAM. ET. ALBITEMIVM.

MIVM. BETTVLANVM. QVI. EST. IN. VELLEIATE. ET. LVCENSE. PAGIS. ALBENSE. ET. MINERVIO. ET. STATIELLO. AD. F. REP. LVCENSIVM. ET COELIO. VERO. QVEM. PROFESSVS. EST. H. S. CCCL. IN. HS. XXX.

Lucio Anio Rufino, por sí, y por Cayo Anio Vero su hermano, ofreció en fianza sus heredades del valor de treinta y cinco mil quatrocientos noventa y tres escudos y ochenta y cinco bayocos, reservando el capital para satisfacer otros agravios, y lo que impuso sobre estas tierras Pomponio Baso. El referido Lucio Anio recibió del Emperador dos mil nuevecientos treinta y ocho escudos y veinte y cinco bayocos. Obligó la posesion Osoliana con los pastos comunes, situada en el pago Bagienio del territorio de Veleya confinante con las tierras de Nevio Firmo, de Nevio Memor y del comun, estimada en dos mil quinientos noventa escudos, y aseguró con ella la cantidad de setenta escudos. Item, la heredad Bibelia con los pastos comunes, situada en el dicho pago, la qual linda con las tierras de Antonio Prisco y del comun, y se valuó en quatro mil trescientos diez y nueve escudos. Aseguró con ella la suma de trescientos cincuenta escudos. Ademas, la heredad Espehela con los pastos comunes, situada en el pago Domicio del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Gneo Antonio Prisco y de Licinio Caton, estimada en nuevecientos y diez escudos, y con ella quiso asegurar la cantidad de setenta escudos. Item la posesion Ibocelisia con los pastos comunes, puesta en el mismo pago, confinante con las tierras de Gneo Antonio, de los Atilios y del comun, estimada en setecientos escudos, con la qual aseguró la cantidad de cincuenta escudos, y setenta y cin-

	Esc.	Bay.
	490.	00.
item.	50.	75.
item.	437.	50.
item.	70.	00.
item.	140.	00.
item.	105.	00.
item.	35.	00.
item.	560.	00.
item.	1050.	00.
Total asegurado.	2938.	25.
Multiplicado por.		13.
	8814.	75.
. . . .	29382.	5.
Hace el producto de.	38197.	25.
Del qual si se sacan.	558.	25.
Iguala la suma obligada de.	37639.	00.

Se sigue que Lucio Anio Rufino obligó escasamente á razon de *trece* por *uno*. . . .

XIX.

XIX.

L. LVCILIVS. COLLINVS. PROF. EST. PRAED. RVSTIC. H. S. LXXV DCCCCLXXV. N. ACCIPERE. DEBET. HS. VI XXXVI. N. ET. OBLIGARE. FVND. MINICIANVM. VETIANVM. P. P. DIMIDIA. QVI SVNT. IN. VELLEIATE. PAG. AMBITREBIO. AD. F. MOMEIO. PERSICO. ET. VIRIO. SEVERO. ET. POP. ET. FVNDO. OLIMPIANVM. P. P. DIMIT. PAG. S. S. AD. F. LICINIO. FIRM. SALON. ET. ELIO. FIRMINO. VOLVMNIO. MEMORE. ET. POP. QVOS PROFESSVS. EST. DVABVS. SVMMIS. H. S. XLIV DCCCCLXXV. N. IN. H. S. IIII. ITEM. FVND. MINITIANVM. CVM. SILV. HERENIANIS. P. P. III. PAG. S. S. AD. F. VIVIO. SEVERO. MOMEIO. PERSICO. ET. FVND. PASSENNIANO. PAG. S. S. AD. F. VOLVMNIO. EPAPHRODITO. ATTIO SABINO. QVOS. PLVRIBVS. SVMMIS. PROFESSVS. EST. H. S. XXVIII. IN. HS. II. XXXVI. N.

Lucio Lucilio Colino ofreció por caucion sus heredades del valor de dos mil seiscientos cincuenta y nueve escudos, y doce bayocos y medio. Recibió de Trajano doscientos once escudos, y veinte y seis bayocos. Obligó media posesion Miniciana Vetiana, situada en el pago Ambitrebio del territorio Veleyate en los linderos de las tierras de Momeyo Persico, de Virio Severo y del comun. Item, la mitad de la hacienda Olimpiana, puesta en el dicho Lugar, y en los límites de las tierras de Licinio Firmo Salon, de Elio Firmino Volumnio Memor y del comun. Con estas tierras, apreciadas en mil quinientos setenta y quatro escudos, y doce

ce bayocos y medio, aseguró la suma de ciento quarenta escudos. Item, obligó la tercera parte de la heredad Miniciana con las selvas Erenianas, que se hallan en el dicho lugar, y lindan con las tierras de Vibio Severo y de Mommeyo Persico: Item, la posesion Paseniana, puesta en el mismo lugar y confinante con las tierras de Volumnio Epafrodito y de Alio Sabino: con estas haciendas, que se apreciaron en novecientos y ochenta escudos, quiso afianzar la suma de setenta y un escudos y veinte y seis bayocos.

	Esc.	Bay.
Lucio Lucilio Colino obligó dos medias heredades del valor de.	1574.	12½
otras dos de.	980.	
Total obligado.	2554.	12½
Aseguró una suma de.	140.	
otra de.	71.	26.
Total asegurado.	211.	26.
La suma asegurada de.	211.	26.
Multiplicada por.		12.
	422.	52.
	2112.	6.
Hace el producto de.	2535.	12.
Añadiendo solos.	19.	00½
Iguala á la suma obligada.	2554.	12½

Lucio Lucilio, pues, obligó á razon de *doce* por *uno* con poquísimo exceso.

XX.

XIX.

LVCIVS. GRANIVS. PRISCVS. PER. VIC-
TOREM. SER. SVVM. PROF. EST. PRAED.
RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI. H. S.
CXLIIX CDXX. ACCIPERE DEBET. HS. XI.
DCCCCXII. N. ET. OBLIGARE. FVND.
IVNIANVM. P. P. DIMIT. ET. III. QVI.
EST. IN. VELLEIATE. PAG. FLOREIO.
AD. F. PETRON. EPIMELE. ET AVILLIS.
FRAT. ET. POP. ET. FVND. CATINIA-
NVM. QVI. EST. IN VELLEI. PAG. IV-
NONIO. AD. F. DELLIO. SENIO. PVBLI-
CO. SENE. ET. POP. QVOS. DVABVS SVM-
MIS. PROF. EST. HS. XXIIII CCCC. N. IN.
HS. II. ITEM. FVND. METILIANVM. IN.
VELLEIATE. P. P. DIMIT. ET. III. PAG.
FLOREIO. AD. F. FVND. IVNIANO. ET.
FVNDOS. SVMMETIS. VALERIANIS. IN.
VELLEIATE. PAG. STATIELO. P. P. DI-
MIT. AD. F. REP. LVCENSIVM. ET. VE.
TVRIS. FRATRIB. QVOS. DVAB. SVMMIS.
PROFESSVS. EST. HS. XLIII. CCCC. N. IN.
HS. III. DCCCC. N. ITEM. FVNDOS. CAR-
SIANOS. NAEVIANOS. FIRMANOS. AR-
RANIAN. CARIEGNVM. QVI. SVNT. IN.
VELLEIATE. PAG. SALVIO. AD. F. P. TE-
RENTIO. FLORO. ET. P. SVLPITIO. BAC-
CO. ET. C. CASSIO. ET. POP. ET. FVND.
ATTILIANVM. ARRVNTIAN. INNIE-
LIVM. ANTIATE. ET. VELLEIATE. PAG.
FLOREIO. AD. F. AFRANIO. PRISCO. ET.
VALERIO PARRA. QVOS. DVABVS. SVM-
MIS. PROFESSVS. EST. HS. XXXVII. IN.
HS. III. XII. N. ITEM. FVND. CALIDIA-
NVM

NVM. ET. TRICELIANVM. PAG. S. S. AD. F. COELIO. VERO. ET. AEBVTIO. SECVNDO. ET. FVND. MVCIANVM. PAG. S. S. AD. F. VIRIO. FVSCO. ET. DELLIO. SENIO. ET MINITIA. POLLA. ET. FVND. CASSIANVM. PAG. S. S. AD. F. AVILLIS. FRATRIB. ET. SILVAS. SVFFITANAS. P. P. DIMID. PAG. S. S. AD. F. PETRONIO. EPIMELE. QVAS. PLVRIB. SVMMIS. PROFESSVS. EST. HS. XXXI. IN. H. S. ∞ ITEM. FVNDOS. GRANIANOS. AFRANIANOS. CVM. APENNINO. LAEVIA. P. P. DIMIDIA. ITEM. FVND. VALERIANVM. LAEVIAM. IN. VELLEIATE. PAG. S. S. AD. F. COELIO. VERO. ET. CAERELLIO. VERO. ET. POP. ET. FVND. MARIANVM. QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAGO. HERCVLAN. AD. F. M. MINITIO. ET. TERRENTIO. SABINO. ET. POP. QVOS. PLVRIB. SVMMIS. PROF. EST. H. S. XLIIII. IN. H. S. II. N.

Lucio Granio Prisco, por medio de Victor su Siervo, ofreció en caucion sus heredades del valor de cinco mil ciento noventa y quatro escudos y sesenta bayocos, salvo el fondo para satisfacer otras cargas antiguas. El recibió del Emperador quatrocientos diez y seis escudos, noventa y dos bayocos. Obligó la mitad, y otra tercera parte de la posesion Juniana, puesta en el pago Floreyo del territorio Veleyate, la qual linda con las tierras de Petronio Epimeles: de los hermanos Avilios y del comun. Item la heredad Cabiniana en el pago Junonio territorio de Veleya, confinante con las tierras de Delio Senio, de Publicio Sene y del comun. Con estos terrenos valuados en ochocientos diez y nueve escudos aseguró la suma de setenta es-

escudos. Item, obligó una mitad, y una tercera parte de la heredad Metiliana, situada en el pago Floreyo territorio Veleyate, confinante con la arriba dicha Juniana, y la mitad de las posesiones Summetesias, Valerianisias en el pago Statielo territorio Veleyate, confinantes con las tierras del comun de los Lucenses y de los hermanos Veturios. Con estas haciendas, apreciadas en mil quinientos diez y nueve escudos, quiso asegurar la suma de ciento treinta y seis escudos y cincuenta bayocos. Ademas, obligó las posesiones Cesianas, Nevianas, Firminianas, Arranianas, Carigenumias, situadas en el pago Salvio territorio de Veleya, confinantes con las tierras de Terencio Floro, de Publio Sulpicio Baco, de Cayo Casio y del comun. Item, la heredad Atiliana, Arrunciana Inelia, que se halla en el pago Floreyo entre los territorios Anciate y Veleyate, y linda con las tierras de Afranio Prisco y de Valerio Parra. Con dichas posesiones que se tasaron en mil doscientos noventa y cinco escudos, aseguró la suma de ciento cinco escudos, quarenta y dos bayocos. Obligó igualmente la hacienda Calidiana, y la Triceliana en el dicho pago, la qual linda con las tierras de Celio Vero y de Ebuzio Segundo: Item, la heredad Muciana, situada en el mismo pago, confinante con las tierras de Virio Fusco, de Delio Senio y de Minicia Polla. Ademas, la posesion Cesiana, situada en el mismo lugar, y confinante con las tierras de los hermanos Avicios. Item, la mitad de las selvas Suffitanas, puestas en el pago arriba dicho, y confinante con las tierras de Petronio Epimeles. Con cuyas posesiones, que se valuáron por mil ochenta y cinco escudos, quiso asegurar la suma de treinta y cinco escudos. Obligó, ademas la mitad de las pose-

 sio-

siones Granianas Afranianas con la Apenina Leviamense, y la heredad Valeriana Leviamense, puesta en el pago de dicho territorio de Veleya, y confinante con las tierras de Celio Vero, de Cerelio Vero y del comun. Item, la hacienda Mariana, puesta en el pago Herculanense territorio Placentino, confinante con las tierras de Marco Minicio, de Terencio Sabino y del comun. Con los dichos terrenos, tasados en mil quinientos y quarenta escudos, quiso asegurar la suma de setenta escudos.

	Esc.	*Ray.*
Lucio Granio obligó el valor de. .	819.	00.
item.	1519.	00.
item.	1295.	
item.	1085.	
item.	1540.	
Total obligado.	6258.	00.
Aseguró una suma de.	70.	00.
item otra de.	136.	50.
item.	105.	42.
item.	35.	00.
item.	70.	00.
Total asegurado.	416.	92.
La suma asegurada de.	416.	92.
Multiplicada por.		15.
	2084.	60.
	4169.	2.

Ha-

Hace el producto de.	6253.	80.
Añadiendo solos.	4.	20.
Iguala la suma de.	6258.	00.

Se sigue que Lucio Granio obligó á razon de *quince* por *uno* con poquísimo exceso.

XXI.

P. ANTONIVS. SABINVS. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. H. S. CXXXII CCCCL. ACCIPERE. DEBET. H. S. X DCXXIIII. N. ET. OBLIGARE. FVND. VALERIANVM. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. ALBENSE. AD. F. ANTONIA. VERA. ET. ANTONIO. PRISCO. ET. POP. QVEM. FROFESSVS. EST. H. S. LXXIII. DCL. IN. HS. VI. C. ∞ II. N. ITEM. FVND. ANCARIANVM. P. P. DIMIT. PAG. SS. COELIO. VERO. ET. L. ANNIO. ET. POP. ET. FVND. CALIDIANVM. PAG. S. S. AD. F. M. ANTON. DECIMIO. BASSO. ET. POP. ET. FVND. SERRANELLIANVM. P. P. DIMIDIA. PAG. S. S. AD. F. M. SEXTIS. FRATRIB. ET. ANTONIO. PRISCO. ET. POP. ET. FVND. VIRIANVM. VICANIANVM. MAMMVLEIANVM. P. P. DIMID. ET. FVND. MAMMVLITANVM. P. P. VIII. IN. VELLEIATE. PAG. DOMITIO. AD. F. ANTONIO. PRISCO. ET. AFRANIO. APTHORO. QVOS. PLVRIB. SVMMIS. FROF. EST. H. S. LVI DCCC. N. IN. H. S. III. DCCXXII. N.

Publio Antonio Sabino ofreció por fianza varias heredades tasadas en quatro mil seiscientos treinta y cinco escudos, setenta y cinco bayocos. Recibió

de Trajano trescientos setenta y un escudos, ochenta y quatro bayocos. Obligó la posesion Valeriana, situada en el pago Albense en el término de Veleya, confinante con las tierras de Antonia Vera, de Antonio Prisco y del comun, la qual se apreció en dos mil quinientos setenta y siete escudos, y setenta y cinco bayocos. Aseguró con ella la suma de doscientos quarenta y un escudos y cincuenta y siete bayocos. Item, obligó la mitad de la posesion Ancariana, situada en el pago referido, y que linda con las tierras de Antonio y de Calidio Proculo: y la mitad de la Virtiana, situada en el mismo pago, confinante con las tierras de Celio Vero, de Lucio Anio y del comun: Item, la heredad Calidiana en el dicho lugar, confinante con las tierras de Marco Antonio, de Decimio Baso, y del comun: Item, la mitad de la Serraniliana en el mismo lugar, y confinante con las tierras de los hermanos Marcos Sextos, de Antonio Prisco y del comun. Item, la mitad de la Virinna, Vicenniana, Mamuleyana con la octava parte de la Mamulitana, puesta en el pago Domicio del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Antonio Prisco y de Afranio Aptoro. Con estas posesiones, que se valuáron en mil nuevecientos y ochenta y ocho escudos, aseguró la suma de ciento treinta escudos y veinte y siete bayocos.

	Esc.	Bay.
Publio Antonio obligó el valor de.	2577.	75.
item.	1988.	00.
Total obligado.	4565.	75.

Asc-

	Esc.	*Bay.*
Aseguró una suma de.	241.	57.
otra de.	130.	27.
Total asegurado.	371.	84.
La suma asegurada de.	371.	84.
Multiplicada por.		12.
	743.	68.
	3718.	4.
Forma el producto de.	4462.	08.
Añadiendo.	103.	67.
Iguala la suma obligada.	4565.	75.

Luego Publio Antonio obligó con exceso á razon de *doce* por *uno*.

XXII.

C. CALIDIVS. PROCVLVS. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. H. S. CCXXXIII. DXXX. N. ACCIPERE. DEBET. HS. XVI. CCCXXXVIII. N. ET. OBLIGARE. FVND. PATERNVM. IN. VELLEIATE. PAG. ALBENSE. BLONDELLIAE. SECENIAE. AD. F. CALIDIO. VERO. ET. ANTONIS. VERA. ET. PRISCO. QVEM. PROTESSVS. EST. H. S. XCIV DC. N. IN. HS. VIIII. ITEM. FVND. MATERNVM. MVNATIANVM. PAG. S. S. AD. F. ANTONIS. PRISCO. ET. VERA. ET. FVND. DECIMIANVM. PAG. S. S. AD. F. CALIDIO. VERO. ET. FVND. SIVE. AGROS. ACVTIANOS. VETVLIANOS. SVI-

RIA-

RIANOS. PAG. ET. AD. F. S. S. QVOS. PLVRIB. SVMMIS. PROFESSVS. EST. HS. XXXI. CCX. N. IN. HS. III. ITEM. FVND. CALLIDIAN. LAETIANVM. PAG. S. S. AD F. SEXTIO. SECVNDO. ET. VERTIO. VERO. ET. FVND. ANTONIAN. PAG. S. S. AD. F. VIRTIS. POLLIONE. ET. VERO. ET. FVND. CERESTIANVM. PAG. S. S. AD. F. ALBONIO. PVSILLO. ET. VIRIO BASSO. ET. FVNDO. CORNELIANVM. MEPPEDIANVM. VETVLIANVM. P. P. DIMID. PAG. S. S. AD. F. CALIDIO. VERO. ET. FVND. VETVDIANVN. SECVNDIANVM. PAG. S. S. AD F. M. ANTONIO. ET. FVND. VIRTIANVM. IVCIANVM. PAG. S. S. AD. F. VETTIS. VERO. ET. SECVNDO. QVOS. PLVRIB. SVMMIS. PROF. EST. HS. XL. IN. HS. III. ITEM. FVND. AVRELIAN. VERTIANVM. CORNELIANVM. QVI. EST. IN. VELLEIATE. . . ET. LIBARN. PAG. MONINATE. AD. F. M. ENNIO. P. ALBIO. QVEM. PROF. EST. HS. XXIII. DC. N. IN. H. S. I. CCCXXXIIX.

Cayo Calidio Próculo ofreció varias heredades del valor de ocho mil ciento setenta y tres escudos y cincuenta y cinco bayocos. Recibió de Trajano quinientos setenta y un escudos y ochenta y tres bayocos. Obligó la heredad Paterna, que toma el nombre de Blondelia Secenia, situada en el pago Albense del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Calidio Vero, de Antonia Vera y de Antonio Prisco heredad tasada en tres mil trescientos y once escudos. Aseguró con ésta la suma de trescientos quince escudos. Ademas, obligó la posesion Materna Munaciana, que se halla en el dicho pago, y linda con las tierras de Anto-

tensis Prisco y de Antonia Vera. Item, la heredad Decimiana, situada en el mismo lugar, y confinante con las tierras de Calidio Vero: Item, la Acuciana Vetuliana Suiriana, que se halla en el mismo lugar y límites. Con estas haciendas, del valor de mil noventa y dos escudos y treinta y cinco bayocos, quiso asegurar la suma de ciento y cinco escudos. Ademas, obligó la heredad Calidiana Leciana, puesta en el dicho pago, en los linderos de Sexto Segundo y de Vertio Vero: Item, la posesion Antoniana en el mismo pago, confinante con las tierras de Virto Polion y de Virto Vero: Item, la heredad Cerestiana, situada en el mismo lugar, confinante con las tierras de Albonio Pusilo y de Virio Baso, y la mitad de la Corneliana Mepediana Vetuliana, puesta en el pago dicho, y confinante con las tierras de Calidio Vero. Item la Vetudiana Secundiana, situada en el mismo lugar, la qual linda con las tierras de Marco Antonio: Item la heredad Virtiana Juciana, que se halla en el mismo lugar, y en los linderos de Vetto Vero y de Vetto Segundo. Con estas posesiones, tasadas en mil y quatrocientos escudos, aseguró la suma de ciento y cinco escudos. Obligó ademas la hacienda Auriliana Verdiana Cognitiana, puesta en el pago Moninate de los terminos de Veleya y Libernense, confinante con las tierras de Marco Ennio y de Publio Albio, estimada en ochocientos veinte y seis escudos, y con ella aseguró la suma de quarenta y seis escudos y ochenta y tres bayocos.

	Esc.	*Bay.*
Cayo Calidio obligó el valor de. .	3311.	00.
item.	1092.	35.
item.	1400.	00.
item.	826.	00.
Total obligado.	6629.	35.
Aseguró una suma de.	315.	00.
item de.	105.	00.
item.	105.	00.
item.	46.	83.
Total asegurado.	571.	83.
Multiplicada por.		12.
	1143.	96.
	5718.	3.
Hace el producto de.	6861.	66.
Del qual si se sacan.	232	61.
Queda igual á la suma obligada. .	6629.	35.

Se sigue que Cayo Calidio obligó escasamente á razon de *doce* por *uno*.

XXIII.

M. VOLVMNIVS. EPAPHRADITVS. PROF. EST. IN. VELLEIATE. PER. C. FISIVM. DIOGEN. ET. IN. PLACENTINO. ET. IN. VELLEIATE. PER. P. VOLVMNIVM. GRAP. PIVM. PRAED. RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI. HS. $\overline{\text{CDXIIX}}$. CCL. N. ACCIPERE. DEBET. HS. $\overline{\text{XXXIII}}$. DLXII. N. ET. OBLIGARE. FVND. METILIANVM. LV-

LVCILIANVM. ANNEIANVM. CVM. CASIS. ET. SILVIS. ET. MERIDIB. ET. DEBELIS. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. AMBITREBIO. AD. F. CORNELIA. SEVERA. LVCILLO. COLLINO. Q. APPIO. VIBIO. SEVERO. QVEM. PROF. EST. H. S. I. IN. HS. IV. D. ITEM. FVNDVM. ALFIAM. MVNATIANVM. ANCHARIANVM. CVM. FVNDO. POSPIDIANO. ET. ROSIANO. ET. MARIANO. ET ACONIANO. ET. TARQVITIANO. CVM. CASSIS. IN. CARRICINO. ET. SILVIS. SAGATIS. ET. LOCO. AGRIM. SVLLIANI. IN PLACENTINO. PAG. VIRGELENSE. ET. VELLEIATE. PAG. AMBITREBIO. AD. F. CORNELIA. SEVERA. ET. OLLIA. CALLIOPE. LVCILIO. COLLINO. ET. POP. ITEM. FVND. CAECILIANVM. IN. PLACENTINO. PAG. VERGELENSE. AD. F. CASTRICIO. NEPOTE. OLLIA. CALLIOPE. C. DECIMIO. ET. POP. QVOS. PROF. EST. HS. CCL. IN. HS. XXII. DCCXXXVI. N. ITEM. FVND. PATERNVM. QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAG. VERGELENSE. AD. F. CASTRICIO. NEPOTE. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXXII. IN. H. S. III. ET. FVND. FABIANVM. IN. PLACENTINO. PAG. S. S. AD. F. LICINIA. TERTVLLINA. P. ALBIO. ET. POPVLO. QVEM. PROF. EST. H. S. XLIV. IN. H. S. II. ITEM. FVND. ANCIANVM. CVM. CASA. ET. PRAED. VALERIANIS. EX PARTE. DIMID. IN. PLAC. PAG. VERGELENSE. ET. IN. VELLEIATE. PAG. AMBITREB. AD. F. P. OLIO HVMNO. *ET. POP. QVEM. PROF. EST, HS. XXVII. D. IN, H. ∞. S. CCCXXVI. N.*

Marco Volumnio Epafrodito, por medio de Cayo Fisio Diógenes en el término de Veleya, y por medio de Publio Volumnio Grapio en el dicho de Veleya, y en el de Placencia, ofreció por caucion sus heredades del valor de catorce mil seiscientos treinta y ocho escudos y sesenta y cinco bayocos, salvo el fondo para satisfacer otras cargas. Recibió del Emperador mil ciento setenta y quatro escudos y sesenta y siete bayocos. Obligó la posesion Metiliana Lucilliana Anejana, con quanto contiene; á saber, casas, selvas y todos los derechos adyacentes, cuya posesion dicha se halla en el pago Ambitrebio del término de Veleya, y linda con las tierras de Cornelia Severa, de Lucilo Colino, y de Quinto Apio Vibio Severo. Con esta heredad, tasada en mil setecientos y cincuenta escudos, quiso asegurar la suma de ciento cincuenta y siete escudos y cincuenta bayocos. Ademas obligó la posesion Alfiamense Muniaciana Antariana, la Pospidiana, la Rosiana, la Mariana, la Anconiana y la Tarquiciana con las casas rusticas, el todo en el territorio Carricinio: y las selvas Sagatas con la hacienda Agrinaria Suliana, situadas en el pago Vergelense del territorio Placentino, y en el Ambitrebio del Veleyate, confinantes con las tierras de Cornelia Severa, de Olia Caliope, de Lucilio Colino y del comun; y la posesion Ceciliana, puesta en el pago Vergelense del territorio Placentino, confinante con las tierras de Castricio Nepos, de Olia Caliope, de Cayo Decimio y del comun: Estos terrenos se estimáron todos en ocho mil setecientos cincuenta escudos, y asegura con ellos la suma de setecientos noventa y cinco escudos y setenta y seis bayocos. Ademas, obligó la posesion Paterna, puesta en el pago Vergelense del territorio Placentino, confinante con las tierras de Castricio

cio

cio Nepos y del comun, estimada en mil ciento y veinte escudos: asegura con ella la suma de ciento y cinco escudos. Item, la heredad Fabiana, situada en el mismo lugar en los linderos de las tierras de Licinia Tertuliana, de Publio Albio y del comun, la qual se apreció en mil quinientos quarenta escudos, y con ella asegura la suma de setenta escudos. Item, media posesion Antiana, con la casa y campo Valeriano, que se hallan en el pago Vergelense del término de Placencia, y en el pago Ambitrebio del territorio de Veleya, y lindan con las tierras de Publio Otio Humino y del comun. Con esta heredad, estimada en nuevecientos veinte y siete escudos y cincuenta Bayocos, asegura la cantidad de quarenta y seis escudos y quarenta y un bayocos.

Marco Volumnio Epafrodito obligó en varias heredades el valor de

	Esc.	*Bay.*
1.	1750.	00.
2.	8750.	00.
3.	1120.	00.
4.	1540.	00.
5.	927.	50.
Total obligado.	14087.	50.

Aseguró una suma de.	157.	50.
item de.	795.	76.
item.	105.	00.
item.	70.	00.
item.	46.	41.
Total asegurado.	1174.	67.

La suma asegurada de.	1174.	67.
Multiplicada por.		12.
	2349.	34.
	11746.	70.
Hace el producto de.	14096.	04.
Quitando solo.	8.	54.
Iguala á la suma obligada de.	14087.	50.

Se sigue que Marco Volumnio obligó á razon de poco menos de *doce* por *uno*.

XXIV.

L. LICINIVS. L. F. PER. VETVRIVM. SEVERVM. PROF. EST. FVND. VALERIANVM. ET. METILIAN. ET. TVDIANVM. ET. CLODIANVM. ET. VETVRIANVM. IN. VELLEIATE. PAG. DIANIO. H. S. I CCCL. N. ACCIPERE. DEBET. HS. IV. ⅄⅄V. N. ET. FVND. S. S. OBLIGARE.

Lucio Lucinio, hijo de Lucio, por medio de Vetuario Severo, ofreció por caucion la heredad Valeriana, la Metiliana, la Tudiana, la Clodiana, la Vituriana, todas ellas situadas en el pago Dianio del término de Veleya, apreciadas en mil setecientos sesenta y dos escudos y veinte y cinco bayocos. Recibió de Trajano la suma de ciento quarenta escudos, ochenta y seis bayocos y medio. En fianza de esta cantidad obligó las dichas posesiones.

Observese la extraordinaria nota numérica IV. ⅄⅄V. que significa *quatro mil veinte y cinco* sestereios, como se deduce del total que produciré al fin de todas las partidas recibidas de los Poseedores.

Lu-

	Esc.	*Bay.*
Lucio Licinio obligó el valor de. . .	1762.	25.
Aseguró.	140.	87.½
Esta suma asegurada de.	140.	87.½
Multiplicada por.		12.
	281.	74.
	1408.	70.
Hace el producto de.	1690.	44.
Añadiendo.	71.	81.
Iguala la suma obligada de.	1762.	25.

Se sigue que Lucio Licinio obligó con algun exceso á razon de *doce* por *uno*.

XXV.

L. MAELIVS. SEVERVS. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI. H. S. CDXXCX. N. ACCIP. DEBET. H. S. XXXIII. DCCCIIII. N. ET. OBLIGARE. FVND. IVLIANVM. TVRSIANVM. CVM BELLIAN. LVCILIANVM. NAEVIANVM. VARIANVM. VIPPVINIANVM. Q. S. IN. VELLEIATE. PAG. MEDVCIO. AD. F. IMP. N. ET. REP. LVCENSIVM. ET. REP. VELLEIATIVM. ET. VIBVLIS. FR. ET. C. NOVELIO. ET. POP. QVOS. PLVRIB. SVMMIS. PROF. EST. HS. CXXVIDCC. IN. HS. XII CCCXXXIV. ITEM. FVND. BAETIANVM. P. P. IIII. PAG. S. S. AD. F. VIBIO. SEVERO. ET. C. NOVELLIO. QVEM. PROF. EST. HS.

HS. X. IN. HS. ∞ ITEM. FVND. VETTIANVM. IN VELLEIATE. PAG. VELLEIO. AD. F. R. P. LVCENSIVM. ET. REP. VELLEIAT. ET. NAEVIS. FRAT. ET. FVND. PETRONIANVM. P. P. DIMIT. PAG. IVNONIO. AD. F. VETTIO. FORTVNATO. QVOS. DVAB. SVMM S. PROF. EST. H. S. XII. IN. H. S. ∞ CC. N. ITEM. FVND. VARRONIANVM. PAG. S. S. AD. F. C. CALIDIO. ET. C. VETTIO. SECVNDO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S. XIIIIC. N. IN. H. S. ∞ CCC. N. ITEM. FVND. MILELIAC. PP. III. PAG. FLOREIO. AD. F. COELIO. VERO. ET. VIRIO. NEPOTE. ET. DELLIO. PROCVLO. ET. FVND. BRAETIANVM. CANINIANVM. P. P. IIII. AD. F. C. VIBIO. SEVERO. ET. C. NOVELLIO. QVOS. DVAB. SVMMIS. PROFESSVS. EST. H. S. XXIIII. D. N. IN. H. S. ∞ DCCCL. N. ITEM. FVND. CASSIANVN. NOVIANVM. RVTILIANVM. PLAVTINIANVM. ANTONIANVM. COCEIASCIVM. AD. F. ALBIO. SECVNDO. ET. VOLVMNIO. VERECVNDO. PAG. IVNONIO. SIVE. QVO. ALIO. IN. VELLEIATE. QVEM. PROF. EST. HS. CXXX. IN. HS. XIII. ITEM. FVND. DOMITIANVM. P. P. IIII. PAG. IVNONIO. AD. F. VIRIO. NEPOTE. ET. T. BALVNIO. ET. FVND. DEMETRIANVM. CASSIANVM. P. P. DIMIT. PAG. S. S. AD. F. C. VOLVMNIO. VERECVNDO. ET. POP. ITEM. FVND. MARIANVM. PAG. FLOREIO. IN. VELLEIATE. AD. F. IMP. N. ET. MINITIA. POLLA. ET. C. SVLPICIO. ET. POP. ITEM. FVND. PETRONIAM. IN VELLEIATE. PAG. IVNON. AD. F. VETTIO. FORTVNATO. ET.

CAE-

CAECILIO. GALLO. ET. POP. ITEM. FVND. NOVELLIAN. PETRONIANVM. P. P. DIMIT. PAG. S. S. SIVE. ALIO. AD. F. C. VOLVMNIO. VERECVNDO. ET. SE. QVOS. PROF. EST. PLVRIB. SVMMIS. H. S. XXCL. Ñ. IN. H. S. II. ITEM. FVND. ASSEVAM. P. P. III. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. FLOREIO. AD. F. MINITIA. POLLA. ET. DELLIO. PROCVLO. QVEM. PROF. EST. HS. XVIIII. IN. HS. ∞ CXX. Ñ.

Lucio Melio Severo ofreció varias heredades tasadas en catorce mil setecientos y tres escudos, y ochenta y cinco bayocos, salva la satisfaccion de algunas cargas anteriores. Recibió de Trajano mil ciento ochenta y tres escudos y catorce bayocos. Obligó la posesion Juliana, la Tursiana, la Cumboliana, la Luciliana, la Neviana, la Variana y la Vippuiniana, situadas en el pago Meducio del territorio de Veleya, las quales lindan con las tierras de nuestro Emperador, de la Republica Lucense, de la Republica Veleyate, de los hermanos Vibulios, de Cayo Novelio y del comun estimadas en quatro mil quatrocientos treinta y quatro escudos y cincuenta bayocos: Con ellas asegura la suma de quatrocientos treinta y un escudos y sesenta y nueve bayocos. Item, obligó la quarta parte de la heredad Baetiana, puesta en el mismo pago, confinante con las tierras de Vibio Severo y de Cayo Novelio, tasadas en trescientos cincuenta escudos; con la qual asegura la suma de treinta y cinco escudos: Ademas, obligó la hacienda Vetiana, situada en el pago Veleyo del término Veleyate, y confinante con las tierras de los comunes de Luco y de Veleya y de los hermanos Nevios; y la mitad de la Petroniana, puesta en el pago Junonio, confinante con las tierras de

de Vetio Fortunato: Con estas posesiones, que se apreciáron en quatrocientos y veinte escudos aseguró la suma de quarenta y dos escudos. Item, obligó la heredad Varoniana, que se halla en el mismo pago, y linda con las tierras de Cayo Calidio, de Cayo Vetio Segundo y del comun, y se valuó por quatrocientos cincuenta y ocho escudos, y cincuenta bayocos. Aseguró con ella la suma de quarenta y cinco escudos y cincuenta bayocos. Item, obligó la tercera parte de la posesion Mileliaca, situada en el pago Floreyo, confinante con las tierras de Celio Vero, de Virio Nepos y de Delio Próculo: Ademas, la quarta parte de la heredad Breciana Caniniana, que linda con las tierras de Vibio Severo y de Cayo Novelio. Con los dichos terrenos, estimados en ochocientos quarenta y dos escudos y cincuenta bayocos, aseguró la suma de sesenta y quatro escudos, y setenta y cinco bayocos. Obligó tambien la posesion Casiana, Noviana, Rutiliana, Plautiliana, Antoniana, Coceyasca, puesta en el pago Junonio ó en qualquier otro que sea del término Veleyate, confinante con las tierras de Albio Segundo y de Volumnio Verecundo, y tasada en quatro mil quinientos cincuenta escudos: Con esta aseguró la cantidad de quatrocientos cincuenta y cinco escudos. Item, obligó la quarta parte de la heredad Domiciana en el pago Junonio, y en los linderos de las tierras de Virio Nepos y de Tito Baluniano; y la mitad de la posesion Demitriana Casiana, puesta en el dicho pago, y confinante con las tierras de Cayo Volumnio Verecundo y del comun; y la heredad Mariana, situada en el pago Floreyo del territorio Veleyate, y confinante con las tierras de nuestro Emperador, de Minicia Polla, de Cayo Sulpicio y del comun; y la Petroniana en el pago Juno-

no-

nonio del territorio de Veleya, la qual linda con las tierras de Vetio Fortunato, de Cecilio Callo y del comun; Item la mitad de la Noveliana Petroniana, puesta en el dicho pago, ó en qualquier otro que sea, y confinante con otros terrenos del mismo dueño, y con las tierras de Volumnio Verecundo. Con cuyas heredades y terrenos, estimados en setecientos y cinco escudos, y veinte y cinco bayocos, quiso asegurar la suma de setenta escudos. Finalmente, obligó la tercera parte de la posesion Asevana, puesta en el pago Floreyo del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Minicia Polla y de Delio Próculo, estimada en seiscientos sesenta y cinco escudos: Con ello quiso asegurar la suma de treinta y nueve escudos, y veinte bayocos.
Deducese de este párrafo, que la familia Trajana habia adquirido en Italia posesiones y terrenos, supuesto que dos veces se nombran las tierras peculiares del Emperador Español. Será pues necesario corregir ó modificar la proposicion demasiado universal de Ludovico Muratori, el qual asevera que *Trajano siendo natural de Italica Ciudad de España no poseia en Italia fondos Patrimoniales* (1).

4 Ademas, observese que se indica con alguna duda la situacion de dos heredades, diciendo que estaban en el *pago Junonio ó en otro, sin determinarlo*. Esta misma duda ó incertidumbre puedese observar en algun otro parage de la presente inscripcion. Yo lo atribuyo á algun pleito pendiente entre varios pueblos sobre el dominio de aquel espacio de pago, el qual, decidida la causa, pasando por ventura á otra juris-

(1) Muratori Dell' insigne Tavola & paragr. 4. pag. 27.

risdiccion, debia mudar el nombre de Junonio en el de la parte que ganase la sentencia.

	Esc.	Bar.
Lucio Melio Severo obligó varias posesiones del valor de.	4434.	50.
otras de.	350.	00.
item de.	420.	00.
item.	458.	50.
item.	842.	50.
item.	4550.	00.
item.	705.	25.
item.	665.	00.
Total obligado.	12425.	75.
Aseguró una suma de.	431.	69.
otra de.	35.	00.
otra de.	42.	00.
otra de.	45.	50.
otra de.	64.	75.
otra de.	455.	00.
otra de.	70.	00.
otra de.	39.	20.
Total asegurado.	1183.	14.
La suma de.	1183.	14.
Multiplicada por.		11.
Hace la cantidad de.	13014.	54.
Sacando.	588.	79.
Es igual á la suma obligada de.	12425.	75.

Lucio Melio, pues, obligó á razon de *once* por *uno* escasamente.

XXVI.

XXVI.

ANTONIA. VERA. PER. ANTONIVM. PROF.
EST. PRAED. RVSTICA. HS. CCXDCCCLXVI.
ACCIPERE. DEBET. HS. XVIDCCCCCII. N.
ET. OBLIG. FVND. ANTONIANVM. COL-
LIANVM. VALERIANVM. CORNELIA-
NVM. CVM. COMMVNIONIB. QVI. EST.
IN. VELLEIATE. ET. IN. LIBARNENSI. PA-
GIS. MARTIO. ET. ALBENSE. AD. F. CALI-
DIS. PROCVLO. ET. PRISCO. ET. POP.
QVEM. PROF. EST. HS. CXXC. IN. HS. XVI.
ITEM. FVND. ANTONIANVM. P. P. DIMI
ET. VI. CVM. COMMVNIONIB. IN. VEL-
LEIATE. PAG. ALBENSE. AD. F. ANTO-
NIO. SABINO. ET. CALIDIO. PROCVLO.
QVEM. PROF. EST. HS. XXVIDCLXVI. N.
IN. HS. DCCCCCII. N.

Antonia Vera, por medio de Antonio ofreció en caucion el valor de siete mil trescientos ochenta escudos y treinta y un bayocos en varias heredades. Recibió de Trajano quinientos noventa y un escudos, y cincuenta y siete bayocos. Obligó la posesion Antoniana Coliana Valeriana Corneliana con los pastos comunes, situada en los pagos Marcio y Albense de los términos de Veleya, y de Libarno, confinante con las tierras del comun, y de los dos Calides Próculo y Prisco, estimada en seis mil trescientos escudos, con la que aseguró la suma de quinientos sesenta escudos. Item, obligó una mitad, y una sexta parte de la posesion Antoniana con los pastos comunes, la qual se halla en el pago Albense del territorio de Veleya, y linda con las tierras de Antonio Sabino y de Calidio Próculo, y fue tasada en novecientos treinta y tres escudos

y treinta y un bayocos. Con ésta aseguró la suma de treinta y un escudos, y cincuenta y siete bayocos.

	Esc.	Bay.
Antonia Vera obligó el valor de. .	6300.	00.
item.	933.	31.
Total.	7233.	31.
Aseguró una suma de.	560.	00.
item.	31.	57.
Total.	591.	57.
La suma asegurada de.	591.	57.
Multiplicada por.		12.
Hace el producto de.	7098.	24.
Que añadiendo.	134.	47.
Iguala la suma obligada de. . . .	7233.	31.

Se sigue que obligó á razon de algo mas de *doce* por *uno*.

XXVII.

Q. VIBIVS. C. F. PROF. EST. PRAEDIA. RVSTICA. HS. CIↃVDCCCXLII. N. ACCIPERE. DEB. HS. XIICDLXXV. N. ET. OBLIG. FVND. STARIANVM. PATERNVM. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. PAGIENNO. AD. F. CORNELIA. SEVERA. C. NAEVIO. FIRMO. ET. POR. QVOS. PROF. EST. HS. XL. IN. HS. IICDII. ITEM. FVND. AVRELIANOS. VETTIANOS. P. P. III. PAG. S. S. AD. F. S. S. ET. FVND. MVTIENANOS. VIBIANOS. Q. S. PAGO. ET. AD

F. S. S. ET. FVND. VIBVLLIANVM. CALLIDIANVM. PAG. S. S. AD. F. APPIS. FR. ET. C. VICIRIO. FIRMO. P. P. DIMID. QVOS. PLVRIBVS. SVMMIS. PROF. EST. H. S. XLVDCLX. IN. H. S. IV. ITEM. FVND. VIBIAN. P. P. DIMID. PAG. S. S. AD. F. P. LICINIO. CATONE. ET. POP. ET. FVNDOS. BETVTIANOS. AVRELIANOS. P. P. IIII. PAG. S. S. QVOS. DVAB. SVMMIS. PROF. EST. HS. IIIDCCCXCII. N. IN. H. S. IVLXXIII. N. ITEM. FVND. VIBVLIANVM. CALIDIANVM. P. P. DIMID. PAG. SS. AD. F. METVRICIALIS. ET. VICRIO. FIRMO. QVEM. PROF. EST. H. S. XV. IN. HS. I.

Cayo Vibio, hijo de Cayo, ofreció por fianzas varias haciendas del valor de cinco mil quatrocientos cincuenta y quatro escudos, y quarenta y siete bayocos. Recibió de Trajano quatrocientos treinta y seis escudos, sesenta y dos bayocos y medio. Obligó la posesion Estariana paterna, puesta en el pago Pagieno del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Cornelia Severa, de Cayo Nevio Firmo y del comun, la qual se tasó en mil quatrocientos escudos, y con ella aseguró la suma de ciento diez y nueve escudos y siete bayocos. Obligó, ademas, la tercera parte de la heredad Aureliana Veciana, que se halla en el mismo lugar y en los mismos linderos; y la Mucienana Vibiana, situada como la dicha; y la mitad de la Vibuliana Calidiana, confinante con las tierras de los hermanos Apios, y de Cayo Vicirio Firmo: Con las haciendas dichas, estimadas en mil quinientos noventa y ocho escudos, y diez bayocos, aseguró una suma de ciento quarenta escudos. Ademas, obligó la mitad de la posesion Vibiana, situada en el mismo lugar, y confinante con las tierras

 ras

ras de Publio Licinio Caton y del comun, Item, la quarta parte de los campos Betucianos, Aurelianos, que se hallan en el mismo lugar. Con estos bienes, que se valuáron por mil ochocientos cincuenta escudos, y ochenta y siete bayocos, aseguró la suma de ciento quarenta y dos escudos, y cincuenta y cinco bayocos y medio. Finalmente, obligó la mitad de la posesion Vibuliana Calidiana, puesta en el pago arriba dicho, y en los límites de las tierras de los Meturiciales y de Vierio Firmo, la qual se tasó en quatrocientos cincuenta escudos, y con esta obligó la suma de treinta y cinco escudos.

	Esc.	*Bay.*
Cayo Vibio obligó el valor de. .	1400.	00.
item otra de.	1598.	10.
item.	1850.	87.
item.	450.	00.
Total.	5298.	97.
Aseguró una suma de.	119.	07.
otra de.	140.	00.
otra de.	142.	55.½
otra de.	35.	00.
Total asegurado.	436.	62.½
La suma asegurada de.	436.	62.½
Multiplicada por.		12.
Hace el producto de.	5239.	44.
Añadiendo.	59.	53.
Iguala la suma obligada de. . . .	5298.	97.

Se

Se sigue que Cayo Vibio obligó á razon de *doce* por *uno* con poco exceso.

XXVIII.

M. VARIVS. FELIX. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. H. S. LIIXCCCL. N. ACCIP. DEBET. H. S. IVDCLXIIX. ET. OBLIGARE. FVND. IN. VELLEIATE. PAG. DIANIO. AD. F. VALERIO. PROBO. ET. VERA. ET. ALELIS. FRATRIB. ET. SOCIS. TAXTANVLATIBVS. ET. BAEBIA. TERTVLA. ET. VALERIO. VECCVNIO. ET. POP. FVNDOS. NAEVIANOS. DVOS. QVOS. PROF. EST. HS. XXIIII. IN. H. S. II. ITEM. FVND. ORBIANIACVM. QVEM. PROF. EST. H. S. XII. IN. HS. ∞. ITEM. FVND. TAXTANVLAS. ET. BVDACELIVM. PRO. INDIVISO. EX. FARTE. SEXTA. QVOS. PROF. EST. H. S. XVII. N. ET. FVND. IV (AL). INETVM. P. P. IIII. QVEM. PROF. EST. H. S. VICCC. N. IN. HS. ∞. DCLXVIII. N.

Marco Vario Feliz ofreció por caucion varias heredades del valor de dos mil quarenta y dos escudos y veinte y cinco bayocos. Recibió del Empedor ciento sesenta y tres escudos, y treinta y ocho bayocos. Obligó dos posesiones Nevianas, puestas en el pago Dianio del territorio de Veleya, confinantes con las tierras de Valerio Probo, de Vera, de los hermanos Alelios, de los compañeros Tastamulatos, de Bebia Tertula, de Valerio Veccunio y del comun. Con estas dos haciendas, estimadas en ochocientos quarenta escudos, quiso asegurar la suma de setenta escudos. Ademas, obligó la hacienda Orbianiaca, tasada en quatrocientos veinte escudos, con la qual afianzó la canti-

tidad de treinta y cinco escudos: Item, la sexta parte de otras dos posesiones, la Testanulqsia, y la Budacelia, valuadas en quinientos sesenta y un escudos, setenta y cinco bayocos: Item, la quarta parte de la Jualineta, apreciada en doscientos veinte escudos y cincuenta bayocos. Con estos bienes, aseguró la suma de cincuenta y ocho escudos, y treinta y ocho bayocos.

	Esc.	*Bay*
Marco. Vario Feliz obligó dos heredades del valor de.	840.	00.
otra de.	420.	00.
otra de.	561.	75.
otra de.	220.	50.
Total.	2042.	25.
Aseguró una suma de.	70.	00.
otra de.	35.	00.
otra de.	58.	38.
Total.	163.	38.
La suma asegurada de.	163.	38.
Multiplicada por.		12.½
	81.	69.
	326.	76.
	1633.	80.
Iguala á la cantidad obligada de.	2042.	25.

Se deduce que Marco Mario obligó á razon de *doce y medio por uno.*

XXIX.

XXIX.

CN. ANTONIVS. PRISCVS. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. H. S. CCCLDCXXXXIII. N. ACCIPERE. DEBET. H. S. XXVIIIICCL. N. ET. OBLIGARE. FVND. VICIRIANVM. MAMVLEIANVM. CVM. COMMVNIONIB. P. P. DIMID. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. DOMITIO. AD. F. AFRANIO. APTHORO. ET. LICINIO. CATONE. ET. T. LICINIO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S. XXX. IN. HS. ∞ CDLXXVII. ITEM. FVND. MVTTIENIANVM. CORNELIANVM. CVM. SILVIS. P. P. DIMIDIA. PAG. SS. AD. F. LICINIO. CATONE. ET. CORNELIA. SEVERA. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S. XXXX. IN. H. S. IIID. N. ITEM. FVND. CALIDIANVM. ATTEDIANVM. MATERNVM. PRO. P. DIMIT. P. S. S. AD. F. LVCIO. ET. C. ANNIS. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. XX. ET. FVND. TERENTIANVM. P. P. DIMIT. PAGO. ET. AD. F. S. S. QVEM. PROF. EST. HS. X. IN. HS. IICCLXXIII. N. ITEM. FVND. LICINIANVM. P. P. DIMID. ET. IIII. ET. VIII. QVI. EST. PAG. S. S. AD. F. ANTONIO. SABINO. ET. AFRANIO. APTHORO. ET. POP. ET. FVND. PETILIANVM. P. P. DIMID. PAG. S. S. AD. F. ANTONIO. PRISCO. ET. POP. QVOS. DVABVS. SVMMIS. PROF. EST. HS. XIII. IN. HS. ∞. ITEM. FVND. VETVRIANVM. VIRIANVM. VIBIANVM. SATRIANVM. PATERNVM. PAG. S. S. AD. F. L. ET. C. ANNIS. ET. AFRANIO. APTHORO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. CXXXIII. IN. HS. XII. ITEM. FVND.

VORMINIANVM. PRECELE. CVM. IVRE. APENINI. ARELIASCI. ET. CAVDAIASCI. ET. COMMVNIONIBVS. QVI. EST. IN. VELLEIATE. ET. IN. LIBARNENSI. PAG. DOMITIO. EBOREO. AD. F. C. ET. L. ANNIS. ET. LICINIO. CATONE. ET. VALERIO. NEPOTE. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S. XX. ET. FVND. VIBIANVM. SIRELLIANVM. IN. VELLEIATE. PAG. DOMITIO. AD. F. S. S. QVOS. PROF. EST. H. S. VII. IN. H. S. IID. N. ITEM. FVND. MACATIANVM. ENNIANVM. PAG. ET. AD. F. S. S. ET. FVND. VALERIANVM. P. P. IIII. PAG. ET. AD F. S. S. ET. VALERIO NEPOTE. QVEM. DVAB. SVMMIS. PROF. EST. HS. XVII. IN. HS. ∞. D. N. ITEM. FVND. ANTONIAN. P. P III. CVM. COMMVNIONIB. IN. VELLEIATE. PAG. ALBENSE. AD. F. ANTONIS. SABINO. ET. PRISCO. ET. FVND. MINICIANVM. LAPPONIANVM. HISTRIANVM. PATERNVM. IN. VELLEIATE. PAG. BAGIENNO. AD. F. L. ET. C. ANNIS. ET. POP. ET. FVND. ATTIANVM. PAG. ET. AD. F. S. S. QVOS. PLVRIB. SVMMIS. PROF. EST. HS. XLVDXXXIII. IN. H. IIII.

Gneo Antonio Prisco ofreció por caucion varios terrenos del valor de doce mil doscientos setenta y dos escudos y quince bayocos y medio. Recibió de Trajano novecientos ochenta y ocho escudos y setenta y cinco bayocos. Obligó la mitad de la hacienda Viciriana Mamulejana con los pastos comunes, puesta en el pago Domicio del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Afranio Apthoro, de Licinio Caton, de Tito Licinio y del comun: con la qual que fue tasada en mil cincuenta escu-

cados, aseguró la suma de cincuenta y un escudos, sesenta y nueve bayocos y medio. Item la mitad de la heredad Muttieniana Corneliana, con las selvas adyacentes, situada en el dicho pago confinante con las tierras de Licinio Caton, de Cornelia Severa y del comun, estimada en mil quatrocientos escudos; con la qual aseguró la suma de ciento veinte y dos escudos y cincuenta bayocos. Obligó ademas la mitad de la posesion materna Calidiana Atediana, puesta en el dicho pago, confinante con las tierras del comun y de los dos Anios Lucio y Cayo, estimada en setecientos escudos: Item, la mitad de la Terenciana, que está en el mismo pago y en los mismos linderos, y fué tasada en trescientos cincuenta escudos. Con estos terrenos referidos asegura la suma de setenta y nueve escudos y cincuenta y cinco bayocos y medio. Ademas obligó una mitad, una quarta, y una octava parte de la heredad Liciniana, puesta en el mismo pago y confinante con las tierras de Antonio Sabino, de Afranio Apthoro y del comun: item, la mitad de la Petiliana en el mismo lugar y en los linderos de las tierras de Antonio Prisco y del comun. Con estos terrenos dichos, apreciados en quatrocientos cincuenta y cinco escudos, aseguró la suma de treinta y cinco escudos. Ademas, obligó la posesion paterna Veturiana Viriana Vibiana Satriana, puesta en el lugar ya dicho, y en los límites de las tierras de Lucio y Cayo Anios, de Afranio Apthoro y del comun, estimada en quatro mil seiscientos cincuenta y cinco escudos, y con esta aseguró la suma de quatrocientos y veinte escudos. Item, la Vorminiana Precelense con los derechos sobre el Apenino Areliasco y Caudajasco, y con los pastos comunes, situada en los pagos Domicio y Eboreo de los territorios de Veleya y de Libarno, confinante con las

 tier-

tierras de los dos Anios Cayo y Licio, de Licinio Caton, de Valerio Nepos y del comun, tasada en setecientos escudos. Item, la Vibiana Sireliana, que se halla en el pago Domicio, territorio de Veleya, y en los dichos límites, que se estimó en doscientos quarenta y cinco escudos. Con estas heredades aseguró la suma de ochenta y siete escudos y cincuenta bayocos. Item, obligó la posesion Macaciana Enniana, puesta en el mismo pago y en los mismos límites: y la quarta parte de la Valeriana, situada en el dicho lugar, y en los límites de las tierras de Valerio Nepos. Con estas dos haciendas, del valor de quinientos noventa y cinco escudos, aseguró la suma de cincuenta y dos escudos y cincuenta bayocos. Finalmente, obligó la tercera parte de la heredad Antoniana con los pastos comunes, puesta en el pago Albense del término de Veleya, y confinante con las tierras de los dos Antonios Sabino y Prisco; y la posesion paterna Miniciana Laponiana Histriana, colocada en el pago Bagieno del territorio de Veleya, y confinante con las tierras del comun y de los dos hermanos Anios Lucio y Cayo; y la posesion Atiana, colocada en el mismo pago, y en los mismos linderos. Con ellas, que se tasaron en mil quinientos noventa y tres escudos, setenta y cinco bayocos y medio, aseguró la suma de ciento y quarenta escudos.

Gneo

	Esc.	Bay.
Gneo Antonio Prisco obligó el valor de.	1050.	00.
item.	1400.	00.
item.	700.	00.
item.	350.	00.
item.	455.	00.
item.	4655.	00.
item.	700.	00.
item.	245.	00.
item.	595.	00.
item.	1593.	65.½
Total obligado.	11743.	65.½
Aseguró la cantidad de.	51.	69.½
la de.	122.	50.
la de.	79.	55.½
la de.	35.	00.
la de.	420.	00.
la de.	87.	50.
la de.	52.	50.
la de.	140.	00.
Total.	988.	75.
La suma asegurada de.	988.	75.
Multiplicada por.		12.
	1977.	50.
	9887.	50.
Hace el producto de.	11865.	00.

El

	Esc.	Bay.
El qual si se sacan	121.	34.½
Es igual á la cantidad obligada de	11743.	65.½

Se sigue que Prisco obligó escasamente á razon de *doce* por *uno*.

XXX.

L. CORNELIVS. HELIVS. PER. FORTVNATVM. SER. SVVM. PROF. EST. FVND. TVPPILIANVM. VIBVLIANVM. VOLVMNIANVM. P. P. DIMID. IN. VELLEIATE. PAG. DOMITIO. ET. F. SVLPICIO. NEPOTE. ET. LICINIO. CATONE. ET. POP. HS. L̄. ACCIPERE. DEBET. H. S. ĪĪLXXV. N. ET. FVND. S. S. OBLIGARE.

Lucio Cornelio Elio, por medio de Fortunato su Siervo, ofreció por caucion la mitad de la hacienda Tupiliana, Vibuliana, Volumniana, situada en el pago Domicio del término de Veleya, confinante con las tierras de Sulpicio Nepos, de Licinio Caton y del comun, la qual se apreció en mil setecientos cincuenta escudos. Recibió del Emperador ciento y siete escudos, sesenta y dos bayocos y medio: para asegurar esta cantidad obligó la dicha posesion.

Lucio Cornelio obligó	1750.	00.
Aseguró	107.	62.½
Esta suma de	107.	62.½
Multiplicada por		16.
	645.	72.
	1076.	20.

Ha-

	Esc.	Bay.
Hace el producto de.	1721.	92.
El qual añadiendo.	28.	08.
Iguala la cantidad obligada de. . . .	1750.	00.

Se sigue que obligó con poco exceso á razon de *diez y seis* por *uno*.

XXXI.

C. VIBIVS. SEVERVS. PER. VIBIVM. CALVOM. LIB. SVVM. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. HS. DCLXXIII DCLX. N. IN. VELLEIATE. ET. IN. PLACENTINO. DEDVCTO. VECTIGALI. ET. QVOD. CORNELIVS. GALLICANVS. OBLIGAVIT. ACCIPERE. DEB. HS. IIICCCLXII. N. ET. OBLIGARE. FVND. VSCHINIANVM. P. P. DIMIT. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. AMBITREBIO. AD. F. LVCILLO. COLLINO. ET. MINICIA. POLLA. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. XLV. IN. HS. IV. ITEM. SALTVM. SIVE. FVNDOS. VELLAM. SIVE. VELLABRAS. ET. CRAEDELIVM. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAG. MEDVTIO. AD. F. LICINIO. CATONE. ET. COELIO. VERO. ET. CAERELLIO. VERO. QVEM. PROF. EST. HS. CCCI. IN. H. S. XX. ITEM. FVND. COILIANVM. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. AMBITREBIO. AD. F. LICINIO. FIRMINO. QVEM. PROF. EST. HS. XXVI. IN. HS. IILXII. N. ITEM. FVNDVM. VETVDIANVM. SOANTINIACVM. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. DOMITIO. AD. F. ANTONIO. PRISCO. QVEM.

QVEM. PROF. EST. HS. XXVIDCLX. N. IN. HS. II. ITEM. FVND. VIRIANVM. QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAG. VALERIO. AD. F. LICINIA. TERTVLLINA. ET. VIBIO. FAVORE. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. LXXII. IN. HS. VII. ITEM. FVND. STATIANVM. PAG. ET. AD. F. SS. QVEM. PROF. EST. HS. LXXII. IN. HS. VII. ITEM. FVND. TRESSIANVM. PAG. ET. AD. F. SS. QVEM. PROF. EST. HS. XXXVII. ET. FVND. ANTONIANVM. IN VELLEIATE. PAGIS. VENERIO. ET. LVRATE. AD. F. ATTILIO. SATVRNINO. ET. P. ATILIO. ADIVTORE. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S. XIII VTROSQVE. IN. HS. IIII. N. ITEM. FVNDI CATVRNIACVM. PAG. S. S. QVEM. PROF. EST. H. S. XLICL. IN. HS. IIIDC. N. ET. FVND. CORNELIANVM. QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAG. VENERIO. AD. F. LICINIO. FIRMINO. QVEM. PROF. EST. HS. XL. IN. HS. IIICC. N. A

Cayo Vibio Severo, por medio de Vibio Calvo su esclavo ahorrado, ofreció en varias heredades, de los términos de Veleya y de Placencia, el valor de veinte y tres mil quinientos setenta y ocho escudos y diez bayocos, salvo el fondo para satisfacer otros agravios y la carga impuesta de Cornelio Galicano. Recibió del Emperador mil ochocientos sesenta y siete escudos, y sesenta y siete bayocos. Obligó la mitad de la heredad Usquiniana, puesta en el pago Ambitrebio del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Lucilio Colino, de Minicia Palla y del comun, estimada en mil quinientos setenta y cinco escudos, y se asegura con ella la cantidad de ciento y quarenta escudos. Item, las dos haciendas unidas, la Vilamense ó Velabrasia,

sia, y la Credelia, situadas en el pago Meducio del término de Veleya, confinantes con las tierras de Licinio Caton, de Celio Vero y de Cerelio Vero estimadas en diez mil quinientos treinta y cinco escudos, y destinadas á asegurar la suma de setecientos escudos: y la posesion Coliana, puesta en el pago Ambitrebio del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Licinio Firmino, apreciadas en nuevecientos y diez escudos; con la qual afianzó la cantidad de setenta y dos escudos, y diez y siete bayocos. Ademas la Vetudiana Escantiniaca, colocada en el pago Domicio del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Antonio Prisco, tasada en nuevecientos treinta y tres escudos, y diez bayocos, y destinada por fianza de setenta escudos. Item, la Viriana en el pago Valerio, término de Placencia, la qual linda con las tierras de Licinia Tertulana, de Vibio Favor y del comun, y se tasó en dos mil quinientos y veinte escudos, y asegura con ella la suma de doscientos quarenta y cinco escudos: Ademas la heredad Estaciana en el mismo pago, y lindero, estimada en dos mil quinientos veinte escudos, con la qual se afianza la suma de doscientos quarenta y cinco escudos. Item, obligó la hacienda Tersiana, situada como las dichas, y en los mismos linderos que se valuó por mil doscientos noventa y cinco escudos; y la Antoniana, puesta en los pagos Venerio, y Lurate del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Atilio Saturnino, de Publio Atilio Adjutor, y del comun, y estimada en quatrocientos veinte escudos: Con estas dos heredades afianzó la suma de ciento cincuenta y siete escudos y cincuenta bayocos. Obligó tambien la posesion Caturniaca, puesta en el pago mencionado, y apreciada en mil quatrocientos

quarenta escudos y veinte y cinco bayocos, y aseguró con ella la cantidad de ciento veinte y seis escudos; Item, la Corneliana en el pago Venerio; término de Placencia, apreciada en mil quatrocientos escudos; y se destina por seguridad de ciento y doce escudos.

	Esc.	*Bay.*
Cayo Vibio Severo obligó en varias haciendas, que ofreció por caucion, la suma		
1. de.	1575.	00.
2.	10535.	00.
3.	910.	00.
4.	933.	10.
5.	2520.	00.
6.	2520.	00.
7.	1295.	00.
8.	420.	00.
9.	1440.	25.
10.	1400.	00.
Total.	23548.	35.
Aseguró una cantidad de.	140.	00.
item.	700.	00.
item.	72.	17.
item.	70.	00.
item.	245.	00.
item.	245.	00.
item.	157.	50.
item.	126.	00.
item.	112.	00.
Total.	1867.	67.

Es-

Esta suma asegurada de.	1867.	67.
Multiplicada por.		13.
	5603.	01.
	18676.	70.
Hace el producto de.	24279.	71.
El qual si sacamos.	731.	36.
Iguala la suma obligada.	23548.	35.

Se sigue que Cayo Vibio obligó escasamente á razon de *trece* por *uno*.

XXXII.

CORNELIA. SEVERA. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. IN. VELLEIATE. PER. PRIMIGENIVM. SER. SVVM. ET. IN. PLACENTINO. ZOSIMVM. SER. SVVM. DEDVCTO. VECTIGALI. ET. QVOD. CORNELIVS. GALLICANVS. OBLIGAVIT. H. S. VNDECIENS. LVIII. CL. N. ACCIPERE. DEBET. H. S. LXXXXXICX. N. ET. OBLIGARE. FVNDI COVANIAS. ET. OVILIA. IN. VELLEIATE. PAG. AMBITREBIO. AD. F. NOMMEIO. PERSICO. VIBIO. SEVERO. ET POP. QVEM. PROF. EST. HS. CC. IN. HS. XVIII. ITEM. FVND. CLLILIANOS. POMPONIANOS. SVLPITIANOS. COVANIAS. VECONITANVM. PAG. ET. AD. F. S. S. QVOS. PROF. EST. HS. XXCVIII. IN. HS. VIDCCC. XXCV. N. ITEM. FVND. BETTONIANVM. PAG. ET. AD. F. S. S. QVEM. PROF. EST. H. S. XXXIID. N. IN. H. S. III. ITEM. FVND. PROEDIANVM. PAG. ET.

 AD.

AD. F. S. S. QVEM. PROF. EST. H. S. XLVIII. IN. HS. IIHD. N. ITEM. FVND. AVLIANVM. TITVRONIANVM. PRO. P. TRIB. QVI. EST. IN VELLEIATE. PAG. DOMITIO. AD. F. AFRANIO. APTHORO. ET. TREBELIO MEMORE ET. FVND. VLAMVNIVM. P. P. S. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. BAGIENNO. AD. F. FABIO. FIRMO. ET. C. VIBIO. QVOS. DVAB. SVMMIS. PROF. EST. HS. CXIII. IN. HS. V. ITEM. FVND. MOSCHIANVM. QVI. EST. IN PLACENTINO. PAG. VERCELLENSI. AD. F. ALBIO. SECVNDO. ET. VARRONIA. APOLLONIA. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. XLVIII. IN. H. S. III. ITEM. HORTOS. PVBLIANOS. FADIANOS. QVI. SVNT. IN. PLACENTINO. PAGO. SALVTARE. AD. F. ENNIO. PRIMO. ET. MVNATIO. MARTIALE. QVOS. PROF. EST. H. S. XXVI. IN. H. S. ∞. ITEM. FVND. STATIANVM. CAMPIANVM. QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAG. NOVIODVNO. AD. F. ATTIOLINO. PAVLLINO. ET. VIBIO. SECVNDO. QVEM. PROF. EST. H. S. L. IN. H. S. III. ITEM. FVND. APPIANVM. RVSSINIANVM. QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAG. BRIAGONTINO. AD. F. CORNELIO. STRABONE. ET. SCILONIO. ADEPTO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S. CII. IN. HS. VIII. ITEM. FVND. OCTAVIANVM. BETVTIANVM. QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAG. S. S. AD. F. TERTIO. FELCONI. ET. LICINIO. CATONE. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S. XXXIIICC. N. IN. HS. ∞. DCCCXXV. N. ITEM. FVND. TIRENTEANOS. FIRMIANOS. ANNISIDIANOS. IN. PLACEN-

TINO. PAG. CERIALE. AD. F. ALBIS. FRATRIBVS. ET. LICIANA. TERTVLLIANA. QVOS. PROF. EST. HS. LII. IN. HS. IV. ITEM. FVND. LARCONIANVM. IN. PLACENTINO. PAG. VALENTINO. AD. F. GEMINIO. QVEM. PROF. EST. H. S. XXIIII. IN. H. S. ∞. D. ITEM. NATTIANVM. FABRICIANVM. QVI. EST. IN. PARMENSE. PAG. MERCVRIALE. AD. F. POPILLIS. FRATRIB. TERENTIA. VERA. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S. XXC. IN. H. S. VD. ITEM. FVND. PVTVANVM. VETVTIAN. IN. PARMENSE PAG. MERCVRIALE. AD. F. MAMMIA. POLLA. ET. ARVNTIO. BVRDONE. ET. POP. ET. ARBISTRIANO. IN. PARMENSE. PAG. AD. F. FVND. S. S. ET. AD. F. FVND. NVTTIANO. QVOS. DVAB. SVMMIS. PROF. EST. H. S. XXII. IN. H. S. ∞. CC. N. ITEM. FVND. SGOVIANVM. P. P. DIMIT. QVE. EST. IN. PLACENTINO. ET. VELLEIATE. PAG. VERGELLENSE. ET. AMBITREBIO. AD. F. VOLVMNIO. VERECVNDIO. ET. C. POMPONIO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S. XXIX. IN. H. S. II. ITEM. FVND. SERVFOLANVM. ET. SVCCONIANVM. IN. PLACENTINO. PAG. MINERVIO. AD. F. CASSIS. FRATRIB. L. LABINIO. QVEM. RROF. EST. H. S. CLXXX. IN. H. S. XVII. ITEM. FVND. POMPONIANVM. ANTONIANVM. PP. DIM. IN. PLACENTINO. PAG. CERIALE. AD. F. AFRANIA. MVSA. ET. POP. ET. FVND. LITTONIANVM. APPIANVM. VICVBATIANVM. QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAG. IVLIO. AD. F. BIBVLLIO. SEVERO. ET. POP. ET. SILVAS. CAS-

TRI-

TRICIANOS. ET. PICIANOS. QVI. SVNT IN. PLAC. PAG. VERGELLENSE. AD. F. CORNELIA. SEVERA. ITEM. AGELLOS. VIBVLLIANOS. IN. PLACENTINO. PAG. APPOLLINARE. AD. F. AFRANIO. PRISCO. ET. POP. QVOS. PLVRIB. SVMMIS. PROF. EST. HS. XXVI. IN. HS. ∞ ∞. ITEM. FVND. EGNETIANVM. SAFINIANVM. PVPIANVM. MESTRIANVM. BITVRRITAM. IN. PLACENTINO. PAG. HERCVLANIO. AD. F. MVNNIO. SEVERO. ET. CASSIO. JVVENE. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S. IIII. IN. HS. IIID. N.

Cornelia Severa, por medio de Primigenio su siervo en el término Veleyate, y de Zocimo su siervo en el Placentino, ofreció varias heredades del valor de quarenta mil quinientos treinta y cinco escudos, y veinte y cinco bayocos, salva la satisfaccion de otras cargas antiguas, y de un nuevo gravámen, impuesto de Cornelio Galicano. Recibió de Trajano tres mil ciento ochenta y ocho escudos, y ochenta y cinco bayocos. Obligó dos posesiones, la Covaniasia, y la Oviliana, puestas en el pago Ambitrebio, término de Veleya, confinantes con las tierras de Momeyo Persico, de Vibio Severo y del comun, estimadas en siete mil escudos, y destinadas por seguridad de seiscientos y treinta escudos: y los campos Olilianos, Pomponianos, Sulpicianos, Covaniasios, Veconitanos, que se hallan en el mismo lugar y en los mismos límites, y fueron tasados en tres mil ochenta escudos; y con ellos afianzó la suma de doscientos quarenta escudos y noventa y siete bayocos y medio; Item, las dos posesiones Betoniana, y Prodiana, entrambas en la situacion de las antecedentes, apreciadas, la primera en mil ciento y treinta y siete escudos cin-

cuen-

cuenta bayocos, y destinada por fianza de ciento cinco escudos, la segunda en mil seiscientos ochenta, y se asegura con ella la suma de ciento cincuenta y siete escudos cincuenta bayocos. Item, obligó la tercera parte de la posesion Aulianemense Tituroniana, puesta en el pago Domicio del territorio de Veleya, y confinante con las tierras de Afranio Aptoro y de Trebelio Memor: Item, la mitad de la hacienda Ulamunia, situada en el pago Bagieno del territorio de Veleya, y confinante con las tierras de Fabio Firmo y de Cayo Vibio. Con estas heredades, tasadas en tres mil nuevecientos veinte escudos, afianzó la suma de ciento setenta y cinco escudos. Obligó igualmente la posesion Moschiana, situada en el pago Vercelense del territorio Placentino, la qual linda con las tierras de Albio Segundo, de Varronia Apolonia y del comun, y se apreció en mil seiscientos ochenta escudos, y asegura con ella la suma de ciento y cinco escudos: Item, los huertos Publianos, Fadianos, puestos en el pago Salutar, término de Placencia, confinantes con las tierras de Enio Primo y de Munacio Marcial, los que se valuaron por nuevecientos y diez escudos, y con ellos afianza la suma de treinta y cinco escudos. Item la posesion Estaciana, Campiana, situada en el pago Novioduno, término de Placencia, confinante con las tierras de Atiolino Paulino y de Vibio segundo, estimada en mil setecientos cincuenta escudos, y se ofrece por fianza de ciento y cinco escudos. Item, la Apiana Pasiniana, situada en el pago Briagontino, término de Placencia, la qual linda con las tierras de Cornelio Estrabon, de Solonio Adepto y del comun, y fue estimada en tres mil quinientos setenta escudos, y sirve de fianza de la suma de doscientos ochenta escudos.

Ade-

Ademas, la heredad Octaviana Betuciana, puesta en el pago referido, y confinante de las tierras de Tercio Falcon, de Licinio Caton, y del comun, apreciada en mil ciento sesenta y dos escudos: con la qual asegura la suma de sesenta y tres escudos y ochenta y siete bayocos y medio. Item, los terrenos Tirenteaneos, Firmianos, Anisidianos, colocados en el pago Cerial, término de Placencia, confinantes de las tierras de los hermanos Albios y de Liciana Tertuliana, tasados en mil ochocientos veinte escudos: Con ellos se asegura la suma de ciento y quarenta escudos. Además, la heredad Larconiana en el pago Valentino, término de Placencia, y en los límites de las tierras de Geminio, estimada en ochocientos y quarenta escudos, y sirve de asegurar la cantidad de cincuenta y dos escudos, y cincuenta bayocos. Item, la Natiana Fabriciana, situada en el pago Mercurial del territorio de Parma, confinante con las tierras de los hermanos Ropilios, de Terencia Vera y del comun, la qual se valuó por dos mil y ochocientos escudos, y con ella se asegura la cantidad de ciento noventa y dos escudos, y cincuenta bayocos. Ademas, obligó la hacienda Putuana Vetuciana en el pago Mercurial; término de Parma, y confinante con las tierras de Mammia Rolla, de Aruncio Burdon y del comun: Item, la Arbistriana, situada en el mismo lugar, y confinante con la heredad Nalciana; con estas dos posesiones, del valór de setecientos setenta escudos, aseguró la suma de quarenta y dos escudos. Obligó tambien media heredad Scoviana, que está en los pagos Vergelense y Ambitrebio, de los territorios de Placencia y de Veleya, y linda con las tierras de Volumnio Verecundo, de Cayo Pomponio y del comun, y se estimó en ochocientos quaren-

renta escudos, y con ella se asegura la cantidad de setenta escudos. Item, la Escrufolana Suconiana, que se halla en el pago Minervio, territorio Placentino, confinante con las tierras de los hermanos Casios y de Lucio Latino, apreciada en seis mil y trescientos escudos, y destinada á la seguridad de quinientos noventa y cinco escudos. Ademas, obligó la mitad de la Pomponiana Antoniana, situada en el pago Cerial, término de Placencia, confinante con las tierras de Afrania Musa y del comun: Item, la Litoniana Apiana Vicubaciana en el pago Julio, término de Placencia, confinante de las tierras de Vibulio Severo, y del comun: Item: dos selvas, á saber, la Castriciana, y la Piciana, que se hallan en el pago Vercelense, término de Placencia, confinantes de las tierras de Cornelia Severa: Item, los campos Vibulianos del pago Apolinar, término de Placencia, los quales lindan con las tierras de Afranio Prisco y del comun. Con estas posesiones del valor de nuevecientos y diez escudos aseguró la suma de setenta escudos. Finalmente obligó la heredad Egneciana, Safiniana, Pupiana, Mestriana, Biturritamense, situada en el pago Herculano del territorio del Placencia, confinante con las tierras de Munio Severo, de Casio Juvene y del comun; con esta heredad que se estimó en mil ochocientos cincuenta y cinco escudos, quiso asegurar la suma de ciento veinte y dos escudos, y cincuenta bayocos.

En este párrafo se hallan las abreviaturas de poco ó ningun uso PRO. P. TRIB. y P. P. S. Yo he leido. *Pro Parte Triente* y *Pro Parte Semisse*, y me persuado que el copiante ha cometido algun yerro en la palabra TRIB. siendo mas verosimil que se deba leer TRIE.

Cornelia Severa obligó varias heredades:

	Esc.	*Bay.*
1. una de	7000.	00.
2. otra de	3080.	00.
3.	1137.	50.
4.	1680.	00.
5.	3920.	00.
6.	1680.	00.
7.	910.	00.
8.	1750.	00.
9.	3570.	00.
10.	1162.	00.
11.	1820.	00.
12.	840.	00.
13.	2800.	00.
14.	770.	00.
15.	840.	00.
16.	6300.	00.
17.	910.	00.
18.	1855.	00.
Total.	42024.	50.

Cornelia Severa aseguró.	630.	00.
item.	240.	97.½
item.	105.	00.
item.	157.	50.
item.	175.	00.
item.	105.	00.
item.	35.	00.
item.	105.	00.
item.	280.	00.
	1832.	47.½

item.

	Esc.	*Bay.*
	1832.	47.½
item	63.	87.½
item	140.	00.
item	52.	50.
item	192.	50.
item	42.	00.
item	70.	00.
item	595.	00.
item	70.	00.
item	122.	50.
Total asegurado	3181.	85.

Se debe notar que faltan	7. *esc.*	00.
Para llegar á la suma recibida de.	3188.	85.

es muy verosimil que los dichos siete escudos, que son doscientos sestercios, falten en alguna partida. A mi entender, se podrán añadir á la partida catorce donde se nota la suma H. S. ∞. CC. mil y doscientos sestercios, que son quarenta y dos escudos. Es probable que la última C deba ser una D, cuya letra no se observa bien sobre el bronce, ó por haberse grabado mal, ó por haberla consumido el tiempo. En esta suposicion se ha de leer ∞ CD esto es mil quatrocientos sestercios, que hacen quarenta y nueve escudos.

La suma asegurada de.	3188.	85.
Multiplicada por.		13.
. . . . .	9566.	55.
	31888.	50.
Hace el producto de.	41455.	05.
El qual añadiendo.	569.	45.
Es igual á la suma obligada de. . . .	42024.	50.

Se sigue que Cornelia Severa obligó con exceso á razon de *trece* por *uno*.

XXXIII.

MINICIA. POLLA. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. H. S. LXV. CCCC. N. ACCIPERE. DEBET. H. S. IIICCXXXI. N. ET. OBLIGARE. FVND. VENECIANVM. TERENTIANVN. DOMITIANVM. PETRONIANVM. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. FLOREIO. AD. F. IMP. N. ET. REP. LVCENSIVM. QVEM. PROF. EST. HS. XXXV. IN. H. S. IIICC. N. ITEM. FVND. SEXTIANVM. PAG. S. S. AD. F. L. SVLPICIO. ET. C. DELLIO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S. XXIIII. IN. H. S. IIXXX. N.

Minicia Polla ofreció por caucion varias heredades y en ellas el valor de dos mil doscientos ochenta y nueve escudos. Recibió de Trajano ciento ochenta y tres escudos, ocho bayocos y medio. Obligó la hacienda Veneciana, Terenciana, Domiciana, Petroniana, situada en el pago Floreyo, término de Veleya, la qual linda con las tierras de nuestro Emperador y de la Republica Lucense,

y

y se apreció en mil doscientos veinte y cinco escudos ; con ella quiso asegurar la suma de ciento y doce escudos. Item, la Sextiana, que se halla en el mismo pago, y linda con las tierras de Lucio Sulpicio, de Cayo Delio y del comun, y fue estimada en ochocientos quarenta escudos : sirve de fianza de la cantidad de setenta y un escudos, ocho bayocos y medio.

Debese advertir, que en la inscripcion se dice que Minicia Polla recibió de Trajano cincuenta y dos mil doscientos treinta y un sestercios, que hacen *mil ochocientos veinte y ocho escudos romanos, ocho bayocos y medio.* Esta suma está sin duda alterada; ya porque las partidas particulares, que despues se notan, distan mucho de una cantidad tan grande, ya tambien porque sino hubiese yerro alguno, se seguiria necesariamente que la suma asegurada fuese igual á la obligada, la qual no pasa de dos mil y sesenta y cinco escudos. Observese que al fin del §. 45. se halla esta nota numerica L̲ss. que conforme á todos los cómputos, vale cincuenta centenas, ó cinco mil que es lo mismo. Por esta razon, soy de parecer que tambien en el §. presente se debe escribir L̲ss. en vez de L̅I̅I̅. nota que se habrá escrito por descuido. Se avalora esta correccion, porque de esta manera concuerdan perfectamente las partidas particulares y la suma total. Segun esto, en vez de L̅I̅I̅CCXXXI. se escriba L̲ssCCXXXI. que son *cinco mil doscientos treinta y un sestercios*, los quales hacen la suma de *ciento ochenta y tres escudos romanos y ocho bayocos y medio.*

Mi-

Iguala la cantidad obligada de. . . . 1873. 00.

Se sigue que obligó escasamente á razon de *trece* por *uno*.

XXXV.

C. PONTIVS. LIGVS. PER. L. PONTIVM. FIL. PROF. EST. FVND. AVLIANOS. CAERELLIANOS. PVLLINIANOS. SORNIANOS. ET. FVND. PATERNVM. ET. FVND. NAEVIANVM. TITIANVM. ET. FVND. METILIANVM. VELLEIANVM. HELVIANVM. GRANIANVM. IN. VELLEIATE. PAG. SALVIO. SVP. VIC. IRRACCO. H. S. LXIIDCCCCCXX. N. ACCIPERE. DEBET. HS. IIIIDCCCCLXXXX. N. ET. FVNDVM. S. S. OBLIGARE.

Cayo Poncio Ligo, por medio de su hijo Lucio Poncio, ofreció por caucion las campiñas Aulianas, Cerelianas Pulinianas, Sornianas, y la heredad Paterna, la Neviana Ticiana, y la Metiliana Veleyana Helviana Graniana; situadas en el vico Irraco del pago Salvio, territorio de Veleya. Los terrenos dichos se apreciáron en dos mil doscientos y dos escudos y veinte bayocos. El recibió del Emperador ciento setenta y quatro escudos, y sesenta y cinco bayocos: Obligó todas los tierras mencionadas para asegurar la cantidad referida.

	Esc.	Bay.
Cayo Poncio Ligo obligó el valor de.	2202.	20.
Recibió y aseguró la suma de. . . .	174.	65.
Esta cantidad multiplicada por.		13.

Ha-

	Esc.	Bay.
Hace el producto de.	2270.	45.
Que sacados.	68.	25.
Iguala á la suma obligada de.	2202.	20.

Y asi obligó escasamente á razon de *trece* por *uno*.

XXXVI.

VALERIA. INGENVA. PER. VALERIVM. LVCRIONEM. LIB. SVVM. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. HS. LXVIIIICCLX. N. ACCIPERE. DEBET. H. S. VDLIII. N. ET. OBLIGARE. FVND. VARPROS. IN. VELLEIATE. PAG. STATIELLO. AD. F. REP. LVCENSIVM. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. XIICCLX. N. IN. H. S. ∞. ITEM. FVND. AEMILIANVM. ARVNTIANVM. IN. VELLEIATE. PAG. VELLEIO. VIC. VCCIAE. AD. F. REP. LVCENSIVM. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. LVII. N. IN. HS. IIIIDLIII. N.

Valeria Ingenua, por medio de Valerio Lucrion su siervo ahorrado, ofreció sus haciendas del valor de dos mil quatrocientos veinte y quatro escudos y diez bayocos. Ella recibió de Trajano ciento noventa y quatro escudos, y treinta y cinco bayocos y medio. Obligó la heredad Varproniana situada en el pago Estatielo, territorio de Veleya, confinante con las tierras de los Lucenses y del comun, la qual fué tasada en quatrocientos veinte y nueve escudos y diez bayocos, y sirve de asegurar la suma de treinta y cinco escudos. Ademas, la posesion Emiliana Arunciana, puesta en el Vico Veciano del pago Veleyo, territorio Veleyate, confinante con las tierras de los Lucenses y del co-

 mun.

mun, aprēciada en mil nuevecientos noventa y cinco escudos. Y con ella se asegura la suma de ciento cincuenta y nueve escudos, y treinta y cinco bayocos y medio.

	Esc.	*Bay.*
Valeria Ingenua obligó una posesion del valor de.	429.	10.
otra de.	1995.	00.
Total.	2424.	10.
Aseguró la cantidad de.	35.	00.
item.	159.	35.½
Total asegurado.	194.	35.½
Multiplicada esta suma por.		12.
Hace el producto de.	2332.	26.
Añadiendo.	91.	84.
Es igual á la cantidad obligada de.	2424.	10.

Se sigue que Valeria Ingenua obligó á razon de algo mas de *doce* por *uno*.

XXXVII.

L. VETVRIVS. SEVERVS. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. HS. ĪVDCCC. N. ACCIPERE. DEBET. HS. ĪVCCCCXXVI. N. ET. OBLIGARE. FVND. VALERIANVM. GENEVIAM. P. P. DIMIT. ET. FVND. LICCOTEVCVM. P. P. QVARTA. IN. VELLEIATE. PAG. DIANIO. AD. F. CLODIS. ET. LICINIO. QVOS. DVABVS. SVMMIS. PROF. EST. HS. X̄V̄ĪĪĪĪDCCC. N. IN. HS. ∞. CCXXVI.

CCXXVI. N. ITEM. FVND. CAVDIACOS. P. P. DIM. IN. VELLEIATE. PAG. STATIELLO. AD. F. COELIO. VERO. ET. CORNELIO. PROBO. QVEM. PROF. EST. HS. XXXVI. IN. HS. ĪĪĪCC. N.

Lucio Veturio Severo ofreció por caucion varios terrenos estimados en mil nuevecientos cincuenta y tres escudos. Recibió de Trajano ciento cincuenta y quatro escudos y noventa y un bayocos. Obligó media heredad Valeriana Gendola, y la quarta parte de la Licoteuca, entrambas en el pago Dianio territorio de Veleya, confinantes con las tierras de los Elodios y de Licinio. Por dichos terrenos se avaluaron por seiscientos noventa y tres escudos, y con ellos se asegura la suma de quarenta y dos escudos y noventa y un bayocos. Item, obligó la mitad de la posesion Caudicasia, puesta en el pago Estatielo del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Celio Vero y de Cornelio Probo, estimada en mil doscientos sesenta escudos; y con ella quiso asegurar la suma de ciento y doce escudos.

	Esc.	Bay.
Lucio Veturio Severo obligó algunas tierras del valor de	693.	00.
item de	1260.	00.
Total	1953.	00.
Aseguró una cantidad de	42.	91.
otra de	112.	00.
Total asegurado de	154.	91.
Multiplicado por		13.

Hace el producto de. . . . . 2013. 83.
El qual sacando. . . . . 60. 83.

Es igual á la cantidad obligada de. . . 1953. 00.

Obligó pues escasamente á razon de *trece* por *uno*.

XXXVIII.

L. VALERIVS. PARRA. PER. VALERIVM. ACCEPTVM. FIL. SVVM. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI. H. S. XCVIII. ACCIPERE. DEBET. H. S. VIIDCCCLXXXVII. Ñ. ET. OBLIGARE. FVND. AMMINIANVM. ATILIANVM. PROPERTIANVM. CVM. CASIS VECTIGALIA. EBVRCIANIS. POLLIANVM. FERRAMIANVM. PAG. FLOREIO. AD. F. PETRONIO. EPIMELE. ET. HERENNIO. NEPOTE. ET. ARRVNTIA. TERTVLLINA. QVEM. PROF. EST. HS. XXC. IN. HS. VII. ITEM. FVND. VELEBRAS. P. P. DIMIT. QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAG. HERCVLANIO. AD. F. DELLIO. PROCVLO. ET. VOLLVMNIO. CARPO. QVEM. PROF. EST. HS. XX. IN. HS. DCCCLXXXVII. Ñ.

Lucio Valerio Parra, por medio de Valerio Accepto su hijo, ofreció por caucion diversas heredades del valor de tres mil quatrocientos treinta escudos, salvo el fondo para satisfacer otros agravios anteriores. Recibió de Trajano doscientos setenta y seis escudos y quatro bayocos y medio. Obligó la posesion Aminiana, Atiliana, Properciana, Poliana, Ferramiana junto con las Casas Rusticas, Eburcianas ya agravadas de otras cargas, todo en el pago Floreyo, y en los límites de las tier-

tierras de Petronio Epimeles, de Erenio Nepos y de Arruncia Tertulina; la dicha heredad se apreció en dos mil ochocientos escudos, y se destina por fianza de doscientos quarenta y cinco escudos. Item, la mitad de la hacienda Velebrasiana, puesta en el pago Herculanio, término de Placencia, confinante de las tierras de Delio Próculo y de Volumnio Carpo, estimada en setecientos escudos; y con ella quiso asegurar la suma de treinta y un escudos y quatro bayocos y medio.

	Esc.	Bay.
Lucio Valerio Parra obligó una heredad del valor de.	2800.	00.
item de.	700.	00.
Total obligado.	3500.	00.
Aseguró la suma de.	245.	00.
otra de.	31.	04.½
Total asegurado.	276.	04.½
Multiplicado por.		13.
Hace el producto de.	3588.	58.½
Que sacados.	88.	58.½
Iguala la suma obligada de.	3500.	00.

Se deduce que Valerio Parra obligó escasamente á razon de *trece* por *uno*.

XXXIX.

BETVTIA. FVSCA. PER. BETVTIVM. LIB. SVVM. PROF. EST. DEDVCTO. VECTIGALI. FVNDI. POPITIANVM. ET. VALE-

RIA-

RIANVM. IN. VELLEIATE. PAG. MEDV-TIO. AD. F. IMP. N. ET. REP. LVCENSIVM. ET. AELIO. SEVERO. ET. SATRIO. SEVERO. HS. X. CC. N. ACCIPERE. DEBET. HS. VII. CC. XLIII. N. ET. FVND. S. S. OBLIGARE.

Betucia Fusca, por medio de Betucio su esclavo ahorrado, salvo el fondo para satisfacer otras cargas antiguas, ofreció por caucion la hacienda Popiciana Kaleriana, situada en el pago Meducio del territorio de Veleya, confinante con las tierras de nuestro Emperador y del comun de los Lucenses, de Elio Severo y de Satrio Severo, estimada en tres mil ciento cincuenta y siete escudos. Ella recibió del Emperador doscientos cincuenta y tres escudos, cincuenta bayocos y medio. Por fianza de esta suma obligó la dicha posesion.

	Esc.	*Bay.*
Betucia Fusca obligó	3157.	00.
Aseguró la cantidad de	253.	50.½
La qual multiplicada por		12.
Hace el producto de	3042.	06.
Que añadiendo	114.	94.
Es igual á la suma obligada de	3157.	00.

Y asi Betucia obligó á razon de mas de *doce por uno.*

XL.

GLITIA. MARCELLA. PROF. EST. SALTVM. DRVSIANVM. CVM. COLONIS. DVAB. MAGIANA. ET. FERRANIA. IN. VELLEIATE. PAG. SALVIO. AD. F. ANTONIO. VERO. ET. POPILIO. AGENTE. ET.

ET. C. ET. L. HERENNIS. NAEVIS. FRA TRIB. QVI. EX. REDITV. AESTIMATVS. EST. HS. C. ACCIPERE. DEBET. HS. VIII. N.

Glicia Marcela ofreció por caucion los pastos Drusianos con dos Colonias ó tierras de labor llamadas Magiana y Ferrania, situadas en el pago Salvio, término de Veleya, y en los límites de las tierras de Antonio Vero, de Popilio Agente y de los hermanos Herenios, Nevios, Cayo y Lucio, los quales, por lo que producen ordinariamente, se estimáron en tres mil quinientos escudos. Aseguró con ellas la suma de tresientos y quince escudos, que recibió de Trajano.

	Esc.	Bay.
Glicia Marcela obligó el valor de	3500.	00.
Aseguró	315.	00.
Esta suma multiplicada por	[illegible]	
Hace el producto de.	3465.	00.
El qual añadiendo.	[illegible]	00.
Es igual á la cantidad obligada de. .	3500.	00.

Obligó pues, á razon de algo mas de *once* por uno.

XLI.

PETRONIVS. EPIMELIS. PROF. FVND. CARRVFANIANVM. ET. VENTILIANVM. CVM. CASSIS. IN. VELLEIATE. PAG. FLORBIO. ET. IN. PLACENTINO. PAG. HERCVLANIO. AD. F. Q. BAEBIO. VERO. ET. VIRIO. NEPOTE. ET. POP. DEDVCTO. VECTIGALI. H. S. LXXXCCLVI. N. AC-

CI-

CIPERE. DEBET. H. S. VDCCXIIII. N. ET. OBLIGARE. FVND. SS.

Petronio Epimeles ofreció por caucion dos haciendas la Carrufaniana, y la Ventiliana con las casas de campo anexas, en el pago Floreyo, término de Veleya, y en el pago Herculanio, territorio de Placencia, confinantes con las tierras de Quinto Bebio Vero, de Virio Nepos y del comun, las quales exceptuado el fondo para satisfacer otras cargas anteriores, se apreciaron en dos mil quatrocientos noventa y tres escudos y noventa y seis bayocos. Recibió de Trajano doscientos escudos menos un bayoco. Las dichas heredades sirven de asegurar esta suma.

	Esc.	*Bay.*
Petronio Epimeles obligó el valor de	2493.	96.
Aseguró	199.	99.
Esta cantidad multiplicada por		12.
Hace el producto de	2399.	88.
Que añadiendo	94.	08.
Iguala la suma obligada de	2493.	96.

Se sigue que obligó á razon de mas de *doce* por *uno*.

XLII.

Q. ACCAEVS. AEBVTIVS. SATVRNINVS. PER. AEBVTIVM. HERMEN. LIB. SVVM. PROF. PRAEDIA. RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI. HS. CLVIII. DCCC. N. ACCIPERE. DEBET. HS. XIIDCCXVI. N. ET. OBLIGARE. FVND. ANTONIANOS. IN.

VEL-

VELLEIATE. PAG. ALBENSE. VICO. LVBELLIO. AD. F. COELIO. VERO. ANNIS. ARRVNTIS. ET. REP. LVCENSIVM. QVOS. PROF. EST. HS. CC.

Quinto Acceo Ebucio Saturnino, por medio de Ebucio Hermes su siervo ahorrado, ofreció por caucion algunas haciendas del valor de cinco mil quinientos cincuenta y ocho escudos, salvo el capital para la satisfaccion de otras cargas. Recibió de Trajano quatrocientos quarenta y cinco escudos, y seis bayocos. Para afianzar esta suma obligó las heredades Antonianas, situadas en el vico Lubelio del pago Albense, término de Veleya, confinantes con las tierras de Celio Vero, de los Anios Arruncios y de la Republica de los Lucenses. Las dichas haciendas se apreciáron en siete mil escudos.

	Esc.	Bay.
Quinto Acceo obligó el valor de. .	7000.	00.
Aseguró una cantidad de.	445.	06.
La qual multiplicada por.		16.
Hace el producto de.	7120.	96.
El qual si se sacan.	120.	96.
Iguala la suma obligada de.	7000.	00.

Y asi Acceo obligó á razon de algo menos de *diez y seis por uno.*

XLIII.

C. NAEVIVS. FIRMINVS. ET. PVPILLVS. NAEVIVS. MEMOR. PER. L. NAEVIVM. PROF. SVNT. PRAED. RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI. HS. CXIIIC. N. ACCI-

PERE DEBENT. NAEVIUS. FIRMIN. ET. NAEVIUS PUPILLUS. TUTORE. AUCTORE. HS. VIIIIXCIV. N. ET. OBLIGARE. FUND. DITIANUN. ALBIANUM. VIBIANUM. IN. VELLEIATE. PAG. BAGIENNO. AD. F. L. ET. C. ANNIS. ET. NAEVIS. VERO. ET. PRISCO. ET. SULPITIA. PRISCILLA. ET. POP. QUOS. PROF. EST. HS. LXXIIIIDCC. N. IN. HS. IIIIXCIIII. N. ITEM. FUND. BETUTIANUM. VILAMONIUM. PAG. S. S. AD. F. NAEVIS. VERO. ET. PRISCO. ET. APPIS. VERO. ET. MARCELLO. ET. LICINIO. CATONE. ET. ANTONIO PRISCO. ET. POP. QUOS. PROF. SUNT. HS. XIIIXD. IN. HS. V.

Cayo Nevio Firmin y el Pupilo Nevio Menor, por medio de Lucio Nevio, ofrecieron por caucion algunas haciendas del valor de tres mil novecientos cincuenta y cinco escudos, salvo el fondo para otras cargas antecedentes. El dicho Nevio Firmin y el Pupilo Nevio, por disposicion de su Tutor, recibiéron de Trajano trescientos diez y ocho escudos y veinte y nueve bayocos. Obligáron la heredad Diciana, Albiana, Vibiana, puesta en el pago Bagienno, término de Veleya, confinante con las tierras de Lucio y Cayo Anios, de Vero y Prisco Nevios, de Sulpicia Priscila y del comun, apreciada en dos mil seiscientos catorce escudos y cincuenta bayocos. Con ella se aseguró la suma de ciento quarenta y tres escudos, veinte y nueve bayocos. Item, obligáron la posesion Betuciana Ulamonia, situada en el mencionado pago y en los límites de las tierras de Vero y Prisco Nevios, de Vero y Marcelo Apios, de Licinio Caton, de Antonio Prisco y del comun. Con la dicha hacienda, que se apreció en tres mil doscientos setenta y dos es-

escudos, y quince bayocos, se asegura la suma de ciento setenta y cinco escudos.

	Esc.	*Bay.*
Cayo Nevio Firmin y Nevio Memor obligaron el valor de.	2614.	50.
item de.	3272.	15.
Total.	5886.	65.
Aseguraron una partida de.	143.	29.
otra de.	175.	00.
Este total de.	318.	29.
Multiplicado por.		18.
Hace el producto de.	5729.	22.
Que añadiendo.	157.	43.
Es igual á la suma obligada de. . .	5886.	65.

Siguese que Firmin y Memor obligaron á razon de mas de *diez y ocho* por *uno*.

Observese ser muy facil algun yerro en la nota numérica de la segunda partida obligada, esto es, de *noventa y tres mil nuevecientos noventa sestercios*, que hacen tres mil doscientos setenta y dos escudos y quince bayocos. Me persuado lo primero por ser una cosa desusada escribir XD para denotar *quatrocientos y noventa*: lo segundo por ser la partida muy excesiva cotejandola con la suma asegurada de solos *cinco mil sestercios*, ó *ciento setenta y cinco escudos*. Ademas, es tambien excesiva respecto del total obligado que aparece de *cinco mil ochocientos ochenta y seis escudos y sesenta y cinco bayocos*, mientras consta

que la summa obligada no pasa de *tres mil nuevecientos cincuenta y cinco escudos.*

XLIV.

COLONI. LVCENSES. PVBLICE. PROFESSI. SVNT. SALTVS. PRAEDIAQVE. BETVNIAS. SIVE. QVO. ALIO. VOCABVLO. SVNT. PRO. INDIVISO. PRO. PARTE. TERTIA. QVAE. PARS FVIT. C. ATTI. NEPOTIS. ET. QVASCVMQVE. PARTES. HABVIT. ATTIVS. NEPOS. CVM. ANNIS. FRATRIB. ET. REP. LVCENSIVM. ET. COELIO. VERO. ITEM. SALTVS. PRAEDIAQVE. IVNCTA. QVI MONTES. APPELLANTVR. QVAE. FVERVNT. ATTI. NEPOTIS. PROPRIA. VNIVERSAQVE. ITEM. SALTVS. PRAEDIAQVE. VCCIAE. ET. SALTVS. PRAEDIAQVE. LATAVIAE. VECTIGALIA. ET. SALTVS. PRAEDIAQVE. LAEVALI. ET. SALTVS PRAEDIAQVE. BARVSETIS ET SALTVS. PRAEDIAQVE. COELIANA. ET. SALTVS. PRAEDIAQVE. BORATIOLAE. ET. SALTVS. PRAEDIAQVE. VARISTO. ET. SALTVS. PRAEDIAQVE. IESSIS. ET. SALTVS. PRAEDIAQVE DINIVM. ET. SALTVS. PRAEDIAQVE. POPTIS. ET. SALTVS. PRAEDIAQVE TIGVLLIAE. ET. SALTVS. PRAEDIAQVE. METTIAE. ET. SALTVS. PRAEDIAQVE. BARGAE. ET. SALTVS. PRAEDIAQVE. BOIELIS. ET. SALTVS PRAEDIAQVE TARBONIAE. ET. SALTVS. PRAEDIAQVE. VELIANVM. VECTIGAL. ET. NON. VECTIGALI. SIVE. ALIIS. NOMINIB. VOCABVLIS. QVAE. SVNT. QVI SVNT.

SVNT. IN. LVCENSI. ET. IN. VELLEIATE. ET. IN. PARMENSE. ET. IN. PLACENTINO. ET MONTIBVS. AD. F. COMPLVRIBVS. EXCEPTIS. PRAEDIIS. CAERELLIANO. COLLE. ET PRAEDIIS. QVAE. ATTIVS. NEPOS. CVM. PRISCILLA ALIQVANDO. POSSEDIT. HS. VICIES. QVINQVIES. DEDVCTIS. RELIQVIS. COLONORVM. ET. VSVRIS. PECVNIAE. ET. PRETIS. MANCIPIORVM. QVAE. IN. INEMPTIONE. EIS. CESSERVNT. HABITA. RATIONE. ETIAM. VECTIGALIVM. H. S. IXVII. ACCIPERE DEBENT HS. CXXVIIIDCCLXXX. N. ET. OBLIGARE SALTVS. SIVE. PRAEDIA. QVAE. S. S. S. DEDVCTA. PARTE. QVARTA.

Los Colonos Propietarios Lucenses ofrecieron publicamente por caucion la tercera parte de los pastos y de las heredades Betuniasianas, ó de otra denominacion que se les diere. Se entiende la tercera parte, que pertenecia un tiempo á solo Cayo Attio Nepos; juntamente á las otras porciones que eran del dominio comun del dicho Attio Nepos, de Celio Vero, de los hermanos Anios y de la Republica Lucense. Ademas, obligáron las haciendas conocidas con los nombres de Montes, que las poseyó en lo pasado Attio Nepos: Item, las Uccianas, las Latavianas, sobre las quales hay ya algunas cargas impuestas. Item, las posesiones Levalianas, las Berusecianas, las Celianas, las Boraziolanas, las Varistonenses, las Jesisenses, las Diniumanas y las Foptilianas. Item, las posesiones de Tigulia, las de Metia y las de Barga. Item, los terrenos de Bojelés y las heredades de Tarbonia. Ademas, las Campañas de los Velianos, ó de otra qualquiera denomina-

 cion,

cion, asi las libres de pesos como las gravadas. Todas las quales posesiones, situadas en los Montes y términos de Luco, Veleya, Parma y Placencia, y confinantes con las tierras de muchos Posesores, se apreciáron en cincuenta y seis mil escudos, salvo el capital para la satisfaccion de otros gravámenes anteriores, y sin computar el collado Cereliano, ni las tierras que en otro tiempo poseyéron en comun Attio Nepos y Priscila, del valor de ochenta y siete mil y quinientos escudos, tampoco se comprehenden los créditos particulares de los Colonos, ni el fruto de su dinero, ni el valor de los esclavos que les fueron cedidos de los que les vendiéron las dichas heredades. Los mencionados Colonos recibiéron de Trajano quatro mil quinientos y siete escudos y treinta bayocos: para seguridad de esta suma, obligáron los dichos terrenos y haciendas.

	Esc.	Bay.
Los Colonos Lucenses obligáron en comun el valor de.	56000.	00.
Aseguráron.	4507.	30.
Esta suma multiplicada por.		12.½
	2253.	66.
	54087.	60.
Hace el producto de.	56341.	25.
Sacando.	341.	25.
Iguala la cantidad obligada de. . .	56000.	00.

Luego obligáron á razon de menos de *doce y medio por uno.*

El

El Marques Maffei se persuade, haber hallado el valor hasta ahora desconocido de ciertos numeros que se encuentran en las antiguas lápidas entre algunas líneas de este modo IXI IXVII IXVIII (1). Asevera que el valor de los expresados numeros es de *diez millones*, *diez y seis millones*, *diez y siete millones*. Pero este Caballero Veronés por haber exâminado la presente inscripcion con poco cuidado, y por haberse fiado de su primer pensamiento, cometió en su descubrimiento un yerro de monta. Tres veces hallamos los numeros encerrados en la presente lámina: la primera en el §. 14 donde se dice que Marco Momeyo Persico ofreció por caucion el valor de HS. IXI CLXXXDC: la segunda en el §. 18 en el qual se lée que Lucio Anio Rufino ofreció el valor de HS. IXI XIIIICX: la tercera en este presente §. 44. en que la suma que obligáron los Colonos Lucenses fué de HS. IXVII. En ninguno de los lugares referidos se pueden tomar los numeros encerrados por el valor que pretende el Señor Marques Maffei en su glorioso descubrimiento, esto es, de *diez ó diez y seis millones*.

Lo pruebo: primero porque en el § 14 Marco Momeyo Persico, segun el parecer de Maffei, debia haber ofrecido por caucion el valor de *diez millones ciento ochenta mil y seiscientos sestercios*, que reducidos á escudos romanos hacen la suma de. . . . 356321. *Esc. Rom.*

Mas él, como consta de las parti-

(1) Maffei Museum Veronense. Titulo. Inscriptiones variæ pag. 402.

	Esc.	Bay.
tidas particulares, solo obligó la cantidad de.	40454.	
Luego entre el valor ofrecido y el obligado debia correr una diferencia de.	315867.	

Diferencia exôrbitante, de que no hay exemplo en la presente inscripcion.

	Esc.	Bay.
Ademas, Marco Momeyo pretendió asegurar una cantidad de solos. .	3316.	77.
La qual multiplicada por. . . .	107. . . .	07.
	23217.	39.
	331677.	00.
Hace el producto de.	354894.	39.
El qual añadiendo.	1426.	61.
Es igual á la suma de Maffei de. . . .	356321.	00.

Del descubrimiento pues, del erudito Verones se infiere que Marco Momeyo Persico debia haber obligado á razon de mas de *ciento y siete* por *uno*, exceso, como se ve, exôrbitantisimo, de que no tenemos exemplo.

Lo segundo porque en el y Lucio Anio Rufilio hubiera prometido (segun el juicio de Maffei) *tres millones catorce mil ciento y tres tercios* que hacen. . . . . 350493. 85.

Pe-

Pero él, como consta de las particulares partidas, no obligó mas que. . . . . *Esc. Bay.* 37639. 00.

Luego entre el valor prometido y el valor obligado debia hallarse la diferencia de solos. . . . . 312844. 85.

Diferencia no menos exôrbitante que la antecedente.

Ademàs, este poseior aseguró una suma de. . . . . 2938. 25.
La qual multiplicada por. . . . . 119. . . . 1. 19.

55826. 75.
293825. 00.

Hace el producto de. . . . . 349651. 75.
El qual añadiendo. . . . . 2018842. 10.

Iguala á la suma de Maffei de. . . 350493. 85.

Se infiere de esto que Lucio Anio Rufino debiera haber obligado á razon de *ciento y diez y nueve* por uno exceso no inferior á los antecedentes.

Lo tercero, en el presente §. 44 los Colonos Lucenses, siendo cierta la asercion de Maffei hubieran obligado *diez y seis millones de sestercios* que son. . . . . 560000. 00.

Pero la suma que ellos aseguraron es de	4507. 30
La qual multiplicada por. . . .	124 . . . . 1. 240
	108175. 20.
	450730. 00.
Hace el producto de.	558905. 20.
El qual añadiendo	1094. 80.
Es igual á la suma de Maffei de. . . .	560000. 00.

De esto se deduce, que verificándose el descubrimiento de Maffei acerca del valor de los números citados, los Colonos Lucenses hubieran obligado á razon de mas de *ciento y veinte y quatro por uno*, cosa increible y monstruosa. ¿Como entenderemos, pues, aquellas líneas que encierran los numeros? En virtud de los computos hechos hasta ahora, juzgo que solo denotan la centena de millar. Y asi las notas numéricas [illegible] no denotarán, como pretende Maffei, *diez millones, diez y seis millones, diez y siete millones; sino diez centenas de millar, diez y seis centenas de millar, diez y siete centenas de millar*; que es lo mismo que un *millon*, un *millon y seiscientos mil*, un *millon y setecientos mil*. En esta inteligencia Marco Momeyo Persico, de quien se habla en el §. 14, no ofreció *diez millones ciento ochenta mil y seiscientos sestercios*, sino un *millon ciento ochenta mil y seiscientos*, como noté en su lugar. Lucio Anio Rufino, de quien se hace mencion en el §. 18, no prometió *diez millones catorce mil ciento y diez sestercios*, sino solo un *millon catorce mil ciento y diez*. Finalmente, los Colonos Lucenses en este §. 44. no obligan

diez

diez y seis millones sino *un millon y seiscientos mil sestercios*. Sirven de confirmar esta inteligencia los cotejos que he hecho en los dichos tres párrafos de las sumas obligadas, con las aseguradas, y entre las ofrecidas y obligadas, cuyos cotejos salen perfectamente con la misma proporcion con que se hallan en los otros párrafos de esta inscripcion ó lámina.

XLV.

T. VALIVS. VERVS. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI. HS. CCXLVIDCCCXXXXII. N̄. ACCIPERE. DEBET. HS. XVIIIL. ET. OBLIGARE. FVND. CANNINIANVM. IN. PLACENTINO. PAG. VERGELENSE. ET. F. FISSIO. YACINTHO. ET. PETRONIS. FRATRIB. QVOS. PROF. EST. HS. XL. IN. HS. III. ITEM. FVND. CORNELIANVM. DELIANVM. PAG. CERIALE. AD. F. VALERIS. FRATRIB. ET. ALIS. QVOS. PROF. EST. HS. XXXVIIIDCC. N̄. IN. HS. III. ITEM. FVND. SIVE. SALTVM. CALVETIANVM. SEXTIANVM. CVM, VADIS. ET. FVND. SALVIANVM. ET. CAMPVM. VECTIGAL. ET. NON. VECTIGALI. ET. FVND. EPPIANO. TITIOLANO. HISTRIODVNO. ET. FVND. TAVRIANIS. DVOB. ET. FVND. AERIANO. DEXTRIANO. CVM. MERIDIB. OMNIB. ET. ALVVIONIB. IVNCTIS. PRAEDIIS. S. S. QVAE. SVNT. IN. PLACENTINO. PAG. SINNENSE. ET. F. GALLIS. FRATRIB. ET. QVARTO. MODESTO. ET. REP. PLACENTINORVM. ET. ALIS, QVOS. PROF. EST. HS. CLCC. N̄. IN. HS. VII. ITEM. FVND. VITVLIANVM. IN. PLACENTINO. PAG. VER-

GELENSE. AD. F. LICINIAE. TERTVLLINA. ET. PAGANIS. PAGI. AMBITREBIO. QVEM. PROF. EST. HS. XXC. IN HS. L.

Tito Vallos Vero ofreció por caucion algunas haciendas del valor de ocho mil seiscientos treinta y nueve escudos y quarenta y siete bayocos, salvo el fondo para satisfacer otras cargas antiguas. Recibió del Emperador seiscientos sesenta y cinco escudos. Obligó la posesion Caniniana situada en el pago Vergelense, término de Veleya, confinante con las tierras de Fisio Jacinto y de los hermanos Petronios, apreciada en mil quatrocientos escudos, con la qual se asegura la suma de ciento y cinco escudos. Item, la heredad Cornelíana Delliana en el pago Cerial, en los linderos de las tierras de los hermanos Valerios y de los Alios, la qual se apreció en mil trescientos cincuenta y quatro escudos y cincuenta bayocos, y se asegura con ella la cantidad de ciento y cinco escudos. Item, obligó los pastos Calvenciano, Sestiano con sus torrentes, y la posesion Salviana con los campos adjacentes, así gravados como libres, y la heredad Epiana, Ticiona, Istrioduna, y las dos Taurianas, la Eriana, Destriana, y todos los terrenos adquiridos ó por adquirir, ora sea por derecho hereditario, ora sea por inundacion pertenecientes á las posesiones dichas; las quales se hallan situadas en el pago Sinense, territorio Placentino, y lindan con las tierras de los hermanos Gallos, de Quarto Modesto, del comun de Placencia y de otros Posesores. Se estimáron en cinco mil doscientos cincuenta y siete escudos, y deben afianzar la suma de doscientos ochenta escudos. Finalmente, obligó la posesion Vituliana, situada en el pago Vergelense, término de Placencia, confinante con las tierras de Licinia Tertulina, y con las de los habitan-

tantes del pago Ambitrebio, estimada en dos mil y ochocientos escudos, y se asegura con ella la suma de ciento setenta y cinco escudos.

	Esc.	Baj.
Tito Valio Vero obligó algunos campos del valor de.	1400.	00.
item de.	1354.	50.
item.	5257.	00.
item.	2800.	00.
Total.	10811.	50.
Aseguró una partida de.	105.	00.
item otra de.	105.	00.
item.	280.	00.
item.	175.	00.
El total de.	665.	00.
Multiplicado por.	16.	
Hace el producto de.	10640.	00.
Que añadiendo.	171.	50.
Es igual á la suma obligada de.	10811.	50.

Se sigue que Valio Vero obligó á razon de mas de *diez y seis* por *uno*.

Observese la última nota numérica de este párrafo L[00]. Se deduce del total de las partidas aseguradas, que ella denota una suma de cinco mil sestercios, que hacen ciento setenta y cinco escudos romanos. Y así la L, cuyo valor es *cincuenta* se determina por aquella cifra que se le une á significar *cincuenta centenas*, ó *cinco mil*. Al modo que una línea tirada sobre la misma L. le da la determinacion de un valor de cincuenta mil.

XLVI.

XLVI.

P. PVBLICIVS. SENEX. PROF. EST. PRAE-
DIA. RVSTICA. HS. CCLXXIC. R. ACCIPE-
RE. DEBET. HS. XXICC. ∞. XL. ET. OBLIGA-
RE. FVND. NVMERIANVM. QVI. EST.
IN. PLACENTINO. PAG. HERCVLANIO.
AD. F. NOVELLIO. FVSCO. ET. SVLPICIA.
ERATO. QVEM. PROF. EST. HS. XXXVII.
ET. FVND. PETRONIANVM. PAG. S. S.
AD. F. CORNELIS. FRATRIB. ET. FVND.
SS. QVEM. PROF. EST. HS. XI. IN. HS. IV.
ITEM. FVND. STANLACVM. TOTVM.
CVM. CASA. VALERIANA. P. P. SEXTA.
PAG. S. S. AD. F. SS. ET. NOVELLIO. FVS-
CO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. VI.
ET. FVND. VIRRIANVM. VELLEIANVM.
CVM. MERIDIB. QVI. EST. PAG. SS. AD.
F. C. LVCILIO. L. VIRIO. ET. POP. QVEM.
PROF. EST. HS. XLVI. IN. HS. IIID. S.
ITEM. FVND. BAEBIANVM. PAG. S. S. AD.
F. AVRELIA. EXORATA. ET. P. AVRELIO.
ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. VI. ET.
FVND. PESCENNIANVM. PAG. S. S. AD.
F. MINICIA. POLLA. ET. CALIDIA. VI-
BIA. ET. POPVLO. QVEM. PROF. EST. HS.
XX. IN. HS. ∞ ∞. ITEM. FVND. VICRIA-
NVM. PAG. S. S. AD. F. VELLEIO. INGE-
NVO. ET. CAERELLIO. VERO. ET. POP.
QVEM. PROF. EST. HS. VIII. ET. FVND.
BALBINIANVM. PAG. S. S. AD. F. POP.
QVEM. PROF. EST. HS. XI. IN. HS. III.
ITEM. FVND. LVCILIANVM. PAG. SS.
AD. F. MARCILIO. AVILLIA. PHILENA.
ET. FVNDI. SEVONIANI. PARTEM. QVAR-
TAM.

TAM. PAG. S. S. AD. F. SVLPICIA. ERATO. ET. FVND. GALIDIANVM. PAG. S. S. AD. F. MARCILIO. L. EDMMO. ET. FVND. MARCILIANVM. PAG. S. S. AD. F. MARCILIO. PIETATE. ET. SVLPICIA. ERATO. ET. FVND. HOMVSIANVM. PAG. S. S. AD. F. SVLPICIA. ERATO. ET. SERTORIA. POLLA. QVOS. PLVRIBVS. SVMMIS. PROF. EST. HS. CIIDCC. N. IN. HS. IIID. N. ITEM. FVND. PAPIRIANVM. PAG. S. S. AD. F. M. VIBIO. ET. POP. ET. FVND. MATTELIANVM. PAG. S. S. AD. F. M. ET. FVND. ELAIANVM. PAG. S. S. AD. F. SERRIO. ET. SVLPICIA. ERATO. ET. FVND. CALPVRNIANVM. PAG. S. S. AD. L. DELLIO. VERO. ET. POP. ET. FVND. LVCILIANVM. PETRONIANVM. PAG. S. S. AD. F. DELIO. VERO. ET. VALERIO. VERO. QVOS. PLVRIBVS. SVMMIS. PROF. EST. HS. XXXVIII. IN. HS. DCCCXI. N. ITEM. FVND. PLAVTINIANV. QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAG. VERONENSI. AD. F. POMPEIO. PRIMIGENIO. ET. POP. ET. FVND. PHILETIANVM. CVM. MERIDE. VICRIANA. IN. PLACENTINO. PAG. HERCVLANIO. AD. F. CAERELLIO. VERO. ET. POP. QVEM. DVABVS. SVMMIS. PROF. EST. HS. XXIII DC. N. IN. HS. II.

Publio Publicio Senex ofreció por caucion varias haciendas del valor de nueve mil quatrocientos ochenta y ocho escudos cinquenta bayocos. Recibió del Emperador setecientos veinte y tres escudos y treinta y ocho bayocos y medio. Obligó la posesion Numeriana situada en el pago Herculanio, territorio de Placencia, confinante con las tierras de Nevolio Fusco, y de Sulpicia Erato, y estimado

OQ en

en mil doscientos noventa y cinco escudos; y la Petroniana, situada en el dicho pago, confinante con la referida posesion, y con las tierras de los hermanos Cornelios, y apreciada en trescientos ochenta y cinco escudos. Con las Heredades dichas quiso asegurar la suma de ciento quarenta escudos. Ademas, obligó la hacienda Estanlaca en toda su extension con la sexta parte de la casa Valeriana, puesta en el mismo pago, confinante con las tierras mencionadas, y con las de Novelio Fusco, y del comun, y apreciada en doscientos y diez escudos. Item, la heredad Birriana Veleyana con todos los derechos hereditarios, puesta en el mismo pago confinante con las tierras de Cusia Lucilia, de Lucio Virio y del comun, estimada en mil seiscientos y diez escudos: Con estas dos Heredades aseguró la suma de ciento cinquenta y siete escudos y cinquenta bayocos. Ademas obligó la posesion Bebiana, puesta en el pago mencionado confinante con las tierras de Aurelio Eborato, de Publio Aurelio y del comun, apreciada en doscientos y diez escudos. Item, la Pesteniana, situada como la antecedente, y en los limites de las tierras de Minicia Polla, de Calidia Vibia y del comun, tasada en setecientos escudos. Con las dichas haciendas quiso asegurar la cantidad de setenta escudos. Obligó tambien la heredad Vicriana, puesta en el pago ya mencionado, confinante con las tierras de Velio Ingenuo, de Cerelio Vero y del comun, valuada por doscientos y ochenta escudos, la posesion Balbiniana, que se halla en la situacion de las antecedentes, unida con las tierras del publico, y fue tasada en mil y quatrocientos escudos: con las quales aseguró la suma de ciento y quarenta escudos. Item obligó la hacienda Luciliana, situada en el pa-

go muchas veces mencionado, y confinante con las tierras de Marcilio y de Avilia Filena, y la quarta parte de la Sevoniana, puesta en el mismo pago y confinante con las tierras de Sulpicia Erato, y la Calidiana en el mismo pago y en los linderos de las tierras de Marcilio y de Lucio Enio, y la Marciliana, puesta en el mismo lugar, y confinante con las tierras de Marcilio Pietas y de Sulpicia Erato: Item, la Omusiana, situada como las antecedentes, y confinante con las tierras de Sulpicia Erato y de Sertoria Polla. Con todas estas heredades, apreciadas en mil quatrocientos noventa y quatro escudos y cincuenta bayocos, aseguró la suma de ciento y veinte y dos escudos y cincuenta bayocos. Ademas, obligó la Papiriana, confinante con las tierras de Marco Vibio y del comun, y la Mateliana, confinante con las tierras de Marco, y la Elejana, que linda con las tierras de Sitrio y de Sulpicia Erato: Item, la Calpurniana, confinante con las tierras de Delio Vero y del comun, y la Luciliana Petroniana, que linda con las tierras de Delio Vero y de Valerio Vero. Estas heredades, situadas en el pago varias veces mencionado, se valuáron por novecientos y ochenta escudos, y con ellas Publio Publicio Senex aseguró la suma de sesenta y tres escudos y treinta y ocho bayocos y medio. Finalmente, obligó la posesion Plautiniana puesta en el pago Verones, territorio de Placencia y confinante con las tierras de Pompeyo Primigenio y del comun, y la Fileciana con los derechos hereditarios, situada en el pago Herculanio, territorio de Placencia y confinante con las tierras de Cerelio Vero y del comun. Estos terrenos se tasáron en ochocientos veinte y seis escudos, y sirven de fianza de la suma de setenta escudos.

	Esc.	Bay.
Publio Publicio Senex obligó una heredad del valor de	1295.	00.
otra de	385.	00.
item	210.	00.
item	1610.	00.
item	210.	00.
item	700.	00.
item	280.	00.
item	1400.	00.
item	1494.	50.
item	980.	00.
item	826.	00.
Total	9390.	50.

Aseguró una cantidad de	140.	00.
item	157.	50.
item	70.	00.
item	140.	00.
item	122.	50.
item	63.	$38.\frac{1}{2}$
item	70.	00.
El total obligado de	763.	$38.\frac{1}{2}$
Multiplicado por		12.
Hace el producto de	9160.	62.
El qual añadiendo	229.	88.
Es igual á la suma obligada de	9390.	50.

Se sigue que obligó á razon de mas de *doce* por *uno*.

XLVII.

XLVII.

L. VIRIVS. FVSCVS. PROF. EST. PRAD.
RVSTICA. HS. CCLXVIIII. ACCIPERE. DE-
BET. HS. XXIDCL. N. ET. OBLIGARE.
FVND. OCTAVIANVM. QVI. EST. IN. PLA-
CENTINO. PAG. HERCVLANIO. AD. F.
GLICIA. MARCELINA. ALBIO. PRISCO.
ET. POP. QVEM. PROF. HS. XXXXVI. IN.
HS. IIICL. N. ITEM. FVND. VIRTIANVM.
QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAG. S S.
AD. F. VELLIO. INGENVO. LICINIO.
SENINO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS.
XL. IN. HS. IIID. N. ET. FVND. NVMISSIA-
NVM. PAG. S. S. AD. F. PETRONIO. SER-
VANDO. ET. RAETIO. FORTVNATO. ET.
POP. QVEM. PROF. EST. H. S. LXV. IN.
HS. VID. N. ITEM. FVND. HOSTILIANVM.
PAG. S. S. AD. F. F. AVILLIO. ET. LICINIO.
SENINO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. X.
ITEM. FVND. VIRTIANVM. PAG. S. S. AD. F.
PVBLICIO. SENINO. ET. POMPONIA. PRO-
CVLA. QVEM. PROF. EST. HS. XXXVI.
IN. HS. IIII. ITEM. FVND. PISTEL. PAG.
SS. AD. F. M. VIBIO. ET. OLIO. CRESCEN-
TE. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. XXX.
ET. FVND. CALVIANVM. PAG. S. S. AD.
F. TVLLIO. PRIMIGENIO. ET. OLIO. PV-
DENTE. QVEM. PROF. EST. HS. XX. IN.
HS. IIIID. N.

Lucio Virio Fusco ofreció por caucion varias heredades del valor de nueve mil quatrocientos y quince escudos. Recibió de Trajano setecientos cincuenta y siete escudos y setenta y cinco bayocos. Obligó la hacienda Octaviana, puesta en el pago Her-

culanio del territorio de Placencia, confinante con las tierras de Glicia Marcelina, de Albio Prisco y del comun, estimada en mil seiscientos y diez escudos, destinada por fianza de la suma de ciento y diez escudos y veinte y cinco bayocos; y la posesion Verciana situada en el dicho pago y territorio, la qual linda con las tierras de Veleyo Ingenuo, de Licinio Senino y del comun; y se tasó en mil quatrocientos escudos. Se asegura con ella la suma de ciento veinte y dos escudos, cincuenta bayocos: Item, la Numisiana en el mismo pago y en los linderos de Petronio Servando, de Recio Fortunato y del comun, apreciada en dos mil doscientos setenta y cinco escudos, y con ella se asegura la suma de doscientos veinte y siete escudos y cincuenta bayocos. Ademas, obligó la posesion Hostiliana, situada en el mismo lugar, confinante con las tierras de Tito Avilio, de Licinio Seninio y del comun y tasada en trescientos cincuenta escudos: Item, la heredad Virciana en el mismo lugar, la que linda con las tierras de Publicio Senino, y de Pomponia Prócula, y fué apreciada en mil doscientos y sesenta escudos. Con estas dos haciendas quiso asegurar la suma de ciento y quarenta escudos. Ademas, obligó la Pisteliana, puesta en el lugar dicho, confinante con las tierras de Marco Vibio, de Olio Crescente y del comun, y estimada en mil y cincuenta escudos; Item, la Calviana, que se halla en el mismo lugar, y linda con las tierras de Tulio Primigenio y de Olio Pudente, apreciada en setecientos escudos. Con estas dos haciendas aseguró la suma de ciento cincuenta y siete escudos y cincueta bayocos.

	Esc.	Bay.
Lucio Virio obligó el valor de. .	1610.	00.
item de.	1400.	00.
item.	2275.	00.
item.	350.	00.
item.	1260.	00.
item.	1050.	00.
item.	700.	00.
Total obligado.	8645.	00.
Aseguró una cantidad de.	110.	25.
otra de.	122.	50.
otra de.	227.	50.
otra de.	140.	00.
otra de.	157.	50.
El total asegurado de.	757.	75.
Multiplicado por.		11.
Hace el producto de.	8335.	25.
El qual añadiendo.	309.	75.
Iguala á la suma obligada de.	8645.	00.

Se sigue que Lucio Virio obligó á razon de mas de *once* por *uno*.

XLVIII.

ITEM. OBLIGATIO PRAEDIORVM. FACTA. PER. CORNELIVM. GALLICANVM. OB. H. S. $\overline{\text{LXXII}}$. VT. EX. INDVLGENTIA. OPTIMI. MAXIMIQVE. PRINCIPIS. IMP. CAES. NERVAE. TRAIANI. AVGVSTI. GERMANICI. PVERI. PVELLAQVE. ALIMENTA ACCIPIANT. LEGITIMI. Ñ. XIIX.

IN-

IN. SINGVLOS. HS. XVI. ITA FIVNT. HS. ĪĪĪCCCCLVI. ITA. LEGITIMA. HS. XII. FIT. SVMMA. VTRAQVE. HS. ĪĪĪDC QVAE. FIT. VSVRA. ⊐ – ⊐ SVMMAE. S. S.

En este párrafo se empieza á dar razon de otra fundacion piadosa que hizo Cornelio Galicano á imitacion de la del Emperador Español de que hemos hablado hasta ahora. El título dice asi: *Obligacion que hacen los Posesores y aseguran sobre sus propias haciendas, para que del capital de dos mil quinientos y veinte escudos, que recibiéron de Cornelio Galicano, se saque el rédito que sirva de alimentos de un cierto numero de Niños y de Niñas, conforme al permiso obtenido del Príncipe Optimo Máxîmo, el Emperador Cesar Nerva Trajano Augusto Germánico. Se deben alimentar diez y ocho Niños legítimos, cada uno de los quales percibirá cincuenta y seis bayocos al mes. Item, una Niña legítima, á quien se le señalarán quarenta y dos bayocos al mes. El rédito para la manutencion de los diez y ocho Niños serán ciento y veinte escudos y noventa y seis bayocos, y computando los alimentos de la Niña* (á razon de cinco escudos y quatro bayocos al año) *llegará á ciento veinte y seis escudos, que es el rédito del capital á cinco por ciento.*

	Esc.	*Bay.*
El capital de.	2520.	00.
Se multiplique por.	5.	00.
Quitados del producto los dos ceros últimos (como suele hacerse en semejantes operaciones) proviene la suma de.	126.	00.

Que

Que es la que desea y quiere Cornelio Galicano para los alimentos de los muchachos. Y asi él, á imitacion de Trajano, se contentó de un *cinco* por *ciento* como se dice en el presente párrafo. El rédito mensual, que pretende, corresponde perfectamente á los réditos anuos que exîge: lo pruebo.

	Esc.	*Bay.*		*Esc.*	*Bay.*
El exîge cada mes para la muchacha.	0.	42.			
Los meses son.		12.			
Exîge al año.	5.	04.	esto es	5.	04.
Los Niños son.		18.			
Exîge al mes para cada uno	0.	56.			
Para todos en comun. .	10.	08.			
Los meses son.		12.			
Exîge cada año.	120.	96.	esto es	120.	96.
El total de los réditos anuos es de. . . .				126.	00

Suma exâcta que Galicano exîge cada año para la manutencion de todos los Niños en comun, á saber una hembra, y diez y ocho varones.

XLIX.

L. COELIVS. VERVS. PROFESSVS. EST. SALTVS. AVEGAM. VECCIVM. DEBELOS. CVM. FIGLINIS. SALTVS. VELVIAS. LEVCOMELIVM. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAG. ALBENSE. ET. VELLEIO. AD. F. REP. LVCENSIVM. ET. REP. VELLEIA-

IATVM. HS. XC. ACCIPERE. DEBET. HS. IX. ITEM. PROF. EST. FVND. VALERIANVM. TOVIANAS. ADRVS. JACVM. LVCILIANVN. P. P. DIM. ET. FVNDVM. NONIACVM. PRO. P. IIII. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAG. STATIELLO. AD. F. ANNIA. VERA. REP. LVCENSIVM. ET. POP. HS. LX. ACCIP. DEBET. HS. VI.

Lucio Celio Vero obligó diversos pastos el Avegamense, el Veccio, y el Debelosio con algunos Alfares, el Velviasio y el Leucumelio todos en los pagos Albense y Veleyo, término Veleyate, confinantes con las tierras de la Republica de los Lucenses y de la de Veleya estimados en tres mil ciento y cincuenta escudos, con los quales se deberá asegurar la cantidad de trescientos y quince escudos. Item, obligó media posesion Valeriana, Tovianasia, Adrusiaca, Luciliana, y la quarta parte de la Noniaca, entrambas situadas en el pago Estatiello del territorio Veleyate, confinantes con las tierras de Ania Vera., de la Republica de los Lucenses y del comun, apreciadas en dos mil y cien escudos. Con cuyos terrenos se asegura la suma de doscientos y diez escudos.

	Esc.	*Bay.*
Lucio Celio Vero obligó algunas heredades del valor de.	3150.	00.
item de.	2100.	00.
Total obligado.	5250.	00.
Aseguró una partida de.	315.	00.
otra de.	210.	00.

To-

Total.	525.	00.
Multiplicado por.		10.
Iguala la suma obligada de.	5250.	00.

Se sigue que obligó á razon de *diez* por *uno*.

L.

L. CORNELIVS. SEVERVS. PROFESSVS. EST. SALTVM. BLAESIOLAM. QVI. EST. IN. LIBARNENSE. ET. VELLEIATE. PAGIS. BAGIENNO. ET. MONINATE. AD. F. VIBIO SEVERO. ET. POP. H. S. $\overline{CCCL}$. ACCIPERE. DEBET. H. S. $\overline{XXXV}$. N.

Lucio Cornelio Severo obligó los Pastos Blesiolamenses, puestos en los pagos Bagienno y Moninate de los territorios de Libarno y de Veleya, confinantes con las tierras de Vibio Severo y del comun, estimados en doce mil doscientos cincuenta escudos, y con ellos se asegura la suma de mil doscientos veinte y cinco escudos.

	Esc.	*Bay.*
La suma obligada es de.	12250.	00.
La asegurada de.	1225.	00.
Multiplicada por.		10.
Es igual á la primera de.	12250.	00.

Y asi Lucio Cornelio Severo obligó á razon de *diez* por *uno*.

LI.

C. VIBI. SEVERI. PROFITENTE. IPSO. FVNDI. AVRELIANVS. COELIANVS. QVI.

EST. IN. VELLEIATE. PAG. AMBITREBIO. AD. F. C. VOLVMNIO. MEMORE. ET. POP. HS. $\overline{\text{XXX}}$. ACCIPERE. DEBET. HS. $\overline{\text{III}}$. ITEM. SALTVS. ATTINAVA. CVM. FVNDO. FLAVIANO. MESSIANO. VIPONIANO. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. AMBITREBIO. AD. F. L. CORNELIO. SEVERO. ET. POP. HS. $\overline{\text{XXX}}$. ACCIPERE. DEBET. HS. III.

Cayo Vibiö Severo obligó la heredad Aureliana Celiana, situada en el pago Ambitrebio, término de Veleya, confinante con las tierras de Cayo Volumnio Memor y del comun, apreciada en mil y cincuenta escudos, con la qual se asegura la cantidad de ciento y cinco escudos. Item, obligó los pastos Atinavanos con la hacienda Flaviana, Mesiana, Viponiana en el pago Ambitrebio, territorio de Veleya, confinante con las tierras de Lucio Cornelio Severo y del comun, tasada en mil cincuenta escudos, y destinada á asegurar la suma de ciento y cinco escudos.

	Esc.	*Bay.*
Cayo Vibio Severo obligó algunas tierras del valor de.	1050.	00.
otras de.	1050.	00.
Total.	2100.	00.
Aseguró una partida de.	105.	00.
otra de.	105.	00.
El total asegurado de.	210.	00.
Multiplicado por.		10.
Es igual á la cantidad obligada de.	2100.	00.

Se sigue haber obligado á razon de *diez* por *uno*.

LII.

LII.

M. NOMMEI. PERSICI. PROFITENTE. IPSO. SALTVS. NAEVIDVNVS. IN. VELLEIATE. PAG. IVLIO. AD. F. LICINIO. CATONE. VETIS. FRATRIBVS. ET. POP. HS. LX. ACCIP. DEBET. HS. VI.

Marco Nomeyo Persico obligó los pastos Nevidunos situados en el pago Julio del territorio de Veleya, confinantes con las tierras de Licinio Caton, de los hermanos Vetos y del comun, estimados en dos mil y cien escudos, y con ellos se afianza la suma de doscientos y diez escudos.

	Esc.	*Baj.*
La suma obligada es de.	2100.	00.
La asegurada de.	210.	00.
Multiplicada por.	10.	00.
Es igual á la cantidad obligada de. . .	2100.	00.

Marco Nomeyo Persico obligó á razon de *diez* por *uno*.

LIII.

VIBIAE. SABINAE. PROFITENTE. VIBIO. IDACEO. SALTVS. CARVCIA. ET. VELLIVS. ET. FVND. NAE. . . TVS. P. P. DIMID. PAGIS. SALVIO. ET. VALERIO. INTER. AD. FINES. REM. LVCENSIVM. ET. P. NAEVIVM. PROBVM. ET. C. TITIVM. GRAPHICVM. ET. Q. CASSIVM. FAVATVM. ET. POP. HS. C. ACCIP. DEBET. HS. X.

Vibia Sabina, por medio de Vibio Ideo, obligó los pastos Carucianos y Velios junto con la mitad de la heredad Nevia, situados en el pago Salvio y en el Valerio, confinantes con las tierras de la República Lucense, de Publio Nevio Probo, de Cayo Ticio Grafio, de Quinto Casio Favato y del comun, los quales se tasáron en tres mil y quinientos escudos, y sirven de afianzar la suma de trescientos y cincuenta escudos.

	Esc.	*Bay.*
La cantidad obligada de.	3500.	00.
La suma asegurada de.	350.	00.
Multiplicada por.	10.	00.
Iguala la obligada de.	3500.	00.

Se sigue que Vibia Sabina obligó á razon de *diez* por *uno*.

Cornelio Galicano entregó á Lucio Celio Vero la cantidad de	525.	00.
A Lucio Cornelio Severo.	1225.	00.
A Cayo Vibio Severo.	210.	00.
A Marco Nomeyo Persico.	210.	00.
A Vibia Sabina.	350.	00.
Total.	2520.	00.

Esta suma corresponde con la cantidad que se dixo al principio haber entregado Cornelio Galicano.

Lucio Celio Vero obligó el valor de	5250.	00.
Lucio Cornelio Severo.	12250.	00.
Cayo Vibio Severo.	2100.	00.
Marco Nomeyo Persico.	2100.	00.
Vibia Sabina.	3500.	00.

To-

	Esc.	*Bay.*
Todos estos Poseedores por la suma de 2520. escudos, obligáron. . . .	25200.	00.

Se sigue que cada uno en particular, y todos en comun, obligáron á razon de *diez* por *uno*.

No se verifica lo mismo en los Poseedores ó Propietarios de terrenos que recibieron á rédito el dinero del Emperador Trajano. Hay varias particularidades que notar en la estipulacion con el Principe, por cuya razon ofrezco la tabla anexa, sobre la qual se pueden hacer las siguientes reflexîones.

Ta-

De las si édito á los Poseedo-

Poseedore	aron.	A razon de
	Baj.	
§. 2. Memor	10.	Mas de 12. p. 1.
§. 3. Nepos.	12.	Men. de 14. p. 1.
§. 36. [illegible]	[illegible]	Mas de 18. p. 1.
§. 37. Vet	00.	Men. de 13. p. 1.
§. 38. Parr	00.	Men. de 13. p. 1.
§. 39. Fusc	00.	Mas de 12. p. 1.
§. 40. Glici	00.	Mas de 11. p. 1.
§. 41. Petr	96.	Mas de 12. p. 1.
§. 42. Ebu	00.	Men. de 16. p. 1.
§. 43. Firm	65.	Mas de 18. p. 1.
§. 44. Luce	00.	Mas de 12. p. 1.
§. 45. Vali	50.	Mas de 16. p. 1.
§. 46. Sene	50.	Mas de 12. p. 1.
§. 47. Viri	00.	Mas de 11. p. 1.
Todos. . .	18.	Mas de 12. p. 1.

(1) Unos de [illegible] gravados : para esta inteligencia en la tercera colu

Primera reflexîon.

Las partidas particulares, que recibieron y aseguraron los poseedores, hacen todas juntamente la suma de. . . . 36538. 27.½
La cantidad que entregó Trajano es de 36540. 00.

Esc. Bay.

La corta diferencia de. 1. 72.½
puede provenir de defecto que padeció la lámina de las manos de los campesinos que la encontráron, los quales la rompiéron en varias partes: ó por ventura yo he cometido algun yerro sumando tantas cantidades.

Segunda reflexîon.

Las sumas que ofrecen los propietaros son casi siempre diversas de las obligadas. Yo lo atribuyo á la diversidad con que se tasáron las heredades. Primero las hacia apreciar el poseedor, y segun esta tasa las ofrecia á Trajano. El Emperador las mandaba estimar nuevamente y segun el valor que se daba á los terrenos en esta segunda tasa los recibia por fianza del dinero que entregaba á rédito.

Tercera reflexîon.

Los apreciadores de Trajano, y los tasadores de los proprietarios poseedores, ya aumentaban, ya disminuian el valor de las haciendas, pastos y otros terrenos. Veo en esto una justísima razon, pues observo, que baxa constantemente el precio de las heredades libres, y crece al contrario el de algunas de las gravadas. El posesor libre á fin de obtener de Trajano la mayor

yor cantidad posible, daba á sus tierras todo el valor que podia; el que poseía sus heredades con algunas cargas ó pesos, no podia estimarlas libremente por oponerse á la tasa sus acreedores, que pretendian salvos y seguros sus derechos antiguos, los quales se podian perjudicar y ponerse á mas riesgo, quanto mas exhibiesen los Proprietarios al Emperador. Por esta razon los apreciadores de Trajano daban menos á los poseedores libres, que habian alterado la tasa de sus terrenos, y eran fáciles en conceder mas á los proprietarios de terrenos agrávados, los quales no exhibian tanto quanto podian.

Quarta reflexîon.

La proporcion entre las sumas obligadas y aseguradas no es siempre la misma. No obstante yo me persuado que constantemente se atendia á razon de *doce* por *uno*. Observese, que de los veinte y ocho posesores de terrenos libres de carga ó gravámen, solo Elio obligó á razon de *diez y seis* por *uno*. Los demas observáron la proporcion de *doce* á *uno*, ni baxando á solo *once*, ni llegando á *trece*. Antes el total de las sumas obligadas y el de todas las aseguradas nos hacen ver la misma proporcion de *doce* á *uno*. Segun esto, habrá por ventura alguna equivocacion ó yerro en las notas numéricas del §. 30, donde se trata de Elio. Parece que solo falta esta proporcion en los Proprietarios, de terrenos agravados, pues vemos que uno de estos poseedores en la obligacion que no llega á *once* por *uno* y otros ocho pasan del *trece*. Sin embargo, á mi entender, tampoco en estos falta la dicha proporcion. Indiqué arriba, que asi como tra-

tan-

tandose de las heredades libres de cargas, ó pesos, la tasa mas justa es la que se hizo de órden de Trajano; al contrario por lo que mira á las gravadas, la mas exâcta es la que se hizo á nombre de los poseedores. Acerca, pues, de los proprietarios que parece haber obligado á razon de mas de *doce* por *uno*, exâminese en vez de la suma obligada la cantidad ó el valor que ellos ofrecieron, que es el que corresponde á la estima mas exâcta, y se hallará la misma proporcion en estos últimos que en los primeros. Expongo la prueba.

	Esc.	*Bay.*
III. Nepos ofreció el valor de.	10515.	57.½
Aseguró una suma de.	887.	00.
La qual multiplicada por.		12.
	1774.	00.
	8870.	00.
Hace el producto de.	10644.	00.
El qual sacando.	128.	42.½
Es igual á la cantidad ofrecida de. . .	10515.	57.½
IV. Nevio ofreció el valor de. .	2701.	72.
Aseguró una suma de.	216.	89.
La qual multiplicada por.		12.
	1433.	78.
	2168.	90.

	Esc.	Bay.
Hace el producto de	2602.	68.
El qual añadiendo	99.	04.
Es igual á la cantidad ofrecida de	2701.	72.
XVI. Delio ofreció el valor de	10248.	70.
Aseguró una suma de	822.	53 $\frac{1}{4}$
Que multiplicada por		12.
	1645.	06.
	8225.	36.
Hace el producto de	9870.	42.
El qual añadiendo	378.	28.
Es igual á la cantidad ofrecida de	10248.	70.
XX. Granio ofreció el valor de	5194.	70.
Aseguró	416.	92.
Esta cantidad multiplicada por		12.
	833.	84.
	4169.	20.
Hace el producto de	5003.	04.
El qual añadiendo	191.	66.
Es igual á la suma ofrecida de	5194.	70.
XXV. Melio ofreció el valor de	14703.	85.

Ase-

	Esc.	Bay.
Aseguró una cantidad de.	1183.	14.
La qual multiplicada por.		12.
	2366.	28.
	11831.	40.
Hace el producto de.	14197.	68.
El qual añadiendo.	506.	17.
Es igual á la suma ofrecida de. .	14703.	85.

XXXII. Severa ofreció el valor

de.	40535.	25.
Aseguró una suma de.	3188.	85.
Esta multiplicada por.		12.
	6377.	70.
	31888.	50.
Hace el producto de	38266.	20.
El qual añadiendo.	2269.	05.
Es igual á la cantidad ofrecida de.	40535.	00.

XLII. Ebucio ofreció el valor de.	5558.	00.
Aseguró la suma de.	445.	06.
La qual multiplicada por.		12.
	890.	12.
	4450.	60.

Ha-

Hace el producto de. . . . . 5340. 72.
El qual añadiendo. . . . . 217. 28.

Iguala la cantidad ofrecida de. . . . 5558. 00.

XLIII. Firmino ofreció el valor de. 3955. 00.

Aseguró. . . . . 318. 29.
Esta cantidad multiplicada por. . . . . 12.

636. 58.
3182. 90.

Forma el producto de. . . . . 3819. 48.
El qual añadiendo. . . . . 135. 52.

Es igual á la suma ofrecida de. . . 3955. 00.

XLV. Valio ofreció el valor de. . 8639. 47.

Aseguró una suma de. . . . . 665. 00.
La qual multiplicada por. . . . . 12.

1330. 00.
6650. 00.

Hace el producto de. . . . . 7980. 00.
El qual añadiendo. . . . . 659. 47.

Es igual á la suma ofrecida de. . . . 8639. 47.

Observese que los proprietarios dichos en la exhibicion de sus terrenos tuvieron siempre presente la proporcion de *doce* á *uno*, no hallándose uno solo que llegase á *trece* ó baxase á *on-*

ro. Hágase reflexîon á la tasa mas rigurosa y exâcta de todas las haciendas. Respecto de los poseedores de tierras gravadas de pesos, se debe juzgar como mas justa la que ellos mismos hicieron por lo que mira á las haciendas libres de gravámen, la que se hizo de orden del Emperador. Considerada la tasa con esta diferencia, todos, como dixe, tuviéron presente la proporcion de *doce* á *uno*.

Quinta reflexîon.

Finalmente, se debe notar que los que recibiéron á rédito las cantidades de Cornelio Galicano, solo ofreciéron y obligáron á razon de *diez* por *uno*. De lo qual infiero ser ésta generalmente la proporcion que se observaba en los contratos particulares de las personas privadas; pero el Fisco ó Erario Regio (como en muchas cosas semejantes se practíca aun ahora) pedir mayor caucion ó fianza.

ARTICULO XIV.

Elio Adriano Emperador XIV.

235. En Roma.

DIVO. NERVAE.
TRAIANO. PARTHICO.
ET. DIVAE. PLOTINAE.
DIVI. TRAIANI. PARTHICAE.
VXORI.
IMP. CAES.
TRAIANVS. HADRIANVS.
AVGVSTVS. PONT. MAX.
TR. P. COS. III.
PARENTIBVS. SVIS.

Inscrip. 235. *El Emperador Cesar Trajano Adriano Augusto, condecorado de la Potestad Tribuni-*

nicia, y de tres Consulados, puso esta memoria á sus padres Divo Nerva Trajano Partico, y Diva Plotina, muger de Divo Trajano Partico. Me causa harmonía, como no se hace mencion en esta lápida, de los años de la tribunicia potestad: no se puede juzgar que en ella se hable del año I, pues quando Adriano tuvo el tercer Consulado, el año ciento diez y nueve de la Era Christiana, contaba el año II. de aquella potestad. Por ventura en vez de Cos. III. se deberá leer Cos. II. Esta nota numérica del Consulado corresponderia al año primero de la tribunicia potestad. Pero esta correccion no ha lugar para darse á Plotina el renombre de *Diva*; lo que prueba que esta Princesa habia ya fallecido, y al primer año de la potestad tribunicia de Adriano aun vivia. Luego la lápida se colocó despues del tercer Consulado. Pero sea de esto lo que se fuere, yo he juzgado copiar esta inscripcion para prueba de que Adriano, censurado de haber sido envidioso de la gloria de su Padre, supo no obstante honrar su memoria con público monumento.

236. Cerca de Villarejo.

IMP. CAESAR.
D. NERVAE. TRAIANI. F.
NERVAE. N.
HADRIANVS. TRAIANVS. AVG.
DACICVS. MAXIMVS.
BRITANNICVS. MAXIMVS.
TRIB. POT. IIII.
IMP. III. COS. IIII.
P. P.
A. CERTIMA.
M. P. D. X.
RESTITVIT. IMPENSA. SVA.

Ins-

Inscrip. 236. Es una piedra ó señal de distancia en los caminos, puesta á *quinientas y diez millas* de la antigua Ciudad de *Certima*, que estaba situada en el Reyno de Toledo, cerca de los manantiales del Xucar. Adriano restableció este camino á expensas propias el año ciento y veinte, ó veinte y uno, en que contaba quatro años de tribunicia potestad, y tres Consulados, pues, en las notas numéricas Cos. IIII. hay una línea ó numero de mas, no habiendo Adriano gozado de la dignidad consular sino tres veces.

237. En Merida.

IMP. CAES.
DIVI. TRAIANI. PARTH. F.
DIVI. NERVAE. NEP.
TRAIAN. HADRIAN. AVG.
P. M. TR. P. V. COS. III.
RESTITVIT.
C. I.

238. Cerca de Caparra.

IMP. CAESAR
DIVI. TRAIANI. PARTHICI. F.
DIVI. NERVAE. NEPOS.
TRAIANVS. HADRIANVS.
AVG. PONTIF. MAX.
TRIB. POT. V. COS. III.
RESTITVIT.
C. II.

Inscrip. 237. 238. Son dos piedras, como la arriba dicha: la primera á ciento y una milla: la segunda á ciento y dos de la Ciudad de Merida, entrambas poco distantes de *Caparra* (hoy

(hoy dia las ventas de Caparra en la Estremadura) que estaba á esta distancia con corta diferencia de aquella capital. El Emperador restauró aquel camino real el año ciento y veinte y uno, ó veinte y dos en que habia sido tres veces Consul, y estaba en el año quinto de Tribunicia Potestad.

239. Cerca de Chave.

IMP. CAES. TRAIANVS.
HADRIANVS. AVG. P. M.
TR. POT. XX. REFECIT.
AQVIS. FLAVIS.
M. P. II.

240. Cerca de Chaves.

IMP. CAES. TRAIANVS.
HADRIANVS. AVG. P. M.
TR. POT. XX. REFECIT.
AQVIS. FLAVIS.
M. P. V.

Inscrip. 239. 240. M. P. II. = M. P. V. *Millia Passuum. Duo.* = *Millia Passuum quinque.* Dos piedras millares ó de distancias en el camino real, que iba de Braga á Astorga por *Aquae Flaviae*, hoy Chaves. El Emperador Adriano lo renovó el año ciento treinta y seis ó treinta y siete á los veinte años de su potestad tribunicia. Se conservan otras piedras de este camino, en una de las quales que refiere Argote, se lee solo el nombre de *Trajano* sin divisarse el de Adriano por ventura borrado ó consumido del tiempo (1). Esta advertencia es necesaria para

(1) *Argote, Antiquit. Bracar. L. 3. c. 4. p. 194.*

ra no atribuir al primero una obra, que se hizo de orden del Segundo.

241. En Salamanca.

IMP. CAESAR
DIVI. TRAIANI. PARTHICI. F.
DIVI. NERVAE. NEPOS
ADRIANVS. AVG. PONT. MAX.
TRIB. POT. V. COS. III.
RESTITVIT
CXLIX

Inscrip. 241. *El Emperador César Adriano, Augusto, Pontífice Maximo, hijo de Divo Trajano Partico, nieto de Divo Nerva, restableció este camino (los años ciento veinte y dos) contando tres Consulados, y cinco años de Tribunicia Potestad.* La nota numérica puede denotar dos cosas, ó que la piedra estaba á ciento y quarenta y nueve millas, ó que este fué el espacio de camino establecido de orden del Emperador.

242. Medalla de Roma.

HADRIANVS. AVGVSTVS
P. M. TR. P. COS. III.
HERC. GADIT.

Inscrip. 242. *Adriano Augusto, Pontifice Maximo, condecorado de la Potestad Tribunicia, y tres veces de la Consular, Hercules Gaditano.* Roma para adular al Emperador Español, le dió el renombre de *Hercules de Cadiz.*

244 En Tarragona.

Q. CAECILIO. GAL. RVFINO
Q. CAECILI. VALERIANI. F.
SAGVNTINO
OB. LEGATIONEM
QVA. GRATVITA
APVD. MAXIMVM. PRINC.
HADRIANVM. AVG.
ROMAE. FVNC. EST.
P. H. C.

Inscrip. 243. *A Quinto Cecilio Rufino de la Tribu Galeria natural de Sagunto, hijo de Quinto Cecilio Valeriano, por la embaxada que hizo gratuitamente á Roma al Maximo Príncipe Adriano la Provincia Hispana Citerior dedica este monumento.* Quinto Cecilio era Saguntino; pero no se deduce de esto, cómo hace Finestres, que la Ciudad de Sagunto lo enviase con el carácter de su Embaxador á Roma (1). Sin duda lo despachó por algun negocio público toda la España Citerior, ó la Ciudad de Tarragona, que era la capital, pues no sola Sagunto, sino toda la Provincia le mostró su agradecimiento en una pública memoria. Era costumbre pagar á los Embaxadores el legativo, esto es, los gastos que hacian con motivo de la embaxada. Quinto Cecilio cumplió la comision á sus expensas.

244 En Tarragona.

IMP. CAESAR
TRAIANVS. HADRIANVS
AVG. PONT. MAX.
TR. POT. COS. III.
S. C.
ANNONA. AVCTA

Ins-

(1) Finestres *Silloge Inscriptionum.* pag. 216.

Inscrip. 244. Carbonell, Puxades y Feliu de la Peña, antiquarios Españoles, traen esta inscripcion. Finestres la copió despues; pero este Sabio es de parecer que mas bien pertenece á Roma que á Tarragona, por razon de las dos iniciales S. C. *Senatus Consulto.* (1). No me convence, porque aunque las ordenanzas de las Ciudades Provinciales se publicaban con el nombre de *Senatus = Consulta*, sino con el de *Decreta Decurionum*; con todo no faltan exemplares en España de haberse usado del nombre de *Senado* y de *Senadores*, como se dixo en el prólogo de esta Coleccion. Fuera de que aun siendo la lápida de Tarragona, se puede referir el *Senatus = Consulto* á la Ciudad de Roma, haciendo caer estas palabras sobre *Annona aucta* como si quisiera decir, *Que se habian hecho abundantes provisiones de orden del Senado Romano:* Inteligencia, á mi ver, bien natural y verosímil; particularmente si se observa lo mucho que Adriano ensalzó y amplió la autoridad de los Senadores, pues llegó (se puede decir) á recibirlos por Compañeros en el gobierno (2). El citado Finestres piensa tambien que hay algun error en la última línea de la presente inscripcion; y que en vez de *Annona aucta* se debe escribir *Annona Augusta*: se funda en que en algunas monedas de Roma se halla grabado ANNONA. AVG. No puedo aprobar este parecer por varias razones. Primero, es muy facil en las inscripciones, particularmente en las monedas por la pequeñez del carácter, el leer AVG. quando está escrito AVC. En segundo lu-

(1) Idem. pag. 39.
(2) Spartiano in *Adriano*. pag. 4.

legar, suponiendo que en las monedas se halla grabada la letra G, no se sigue que deba leerse *Augusta*, pudiendo denotar *augmentata*, ó por ventura *augta*; pues las lápidas y medallas antiguas nos ofrecen no pocos exemplos de estos modos de escribir antiquados. Lo tercero, en la expresion de *Annona aucta* se reconoce un grave motivo de erigir estatuas, y dedicar medallas al Bienhechor; mas no en la otra expresion *Annona Augusta* que se podia adaptar á los demas Emperadores, los quales todos procuráron que no faltasen las provisiones necesarias. Finalmente, si se debiese hacer alguna correccion ó de la lápida, ó de la medalla, mas bien se ha de corregir ésta que aquella, porque en la segunda se encuentra la palabra imperfecta y entera en la primera. La correccion de la medalla seria insensible, y muy comun de una sola C. por una G. la de la lápida, diciendose en ella *Augusta* en vez de *Aucta*, seria mas notable, mas desusada y mas inverisímil.

245. Medalla de Roma.

IMP. CAES.
TRAIANVS. HADRIANVS.
AVG. PONT. MAX.
PR. POT. COS. III
S. C.
ANNONA. AVG.

Inscripcion 245. Es una de las monedas de que hemos hecho mencion en la inscripcion antecedente.

246. En Roma.

IMP. CAES.
DIVI. TRAIANI. PARTHICI. F.
D. NERVAE. NEP.
TRAIANO. HADRIANO. AVG.
PONT. MAX. TRIB. POT. II. COS. II.
QVOD. VNVS. OMNIVM. PRINCIPVM
ET. SOLVS
REMITENDO
SESTERTIVM. NOVIES. MILLIES.
DEBITVM. FISCO
NON. PRESENTES. MODO
SED. ET. POSTEROS. SVOS
PRAESTITIT
HAC. LIBERALITATE. SECVROS

Inscrip. 246. De esta inscripcion solo he copiado lo tocante á la historia de Adriano. El curioso la podrá ver en Claudio Salmasio (1), que la trae entera y segun su larga extension. Es una dedicacion *al Emperador Cesar Trajano Adriano Augusto, hijo de Divo Trajano Partico, nieto de Divo Nerva, Pontifice Maximo, condecorado dos veces de la Tribunicia Potestad y de la Consular, el primero y único de todos los Principes, que haya condonado el crédito del Erario de nuevecientos millones de sestercios. Liberalidad con la qual restituyó á los subditos, no solo presentes sino tambien á los pósteros, la calma y la seguridad.* Computando cada sestercio, como he practicado has-

(1) *Salmasio in Elii Spartiani Hadrianum emendationes et notæ.* p. 17.

hasta aqui en la série de la historia á tres bayocos y medio, moneda romana: los nuevecientos millones dichos, hacen la suma de treinta y un millones y medio de escudos romanos. Esta accion memorable, digna de un corazon grande y el mas generoso, la executó Adriano el año ciento y diez y ocho, en el segundo de su Imperio, y de su tribunicia potestad, y en su segundo Consulado.

247. Medalla de Roma.

IMP. CAES.
TRAIANVS. HADRIANVS
AVG. P. M.
TR. P. COS. II.
RELIQVA. VETERA
HS. NOVIES. MILL.
ABOLITA
S. C.

Inscrip. 247. Adriano, como diximos arriba, condonó los treinta y un millones y medio de escudos que debian las Provincias al Erario: por esta razon le acuñáron en agradecimiento esta medalla, cuyo sentido es el siguiente: *El Emperador Cesar Trajano Adriano Augusto, Pontifice Maximo, condecorado de la Potestad Tribunicia, y de la Consular dos veces, abolió los antiguos restos de nuevecientos millones de sestercios. Moneda batida por decreto del Senado.*

248. En Munda.

IMP. CAESAR
D. NERVAE. TRAIANI. F.
NERVAE. NEPOS
HADRIANVS. TRAIANVS. AVG.
DACICVS. MAXIMVS
BRITANNICVS. MAXIMVS
GERMANICVS. MAXIMVS
PONTIFEX. MAXIMVS
TRIB. POTEST. II. COS. II. P. P.
PRAETERQVAMQVOD
PROVINCIIS. REMISIT
DECIES. NONIES. CENTENA. MILLIA. N.
SIBI. DEBITA
A MVNDA. ET. FLVVIO. SIGILA
AD. CARTIMAM. VSQVE
XX. M. P.
P. S. RESTITVIT

Inscrip. 248. Las iniciales de las últimas líneas XX. M. P. P. S. denotan *Viginti Millia Passuum Pecunia Sua*. Dos noticias hallamos en esta inscripcion. La primera, que la cantidad que Adriano condonó á las provincias de España (suponiendo, como juzgo que habla de estas) era de un millon y nuevecientos mil sestercios, ó sesenta y seis mil y quinientos escudos romanos. Consta de las inscripciones antecedentes, que el Emperador habia remitido treinta y un millones y medio de deudas de sus subditos. Los sesenta y seis mil y quinientos, de que se habla ahora, serian parte de aquella gran suma, como se deduce de las notas numéricas de la potestad tribunicia y Consular obtenida dos veces, las quales son las mismas en ambas inscripciones, y cor-

corresponden al mismo año ciento diez y ocho de la Era Christiana, y segundo del Imperio de Adriano. La segunda noticia, que nos comunica la presente inscripcion, es el haber renovado este Emperador, á propias expensas, veinte millas del camino de *Sigila* y *Munda* hasta *Cartima*. Esta distancia, puntualmente, es la que se extiende este camino, como se ve hoy dia, pues desde el pequeño rio *Sigila*, llamado ahora Rio grande, á la antigua Ciudad de *Munda*, en el dia Monda, corren ocho millas, y doce desde esta última, á *Cartima*, modernamente Cartama. Adviértase que no se ha de confundir esta Ciudad de *Cartima* con *Certima*: aquella es del Reyno de Granada, ésta, de la qual hablamos en la inscripcion 236, pertenece á Castilla la nueva.

249. Medalla de Roma.

HADRIANVS. AVG.
COS. III. P. P.
HISPANIA.

250. Medalla de Roma.

HADRIANVS. AVG.
COS. III. P. P.
ADVENTVI. AVG.
S. C.
HISPANIAE

251. Medalla de Roma.

HADRIANO. AVG.
RESTITVTORI
HISPANIAE.

252. Medalla de Roma.

HADRIANVS. AVG.
COS. III. P. P.
EXERC. HISPAN.

Inscrip. 249. 50. 51. y 52. Estas quatro monedas, á las quales se pueden añadir otras muchas de plata, oro, y cobre, no se acuñaron en España, aunque varios asi lo juzgan, porque despues del Imperio de Caligula no se permitió casa de moneda en aquellas Provincias, como lo afirmo en la historia. Se puede presumir, que Roma las batió á expensas de los Españoles ó á instancia de ellos, asi por leerse en ellas el nombre de *Hispania* ó de *Exercitus Hispanus*, ó de *Restitutor Hispaniæ*, como tambien porque en algunas se representa la España en figura de muger con un ramo de oliva en la diestra y con un conejo á los pies. Occon y Mediobarbo trahen algunas de estas monedas, y son de parecer, que se acuñáron quando Adriano fue á España ó al volver de aquella Provincia á Roma; por cuya razon las atribuyen al año ciento veinte y dos ó veinte y tres de la Era Christiana (1). Pero no advirtiéron que Adriano no habia aun entonces aceptado el título de *Padre de la Patria*, que le da el cuño de las monedas. Por cuyo motivo se deben creer posteriores al año ciento y veinte y siete del Mesias, en el qual se le atribuyó aquel título. Es verísimil que se acuñasen en otras ocasiones con motivo de querer la España manifestar su complacencia, dando al Emperador los debidos parabienes de sus prósperos su-

(1) Occon y Mediobarbo *Numismata*, pag. 174. 175.

sucesos en viages, guerras ú otras empresas. Digo esto, siguiendo el parecer mas comun de que P. P. denota *Pater Patriæ*. Pero se me ofrece una especie, que por ventura no es digna de desprecio. Como la España es la que dedicó estas monedas aunque acuñadas en Roma, es verosímil que los gastos corrieron á cuenta de los Españoles, como ya insinué: por consiguiente las iniciales P. P. pueden significar *Pecunia Propria* esto es la *España á expensas propias.* En esta hipothesis pudieron acuñarse las monedas con ocasion del viage de Adriano á España, que parece sin duda el motivo mas verosímil. De esta manera se podrán interpretar otras medallas semejantes que otras muchas Provincias dedicáron al Emperador Adriano.

253. **Cerca de Utrera.**

IMP. CAESARI
DIVI. TRAIANI. AVG. COS. VI. F.
DIVI. NERVAE. COS. IIII. TRIB. P. II. NEPOTI
TRAIANO. ADRIANO. AVG. PONT. MAX.
TRIBVNIC. POT. XII. P. P. COS. III.
MARCVS. MESSIVS. RVSTICVS
AEMILIVS. PAPVS. ARIVS
PROCVLVS. IVLIVS. CELSVS
SODAL. AVGVSTAL.
IV. VIR. VIARVM. CVRANDARVM
TR. MIL. LEG. III. AVG.
PR. PR. PROVINC. AFRICAE
TRIB. PLEB.
PR. PEREGRIN.
CVRATOR. VIAE. AVRELIAE
LEG. LEG. AVG. XX. V. V.
OPTIMO. PRINCIPI

Ins-

Inscrip. 253. Las iniciales *Leg. Leg. Aug. XX. V. V.* podrán denotar *Legati Legionis Augustæ Vigesimæ Victricis Valentis.* El sentido de la inscripcion es este: *Al Emperador Cesar Trajano Adriano Augusto, hijo de Divo Trajano Augusto, que fue seis veces Consul, nieto de Divo Nerva, el qual gozó de quatro Consulados, y dos años de Tribunicia Potestad, Pontifice Maximo, Padre de la Patria, que obtuvo doce años la Tribunicia Potestad y tres veces la dignidad Consular, Marco Mesio Rustico Emilio Papo Ario Proculo Julio Celso* (nombres todos de uno solo) *Socio Augustal, uno de los quatro Presidentes de los caminos, Tribuno Militar de la Legion tercera Augusta, Propretor de la Provincia de Africa, Tribuno de la Plebe, Pretor de peregrinos, Prefecto de la via Aurelia, Legado de la Legion Augusta, Vigesima, Vencedora, Valiente* (ofrece este monumento á su Optimo Principe). Esta inscripcion es singular por la circunstancia de hacerse en ella mencion de los Consulados, y de los años de tribunicia potestad del padre y abuelo del Emperador, por cuya razon me ha movido á referirla. Dixe que los nombres de Marco Mesio, y demas que se siguen, pertenecen á una sola persona, porque lo demas de la inscripcion no se puede atribuir á diferentes, ni era cosa desusada en aquellos tiempos añadir al nombre propio los del padre, abuelo, y aun de las familias, de las quales se descendia por adopcion.

254. En Roma.

IMP. CAESAR
DIVI. TRAIANI. PARTHICI. FIL.
DIVI. NERVAE. NEPOTI
TRAIANO. HADRIANO. AVG.
PONTIF. MAXIM.
TRIB. POT. II. COS. III.
FRATRIB. ARVALI

Inscrip. 254. Segun esta inscripcion, Adriano era uno de los doce hermanos Arvales. Era este el Colegio de Sacerdotes el mas antiguo de Roma, destinado á los Sacrificios de Ceres y de Baco para la fertilidad de los campos. Ella corresponde al año ciento diez y nueve de Jesu-Christo, al segundo de la tribunicia potestad del Emperador, en el qual fue nombrado Consul la tercera vez.

255. En Roma.

COLLEGIVM. AVGVRVM
AVCTORE. IMP. CAESARE
DIVI. TRAIANI. PARTHICI. F.
DIVI. NERVAE. NEPOTE
TRAIANO. HADRIANO. AVG.
PONT. MAX.
TRIB. POT. V.
COS. III. PROCOS.
TERMINOS. POMERII
RESTITVENDOS. CVRAVIT

Inscrip. 255. Los romanos llamaban *Pomerio* á todo el terreno vecino que cercaba los muros de la Ciudad, y comprehendia aquel espacio que modernamente se destina al terraplen, á los fo-

fosos y contrafosos. Consta de esta inscripcion, que el Colegio de los Sacerdotes Augures restableció, por orden de Adriano, los antiguos limites del Pomerio de Roma el año ciento veinte y uno ó veinte y dos del Redentor, en que el Emperador Proconsul, habiendo sido tres veces Consul contaba cinco años de tribunicia potestad.

256 En Roma.

IMP. CAESAR
DIVI. TRAIANI. PARTHICI. FILIVS
DIVI. NERVAE. NEPOS
TRAIANVS. HADRIANVS
AVGVSTVS. PONTIFEX. MAX.
TRIB. POTEST. V. COS. III.
AEDEM. FORTVNE
VETVSTATE. CORRVPTAM
RESTITVIT

Inscrip. 256. Adriano renovó en Roma el antiguo Templo de la Fortuna el año ciento veinte y uno ó á los principios del siguiente, en cuyo tiempo contaba tres Consulados y cinco años de tribunicia potestad.

257. Medalla de Roma.

HADRIANVS. AVG.
COS. III. P. P.
S. P. Q. R.
S. C.

Inscrip. 257. En el reverso de esta moneda se ve una bellisima fachada de un Templo de diez columnas. No es facil deducir que Templo sea este, que se ve grabado en esta medalla, por haber Adria-

Adriano edificado muchos en Roma, como dice Sparciano (1). *El Senado y Pueblo Romano, por decreto del mismo Senado*, dedicáron esta moneda al Emperador Adriano, que contaba tres Consulados, y gozaba del título y honor de *Padre de la Patria*, que habia aceptado el año ciento veinte y siete de la Era Christiana.

258. En Roma.

IMP. CAES.
DIVI. TRAIANI. PARTHICI. FIL.
DIVI. NERVAE. NEP.
TRAIANO. ADRIANO
AVG. PONT. MAX.
TRIB. POT. XXII.
IMP. II. COS. III.
DERESIVS. RVSTICVS
CVRATOR.
VELLETRIARVM. TIBERIS
ET. CLOACARVM. VRBIS.
R. R. RESTITVIT
SECVNDVM. PRAECEDENT.
TERMINATIONEM.
CIPP.
C. V. N. XS.

Inscrip. 258. En la quinta línea en vez de *Trib. Pot. XXII.* se ha de leer XXI, porque desde Agosto del año ciento diez y siete, en que Adriano adoptado de Trajano obtuvo la potestad tribunicia hasta el mes de Julio de ciento treinta y ocho, en que falleció, solo corren veinte años y once meses. Asi la inscripcion pertenecé al último año del Imperio de Adriano. Se grabó en el

(1) Sparcian. in Adriano pag. 4.

el puente del Tiber, hoy dia llaman en Roma *ponte rotto*, por haberse arruinado unos arcos, y mantenerse aun inservible, antiguamente se llamaba de Neron. En la última línea, en lugar de *Curator Velletriarum Tiberis*, yo leeria *Curator Vellaturarum Tiberis*, pues no sé que quiera decir *Velletria*, y al contrario *Vellatura* es voz latina que significa qualquiera carga ó genero que transportan los arrieros pagandoles su porte. En las dos R. R. suelen entender semejantes inscripciones *Ruderibus Rejectis* que equivale á *arrojado ó sacado el casquijo del rio* ó (como me parece mejor segun dixe en otra parte) *Recta Regione*, como si dixeramos *á línea derecha*. En los números de la última línea, á mi ver, no se habla de pasos, como acaece en otras inscripciones de esta naturaleza, sino mas bien de dinero. Yo pienso que denota *Centum quinque Nummis Denariis Semis*, que pudo ser el gasto que se hizo en resarcir ó renovar la coluna terminal. Explicados á este modo los pasages de la inscripcion, se puede traducir asi: *Siendo Emperador Cesar Adriano. . . . Deresio Rustico, á cuyo cargo estaba los portes del rio, y los conductos ó arcaduces de la Ciudad, renovó la coluna* (terminal) *conforme á la regulacion de límites que antes se habia hecho. Los gastos fueron ciento y cinco denarios y medio.* Esta suma corresponde á catorce escudos y setenta bayocos de moneda romana hoy dia corriente.

259. En Roma.

IMP. CAESAR
DIVI. TRAIANI. PARTHICI. FILIVS
DIVI. NERVAE. NEPOS
TRAIANVS. HADRIANVS. AVGVSTVS
PONTIF. MAXIM.
TRIBVN. POTEST. XVIIII.
COS. III. P. P.
FECIT.

Inscrip. 259. Esta lápida se colocó en el puente de Roma, conocido en el dia de hoy con el nombre de *Sant. Angelo*, construido de orden del Emperador Español el año ciento treinta y seis ó á fines del antecendente, quando habiendo sido tres veces Consul, contaba diez y nueve años de tribunicia potestad.

260. Medalla de Roma.

HADRIANVS. AVG.
COS. III. P. P.

Inscrip. 260. Esta medalla se acuñó con motivo de la construccion del puente dicho en la antecedente, pues en el reverso se ve grabado el puente sobre siete arcos adornado de colunas y estatuas. Las colunas no subsisten mas en aquel parage, y en lugar de las estatuas antiguas se han puesto las de San Pedro y San Pablo, y de varios Angeles con los instrumentos de la sagrada Pasion del Redentor.

261. Medalla de Roma.

IMP. CAESAR
TRAIANVS. HADRIANVS
AVG. P. M.
TR. P. COS. III.
P. P.
ANN. DCCCLXXIIII.
NAT. VRB.
P. CIR. CON.
S. C.

Inscrip. 261. Las iniciales *Ann. Nat. Urb. P. Cir. Con. S. C.* quieren decir *Anno Natali Urbis Populares* (Ludos) *Circenses Concessit*, ó *Praemia Circensibus Constituit*, *Senatus Consulto*. Los años de Roma DCCCLXXIIII. corresponden á los ciento y veinte y uno de la Era Christiana. Mas como entonces el Emperador Adriano no obtenia aun el título de *Padre de la Patria*, como dixe en otro lugar, se puede recelar que á las notas numéricas falte una X, y que se deba leer DCCCLXXXIIII. Segun este juicio, Adriano dió á Roma el espectáculo de los juegos circenses el año ciento treinta y uno de Jesu Christo, y con esta ocasion se acuñó la referida medalla por decreto del Senado. Sino pareciere bien esta correccion, las dos iniciales P. P., en vez de *Pater Patriae*, podrán denotar *Pecunia Propria* ó *Pecunia Publica*. De esta suerte la inscripcion tiene un buen sentido, entendiéndose que Adriano concedió, é hizo todos los gastos del espectáculo el año ochocientos setenta y quatro de Roma. Pero de qualquiera suerte que se explique, esta inscripcion carece de fundamento para probar que Adriano obtuvo el título de Padre de la Patria el año ochocientos setenta y

 qua-

quatro de Roma, y ciento y veinte y uno del Redentor, como sin otra razon de la insinuada lo afirma Mediobarbo (1) contra el testimonio expreso de los historiadores.

262. En Roma.

ΑΓΑΘΗΙ. ΤΥΧΙ
ΑΥΤΟΚΡΑΤ. ωΡ. ΚΑΙCΑΑ
ΘΕΟΥ. ΤΡΑΙΑΝΟΥ. ΠΑΡΘΙΚΟΝ. ΥΙΟC
ΘΕωΝ. ΝΕΡΟΥΑ. ΥΙωΝΟC
ΤΡΑΙΑΝΟC. ΑΔΡΙΑΝΟC
CΕΒΑCΤΟC. ΑΡΧΙΕΡΕΥC
ΜΕΓΙCΤΟC. ΔΗΜΑΡΧΙΚΗC. ΕΞΟΥCΙΑC. ΤΟ. ΙΗ.
ΥΠΑΤΟC. ΤΟ. Γ.
ΠΑΤΗΡ. ΠΑΤΡΙΔΟC
CΥΝΟΔ ωΞΥCΤΙΚΗ
ΤωΝ. ΠΕΡΙ. ΤΟΝ. ΗΡΑΚΛΕΑ
ΑΘΛΗΤωΝ. ΙΕΡΟΝΕΙΚωΝ. CΤΕΦΑΝΕΙ. ΤωΝ
ΧΑΙΡΕΙΝ
ΚΑΙ. ΤΟΠΟΝ
ΕΝΘΑ. ΒΟΥΛΕCΘΕ
ΚΕΛΕΥCω. ΔΟΘΗΝΑΙ. ΥΜΕΙΝ
ΚΑΙ. ΟΙΚΗΜΑ. ωC. ΤΑ. ΓΡΑΜΜΑΤΑ. ΑΡΟΤΙΘΕCΘΑΙ. ΤΑ ΚΟΙΝΑ.
ΚΑΙ. ΕΙ. ΤωΝ. ΔΙΠΛωΝ
ΤΑΝ. ΜΕΤΑΠΟΙΗΣΙΝ. ΑΝΑΝΚΑΙΑΝ. ΝΟΜΙΖΕΤΕ
ΤΟΥΤΟ. ΕΦΙ. ΥΜΕΙΝ. ΕCΤΙΝ.
ΕΠΡΕCΒΕΥΕΝ
ΟΥΛΠΙΟC. ΔΟΜΕCΤΙΚΟC
ΕΥΤΥΧΕΙΤΕ
ΠΡΟ. Γ. ΝωΝωΝ. ΜΑΙCΟΝ
ΑΠΟ. ΡωΜΗC

Inscrip. 262. Octavio Falconieri trahe esta inscripcion sacada de una lápida que se conservaba entonces en Roma en el Palacio Farnese.

Es

(1) Mediobarbo *Numismata* pag. 170.

Es una carta del Emperador Adriano á una compañía de famosos Atletas, los quales valiéndose de Ulpio Domestico, le habian pedido un lugar mas á proposito, del que tenian, para practicar sus acostumbrados exercicios, y una casa donde conservar el archivo de sus memorias. El Príncipe les promete lo que le piden; mas esta promesa no se efectuó hasta Antonino Pio su succesor, como se deduce de otra lápida, que se puede ver en el mismo Falconieri. Este Escritor, siguiendo á Grutero, traduce de esta suerte la carta dicha. *Bonum Factum: Imperator Caesar Divi Traiani Parthici Filius, Divi Nervae Nepos, Traianus Hadrianus, Pontifex Maximus, Tribunitiae Potestatis XVIII., Consul III., Pater Patriae, Congregationi Palestricae eorum qui circa Herculem* (es lo mismo que *ad Herculem Habitantium*) *Sacrorum Victorum Coronatorum salutem. Locum ubi vultis, jubebo dari vobis, et domum ad recondendas tabulas publicas, et si duplicium* (que querrá decir *librorum*) *transmutationem necessariam putatis, hoc in vobis est, Legationem obiit Ulpius Domesticus. Valete. Pridie III. Non. Majarum. Romae* (1). Esta carta de Adriano, que podia haberla escrito en latin, es una prueba del gusto y pasion de aquel Emperador por la lengua griega.

263. Medalla de Roma.

HADRIANVS. AVG.

COS. III. P. P.

DISCIPLINA. AVG.

S. C.

Ins-

(1) Falconieri. *Inscriptiones Athletica.* Col. 2295. Vol. 8. del *Thesaurus graecarum antiquitatum* de Gronovio.

Inscrip. 263. Una de las mayores glorias de Adriano, es el haber sido un gran Legislador. Las mejores leyes civiles, criminales y militares que tuvo Roma, fueron obra de este Príncipe. Movidos de esto, los romanos acuñáron la presente medalla, parto, dice Casaubon, no de la adulacion de los subditos, sino del mérito del Soberano (1). La moneda se batió *Senatus Consulto* por decreto del Senado, quando el Emperador gozaba ya del título de *Padre de la Patria*, despues del año ciento veinte y siete de la era vulgar. *Disciplina Aug*. vale *Disciplina Augusta*.

264. Medalla de Roma.

IMP. CAES.
TRAIAN. HADRIAN.
AVG. P. M.
TR. POT. COS. DES. II.
CONCORDIA.

Inscrip. 264. Esta moneda se acuñó despues del mes de Julio del año ciento y diez y siete de Jesu-Christo, en los cinco primeros meses del Imperio de Adriano, pues entonces solo se le podia dar el título de *Consul Designatus Bis*, habiendo obtenido el segundo Consulado en el siguiente Enero. En esta y en otras medallas se lee *Concordia*, en alguna *Libertas restituta*, expresiones con que querian significar los Romanos la paz y la libertad que florencian á la sombra del nuevo Emperador.

265.

(1) Casaubon in Spartiani Hadrianum pag. 19.

265. Medalla de Roma.

IMP. CAES.
TRAIAN. HADRIAN.
AVG. P. M.
TR. P. COS. II. P. P.
LOCVPLETATORI
ORBIS. TERRARVM.

266. Medalla de Roma.

HADRIAN. AVG.
COS. IIII. P. P.
RESTITVTORI
ORBIS. TERRARVM

Inscrip. 265. 266. En estas medallas se atribuyen al Emperador Adriano los gloriosos renombres de *Locupletator*. *El que enriquece* y de *Restaurador del mundo*. En la primera se lee Cos. II; pero yo escribiria Cos. III, por no haber obtenido Adriano el título de *Pater Patriæ*, sino despues del tercer Consulado el año ciento veinte y siete ó veinte y ocho del Mesias. De eso se deduce tambien que las dos monedas referidas no pueden ser anteriores á esta época. Los Ilustradores de Occon, por no haber advertido esto, atribuyeron la primera moneda á los años ciento y diez y ocho de Jesu-Christo, y la segunda á los ciento y veinte y quatro, quando Adriano, como hemos dicho varias veces, no gozaba todavia del título de *Padre de la Patria* (1).

267.

(1) Occon Numismata, pag. 169, 170.

267. En el territorio de Cingoli.

IMP. CAESAR
DIVI. TRAIANI. PARTHICI. FILIVS
DIVI. NERVAE. NEPOS
TRAIANVS. ADRIANVS
PONT. MAX.
TRIB. POTEST.
AQVEDVCTVM
VETVSTATE. . . .
. . . . PECVNIA
RESTITVIT

Inscrip. 267. La inscripcion, como se ve, es imperfecta. Se deduce no obstante con evidencia, ser una Memoria de un Aqüeducto de la antigüa Villa, hoy Ciudad de Cingoli en la marca de Ancona, restablecido á expensas de Adriano.

268. En la Ciudad Lavinia.

IMP. CAES
DIVI. TRAIANI. PART. F.
DIVI. NERVAE. N.
TRAIANVS. HADRIANVS
AVG. PONT. MAX.
TRIB. POT. XX.
COS. III. P. P.
J. S. M. R.
STATVAM
EX. DONIS. AVREIS. ET. ARG.
VETVSTATE. CORRVPTIS
FIERI. ET. CONSECRARI. IVSSIT
EX. AVRI. P. III.
ET. ARG. P. CCVI.

Inscrip. 268. Las iniciales J. S. M. R. significan *Ju-*

Junoni Sospiti Magnae Reginae, y las otras Ex. Auri P. III. Et Arg. P. CCVI. quieren decir *Ex Auri Pondo Tribus, Et Argenti Pondo Ducentis Sex*. Adriano, segun esta inscripcion, dispuso que recogidos todos los antiguos votos de plata y oro, que estaban colgados delante de Juno Conservadora, se fundiese de ellos una estatua de tres libras de oro, y doscientas y seis libras de plata la qual se consagró á aquella Diosa, lo que se executó por los últimos meses del año ciento treinta y seis, ó á los primeros del siguiente á los veinte años de la tribunicia potestad del Emperador, habiendo obtenido ya el tercer Consulado. Dos veces refiere esta inscripcion Muratori (1). Interpretó en la primera las iniciales J. S. M. R. *Junoni Sospiti Magnae Reginae*: explicó en la segunda *Isiai Matri*. Un Erudito, que se olvida de las inscripciones que él mismo ha recogido, no es mucho que por inadvertencia de lugar en su coleccion á las inscripciones de colecciones mas antiguas, como sino estuvieran publicadas.

269. En Sesa.

IMP. CAESAR
DIVI. TRAIANI. PARTH. FIL.
DIVI. NERVAE. NEP.
TRAIANVS. ADRIANVS. AVG.
PONT. MAX.
TRIB. POT. VI. COS. III.
VIAM.
SVESSANIS. MVNICIPIBVS.
SVA. PEC. FEC.

Ins-

(1) Muratori Thesaur. pag. 1171 y 452.

Inscrip. 269. Memoria de un camino hecho á expensas de Adriano en beneficio de los naturales de *Suesa*, que hoy llamamos *Sesa*, Ciudad del Reyno de Nápoles. Se construyó á fines del año ciento veinte y dos ó á principio del siguiente, en que el Emperador que habia sido Consul tres veces contaba el sexto año de su Tribunato.

270. En Capua:

(COLONIA IVL)IA
FELIX. AV(G. CAPVA)
FECIT
(DIVVS. HAD)RIANVS AV(G)
(RESTITVIT)
(IMAGINES. ET). COLVMNAS
AD (DI) IVSSIT
(IMP. CAES)
T. AELIVS. HADRIANVS (ANTONINVS)
(AVG) PIVS. DEDICAVIT.

Inscrip. 270. En las ruinas del Anfiteatro de Capua se encontró esta inscripcion imperfecta: modernamente se le han añadido todas las letras que he escrito entre parentesis. Consta de ella que el Emperador Adriano restableció aquel Anfiteatro.

271. En Gayazo.

IMP. CAESAR
DIVI. TRAIANI. PARTHICI. FIL.
DIVI. NERVAE. NEP.
TRAIANVS. HADRIANVS
TRIB. POTEST. PONT. M. COS. III.
: : : : : : PVLTERINOS
MAENIBVS EXORNAVIT.
PECVNIA. SVA.

Ins-

Inscrip. 271. Cerca de Gayazo en el Reyno de Nápoles, habia antiguamente una Ciudad denominada *Compulteria*. Los *Compulterinos* (debiéndose leer así la sexta línea de la inscripcion, á la qual faltan tres letras) eran deudores al Emperador. Adriano de la muralla de la Ciudad, construida á expensas de este Principe despues de su tercer Consulado, á que fue promovido el año ciento y diez y nueve.

272 En Verona.

. . . .
. . . .
TRAIANVS. HADRIANVS
PONT. MAX.
TRIB. POT. IX. COS. III.
VIAM. IVLIAM. AVG.
A. FLVMINE. TREBIA
QVAE. VETVSTATE. INTERCIDERAT
SVA. PECVNIA. RESTITVIT
DCVIII.

Inscrip. 272. Consta de esta lápida imperfecta que *el Emperador Adriano, Pontifice Maximo* (el año ciento veinte y seis de Christo) *obtenidos tres Consulados, y á los nueve años de Tribunicia Potestad, restableció á sus expensas el camino Julio Augusto, que partia del rio Trebia y el largo tiempo lo habia arruinado.* La lápida se puso á seiscientas y ocho millas.

273. En Roma.

IMP. CAESARI
DIVI. TRAIANI. PARTHICI. F.
DIVI. NERVAE. NEPOTI
TRAIANO. HADRIANO
AVG. PONTIF. MAXIM.
TRIB. POTEST. XVII.
COS. III. P. P.
COLONIA. OSTIA
CONSERVATA. ET. AVCTA
OMNI. INDVLGENTIA
ET. LIBERALITATE. EIVS

Inscrip. 273. *Al Emperador Cesar Trajano Adriano Augusto Pontifice Maximo, Padre de la Patria, hijo de Divo Trajano Partico, nieto de Divo Nerva. La Ciudad de Ostia, el año ciento treinta y quatro de Christo, quando el Emperador contaba tres Consulados y diez y siete años de Tribunicia Potestad, le erigió una estatua en memoria de haber sido conservada, y aumentada por la piedad y munificencia de aquel Augusto.* La Ciudad de Ostia célebre un tiempo, Colonia Romana y Puerto, á cinco leguas de Roma, no conserva de su antiguo esplendor sino el nombre, estando casi sumergida en sus ruinas.

274.

274. En Monte Pulciano.

IMP. CAESAR
DIVI. TRAIANI. PARTHICI. F.
DIVI. NERVAE. NEP.
TRAIANVS. HADRIANVS
AVG. PONT. MAX.
TRIB. POT. VII. COS. III
VIAM. CASSIAM
VETVSTATE. COLLAPSAM
A. CLVSINOR. FINIBVS
FLORENTIAM. PERDVXIT
MILLIA. PASSVM. XXCI.

Inscrip. 274. Esta piedra se colocó á ochenta y una millas del camino Casio, continuado de orden de Adriano desde los confines de Chiusi, hasta Florencia el año ciento veinte y tres y veinte quatro de la Era Christiana, obtenido ya el tercer Consulado, y á los siete años de su potestad tribunicia. Erró Salvini, atribuyendola á los años de Christo ciento diez y nueve. (1).

275. En Puzuolo.

IMP. CAESAR
DIVI. HADRIANI. FIL.
DIVI. TRAIANI. PARTHICI. NEPOS.
DIVI. NERVAE. PRONEPOS
T. AELIVS. HADRIANVS. ANTONINVS
AVG. PIVS. PONT. MAX.
TRIB. POT. II. COS. II. DESIG. III
OPVS PILARVM
VI. MARIS. COLAPSVM
A. DIVO. PATRE. SVO. PROMISSVM
RESTITVIT

Ins-

(1) Salvini y Gori *inscriptiones in Etruriae urbibus cum notis Salvini.* Par. 1. p. 302.

Inscrip. 275. Por la voz muy latina *promissum* de la penultima línea entiendo *productum*, que es lo mismo que *alargado*. Habia en Puzuolo un muelle antiguo con arcos, por ventura fábrica griega, consumida del tiempo. Adriano empezó á restablecerla, y Antonino succesor perfeccionó la obra el segundo año de su Imperio. La inscripcion dice de esta manera: *El Emperador Cesar Tito Elio Adriano Antonino, hijo de Divo Adriano, nieto de Divo Trajano Partico, biznieto de Divo Nerva, Augusto, Pio, Pontifice Maximo, condecorado dos veces de la Tribunicia Potestad, Consul la segunda vez, destinado al tercer Consulado* (época que corresponde á los años de Christo ciento y treinta y nueve) *restableció este muelle, que la violencia del mar habia destruido.* Esta obra se habia adelantado mucho por el Emperador Divo Adriano su Padre.

276. En San Flaviano de la marca de Ancona.

IMP. CAESAR
DIVI. TRAIANI. PARTHICI. FILIVS
DIVI. NERVAE. NEPOS
TRAIANVS. HADRIANVS. AVG.
PONT. MAX. TRIB. POTEST: : : : :
COS: : : : : P. P.
AQVEDVCTVM
VETVSTATE. COLAPSVM
PECVNIA. SVA
CINGVLANIS. REST.

Inscrip. 276. Es una memoria de un antiguo Aqüeducto de Cingoli en la marca Ancona, el qual estando destruido, fue restaurado á expensas de Adriano. No se puede definir el año de esta obra, por no

no distinguirse bien en la lápida las notas numéricas del Consulado y de la tribunicia potestad.

277. En Tunez.

IMP. CAESAR
DIVI. NERVAE NEPOS
DIVI. TRAIANI. PARTHICI. F.
TRAIANVS. HADRIANVS. AVG.
PONT. MAX. TRIB. POT. VII. COS. III.
VIAM
A CARTHAGINE. THEVESTEN
STRAVIT
PER. LEG. III. AVG.
P. METILIO. SECVNDO.
LEG. AVG. PR. PR.

Inscrip. 277. *El Emperador Cesar Trajano Adriano, Nieto de Divo Nerva, hijo de Divo Trajano Partico, Augusto, Pontifice Maximo, adornado siete veces de la Potestad Tribunicia, y tres de la Consular* (que vino á ser el año ciento veinte y tres ó veinte y quatro) *abrió un camino real* (por casi doscientas millas de terreno) *desde Cartago por la Ciudad de Legion tercera Augusta hasta Tebesa, siendo Legado Augustal con el título de Propretor Publio Metilio Segundo.*

278. En Casal, Romol de Tunez.

. . . .
. . . .
. . . . PRONEP
ÆLIO. HADRIANO
. . . .
. . . . RVM GENTIQVE
MVNICIPVM ÆLIVM
. . . . PROCOS.
ET. Q. EGRILIO . . . . .
. . . . LARIANO. LEG. PR.

Ins-

Inscrip. 278. Parece poderse deducir de esta lápida, aunque consumida, que la antigua *Tuburbi Minor*, que corresponde á la moderna Casal, Romol del Reyno de Tunez fué ampliada ó renovada por el Emperador Adriano, de quien por este motivo pudo tomar el nombre de *Municipium Ælium*.

279. Medalla de Roma.

HADRIANVS. AVGVSTVS
COL. HEL. CAP.

Inscrip. 279. *Col. Hel. Cap*, significa *Colonia Helia Capitolina*, nombre dado de Adriano á Jerusalen con motivo de haber edificado alli un templo á Júpiter Capitolino; y quando habiendo aumentando las fábricas, esculpió sobre una de las puertas una lechona, para denotar que los Hebreos eran subditos de Roma, Ciudad que tenia por símbolo un animal tan abominado de aquel pueblo (1). Los ilustradores de Dion Casio, Ocon, Mediobarbo, Argelati, y quantos han hablado de éstas, y de otras medallas semejantes, piensan que Jerusalen se llamó *Elia* del nombre de Elio Adriano Emperador (2); pero yo observo, que en la moneda la Ciudad se denómina *Helia*, no *Aelia* como se debia escribir, si hubiese tomado el nombre del Emperador Español que se llamaba *Aelio*. Ademas Observo en Sparciano (3), que habiendo los Hebreos tomado las armas, por habérseles prohibido la circuncision, Adriano que desde la cima de un mon-

(1) Dion Casio. L. 69. cap. 12. pag. 1161.

(2) Dion citado, Ocon, Mediobarbo, Argelati, *Numismata* pag. 185.

(3) Sparciano in *Adriano* pag. 7.

mente esperaba el primer rayo del Sol para hacer sus sacrificios, tomó de una centella el feliz anuncio de la victoria contra los rebeldes. Yo infiero de este suceso, que llamandose el Sol en griego *Helio*, y siendo Adriano tan apasionado de aquel idioma, que escribió no poco en esta lengua, quiso dar á la Ciudad de Jerusalen el nombre griego del Sol, de quien reconocia la felicidad del agüero.

280. Medalla de Roma.

IM. CAESAR
ADRIANVS. AVG.
COLONIA
NIC. PH. COND.

Inscrip. 280. Ocon y Mediobarbo (1) atribuyen esta moneda á la Ciudad de *Nicopolis* por la abreviatura *Nic.* de la ultima línea. Yo no puedo seguir este parecer por la palabra *Cond.* de la misma línea, que á mi entender significa *Condita*, y *Nicopolis* no fue restablecida de Adriano, sino del antecesor Trajano. Al contrario, en las Crónicas de Eusebio, y de Casiodoro, hallo que Adriano hizo refabricar, á expensas del Erario, las Ciudades de Nicea y de Nicomedia, arruinadas por la violencia de un terremoto (2). Segun esto, se debe leer *Nicea* ó *Nicomedia Condita*, de cuyas lecciones escogeria la primera, porque el vocablo *Nicea* no se puede abreviar mejor que escribiendo *Nic*, y al contrario la mas comun abreviatura de *Nicomedia* es *Nicom* para no confundir una Ciudad con otra. ¿Pero qué signi-

(1) Ocon y Mediobarbo *Numism. ant.* pag. 155.

(2) Eusebio *Chronicon.* año 125. fol. 76. Casiodoro *Chronicon.* pagina 610.

nica el *Ph*. de la misma última línea de la inscripcion? Yo no me sé determinar, por ofrecerseme muchas cosas, de las quales ninguna me satisface. Por ventura; en vez de *Ph*, se deberá leer *Bit*: que podria significar *Bithyniæ* ó *Bithyniorum*.

281. En Mitilene.

ΑΥΤΟΚΡΑΤΟΡΙ
ΤΡΑΙΑΝΩ. ΑΔΡΙΑΝΩ
ΚΑΙΣΑΡΙ. ΣΕΒΑΣΤΩ
ΕΛΕΥΘΕΡΙΩ. ΟΛΥΜΠΙΩ
ΚΑΤΙΣΤΗ. ΔΙΙ
ΚΑΤΙΣΤΗΡΙΟΝ

Inscrip. 281. *Al Emperador Trajano Adriano Cesar Augústo Salvador Olimpio y Criador Divino, Monumento de gracias*. Se dió á Adriano el título de *Olimpio* por haber edificado un magnífico templo á Júpiter Olimpio en la Ciudad de Atenas. Los otros títulos de *Salvador* y *Criador Divino*, son partos dignos de la ligereza y baxa adulacion de los Griegos.

282. En el monte Archesmo.

IMP. CAESAR
T. AELIVS. HADRIANVS. ANTONINVS
AVG. PIVS. COS. III
TRIB. POT. II. P. P.
AQVEDVCTVM
IN. NOVIS. ATHENIS. COEPTVM
A. D. HADRIANO. PATRE. SVO.
CONSVMAVIT
DEDICAVITQVE

Inscrip. 282. Se ve por esta lápida, que *Divo Adria-*

Adriano puso la mano en la nueva Atenas á un Aqüeducto, el qual lo perficionó su hijo el Emperador Cesar Tito Elio Adriano Antonino, Augusto, Pio, Padre de la Patria, tres veces Consul, en el segundo año de Tribunicia Potestad, que concuerda con el año ciento y quarenta de la Era Christiana. „ Gru„ tero (dice el eruditisimo Señor Abate Zaca„ rias) puso la presente lápida en Milán, y así, „ quien á Milán, quien á Pavia y quien á otra „ Ciudad de Liguria han querido atribuir el ho„ nor de haber sido una nueva Atenas. Pero Spon „ (añade el citado Autor) leyó y copió el már„ mol en un arco á las raices del monte Ar„ chesmo, por cuya razon solo puede pertene„ cer á la Griega Atenas (1). " Añadase que Adriano fue muy amante de Atenas de Grecia, adonde fue lo menos dos veces, la distinguió con muchos beneficios y privilegios, la ilustró y amplió con tantas fábricas que vino á formar una Ciudad nueva, como refiere Sparciano (2). Ve aqui sin duda la nueva Atenas, en la qual Adriano dexó imperfecto al Aqüeducto por falta de vida, y lo concluyó despues Antonino. Carece, pues, de fundamento la opinion, que Celario y otros muchos tienen por cierta, que Milán era la nueva Atenas de los Romanos (3).

(1) Zacarias *institutiones antiquario lapidaria*. Lib. 1. cap. 3. pag. 27.

(2) Sparciano *Adrianus Imperator* pag. 6. y 10.

(3) Celario *De studiis Romanorum litterariis in urbe et provinciis*, Col. 1249.

283. En Atenas.

ΤΟΝ. ΜΕΓΙΣΤΟΝ. ΑΥΤΟΚΡΑΤΟΡΑ
ΤΡΑΙΑΝΟΝ ΑΔΡΙΑΝΟΝ
ΟΛΙΜΠΙΟΝ
Η ΜΗΤΡΟΠΟΛΣ ΤΗΣ ΙΩΝΙΑΣ
ΜΙΛΗΔΙΩΝ ΠΟΛΙΣ
ΤΟΝ ΚΤΙΣΤΗΝ ΚΑΙ ΕΤΕΡΓΕΤΗΝ
ΕΠΙΜΕΛΗΘΕΝΤΩΝ ΤΗΣ ΑΝΑΣΤΑΣΕΩΣ
ΤΩΝ ΝΕΠΙ ΤΙ. ΙΟΥΛΙΟΝ ΜΑΚΡΑ
ΓΕΝΟΜΕΝΟΝ ΑΡΧΟΝΤΩΝ
ΑΝΔΡΙΑΝΤΟΠΟΙΟΣ
ΑΥΛΟΣ ΠΑΝΤΟΥΛΕΙΟΕ ΓΑΙΟΣ
ΕΦΕΣΙΟΣ Ο ΚΑΙ ΜΕΙΛΗΣΙΟΣ
ΕΠΟΙΕΙ

Inscrip. 283. *La Ciudad de Mileto, Metropolis de la Jonia* (dedicó esta estatua) *al Maxîmo Emperador Trajano Adriano su Hacedor y Bienhechor. Tiberio Julio Macro con los otros Arcontos tuviéron el cargo de erigirla. El Estatuario Aulo Pantuleyo Gayo, ciudadano de Efeso y de Mileto, la hizo.* Adviertase, que de las lápidas de los Griegos pocas veces se puede deducir la época de los hechos, porque ellos no acostumbraban notar los Consulados, ni los años de la potestad tribunicia de los Emperadores.

284.

284 En Efeso.

ΑΥΤΟΚΡΑΤΟΡΟΣ. ΚΑΙΣΑΡΟΣ
ΘΕΟΥ. ΤΡΑΙΑΝΟΥ. ΠΑΡΘΙΚΟΥ. ΥΙΟΝ
ΘΕΟΥ. ΝΕΡΟΥΑΙ. ΙΩΝΟΝ
ΤΡΑΙΑΝΟΝ. ΑΔΡΙΑΝΟΝ. ΣΕΒΑΣΤΟΝ
Η. ΦΙΛΟΣΕΒΑΣΤΟΣ
ΕΦΕΣΙΩΝ. ΒΟΥΛΗ
ΚΑΙ. Ο. ΝΕΩΚΟΡΟΣ. ΔΗΜΟΣ
ΚΑΘΙΕΡΩΣΑΝ
ΕΠΙ. ΑΝΘΥΠΑΤΟΥ
ΠΕΔΟΥ. ΚΑΡΟΥ. ΠΡΕΙΚΕΙΝΟΥ
ΨΗΦΙΖΟΜΕΝΟΥ
ΤΙΒ. ΚΛ. ΙΤΑΛΙΚΟΥ
ΤΟΥ. ΓΡΑΜΜΑΤΕΩΣ. ΤΟΥ. ΔΕΜΟΥ. ΕΦ.
ΕΠΙΣΤΑ. ΤΗΣΑΝΤΟΣ
ΤΙΒ. ΚΛ. ΠΕΙΣΩΝΕΙΝΟΥ

Inscrip. 284. Pongo aqui la interpretacion latina de Froelich. *Imperatoris Caesaris -- Divi Traiani Parthici Filium -- Divi Nervae Nepotem -- Traianum Hadrianum Augustum* (Colentes) *Augusto additus -- Ephesiorum Senatus -- Et Neocorus Populus -- Consecrarunt -- Sub Proconsule -- Pedone Caro Priscini* (Filio) -- *Suffragium ferente -- Tiberio Claudio Italico -- Scriba Populi Ephesiorum -- Praeside -- Tiberio Claudio Pisonino* (1). Deducese que la Ciudad de Efeso, agradecida á los beneficios del Emperador Español, consagró alguna estatua á *Trajano Adriano Augusto, hijo del Emperador Cesar Divo Trajano Partico, nieto de Divo Nerva, á tiempo de Pedon Caro Hijo de Pricino Proconsul* (de la Pro-

 vin-

(1) Erasmo Frolich *Numi in Asia percussi.* En la Coleccion de Gori *Simbola literaria* Vol. 7. pag. 83.

vincia), *de Tiberio Claudio Italico Escribano del Pueblo de Efeso, y de Tiberio Claudio Pisoniño Presidente* (de la Ciudad).

285. En Viena de Austria.

IMP. CAES.
DIVI. TRAIANI. PARTHICI. F.
DIVI. NERVAE. NEP.
TRAIAN. HADRIAN.
AVG. PONT. MAXIMO
TRIB. POTEST. VI.
COS III. P. P.
AQVA. INDVCTA
COLON. DACIC. SARMIZ.
PER. CN. PAPIRIVM. AELIANVM
LEGAT. EIVS. PR. PR.

Inscrip. 285. Se hace mencion en esta lápida de un Aqüeducto, que á beneficio de la Colonia Dacica Sarmizegethusa hizo Gneo Papirio Eliano, Legado, Propretor de Adriano Augusto, de orden, verisímilmente, del mismo Emperador. La *Colonia Dacica Sarmizegethusa*, que corresponde á la moderna Varhel, fue obra de Trajano, como notamos en otro lugar. La inscripcion pertenece al año de Christo ciento treinta y tres, quando Adriano contaba tres Consulados, y diez y seis años de su tribunicia potestad.

286. En Leon de Francia.

. . . .
. . . .
TRIBVS. PROVINC. GALLIIS
IMP. CAESAR
TRAIANVS. HADRIANVS. AVG.
DEDIT
TRES. PROVINCIAE. GALLIAE.
. . . .
. . . .

Ins-

Inscrip. 286. De la lápida, aunque imperfecta, se deduce que el Emperador Adriano hizo algun singular beneficio á las tres Provincias de Francia, las quales le dedicáron la presente memoria, en agradecimiento.

287. En Megara.

ΣΑΒΕΙΝΑΝ ΒΑΣΙΛΙΣΣΑΝ
ΣΕΒΑΣΘΗΝ
ΝΕΑΝ ΔΗΜΗΤΡΑ
ΑΥΤΟΚΡΑΤΟΡΟΣ ΑΔΓΙΑΝΟΥ
ΓΥΝΑΙΚΑ
ΠΑΜΦΥΛΟΙ
ΥΠΟΤΗΝ ΕΠΙΜΕΛΕΙΑΝ
ΙΟΥΛΙΟΥ ΚΑΝΔΙΤΟΥ
ΚΡΑΤΙΣ ΤΟΥ ΑΝΤΙΠΑΤΟΥ
ΣΤΡΑΤΗΓΟΥΝΤΟΣ
ΑΙΣΧΙΩΝΟΣ
ΤΟΥ ΔΑΜΟΚΡΑΘΟΥΕ

Inscrip. 287. *A Sabina, Emperatriz Augusta, nueva Ceres, muger del Emperador Adriano, los Panfilos ó Moradores de Setalia* (dedicáron este monumento) *á cargo de Julio Cándito Optimo Proconsul, siendo Pretor Eschion, hijo de Damocrates.* La adulacion dió á esta Princesa los renombres de Ceres, de Vesta, Venus y Juno.

288. Medalla de Roma.

DIVA. AVGVSTA
SABINA
CONSECRATIO

Inscrip. 288. Hay medallas de oro, plata y cobre semejantes á esta. Se acuñáron quando la supers-

persticiosa y vil adulacion colocó á Sabina, ya difunta, en el rango de las Diosas.

289. En Roma.

L. AELIO. CAES.
DIVI. HADRIANI AVG. F.
COS. II.
F.

Inscrip. 289. La última letra F. puede significar *Factum*. Esta inscripcion, por ventura sepulcral, se puso en la Mole de Roma, que el dia de hoy llamamos *Castel Sant Angiolo*, á Lucio Elio Vero, hijo adoptivo de Adriano. Murió poco antes de su Padre, habiendo obtenido el segundo Consulado; mas la dicha inscripcion no se esculpió hasta despues de la muerte del Emperador Adriano, como se infiere del renombre *Divo* que se le da en ella.

290. Fuera de Roma.

Αχιερει. Αλεξανδρειας
Και. Αιγυπτου Πασης
Λευκιωι. Ιουλιωι. Ουηστινιωυ
Και. Επιστατηι. του Μουσειου
Και. Επι. Των. εν. Ρωμηι. Βιβλιοθηκων
Ρωμαικων. Τε. Και. ελληνικων
Και. επι. Της. Παιδειας Αδριανου
Επιζολει Του. Αυτου
Αυτοκρατορος.

Inscrip. 290. Es una dedicacion de estatua ó de otro honorífico monumento á *Lucio Julio Vestino Pontifice de Alexandria y de todo Egipto, Presidente del Museo y de las Bibliotecas Latinas y Griegas de Roma, Ayo de Adriano y despues Secretario del mismo Emperador.*

291. Medalla de Castromena.

ΑΝΣΙΝΟΟΝ ΘΕΟΝ
Η. ΠΑΤΡΙϹ
ΒΕΙΘΥΝΙΕωΝ. ΑΔΡΙΑΝωΝ

Inscrip. 291. *Al Dios Antinoo, la Patria de Bitinios Adrianeos.* Entiendo los Moradores de *Claudiopolis*, que el dia de hoy se denomina *Castromena*, antigua Ciudad, que se gloriaba del nombre de Adriano, por haber dado la cuna al Jóven Antinoo, deificado despues de su muerte por aquel Emperador.

292. Medalla de Castromena.

ΟϹΤΙΛΙΟϹ. ΜΑΡΚΕΛΛΟϹ.
ΙΕΡΕΥϹ. ΤΟΥ. ΑΝΤΙΝΟΟΥ
ΑΔΡΙΑΝΟϹ. ωΚΟΔΟΜΗϹΕΝ

Inscrip. 292. La medalla representa un bellísimo templo, erigido por el Emperador Adriano á su amado Antinoo. El sentido de la inscripcion es este: *Hostilio Marcelo Sacerdote de Antinoo. Adriano edificó el templo.*

293. En Egipto.

ΑΝΤΙΝΟΩ. ϹΥΝΘΡΟΝΩ
ΤΩΝ. ΕΝ. ΑΙΓΥΠΤΩ ΘΕΩΝ
Μ. ΟΥΛΠΙΟϹ. ΑΠΟΛΛΩΝΙΩϹ
ΠΡΟΦΗΤΗϹ

Inscrip. 293. *A Antinoo, que está sentado entre los Dioses de Egipto:* (dedica esta arca ó templo) *Marco Ulpio Apolonio Profeta.* Este es otro testimonio de la Divinidad á que elevó Adriano Emperador al jóven Antinoo.

294.

294. En Ate de Provenza.

BORISTENES ALANVS
CAESAREVS VEREDVS
PER AEQVOR. ET. PALVDES
ET. TVMVLOS. ETRVSCOS
VOLARE. QVI SOLEBAT
PANNONICOS. IN. APROS.
NEC. VLLOS. INSEQVENTEM
DENTE. APER. ALBICANTI
AVSVS. FVIT NOCERE
VEL. EXTIMAM. SALIVA
SPARSIT. AB. ORE. CAVDAM
VT. SOLET. EVENIRE
SED. INTEGER. IVVENTA
INVIOLATVS. ARTVS
DIE. SVA. PEREMPTVS
HOC. SITVS. EST. IN. AGRO

Insc. 294. Adriano para la caza tenia un caballo corredor (*veredus*) llamado *Boristenes Alano*, nombre, á mi entender, tomado del *Borysthenes*, conocido en el dia con el nombre de *Nieper*, rio de la Rusia Moscovita, que desagua en el mar negro, y de *Alania*, hoy *Lituania*, por donde pasa el rio. Murió el caballo, y el Emperador le hizo una inscripcion sepulcral en verso latino y griego. La latina se encontró en un mármol en el territorio de Ate en Provenza, por lo que parece que el caballo murió en Francia. Una correccion pienso deberse hacer en la presente lápida. Pedro Gasendo, Rafael Fabreti, Isac Casaubon, Claudio Salmasio, Bernardo de Montfaucon, en una palabra, todos despues de Claudio Fabricio de Pierec, leyéron uniformes *Et. Tumulos. Etruscos*. Yo dividiendo la ultima palabra leeria *Et. Tumulos. Et. Ruscos*, pues por los montes Etrus-
cos

cos ó Toscanos no podia el caballo perseguir los Javalies Panónicos ó de Ungria, lo que podia hacer por llanuras: por pantanos, por montes y malezas, que esto se puede significar con la palabra *Ruscus*, que quiere decir Brusco, especie de arbusto. Salmasio trae la inscripcion en griego, en donde se lee Τυρρηνικους, que es lo mismo que *Etruscos*. Mas como no es la original que hizo Adriano, sino una traduccion ó de Salmasio ó de otro Autor moderno, está destituida de autoridad. Montfaucon no solo adoptó la inteligencia comun de la palabra *Etruscos*; pero tambien cometió un error que desdice de un sábio como él, porque como sino supiera que la voz latina *æquor* no solo se aplica al mar, sino tambien á la llanura: en su traduccion francesa de la inscripcion, hizo con un milagro correr al caballo de Adriano sobre las aguas *par les eaux* (1).

ARTICULO XV.

Tito Elio Antonino Pio Emperador XV.

295. En Terrasa.

IMP. CAESARI
DIVI. HADRIANI. FIL
DIVI. TRAIANI. PARTHICI. NEPOTI
DIVI. NERVAE. PRONEP.
T. AELIO. ANTONI..A. PIO
PONT. MAX. TRI.... POTESTAT.
COS. II. DESIG. III.
P. D. D.
MVNICIP. . . EGARA

Inscrip. 295. *Es una estatua erigida por decreto de los Decuriones, del municipio de Egara* (vul-

(1) Vease Gasendo *Nicolai Claudii Fabricii de Peirese vita* l. 4. al año 1629. p. 331. *Salmasius in Spartiani Hadrianum* pag. 54. Montfaucon *L'antiquité expliquée*. t. 5. p. 1. l. 2. c. 11. pag. 84.

(vulgarmente Tarrasa en Cataluña) *al Emperador Cesar Tito Elio Antonino Pio, hijo de Divo Adriano, nieto de Divo Trajano Partico, biznieto de Divo Nerva, Pontifice Maximo, adornado de la Potestad Tribunicia; dos veces Consul, y destinado al tercer Consulado*. Pertenece esta inscripcion á los primeros dos meses del año Christiano ciento y treinta y nueve, en cuyo tiempo Tito Antonino era Consul la segunda vez, y no habia aun cumplido un año de la Potestad Tribunicia, por cuya razon se calla en la lápida el año, como era uso. Bruttio Presente, compañero de Antonino en el segundo Consulado de este Emperador, fué tambien Consul la segunda vez el año ciento y cincuenta y tres. Esta combinacion hizo que Don Josef Finestres confundiendo los dos segundos Consulados de Presente y de Antonino, pusiese la inscripcion en los años ciento cincuenta y tres, quando Presente era Consul la segunda vez, mas no Antonino (1).

296. En Alcalá.

STATVAE. . . . . SAC. . . . .
IMP. CAESARIS
TIT. . AELI. HADRIANI
ANTONINI. AVG. PII
ET. M. AVRELLI. . . . VERI. CAESARIS
ET. C. . . . . . . INI. . . . COMMODI
AVG. FILI. AV. . . . . .
C. ANNIVS. THRASIVS
IPOLCOBVCVLESIS
APVFACLESIS. INCOLA. . . .
OB. HONOREM SEVIRATVS. . . .
ET. GRATVITVM. . AQVAE.
VSVM. QVEM. SAEP. AM. . .
SIMVS. REDDI. . . . .

Ins-

(1) Finestres *Silloge* inscriptionum Class. 2. num. 15. pag. 42.

Inscrip. 296. Sin embargo de la imperfeccion de esta lápida y de estar tan mal copiada la inscripcion, me parece poderla tomar por una dedicacion de tres estatuas, hechas al Emperador Antonino Pio, y á los dos Cesares Marco Aurelio Antonino, y Cejonio Antonino Comodo, por otros nombres, Lucio Aurelio Vero, hijos adoptivos del dicho Augusto. No me parece que pueda sostener la opinion de Muratori, el qual afirma ser quatro las personas de quienes se hace mencion en la lápida, Antonino Pio Augusto, Marco Aurelio Augusto, Anio Vero Cesar y Lucio Aurelio Comodo (1). Hizo la dedicacion Cayo Anio Trasso, cuya patria no es facil averiguar por estar muy desfigurados los nombres que se mencionan. Parece que podemos deducir de la palabra *Ipolc--obulculesis* que era de *Obulcon*, en el dia de hoy *Porcuna*. El motivo de la dedicacion fue el honor que obtuvo del Sevirato, y el restablecimiento de algun arcaduz, por cuyo medio Antonino Pio restituyó el agua á la patria del dicho Cayo Anio.

(1) Muratori Thesaur. pag. 341.

ARTICULO XVI.

Marco Aurelio Antonino, con Lucio Aurelio su hermano, Emperador XVI.

297. En Galicia.

I. O. M.
PRO. SALVTE
M. AVRELII. ANTONINI
ET. AVRELII. VERI
AVGVSTORVM
IIII. IDVS. IVNIAS
L. AELIANO. ET. PASTORE. COS.

Inscrip. 297. Despues de Antonino Pio, gobernáron el Imperio Marco Aurelio Antonino y Lucio Aurelio Vero. Este voto se hizo á Jupiter Optimo Maximo por la salud y conservacion de los dos Emperadores á diez de Junio del año ciento sesenta y tres, siendo Consules Lucio Papirio Eliano, y Junio Pastor. Otra inscripcion semejante hace memoria de Antonio Marrullo, que por ventura en vez de Pastor era Consul *suffecto*, lo mismo que *substituto*.

298. Fuera de Tarragona.

IMP. CAESARI
M. AVRELIO
ANTONINO. AVG.

299. Fuera de Tarragona.

IMP. CAES.
L. AVRELIO
VERO. AVG.

Inscrip. 298. 299. Son dos dedicaciones de Tarragona á los dos Emperadores: la primera á Marco Aurelio Antonino, y la segunda á Lucio Aurelio Vero.

300. En Portalegre.

IMP. CAES.
L. AVRELIO. VERO. AVG.
DIVI. ANTONINI. F.
PONT. MAX. TRIB. POT
COS. II. P. P.
MVNICIP. AMMAI

Inscrip. 300. En la última línea se debe leer *Municipium Ammaiæ* ó *Municipes Amaiætani*. *Amaia* era el nombre de la Ciudad de Portalegre, Diócesis de Ebora. La lápida es del año ciento sesenta y uno de Christo, á cuyo tiempo Lucio Aurelio Vero, Consul la segunda vez, obtuvo con su hermano Marco Aurelio Antonino la potestad tribunicia, los honores de Emperador y el título de Padre de la Patria.

301. En Tarragona.

P. H. C.
FAVSTINAE
IMP. ANTONINI
FILIAE

302. En Barcelona.

FAVSTINAE AVG.
IMP. M. AVRELII
ANTONINI AVG.
D. D.

Inscrip. 301. 302. Pertenecen á Faustina, hija de Tito Elio Antonino Pio, como se dice en el primer mármol, y muger de Marco Aurelio, como se dice en el segundo. Las letras P. H. C. denotan *Provincia Hispania Citerior*. Las dos D. D. *Decreto Decurionum*.

ARTICULO XVII.

Lucio Elio Aurelio Comodo Emperador XVII.

303. En Beja.

L. HAELIO. AVRELIO. COMMODO.
IMP. CAES.
AELI. HADRIANI. ANTONINI
AVG. PII. P. P. FILIO
COL. PAX. IVLIA
D. D.
Q. PETRONIO. MATERNO
C. IVLIO. IVLIANO
II. VIR.

Inscrip. 303. *La Colonia Pax Julia* (el dia de hoy Beja en Portugal) *siendo Duumviros Quinto Petronio Materno y Cayo Julio Juliano, dió y dedicó una estatua á Lucio Elio Aurelio Comodo Emperador Cesar, hijo de Elio Adriano Antonino* (mas conocido con el nombre de Marco Aurelio el Filósofo) *Augusto, Pio, Padre de*

de la Patria. Quando se hizo esta inscripcion, aun vivia Marco Aurelio Antonino, el qual murió el año ciento y ochenta. Lucio Comodo obtuvo, en vida de su Padre, el título de Emperador, á mas del de Cesar que se le debia como á hijo del Reynante.

304. Cerca de Alcacer--do--Sal.

L. AELIO
AVRELIO. COMMODO. IMP
ANTONINI. AVG. PII. P. P.
FILIO
COS. DESIGNATO. P. M.
D. D.

Inscrip. 304. D. D. leyó Resende *Dedicarunt:* á mi ver significa *Decreto Decurionum*, pues no se expresa la persona agente (1). *A Lucio Elio Aurelio Comodo Emperador, Consul destinado, Pontifice Maximo, hijo de Marco Aurelio Antonino Augusto Pio, Padre de la Patria. Por decreto de los Decuriones se erigió esta estatua.* Vivia el Emperador Padre de Comodo al tiempo de la dedicacion de la estatua.

305. En Tarragona.

L. AELIO
IMP. ANTONINI
FILIO.

Inscrip. 305. Juzgo que esta lápida de Tarragona pertenece al mencionado Principe Lucio Elio

(1) Resende *antiquit. Lusit.* pag. 949. lib. 3. t. 2 de la *Hispan. Illustr.*

Elio Aurelio Comodo, hijo de Antonino el Filósofo.

ARTICULO XVIII. y XIX.

Elio Pertinax y Didio Juliano Emperadores XVIII. y XIX.

Elio Pertinax fué Emperador solos tres meses, Didio Juliano solos dos. Pocas memorias quedan de estos Príncipes, principalmente en España, y otras Provincias distantes de Roma.

ARTICULO XX.

Lucio Septimio Severo Emperador XX.

306. En Merida.

IMP. CAES.
DIVI. M. ANTON. PII. GERM. SARM. F.
DIVI. COMMODI. FRAT.
DIVI. ANTON. PII. NEP.
DIVI HADRIANI PRONEP.
DIVI. TRAIANI, PARTH. ABNEP.
DIVI. NERVAE. ADNEP.
L. SEPTIMIVS. SEVERVS
AVG. ARAB ARDIABEN.
PARTH. MAX. PONT. MAX.
TRIB. POT. VIII. IMP. XI
COS. IIII. PROC.
ITER. RESTITVIT
LXXII

Inscrip. 306. *El Emperador Cesar Lucio Septimio Severo, hijo de Divo Marco Aurelio Antonino Pio, Germanico, Sarmatico; Hermano de Di-*

vó Comódo, nieto de Divo Elio Antonino Pio, biznieto de Divo Adriano, tercer nieto de Divo Trajano Partico, quarto nieto de Divo Nerva, Augusto, Arabico, Adiabenico, Partico Maximo, Pontífice Maximo, condecorado ocho veces de la Tribunicia Potestad, once de la Imperial, quatro de la Consular y Proconsular, restableció este camino de Merida. Millas setenta y dos. Lucio Septimio Severo no fué Consul quatro veces, ni obtuvo el tercer Consulado hasta los años doscientos y dos de la Era Christiana, en el decimo de su tribunicia potestad. Por consiguiente si la lápida pertenece al año octavo de esta potestad que fué el doscientos del Redentor, se ha de corregir la nota numérica Cos. IIII. y dexar Cos. II.

307. En Martos.

IVLIAE. AVG.
MATRI. CASTRORVM
RESPVBLICA. TVCCITANORVM
D. D. P.

308. En Caparra.

IVLIAE. AVG.
MATRI. CASTRORVM
CONIVGI. IMP. CAES.
L. SEPT. SEVERI PII
PERTINACIS. AVG.
ET. MATRI
M. AVRELII. ANTONINI. IMP.
ORDO. SPLENDIDISS.
CAPARITANORVM
DEVOTVS. NVMINI
MAIESTATIQVE. EIVS.

Inscrip. 307. 308. Son dos dedicaciones á Julia Augusta muger del Emperador Septimio Severo, madre de los Emperadores Severo Geta,

y Antonino Caracala. La primera es de la Republica de *Tucci*, hoy Martos, en el Reyno de Jaen: la segunda del Magistrado de *Caparra*, hoy las ventas de Caparra. A la dicha Augusta la dieron el renombre de *Mater Castrorum*, Madre de los Reales. Las letras D. D. P. significan *Decreto Decurionum Posuit*.

ARTICULO XXI.

Marco Aurelio Antonino Caracala con Antonio Geta Severo Emperador XXI.

309. En Martos.

IMP. CAESARI
GETAE. SEVERO. AVG.
DIVI. SEPTIMI SEVERI.
PII PERTINACIS AVG.
ARABICI. ADIABENICI
PARTHICI MAXIMI
PACATORIS ORBIS
F.
ET. M. AVRELII
ANTONINI. IMPERAT.
FRATRI
RES. PVBLICA. TVCCITANOR.
D. D. D.

Inscrip. 309. Las iniciales D. D. D. denotan *Decreto Decurionum Dedicat*. Es una consagracion de estatua ó de otro monumento, que hace la Republica de Túcci (Martos) *al Emperador Cesar Geta Severo Augusto, hijo de Divo Septimio Severo, Pio, Pertinax, Augusto, Arabico, Adiabenico, Partico Maximo, Pacificador del mundo, hermano de Marco Aurelio Antonino Emperador*, denominado *Caracala*.

310.

310. En Reyna.

IMP. CAES.
M. AVRELIO
ANTONINO. SEVERO
PIO. AVG. FELICI
L. SEPTIMII. SEVERI
PERTINACIS. AVG.
FILIO
ARAB. ADIAB. PART. MAX.
BRITANIC. MAX. P. P.
RESP. REGINENSIVM
DEVOTA. NVMINI. EIVS P.

Inscrip. 310. *La Republica de Regina* (hoy Reyna) *dedica una estatua al Emperador Cesar Marco Aurelio Antonino Severo* (Caracala) *Pio, Augusto, Feliz, hijo de Lucio Septimio Severo Pertinax, Augusto, Arabico, Adiabenico, Partico Maximo, Britanico Maximo, Padre de la Patria.*

311. En Braga.

IMP. CAESARI
DIVI. SEVERI. PII. FIL.
DIVI. MARCI. ANTONINI. NEP.
DIVI. ANTONINI. PII. PRONEP.
DIVI. ADRIANI. ABNEP.
DIVI. TRAIANI
ET. DIVI. NERVAE. ADNEP.
M. AVRELIO. ANTONINO
PIO. FELICI. AVG.
PAR. MAX. BRIT. MAX.
GER. MAX. PONT. MAX.
TRIB. POT. XII. IMP. III.
COS. IV. P. P. PROCOS.

Inscrip. 311. *Al Emperador Cesar Marco Aurelio Antonino* (Caracala), *hijo de Divo* (Lucio Septimio) *Severo Pio, nieto de Divo Marco* (Aurelio) *Antonino* (*Pio* (el Filosofo), *bisnieto de*

 Di-

Divo (Elio) *Antonino Pio, tercer nieto de Divo Adriano, quarto nieto de Divo Trajano y de Divo Nerva, Pio, Feliz, Augusto, Partico Maximo, Britanico Maximo, Pontifice Maximo, condecorado de la Tribunicia Potestad doce veces, de la Imperial tres, y quatro de la Consular, Padre de la Patria, Proconsul.* El quarto Consulado del Emperador Caracala, coincide con los años doscientos y trece de Jesu-Christo. Entonces contaba no solo doce años, como se dice en la lápida, sino á lo menos quince de tribunicia potestad, pues fué reconocido Augusto juntamente con su Padre, desde los años del Redentor ciento noventa y ocho. En vez de XII. se habrá de leer en la lápida XV. ó XVI.

312. En Coruña del Conde.

IMP. CAES.
L. SEPTIM. PART. AVG.
ARAB. PARTH. MAX.
F.
DIVI. M. ANTON.
PII. GER. SAR.
NEP
DIVI. ANTON. PARTH
ET. DIVI. NER.
ADNEP.
M. AVREL. ANTON.
FEL. AVG. PARTH. MAX
BRITAN. MAX. GERMAN. MAX
P. M. TRIB. P. XX
IMP. III. COS IIII
P. P. PROCOS.

Inscrip. 312. Es una dedicacion de la antigua Ciudad de *Clunia*, hoy *Coruña del Conde, al Emperador Marco Aurelio Antonino* (Caracala); *hijo de Lucio Septimio* (Severo Pio) *Pertinax, Augus-*

gusto, Arabico, Partico Maximo, nieto de Divo Marco (Aurelio) *Antonino Pio* (el Filósofo) *Germánico, Sarmático, descendiente de Divo* (Elio) *Antonino* (Pio) *el Partico y de Divo Nerva.* Las notas numéricas del Consulado y de las aclamaciones de Emperador son las mismas de la inscripcion antecedente. Se menciona el año veinte de la tribunicia potestad, que corresponde sin duda al último año de la vida de aquel Principe, el qual murió cumplidos los diez y nueve años de aquella potestad.

313. En Martos.

IMP. CAES.
DIVI. SEPTIMI. SEVERI. PII
ARABICI. ARDIAB.
PART. MAX.
BRIT. MAX.
FILIO
DIVI. M. ANTONINI PII
GERM. SARM.
NEPOTI
DIVI. ANTONINI. PII
PRONEPOTI
DIVI. TRAIANI. PART.
ET. DIVI. NERVAE.
ADNEPOTI
M. AVRELIO. ANTONINO PIO
AVGVSTO
PARTHICI. MAX.
BRIT. MAX.
PONT. MAX.
TRIB. POT. XV.
IMP. BIS.
COS. IV. P. P.
PACATORI. ORBIS
RESPVB. TVCCITANORVM
D. D.

Ins-

Inscrip. 313. *Al Emperador Cesar Marco Aurelio Antonino Pio* (Caracala), *hijo de Divo Septimio Severo Pio, Arabico, Adiabenico, Partico Maximo, Britanico Maximo, nieto de Divo* (Marco Aurelio) *Antonino Pio, Germánico, Sarmático, biznieto de Divo* (Elio) *Antonino Pio, descendiente de Divo Trajano Partico, y de Divo Nerva, Augusto, Partico Maximo, Britanico Maximo, Pontifice Maximo, adornado quince veces de la Potestad Tribunicia, dos de la Imperial, quatro de la Consular, Padre de la Patria, y Pacificador del mundo. La Republica de Tucci* (Martos) *por Decreto de los Decuriones.* Esta dedicacion se hizo por los años doscientos y trece del Redentor, quando Caracala Consul la quarta vez, contaba quince años de la potestad tribunicia.

314. En Malaga.

IMP. CAESAR
DIVI. SEVERI. PII. FILIVS
DIVI. MARCI. ANTONINI. NEPOS
DIVI. ANTONINI. PRONEPOS
DIVI. HADRIANI. ABNEPOS.
DIVI TRAIANI PARTHICI
ET. DIVI. NERVAE. ADNEPOS
M. AVRELIVS. ANTONINVS
PIVS. FELIX. AVG.
PARTHICVS. MAX.
BRITANICVS. MAX.
PONTIFEX. MAX.
TRIB. POT. XVII
IMP. IIII. COS. IIII
RESTITVIT.

Inscrip. 314. El Emperador Cesar Marco Aurelio Antonino Caracala hijo &c, por los años dos-

doscientos quince (quando contaba quatro Consulados, y diez y siete años de tribunicia potestad, restableció (no sabemos si el camino real, ú otra obra pública) perteneciente á la Ciudad de Malaga.

315. Entre Ebora y Alcazer--do--Sal.

IMP. CAES
SEPTI(MII) SEVERI. PII
ARAB. ADIAB.
PARTHICI. MAX.
BRIT. (M)AX. F.
DIVI. M. ANTON. PII
GERM. SARM. NEP
DIVI. ANTONINI. PII. PRONEP
DIVI. HADR(IANI) ABNEP.
M. AVR. ANTONIN(VS)
P. F. AVG
PAR(T) MAX. BRI(T). MAX.
PATER MILITVM
TRIB. POT. XX. IMP. III
COS. IIII. P. P. PROC.
REST:::::::::

Inscrip. 315. Esta inscripcion se halló en una pequeña coluna, puesta para señalar la distancia de millas en los caminos reales. Del parage á donde estaba se infiere que Antonino Caracala restableció el camino militar que de Lisboa conducia á Merida. *El Emperador Cesar, Marco Aurelio Antonino* (Caracala) *Pio, Feliz, Augusto, Partico Maximo, Britanico Maximo, Padre de los Soldados, Padre de la Patria, Proconsul, hijo de Septimio Severo Pio, Arabico, Adiabenico, Partico Maximo, Britanico Maximo, nieto de Divo Marco* (Aurelio) *Antonino Pio* (el Filó-

so-

sofo), *Germánico, Sarmata, bizníeto de Divo Antonino Pio, tercer nieto de Divo Adriano, quarto nieto de Divo Trajano Partico, y de Divo Nerva, restableció este camino á los veinte años de Potestad Tribunicia, contando tres aclamaciones de Emperador, y quatro Consulados.* Era el último año de la vida de Caracala.

ARTICULO XXII.

Marco Opelio Macrino Emperador XXII.

316. En Chaves.

IMP. CAES.
M. OPELLIO. SEVE.
MAGNO. PIO. FEL.
INVICTO. ET. MAGNO. AVG
ET. M. OPELLIO. ANTONINO
DIADVMENIANO
NOBILISSIMO CAES.
PRINCIPI. IVVENTVTIS

Inscrip. 316. Sucedió á Caracala Marco Opelio Macrino, Padre de Marco Opelio Antonino Diadumeniano. A estos pertenece la presente dedicacíon, la qual, aunque carece de las notas numéricas acostumbradas, es cierto que se puso en el Imperio de Macrino, que no duró mas de un año. La época de la lápida es del año doscientos diez y siete de Christo.

AR-

ARTICULO XXIII.

Marco Aurelio Antonino Eliogabalo Emperador XXIII.

317. Cerca de Borbacena.

IMP. CAES.
DIVI. ANTONINI. PII. MAGNI. FIL.
DIVI SEPTIMII. SEVERI PII. NEPOTI
M. AVRELIO. ANTONINO
P. FEL. AVG.
PONT. MAX. TRIB. POT. II
COS. II. PROC. P. P.
FORTISSIMO
FELICISIMOQVE. PRINCIPI
EBORA
M. P. XXII.

Inscrip. 317. Esta inscripcion estaba esculpida en una piedra de las que señalaban la distancia del camino militar de Lisboa á Merida. *Al Emperador Cesar Marco Aurelio Antonino* (Eliogabalo), *hijo de Divo Antonino Pio Magno* (Caracala), *nieto de Divo Septimio Severo Pio; Pio Feliz Augusto, Pontifice Maximo, dos veces condecorado de la Tribunicia Potestad, otras dos Consul, Proconsul, Padre de la Patria, Príncipe Fortissimo y Felicissimo. De Ebora veinte y dos millas.* Esta lápida corresponde al año doscientos diez y nueve de la Era Christiana, lo que combina exâctamente con lo que dixo Dion Casio, esto es, que Eliogabalo el año doscientos diez y ocho, en las

cartas escritas al Senado y Pueblo Romano, usurpó, sin autoridad pública los títulos de *Cesar, Emperador, Pio, Feliz, Augusto*, los *honores del Proconsulado, y de la Potestad Tribunicia, y los renombres de hijo de. Caracala, y nieto de Severo* (1).

318. En Braga.

SEVERI PII..... ANTONINI
PII. MAGNI FILIO. M. AVRELIO
ANTONINO..... FELICI AVG
PONT. MAX...... TRIB. POT. II
COS. II. PROCO.........
FELICISSI....................
PRINCIPI
A BRACARA
M. P. III.

Inscrip. 318. Muerto Eliogabalo, se borró y rayó su nombre de las públicas memorias, como se puede observar en la presente lápida, que se puso á tres mil pasos de *Bracara* (Braga en Portugal) el año doscientos diez y nueve de Christo quando este Emperador Consul la segunda vez contaba dos años de Tribunicia Potestad.

(1) Dion. *Histor. Roman.* lib. 79. cap. 2. pag. 1350.

AR-

ARTICULO XXIV.

Marco Aurelio Alexandro Severo Emperador XXIV.

319. En Roma.

IMP. CAES.
M. AVR. SEVERO. ALEXANDRO
COS.
EIDIB. APRILIBVS
CONCILIVM. CONVENTVS. CLVNIENS.
G. MARIVM. PRVDENTEM. CORNELIANVM
LEG. LEG. C. V.
PATRONVM. SIBI
LIBERIS. POSTERISQVE. SVIS
COOPTAVIT
OB. MVLTA. ET. EGREGIA. EIVS
IN SINGVLOS VNIVERSOSQVE
MERITA
PER. LEGATVM.
VAL. MARCELLVM. CLVNIENSEM

Inscrip. 319. El año de 1776 se encontró en el monte Aventino de esta Ciudad de Roma la presente inscripcion grabada en una lámina de bronce. Aunque es propia de Roma, pertenece á la historia de España. La traduccion es lo siguiente: *Siendo Consul el Emperador Cesar Marco Aurelio Severo Alexandro* (el año doscientos veinte y dos del Redentor) *el Concilio del Convento Cluniense, agradecido á los muchos y grandes beneficios, recibidos en comun y en particular, de Gayo Mario Prudente Cornellano Legado Legionario* (ó de

de una Legion) *hombre clarissimo*, *lo eligió á trece de Abril por su Protector*, *y de todos sus hijos y descendientes*, *habiendole despachado á este fin una embaxada*, *por medio de Valerio Marcelo*, *natural de Clunia.* *Clunia* es hoy conocida con el nombre de *Coruña del Conde.* Concilio del Convento Cluniense, es la junta de todos los lugares de la jurisdiccion de Clunia. No es ésta una cosa tan dificil y obscura, que necesitase de los prolixos exâmenes é indagaciones que hizo sobre estas palabras bien claras el erudito Señor Abate Esteban Morcelli (1).

ARTICULO XXV.

Cayo Julio Vero Maximino con su hijo Maximino Emperador XXV.

320. En el camino de Ebora.

IMP. CAES.
MAXIMINO. PIO
FELICI. AVG.
EBORA.
M. P. XII.

Inscrip. 320. Esta lápida señalaba la distancia de doce millas de Ebora en el camino militar de Lisboa á Mérida. Se puso el año doscientos treinta y cinco, al tomar Maximino el cargo del Imperio, antes de obtener el Consulado, á que fué promovido el año siguiente.

(1) Morcelli *De stilo inscriptionum latinarum* l. 1. p. 1. cap. 5. pag. 179.

321.

321. En Mestas de Portugal.

IMP. CAES.
CAIVS. IVLIVS. VERVS
MAXIMINVS
PIVS. FELIX. INVICTVS. AVG.
PONT. MAX. PATER. PATRIAE
TRIB. POTEST. TER. COS.
GERMANICVS. MAX.
DACICVS. MAX.
SARMATICVS. MAX.
ET. C. IVLIVS. VERVS
MAXIMVS
NOBILISS. CAESAR
PRINCEPS. IVVENTVTIS
GERMANICVS. MAX.
DACICVS. MAX.
SARMATICVS. MAX.
IMP. CAESARIS
CAI. IVLI. VERI
MAXIMINI. PII. FEL. AVG.
GERMANICI. MAX.
DACICI. MAX.
SARMAT. MAX.
FORTISSIMI. CAESARIS
FILIVS

Inscrip. 321. *El Emperador Cesar Cayo Julio Vero Maximino, Pio, Feliz, Invicto, Augusto, Pontifice Maximo, Padre de la Patria, condecorado tres veces de la Tribunicia Potestad, y una de la Consular* (por los años doscientos treinta y siete) *Germanico Maximo, Dacico Maximo, Sarmático Maximo, y Cayo Julio Vero Maximo, nobilisimo Cesar, Príncipe de la Juventud, Germánico Maximo, Dacico Maximo, Sarma-*

matico Maximo, *hijo del dicho Emperador*, de quien se repiten en la lápida los renombres y títulos arriba mencionados. En Braga se conserva otra inscripcion semejante con poquisima diferencia.

ARTICULO XXVI.

Marco Antonino Gordiano el viejo con Gordiano su hijo Emperador XXVI.

322. En Granada.

FLAVIAE. VALERIAE
TRANQVILLINAE. AVGVSTAE
CONIVGI. IMP. CAES. GORDI.
PII. FELIC. AVG.
ORDO. MILIT. FLOPIANI. ILLIBERITANI
DEVOTVS. NVMINI MAIESTATIQVE
SVMPTV. PVBLICO. POSVIT

Inscrip. 322. Marco Antonino Gordiano el viejo fué Emperador con su hijo, despues de Julio Vero Maximino. *El orden* (de los Decuriones) *del municipio Florentino Iliberitano* hizo esta presente dedicacion á la muger del mencionado Emperador. Digo el Municipio Florentino por tener por cosa cierta que en la quinta línea de la lápida se leia. *Ordo M. Flo*, esto es, *Ordo Municipii Florentini*, antiguo nombre de la Ciudad de Granada. El copiador ignorante quiso adquirir honra, declarando aquellas iniciales, y escribió neciamente *Ordo Militum Flopiani*.

ARTICULO XXVII.

Maximo Pupieno con Claudio Balbino Emperador XXVII.

Habiendo fallecido los dos Gordianos, viviendo todavia Maximino el hijo, fueron creados tres Emperadores. El Senado dió esta dignidad á Pupieno, y á Balbino; el exército proclamó á Gordiano, nieto del Principe difunto (1). Por ventura las criaturas del Senado no fueron reconocidas en España, y por eso no se encuentran en ella monumentos de estos Principes, que solo viviéron un año.

ARTICULO XXVIII.

Marco Antonino Gordiano el joven Emperador XXVIII.

323. En Granada.

FVRIAE. SABINAE
TRANQVILINAE. AVG.
CONIVGI
IMP. CAES
M. ANTONI. GORDIANI
PII. FEL. AVG.
ORDO. M. FLOR. ILIBERITANI
DEVOTVS. NVMINI. MAIESTATIQVE
SVMPTV. PVBLICO. POSVIT

Inscrip. 323. El Emperador Marco Antonino Gordiano, nieto de Marco Antonino Gordiano el

(1) Julio Capitolino *Maximini duo* pag. 145.

el viejo, hubo por muger á Furia Sabina Tranquilina, la qual no se ha de confundir con Flavia Valeria Tranquilina, de quien se habla en la inscripcion antecedente. La inscripcion se traduce asi: *A Furia Sabina Tranquilina Augusta, muger del Emperador Cesar Marco Antonino Gordiano, Pio, Feliz, Augusto, el Orden* (de Decuriones) *del Municipio Florentino Iliberitano* (ó Granada) *Devoto á la Potencia y Magestad* (de entrambos) *erigió esta estatua á expensas del publico.*

324. En Badalona.

SABINAE. TRANQVILLINAE
SANTISSIMAE. AVG.
CONIVGI. D. N.
M. ANTONINI. GORDIANI
PII. FELICIS. AVG.
ORDO. BETVLONENS.
DEVOTISSIMVS. NVMINI
MAIESTATIQVE. EORVM.

325. En Gerona.

SABINAE
TRANQVILLINAE
AVGVSTAE
RESPVBLICA. GERVND.

Inscrip. 324. 325. Estas dos lápidas pertenecen tambien á Furia Sabina Tranquilina consorte de *nuestro Señor* (esto significan las iniciales D. N). La primera fué puesta por el Magistrado de *Betulona*, hoy en dia *Badalona*; la segunda por la Republica *Gerundense*, Gerona. Notese, que en la primera inscripcion se leyó por yerro *M. An-*

Antonini Gordiani, debiendo escribirse *Antoni*, que es el nombre del nieto á diferencia del abuelo.

ARTICULO XXIX.

Marco Julio Filipo con Filipo su hijo Emperador XXIX.

326. En Toledo.

IMP. CAES.
M. IVLIO. PHILIPPO
PIO. FEL. AVG. PONT. MAX.
TRIB. POT. P. P. CONSVLI
TOLETANI. DEVOTISS
NVMINI. MAIESTATIQ. EIVS
D. D.

Insc. 326. *Al Emperador Cesar Marco Julio Filipo, Pio, Feliz, Augusto, Pontifice Maximo, condecorado de la Tribunicia Potestad, Padre de la Patria, Consul, los Toledanos devotísimos de su Potencia y Magestad* (erigieron esta estatua) *por decreto de los Decuriones.* La lápida pertenece á los años doscientos quarenta y cinco, quando Filipo no habiendo cumplido el primer año de Tribunicia Potestad fué elegido Consul la primera vez. Cayetano Cenni, queriendo explicar la palabra *devotissimus* de esta inscripcion, cometió un error muy notable, como lo hago ver en el prólogo, adonde lo podrá observar el lector curioso.

327. En Lisboa.

IMP. CAES.
M. IVL. PHILIPPO
PIO. FEL. AVG. PONTIF.
TRIB. POT. II. P. P. COS. V.
FEL. IVL. OLISIPO

Inscrip. 327. La Ciudad de Lisboa, llamada antiguamente *Felicitas Julia Olisipo* dedicó esta memoria al *Emperador Cesar Marco Julio Filipo Pio, Feliz, Augusto, Padre de la Patria, condecorado dos veces de la Tribunicia Potestad, y cinco de la Consular*. En esta última nota numérica hay un error, porque Filipo, que fué Emperador desde doscientos quarenta y quatro hasta quarenta y nueve, fué Consul solas tres veces, á saber, el año doscientos quarenta y cinco, el quarenta y siete y quarenta y ocho. Quando contaba dos años de Tribunicia Potestad en el doscientos quarenta y seis, una vez sola habia obtenido la dignidad Consular. Deberáse, pues, corregir la lápida; y en vez de Cos V. escribir Cos. I.

328. En Gerona.

MARCO IVLIO
PHILIPPO
NOBILISSIMO
CAESAR
R. P. GER.

Inscrip. 328. Marco Julio Filipo hubo un hijo de su mismo nombre, al qual pertenece la dedicacion presente, que le hizo la Republica Gerundense. Gerona en Cataluña.

AR-

ARTICULO XXX.

Cayo Mesio Trajano Decio Emperador XXX.

329. En San Martin de Covidas.

IMP. CAES. AVG.
C. MESSIO TRAIANO. DECIO
INVICTO. PIO. FEL. AVG.
PONT. MAX. TRIB. POT. COS. II. P. P.
A. BRACHARA. AVG.
M. P. XXVI.

Inscrip. 329. Sucedió á Filipo Cayo Mesio Trajano Decio, á quien se puso esta inscripcion en una de las lápidas de los caminos reales, colocada á veinte millas de *Bracara Augusta* ó *Braga*, quando este Emperador, no habiendo aun cumplido el primer año de su Tribunicia Potestad, fué elegido Consul la segunda vez el año doscientos cincuenta de Christo.

330. En Tortosa.

Q. HERENNIO
ETRVSCO. MESSIO. DECIO
NOBILISSIMO. CAES.
FILIO.
D. N. SANCTISSIMI
TRAIANI. DECI
P. F. INVICTI. AVG.
ORD. D. C. D.
DICATISSIMVS
NVMINI. EIVS

Inscrip. 330. Las iniciales D. N. -- P. F. -- Ord. D. C. D. significan *Domini Nostri -- Pii Felicis*

cis--*Ordo Decurionum Coloniæ Dertosæ*, *Dertosa*, hoy Tortosa Ciudad de Cataluña, la presente dedicacion al nobilisimo Cesar Quinto Herennio Etrusco, hijo de Trajano Decio Emperador.

ARTICULO XXXI.

Cayo Vibio Treboniano Gallo con Vibio Volusiano su hijo Emperador XXXI.

En tiempo de estos dos Principes, que viviéron dos años, las facciones diversas que dividian los pueblos, proclamaron otros muchos Emperadores. La España no nos ofrece monumentos antiguos de tiempos tan turbulentos, y de Gobiernos tan inciertos.

ARTICULO XXXII.

Publio Licinio Valeriano con Licinio Galieno su hijo Emperador XXXII.

331. En Malaga.

IMP. CAES
P. LICINIVS. VALERIANVS
P. F. AVG.
P. M. TRIB. POT. III. COS. II
P. P. PROCOS. II.
IMP. CAES.
P. LICINIVS. GALIENVS
VERVS. PIVS

. . . .

. . . .

Inscrip. 331. Sosegados los partidos, que agitaban la capital del mundo, cayó la eleccion del Im-

Imperio en las personas de Publio Licinio Valeriano, y Publio Licinio Galiano padre é hijo. Hacese mencion de entrambos en esta lápida, la qual pertenece al principio del año doscientos cincuenta y quatro de Christo, en que Valeriano no habiendo aun cumplido el tercer año de la Tribunicia Potestad, obtuvo el segundo Consulado.

332. En Faro.

IMP. CAES.
P. LICINIO. VALERIANO
P. F. AVG.
PONT. MAX. P. P.
TR. POT. III. COS.
RESP. OSSON.
EX. DECRETO. ORD.
DEVOT. NVMINI
MAIESTATIQVE. EIVS
D. D.

Inscrip. 332. *Al Emperador Cesar Publio Licinio Valeriano, Pio, Feliz, Augusto, Pontifice Maximo, Padre de la Patria, condecorado de la Tribunicia Potestad tres veces, y una de la Consular. La Republica de Ossonoba, Devota á la Potencia y Magestad del Principe, por decreto del Orden* (ó Magistrado) *ofreció y dedicó* (esta estatua). *Ossonoba* estaba situada en el parage de Estoy cerca de la Ciudad de Faro en los Algarves. La inscripcion es del fin del año doscientos cincuenta y tres, en que Valeriano recien proclamado Emperador estaba en el año tercero de la Tribunicia Potestad, y contaba un Consulado.

333.

333. En Merida.

GALIENVS. IMP. CAES. AVG.
CLEMENS PIVS
VRBE. AEDIF. RESTAVR.
AD. BONVM
ITAL. GAL. HISP.
PVBLICVM
CONVERSVS
HOC. ITER
VARIE. PER. PROVINC. INTERRVPT.
REFICI. IMPERAVIT
LXXXVIII.

Inscrip. 333. *Galieno Emperador Cesar Augusto, Clemente, Pio, renovada con fabricas la Ciudad* (Roma) *mirando por el bien público de los Italianos, Franceses y Españoles, restableció este camino arruinado en varios parages de las Provincias. Millas ochenta y ocho.* Parece que Galieno restauró todo el largo camino real de Roma á Mérida.

334. En Cordova.

IMP. CAES.
M. CASSIANIVS
LATINIVS. POSTVMVS
FEL. INVICTVS. AVG.
GER. MAX. PONT. MAX
COS. III. P. P. PROCOS.
RESTITVIT

Inscrip. 334. Pertenece esta lápida á un Emperador, que no lo pone la historia en el catálogo de

de los Emperadores, porque solo lo reconocieron los Españoles, y Franceses, viviendo todavia Publio Licinio Galieno. No hallo fundamento para establecer la suerte de fábrica que restauró en Cordova. La inscripcion nos demuestra que se llamaba *Marco Casiano Latinio*, mas no *Marco Casio Latieno*, como vulgarmente se cree: Este error se ha originado de la ciega interpretacion que se ha debido dar á las monedas, donde se leen los nombres abreviados de esta suerte. *M. Cass. Lat.*

ARTICULO XXXIII.

Marco Aurelio Claudio Gótico Emperador XXXIII.

335. En Barcelona.

IMP. CAES.
M. AV. CLAVDIO
PIO. FEL. AVG.
PONTIF. MAX. TRIB. POT.
COS. ET. PROCOS. P. P.
MAXIMOQVE. PRINCIPI. NOSTRO
ORDO. BARC.
DEVOTVS. NVMINI
MAIESTATIQVE EIVS.

Inscrip. 335. Es una dedicacion que hizo el Orden ó Magistrado de Barcelona al Emperador *Marco Aurelio Claudio, Pio, Feliz, Augusto, Pontifice Maximo, condecorado de la Potestad Tribunicia, de la Consular y Proconsular, Padre de la Patria.* Marco Aurelio Claudio el año doscientos sesenta y ocho contaba un solo Consulado, y un solo año de Tribunicia Potestad. En este tiempo se le consagró esta inscripcion, y no co-

como creyó Muratori, el siguiente año; en el qual era Consul la segunda vez (1).

336. En Xátiva.

IMP. CAES.
M. AVR. CLAVDIO
PIO. FEL. INVICTO. AVG.
PONT. MAX. TRIB. POT.
COS. II. P. P. PROCOS.
D. D.

Inscrip. 336. Esta inscripcion en honor del Emperador Marco Aurelio Claudio, grabada por *decreto de los Decuriones* de la Ciudad de Setabis hoy Xátiva ó San Felipe en el Reyno de Valencia, pertenece al principio de los años de Christo doscientos sesenta y nueve, quando este Emperador creado Consul la segunda vez, no habia cumplido aun el primer año de tribunicia potestad.

337. En Murviedro.

IMP. CAES.
CLAVDIO
INVICTO. PIO. FEL.
PONT. MAX.
TRIB. POT. III.
COS. II. PROCOS.

Inscrip. 337. El año doscientos setenta Marco Aurelio Claudio, que habia sido Consul dos veces, entró en el tercer año de la Tribunicia Potes-

(1) Muratori *Thesaurus* pag. 1031.

testad, y en este tiempo se le hizo la presente dedicacion. Erró Muratori poniendola un año antes (1). Los Autores fueron los Ciudadanos de Sagunto, hoy Murviedro. Tenemos de esta Ciudad otras muchas inscripciones pertenecientes al mismo Emperador que omito por brevedad.

ARTICULO XXXIV.

Lucio Domicio Aureliano Emperador XXXIV.

338. En Murviedro.

DEO
AVRELIANO

Inscrip. 338. Grutero trahe esta inscripcion en el título de las divinidades (2). Muratori la copia olvidándose de la palabra dada en su obra de no referir inscripcion alguna que se halle copiada en otras colecciones. Ademas, advierte que en la inscripcion se habla de algun dios peculiar de los antiguos Españoles denominado *Aureliano* (3). Mas, ¿por qué no se deberá entender del Emperador de este nombre? ¿No se honraba ya entonces á los Emperadores Romanos, principalmente despues de la muerte, con el renombre de *Divo*, y á veces tambien con el título de *Dioses*?

339.

(1) Muratori *Thesaurus* cit. pag. 255.

(2) Grutéro *inscript. antiqua*. t. 2. pag. 105.

(3) Muratori. *Thesaurus* t. 1. pagina 103.

339. En Cordova.

IMP. CAESAR
L. DOMITIVS. AVRELIAN.
PIVS. FEL. INVICTVS
P. M. TR. P.

340. En Ecija.

IMP. CAESAR. AVG.
DOMITIO. AVRELIANO
PIO. FELICI INVICTO. AVG.
R. P. ASTIG. DEVOTA
NVMINI MAIESTATIQVE. EIVS

Inscrip. 339. 340. Si la inscripcion 338. no pertenece á Lucio Domicio Aureliano, no hay duda que estas dos últimas hablan de él. La segunda de ellas es de la Ciudad de *Astigi* conocida en el dia con el nombre de *Ecija*.

ARTICULO XXXV.

Marco Claudio Tacito Emperador XXXV.

341. En Portugal.

IMP. CAESARI
MARCO. CLODIO. TACITO
PIO. FELICI. INVICTO
V. C. PONTIFICI MAXIMO
TRIBVNICIAE. POTESTATIS
PATRI. PATRIAE. PROCONSOLI
IIX.

342. En Volta-de-Covo.

IMP. CAES.
CLA. TACITO
PIO. INVICTO. AVG.
PONT. MAX. TRIB. POTEST.
PAT. PAT. PROCOS.
A. BR.
M. P. XXXIII.

Inscrip. 341. 342. Marco Clodio Tácito fué Emperador seis meses, cogiendo el fin de doscientos setenta y cinco, y el principio de setenta y seis. Los Españoles grabáron su nombre en muchas lápidas. Del número de ellas son estas dos, puestas para señalar las distancias en los caminos, la primera colocada á ocho millas, la segunda á treinta y tres de *Bracara*, vulgarmente Braga en Portugal. A mi entender, se pusiéron el año doscientos setenta y cinco, porque de otra suerte se haria mencion del segundo Consulado á que fué promovido el siguiente año. Las iniciales V. C. quieren decir *Viro Consulari*, título que se le debia por haber obtenido dos años antes la dignidad de Consul, en compañia de Furio Placidiano. Observese que en algunas inscripciones que hablan de este Emperador se lee su nombre *Clodio* y en otras *Claudio*. No es esta una cosa digna de maravilla, ni se ha de hacer un misterio como hizo Muratori (1); porque el nombre es el mismo con la diferencia del diphtongo unido ó separado. Lo que se ob-

(1) Muratori *Thesaurus* pag. 461.

observa tambien en otras muchas palabras latinas, como *Lautus* y *Lotus*: *Raudus y Rodus*, *Auricalcum* y *Orishalcum*, *Ausculum* y *Osculum*. Las lenguas de Europa, la Italiana, la Española, la Francesa hacen uso de un gran número de voces latinas mudado el diphtongo *au* en *o*. Por exemplo, los vocablos italianos *Ostro, Odo*, *Oro*, *Orefice*, *Orecchio*, *Ora*, *Lodo*, *Moro*, y otros muchos originados del latin *Aut*, *Auster*, *Audio*, *Aurum*, *Aurifex*, *Aures*, *Aura*, *Laudo*, *Maurus*. No me detendria en estas menudencias, á no haber recurrido el famoso Muratori al Tribunal de los Eruditos, para que estos exâminasen, como causa dificil, y decidiesen sobre el nombre verdadero del Emperador Marco Tacito, si debe denominarse *Claudio* ó *Clodio*.

343. Cerca de Santaren.

RESTITVTORI. VRBIS
IMP. CAESARI
CLAVDIO TACITO
PIO. F. INVICTO
AVG. PONT. M.
TRIB. POTEST. II.
COS. PRO. . . .

Inscrip. 343. Yo leeria en la primera línea *Orbis* en vez de *Urbis*, y en las últimas *Trib. Potest. Cos. II.* en lugar de *Trib. Potest. II. Cos.* La razon de esto es, porque Marco Claudio Tacito tuvo dos Consulados; pero no gozó dos años de la tribunicia potestad. Corregida de este modo la inscripcion pertenece al año doscientos setenta y seis.

AR-

ARTICULO XXXVI.

Marco Aurelio Probo Emperador XXXVI.

344. En Martos.

IMP. CAESARI
M. AVRELIO. PROBO
PIO. FEL. INVICTO. AVG. P. M.
TRIB. POTESTATIS. VI. COS. IV
RESPVBLICA. TVCITANORVM
DEVOTA. NVMINI
MAIESTATIQVE. EIVS.
D. D.
CVRATORE. TIRIO. CLAVDIO
SVB. COLOSSO

Inscrip. 344. Floriano usurpó el Imperio, y lo obtuvo dos meses: el legítimo succesor de Claudio Tacito fué Marco Aurelio Probo, á quien pertenece esta inscripcion. La Republica de *Tucci* (hoy dia Martos en Jaen) por decreto de los Decuriones, le dedicó una estatua á cargo de Tirio Claudio, lo que se executó el año doscientos ochenta y uno, en que el Emperadòr, Consul quatro veces, empezaba el año sexto de la tribunicia potestad. El *Sub. Colosso* de la última línea significará por ventura, que la estatua era á manera de Colosso, y que debaxo debia colocarse la base con la inscripcion.

345. En Granada.

IMP. CAES.
M. AVR. PROB.
PIO. FELICI
INVICTO. AVG.
NVMINI
MAIESTATIQVE. EIVS
DEVOTVS
ORDO. MVNICIPII
FLORENTINI. ILIBERITANI

Inscrip. 345. *Al Emperador Cesar Marco Aurelio Probo, Pio, Feliz, Invicto i Augusto. El Magistrado del municipio Iliberitano* (Granada) *devoto de su Potencia y Magestad* le consagró esta estatua. Probo fué Emperador seis años, desde doscientos setenta y seis á ochenta y dos. Obtuvo cinco Consulados, el primero en doscientos setenta y siete, y los demas en los siguientes con intervalo de un año, que pasó del tercero al quarto. No se mencionan en la lápida los Consulados, ni la tribunicia potestad, y asi corresponderá al año doscientos y setenta y seis.

ARTICULO XXXVII.

Marco Aurelio Caro con sus hijos Carino y Numeriano Emperador XXXVII.

346. En Santa -- Cara.

INVICTISSIMO. CAESARI
PIISIMO. PRINCIPI
CLEMENTISSIMO. IMPERATORI
MARCO. AVRELIO. KARO. PIO. ET. FELICI
INVICTO. AVGVSTO. PONT. MAXIMO
TRIBVNICIAE. P. PROCOS.

347.

347. En Iviza.

IMP. CAES. AVG. CARO
PIO. FEL. INVICTO AVGVSTO
PONT. MAX. TR. POT.
P. P. PROCOS
LICONIENSIS. ORDO
D. N. M. Q. E.
FECIT

Inscrip. 346. 347. Marco Aurelio Caro, Marco Aurelio Carino, y Marco Aurelio Numeriano, padres é hijos fueron Emperadores al mismo tiempo por doscientos ochenta y dos, ochenta y tres y ochenta y quatro. Las dos presentes dedicaciones se hicieron al Padre, no habiendo aun cumplido un año de Tribunicia Potestad. Las letras D. N. M. Q. E. significan *Devotus Numini Maiestatique Eius.* La segunda lápida fué dedicada por el Orden ó Magistrado *Liconiense* ó de *Liconium*, que seria alguna Ciudad antigua de la Isla de Iviza, la qual se manifestó particularmente apasionada al Emperador Marco Aurelio Caro; como se deduce de otra inscripcion que referiré entre las geográficas.

348. En Murviedro.

IMP. M. AVR. CARINO
NOBILISSIMO. CAES.
PIO. FELICI. INVICTO. AVGVST.
PONT. MAXIMO. TRIB. POT. P. P.
COS. PROCOS.

Inscrip. 348. El año doscientos y ochenta y tres se hizo esta dedicacion á Carino, hijo de Caro,

ro, quando creado Consul la primera vez, estaba aun en el primer año de la Tribunicia Potestad, pues, como hemos advertido otras veces, quando en las lápidas, se hace mencion de la dignidad Tribunicia ó Consular; sin nota alguna numérica debese entender que se habla del primer año.

349. En Santa--Cara.

DOMINO
INDVLGENTISSIMO
MARCO. NVMERIO
NVMERIANO
NOBILISSIMO
ET. PIISSIMO. CAESARI

Inscrip. 349. Numeriano hijo de Caro fué nombrado Cesar por su Padre el año doscientos ochenta y dos. En las antiguas monedas se halla denominado este Principe *Marco Aurelio*, y en esta inscripcion de España *Marco Numerio*. De donde se deduce que él se llamaba *Marco Aurelio Numerio Numeriano*.

ARTICULO XXXVIII.

Cayo Aurelio Diocleciano con Maximiano Hercules Emperador XXXVIII.

350. En Coruña--del--Conde.

DIOCLETIANVS. IOVIVS
ET. MAXIMIAN. HERCVLEVS
CAES. AVG.
AMPLIFICATO
PER. ORIENTEM. ET. OCCIDENTEM
IMP. ROM.
ET. NOMINE. CHRISTIANORVM
DELETO
QVI. REMP. EVERTEBANT 351.

351. En Coruña--del--Conde.

DIOCLETIAN. CAES. AVG.
GALERIO. IN. ORIENTE. ADOPT.
SVPERSTITIONE. CHRIST.
VBIQVE. DELETA
ET. CVLTV. DEOR.
PROPAGATO

Inscrip. 350. 351. Diocleciano y Maximiano Emperadores movieron al fin del siglo tercero una cruelisima persecucion á la Iglesia, principalmente en España donde era grande el numero de los fieles acerrimos defensores de nuestra santa religion. Las dos lápidas son una prueba de la horrible persecucion, y de la sangre que se derramó en ella. En la segunda de las inscripciones se menciona la adopcion de Galerio Maximiano, á quien Diocleciano Augusto nombró César junto con Constancio Cloro el año doscientos ochenta y nueve. Vease en el articulo siguiente la inscripcion 353.

352. En Evora..

IMP. CAES.
MAXIMIANO
PIO. FELICI. AVG.
EBORA
M. P. XII.

Inscrip. 352. Dos Emperadores conocemos con el nombre de Maximiano. El Hércules que imperó con Diocleciano; y Galerio que tuvo por compañero á Constancio Cloro. Juzgo mas verosímil, que la presente piedra pertenece al primero, que es el mas antiguo, porque en tiempo del segundo, quando ya eran dos los Em-

peradores del mismo nombre, era necesario añadir un nombre que los distinguiese.

ARTICULO XXXIX.

Constancio Cloro con Galerio Maximiano Emperador XXXIX.

353. En Tera.

IIII. INVICTI. CAESARES
MATRI. DEVM
SACELLO
IN. DVRII. AMNIS. ANCONE
INSTRVCTE
SVB. MAGNAE. PASIPHAES. NVMINE
PRIVATVM. DIANAE. SACRVM
FORDAM. VACCAM. ALBAM
IMMOLAVERE
OB. CHRISTIANAM
EORVM. PIA. CVRA.
SVPPRESSAM. EXTINCTAMQVE.
SVPERSTIONEM
DIOCLEC.
MAXIMIAN.
GALERIVS
ET. CONSTANTIVS
IMPER. AVGGGG. PERPETVI

Inscrip. 353. *Los quatro Césares Invictos, Emperadores, Augustos perpetuos, Diocleciano, Maximiano, Galerio y Constancio Cloro, habiendo edificado una capilla á la madre de los Dioses en este recodo del rio Duero, baxo la proteccion de la gran Diosa Pasifae* (hija del sol, la qual prendada de un toro, tuvo por hijo á Minotauro hombre y buey) *hicieron un sacrificio á Diana,* cu-

 373

cuya víctima fué una vaca blanca preñada, en memoria de haber con su celo religioso suprimido y extinguido la supersticion christiana. No podemos dudar la legitimidad de esta inscripcion, porque la lápida original se halla en Tera, pequeña aldea de Castilla, á poca distancia de los manantiales del duero, y la exâminó con la mayor atencion y cuidado el peritisimo Señor Don Martin Velasco Perez de la Torre. Los ilustradores de la última edicion de Mariana observan que debiendose tener por legítima la presente lápida, no hay razon de dudar (como han hecho algunos) ni de las dos de Diocleciano, y Maximiano que puse en el articulo antecedente, ni de la de Neron, que referí tratando de este Emperador, porque no siendo las razones de duda sino meras conjeturas de inverisimilitud adaptables, igualmente á la inscripcion presente que á las otras, no son de fuerza suficiente para aterrar la autenticidad de aquellas, no siendolo tampoco contra esta última, cuya verdad y exîstencia es incontestable (1).

374.

(1) Los Editores de la *historia general de España que escribió el P. Juan de Mariana* tom. 2. Valencia 1785. *Observaciones* par. 2. p. 489 490.

ARTICULO XL.

Flavio Constantino Magno Emperador XL.

354. En Merida.

IMP. CAES.
FLAVIVS. CONSTANTIN. AVG.
PACIS. ET. IVSTITIAE. CVLT.
PVB. QVIETIS. FVND
RELIGIONIS. ET. FIDEI. AVCTOR
REMISSO. VBIQVE. TRIBVTO
FINITIME. PROVINC. ITER
RESTAVR. FECIT
CXIIII.

Inscrip. 354. Aldo, Schoto, Baronio, Grutero, Cenni y otros muchos trahen esta inscripcion estimabilisima, en la qual, ademas del restablecimiento del camino real de los pireneos á Mérida, se hace honorifica memoria de dos hechos los mas memorables de Constantino el Grande. El primero, el libre exercicio de la Religion Christiana, y el permiso concedido de edificar Templos y erigir aras al Dios verdadero. El segundo, la moderacion de los tributos antiguos establecida por aquella nueva *Indiccion* ó *Edicto*, de la qual reconoce su orígen el computo de las *Indicciones* de que usan todavia los Romanos Pontifices y públicos Notarios (1).

355.

(1) Grutero *Inscrip. antiq.* p. 159. Cayetano Cenni. *De antiquit. Ecclesia Hispana.* Dissert. 2. cap. 2. pagina 112.

355. En Portugal.

DIVO. FLAVIO
IVLIO. CRISPO
NOB. CAES.

Inscrip. 355. Flavio Julio Crispo hijo de Constantino el Grande obtuvo el título de Cesar en el año octavo del Imperio de su Padre, y al cabo de otros doce años perdió violentamente la vida en el trescientos veinte y seis de Jesu-Christo (1). El renombre de Divo me induce á creer que se le hizo esta dedicacion despues de su muerte, viviendo todavia el Emperador su Padre.

ARTICULO XLI.

Constantino el joven con sus hermanos Constante y Constancio Emperador XLI.

356. En Portugal.

D. N.
IMPERATORI
SEMPER. AVG. MAXIMO
MAGNENTIO.
TERRA. MARIQ. VICTORI
PROV. DEDICAVIT

Inscrip. 356. Sucedieron á Constantino en el Imperio sus tres hijos Constantino, Constante y Constancio, los quales entraron juntos en el gobierno; pero el primero vivió solos quatro años, el segundo trece, y el tercero imperó vein-

te

(1) Eusebio *Chronicon.* á los años 8 y 20. de Constantino. fol. 85.

te y quatro. Muerto el primero de estos tres, Magnencio, General de los exércitos del Emperador Constante, rebelde á su Príncipe, movió las armas contra su Augusta Persona en la Francia Narbonense, lo persiguió por los montes pirineos, por donde huia buscando asilo en España, y alcanzadolo le quitó la vida en Elna el año trescientos cincuenta. Engreido Magnencio con la victoria, obtuvo que lo reconociesen los Españoles, como habian hecho los pueblos de Narbona. Las abreviaturas *D. N. -- Prov. Dedicavit* significan *Domino Nostro -- Provincia dedicavit.*

1857. En Mont -- Juich de Barcelona.

D. N.
FL. VETERENIONI
PIO
T. N. O. C.

Inscrip. 357. Flavio Veterenion ó Vetranion, General de los exércitos Romanos, envidioso de la gloria de Magnencio (de quien hemos hablado en la inscripcion antecedente) se hizo saludar Emperador en Ungria con el pretexto de vengar la muerte de Constante, y asegurar la Corona á Constancio su hermano. Sin que entremos á exâminar la intencion de Vetranion, Constancio le manifestó su agradecimiento, y mandó se le pagase una pension anua de los públicos tributos. Los primeros y mas culpables en el levantamiento de Magnencio fueron los Narbonenses. Es verisímil que estos pueblos fueron condenados á pagar este tributo. En esta suposicion las iniciales T. N. O. C. podrán significar (como interpretó Finestres.) *Tributum Narbonensium Omnium Civitatum*

tum (1). De este modo se entiende tambien, porque en la lápida se da á Vetranion el título de *Domino Nostro*, pues en algun sentido era Señor de los que le pagaban tributo.

358. En Volta-de-- Cobo.

D. N.
MAGNO DECENTIO
NOBILISSIMO
ET. FLORENTISSIMO CAESARI
B. R. P. NATO
M. P. XXXII

Inscrip. 358. Magnencio de quien hablamos arriba, fué reconocido de solos Franceses y Españoles: esto le bastó para considerarse con todos los derechos de Emperador, y nombró Cesar y sucesor suyo á su hermano Decencio, á quien pertenece la presente lápida, que es una de las que se colocaban para denotar las millas en los caminos. *D. N. B. R. P. Nato. M. P. XXXII.* significan *Domino Nostro Bono Rei Publicæ Nato. Millia Passuum Triginta Duo.*

359. En Cartama.

D. N.
MAGNO DECENTIO
IMP. NOSTRO. PIISSIMO
FLORENTISSIMO. CAESARI

Inscrip. 359. De esta inscripcion se deduce que Magnencio no solo dió el título de Cesár á su hermano Decencio, sino tambien lo asóció al Imperio, circunstancias que omiten las historias.

AR-

(1) Finestres *Syloge inscriptionum* Clase 2. inscrip. 39. pag. 64.

ARTICULO XLII.

Juliano Apóstata Emperador XLII.

Murió el último hijo de Constantino Magno, y sucedió en el Imperio Juliano Apóstata, que lo obtuvo dos años. No tengo noticia de conservarse en España alguna memoria ó inscripcion al nombre de este Príncipe.

ARTICULO XLIII.

Joviniano Emperador XLIII.

360. En Villanueva de la Xara.

TRIFINIVM
II. VIR
SACILERNVSI
IDIENSIS
SOLIENSIS
EX SENTENTIA
IVLI. PROCVLI IVD.
IMP. CAESARE
IVVENCIANO. AVG.

Inscrip. 360. A Juliano sucedió Joviniano, ó sea Juveniano, llamado Juvenciano en la lápida por yerro del Cantero ó del Grabador, ó quizas del Copiante. Grutero, escribe *Juliano*, no sé por qué razon (1). La lápida, segun Morales, servia para declarar el Trifinio, ó los límites de la jurisdiccion de tres Duumviratos de las Ciudades de *Sacilis*, de *Idia* y de *Solia*, por sen-

(1) Grutero, *inscriptiones antiquæ.* pag. 201.

sentencia que dió Julio Próculo Juez en el Imperio de Joviniano *Cesar Augusto*. Esta lápida se halló en Villanueva de la Xara cerca de Pedroches en las vecindades de Cordova, por cuya razon se juzga que las tres Ciudades, mencionadas en la inscripcion, estuviesen en aquellos contornos.

ARTICULO XLIV.

Valentiniano I. Emperador XLIV.

No sé que haya en España alguna piedra, en la qual se haga mencion de Valentiniano primer sucesor de Joviniano.

ARTICULO XLV.

Graciano Emperador XLV.

361. En Mérida.

IMP. CAES. GRATIANVS
PIVS. FELIX. MAX.
VICT. AC. TRIVMPH.
SEMPER. AVG.
PONT. MAX. GERM. MAX.
ALAMANVS. MAX.
FRANC. MAX. GOTH. M.
TR. P. III. IMP. II. COS. IIII.
PRIM. P. P. P.
RESTITVIT
C. XI.

Inscrip. 361. *El Emperador Cesar Graciano, Pio, Feliz, Maximo, Vencedor y Triunfante, siempre Augusto, Pontifice Maximo, Aleman Maximo, Fran-*

Franco ó Francico Maximo, Godo Maximo, condecorado de la Tribunicia Potestad tres veces, de la Imperial dos, de la Consular quatro, Primer Padre de los Padres ó Senadores. (si se pueden interpretar las abreviaturas. *Prim. P. P. P.*) *restableció este camino de Merida. Millas ciento y once.*

ARTICULO XLVI.

Valentiniano II. Emperador XLVI.

362. En Roma.

IMPPP. CAESSS. D. D. D. N. N. N.
GRATIANVS. VALENTINIANVS. ET. THEODOSIVS
PII. FELICES. SEMPER. AVGGG.
ARCVM
AD. CONCLVDENDVM. OPVS. OMNE
PORTICVVM. MAXIMARVM
AETERNI. NOMINIS. SVI
PECVNIA. PROPRIA
FIERI. ORNARIQVE
CVRAVERVNT

Inscrip. 362. Refiero esta inscripcion aunque de Roma, por hacerse mencion en ella de un hecho histórico que pertenece á Teodosio Principe Español. Las abreviaturas *Imppp. Caesss. D. D. D. N. N. N. Auggg.* quieren decir: *Imperatores Caesares Domini Nostri Augusti.* Las letras se hallan triplicadas por hablarse de tres Emperadores Graciano, Valentiniano II, y Teodosio el grande, que rigieron juntos el Imperio. Estos Principes concurrieron en Roma á perficionar las termas de Constantino, en las quales se colocó la presente lápida. La España conser-

va

va de Valentiniano varias inscripciones, que citaré en el articulo 2. del cap. 3.

ARTICULO XLVIII.

Teodosio Magno Emperador XLVII.

363. Medalla de Roma.

D. N. THEODOSIVS. P. F. AVG.
SALVS. REIPVBLICAE.

364. Medalla de Roma.

D. N. THEODOSIVS. P. F. AVG.
GLORIA. ROMANORVM

365. Medalla de Roma.

D. N. THEODOSIVS. P. F. AVG.
VIRTVS. ROMANORVM

366. Medalla de Roma.

D. N. THEODOSIVS. P. F. AVG.
GLORIA. ORBIS. TERRARVM

Inscrip. 363, 64, 65, 66. Acuñó Roma estas quatro y otras muchas monedas en cobre y plata, para manifestar su agradecimiento á los continuos beneficios del Emperador Español *Nuestro Señor Theodosio, Pio, Feliz, Augusto*, que esto significan las iniciales de las primeras líneas.

367. Medalla de Roma.
AEL. FLACILLA. AVG.
SALVS. REIPVBLICAE

368. Medalla de Roma.

D. N. GALLA. PLACIDIA. AVG.
SALVS. REIPVBLICAE.

Inscrip. 367. 368. Estas medallas son dos monedas de oro dedicadas á las dos mugeres de Teodosio Elia Flacila Española, de quien hubo dos hijos Arcadio y Honorio, y Gala Placidia su esposa despues de la muerte de Elia.

ARTICULO XLVIII.

Arcadio con Honorio su hermano Emperador XLVIII.

369. Medalla de Roma.

D. N. ARCADIVS. P. F. AVG.
GLORIA. ROMANORVM

370. Medalla de Roma.

D. N. HONORIVS. P. F. AVG.
GLORIA. ROMANORVM

Inscrip. 369. 370. Estas inscripciones se leen en dos monedas de oro, que acuñáron los Romanos en honor de los dos hijos de Teodosio el grande, Arcadio y Honorio, *Piadosos, Felices, Augustos*. Se batieron otras muchas semejantes á estas, principalmente en honor del segundo, que fué Emperador de Occidente.

371.

371. En Tarragona.

D. D. D. N. N. N. F. F. F. L. L. L.
THEODOSIO
ARCADIO. ET
HONORIO
P. P. P. SEMPER. AVGGG.
BONO. REIPVB. NATIS

Inscrip. 371. Las iniciales D. D. D. N. N. N. F. F. F. L. L. L. P. P. P. Auggg. á mi entender significan *Dominis Nostris*, *Felicissimis*, *Liberalissimis*, *Patribus Patriæ*, *Augustis*. Don Joseph Finestres, despues de Fabretti por F. F. F. L. L. L. entendió *Flaviis* (1). Pero yo soy de otro parecer por la razon de que segun acostumbraban en aquellos tiempos, quando escribian muchas letras de un solo vocablo, no se duplicaban ó triplicaban todas, sino solo la última. Por exemplo, para denotar tres Emperadores, tres Cesares ó tres Augustos con las abreviaturas *Imp. Caes. Aug.* solo se triplicaban las últimas letras *p. s. g.* y escribian *Impppp. Caesss Auggg*, como se puede ver en esta misma lápida de que hablamos. Luego si se hubiese querido denotar el nombre de tres Flavios abreviandolo con las letras *Fl*, no se hubieran multiplicado entrambas, sino solo la última escribiendo tres *lll.* de este modo *Flll.* La inscripcion, á mi juicio, pertenece al año trescientos noventa y quatro ó noventa y cinco, en que fueron Emperadores Theodosio, Arcadio y Honorio, padre é hijos. El P. Enrique Florez asevera contra el parecer de Finestres, que la dicha inscripcion pertenece no á Tarragona de España, sino á Terracina de Italia,

(1) Finestres Sylloge, Clas. 2. inscrip. 40, pag. 66.

lia, Ciudad en el dia del Estado Pontificio (1). No puedo decidir de parte de quien de estos Eruditos está la razon. Pero cierto es, que se equivoca Florez aseverando generalmente no hallarse lápida alguna de Tarragona posterior á Constantino Magno, pues es incontestable que nos queda una á lo menos, la qual hace mencion de Tito Taciano, Gobernador de la España Tarraconense á tiempo de los hijos de aquel Emperador (2).

372. En Roma.

IMPP. CAESS. D. D. N. N.
INVICTISSIMIS. PRINCIPIBVS
ARCADIO. ET HONORIO
VICTORIBVS. AC. TRIVMPHATORIBVS
SEMPER. AVGG.
OB. INSTAVRATOS
VRBIS. AETERNAE. MVROS
PORTAS. AC. TVRRES
EGESTIS. IMMENSIS RVDERIBVS
EX. SVGGESTIONE
V. C. ET. ILVSTRIS. MILITIS
ET. MAGISTRI. VTRIVSQVE. MILITIAE
STILICONIS
AD. PERPETVITATEM
NOMINIS. EORVM
SIMVLACRA. CONSTITVIT
CVRANTE
FL. MACROBIO. LONCINIANO. V. C.
PRAEF. VRBIS
D. N. M. Q. EORVM

Inscrip. 372. *A los Emperadores Cesares, Señores Nuestros, Invictissimos Principes, Arcadio y Honorio, Victoriosos y Triunfantes, siempre Augustos, por haber restablecido los Mu-*

(1) Florez España Sagrada. t. 24. trat. 62. cap. 10. pag. 98.
(2) Vease inscripcion 495.

Muros, las Puertas y las Torres de la Ciudad eterna, y haberla limpiado desahogandola de inmensas ruinas; (Roma) reconocida á su Poder y Magestad, por consejo de Estilicon, varon Consular, Guerrero insigne y General de entrambas Milicias, erigió estas estatuas, para perpetuar su nombre. Cuidó Flavio Macrobio Lonciniano, hombre clarisimo, Prefecto de la Ciudad. Esta inscripcion se esculpió sobre la puerta de Roma, llamada *Portese*, porque por ella se salia para ir al Puerto de Ostia.

378. En Roma.

ELIO. STILICHONI
ILLVSTRISSIMO. VIRO
MAGISTRO. EQVITVM. PEDITVMQVE
COMITI. DOMESTICORVM
COMITI. PRAETORIANO
AB. INEONTE. AETATE
PER. GRADVS. CLARISSIMAE. MILITIAE
AD. CVLMEN
GLORIAE. SEMPITERNAE
ET. REGIAE ADFINITATIS
VECTO
PROGENERO. DIVI. THEODOSII
COMITI
DIVI. THEODOSII. AVGVSTI
IN. OMNIBVS. BELLIS. ATQVE. VICTORIIS
ET. AB. EO. IN. ADFINITATEM
COOPTATO
ITEMQVE. SOCERO
D. N. HONORII. AVGVSTI
AFRICA
CONSILIIS. EIVS. ET. PROVISIONE
LIBERATA
EX. S. C.

Ins-

Inscrip. 373. *A Elio Estilicon, varon ilustrisimo, General de la Caballeria y de la Infanteria, Conde de los Familiares del Principe, Conde Pretoriano, que ascendió desde tierna edad por todos los grados nobles de la Milicia hasta el supremo de la mayor gloria, y del real parentesco, proyerno de Divo Teodosio Augusto, compañero suyo en todas las guerras y victorias, enlazado con él con la union del parentesco: ademas yerno de nuestro Señor Honorio Augusto. El Africa libre con su consejo y providencia* (le dedica esta estatua) *por decreto del Senado.* Los amigos y confidentes de los Emperadores Romanos tomaron el renombre de *Comes*, que significa compañero que sirviese de divisa de la confianza que hácia de ellos el Soberano. Vino á ser despues un título de honor con que los mismos Emperadores condecoraban á las personas de mayor distincion. Este es el origen de los Condes y de los Condados, título, sin duda, muy ilustre; pero que en Italia ha llegado á vulgarizarse tanto que se da á vil precio.

CAPITULO III.

Gobernadores, Procuradores, Agentes, Qüestores y otros Ministros Romanos de las Provincias de España.

Divido este capitulo en dos articulos. En el primero trataré de todos los Gobernadores y otros Ministros Romanos de la edad de la Republica. En el segundo, por orden chronológico, de los que estuvieron en España á tiempo de los Emperadores. Comprehendo en el nombre de Gobernadores y Ministros los Proconsules, Legados,

dos,

dos, Vice-Legados, Pretores, Propretores, Presidentes, Qüestores, Procuradores y demas personas de semejante carácter, las quales, con la autoridad recibida de los Emperadores ó del Senado de Roma, exercitaban algun mando en las Provincias de España.

ARTICULO I.

Gobernadores y otros Ministros del tiempo de la Republica.

374. En Alcacer--do--Sal.

. . . . M. PORTIVS
M. F. M. N.
CATO . . . .

375. En Fano de Portugal.

M. PORTIO
M. F. CATONI
OB. SINGVL.
EI. . . . . . .
. . . .

Inscrip. 374. 375. *Marco Porcio Caton, hijo de Marco, nieto de Marco. A Marco Porcio Caton, hijo de Marco por su singular* . . . . Son apreciables estas lápidas por su antigüedad, pues el Consul Marco Porcio Caton, conocido con el renombre de Censor, estuvo en la España Citerior á la cabeza del exército Romano ciento y noventa y cinco años antes de la Era Christiana. El Marques de Abrantes, viajando por Portugal, con el deseo curioso de descubrir anti-

guos monumentos, halló la primera inscripcion en una grada de la Casa de Ayuntamiento de la antigua *Salacia*, que hoy se llama Alcacer-do-Sal, y dió parte á la Real Academia de Lisboa en la junta que se tuvo á 31 de Julio de 1721. La segunda inscripcion la habia ya descubierto Resende en una coluna rota (1). Omito otra inscripcion mas difusa perteneciente al mismo Caton, porque aunque la refiere Antonio Augustin citando á Agustin Neruccio; á juicio del Portugues Vasconcelos muy perito y versado en este género, no parece que sea muy auténtica.

376. Cerca de Viseo.

L. AEMIL. L. F.
CONFECT. VVLNERE. HOST.
SVB. NIGIDIO. COS.
CONT. VIRIATVM LATRONEM
LANCIENS.
QVORVM. REMP. TVTARAT
BASIM. CVM. VRNA
ET. STATVAM
IN. LOCO. PVBLICO. EREX.
HONORIS. LIBERAL. QVE. ERGO

Inscrip. 376. Es una dedicacion de estatua, y de sepulcro que los Ciudadanos de *Lancia* hiciéron á su bienhechor Lucio Emilio, hijo de Lucio, que murió en la guerra de Viriato, mandando el Consul Nigidio. Cayo Nigidio era Comandante en Gefe del exército Romano en la España Citerior ciento quarenta y siete años antes

(1) Marques de Abrantes *Discurso* &c. tom. 1 de la *Academia Real da Historia Portugueza* sin paginas. Resende *De antiquitatibus Lusitaniæ* l. 3. p. 92.

tes del nacimiento del Mesias; pero él tenia el título de Pretor, y no de Consul como se halla en la lápida. Resende propuso esta dificultad, la que fué bastante para determinar á Grutero á colocar la citada inscripcion en el número de las apocrifas (1). Mas ¿por qué no podrémos atribuir á error ó inadvertencia del copiante la palabra *Cos?* ¿Por qué no pudo ser que Nigidio hubiese sido alguna vez Consul substituto, ó según el modo de hablar de aquellos tiempos, *Suffecto*? ¿O que siendo Pretor hubiese pasado á la España con autoridad Consular? Lo que se hace verosímil, atendidas las críticas circunstancias del levantamiento de Viriato. Lo cierto es, que á excepcion de la insinuada dificultad, no se observa en la presente inscripcion cosa alguna que nos precise á contarla en el número de las apocrifas. No es á la verdad menor defecto de crítica el reprobar una lápida antigua sin justa y suficiente razon, que el admitirla por buena, quando los motivos son suficientes para desecharla.

(1) Resende *De antiquitat. Lusitania* l. 5. pag. 114. Grutero *inscriptiones antiquæ* volum. 4. pag. 12.

377. En el término de Evora.

L. SILO. SABINVS
BELLO. CONTRA. VIRIATVM
IN. EBOR. PROV. LVSIT. AGRO
MVLTITVDINE. TELOR. CONFOSSVS
AD. C. PLAVT. PRAEST
DELATVS. HVMERIS. MILIT.
H. SEP. E. PEC. MEA. M. F. I.
IN. QVO. NEMIN. VELIM. MECVM
NEC. SERV. NEC. LIB. INSERI
SI. SECVS. FIET
VELIM. OSSVA QVORVMQVOMQVE
SEPVLCRO. MEO. ERVI
SI. PATRIA. LIBERA. ERIT.

Inscrip. 377. Cayo Plaucio, con el título de Pretor, mandaba el exército Romano en la España Ulterior ciento quarenta y seis años antes de Jesu-Christo. Esta es la época de la presente lápida, la qual, dice Resende, he visto con mis propios ojos (1). Con todo, Grutero la reprueba como espuria, pero no produce razon alguna (2). Es de mucho peso entre los antiquarios la autoridad de Resende, hombre muy versado en esta materia, para contrastarla ó darle excepcion el mero dicho de Grutero, ó de qualquier otro. El erudito Portugués lee de este modo la septima línea de la inscripcion *Hic Sepultus Est: Pecunia Mea Mihi Fieri Iussi.* Pero con su licen-

(1) Resende *De antiquit. lusitan.* l. 3. pag. 112.
(2) Grutero *inscripciones antiquæ* vol. 4. pag. 14.

cencia yo leeria: *Hoc Sepulcrum E Pecunia Mea Mihi Fieri Iussi* por tres razones: la primera, porque en todo lo demas de la inscripcion se habla en primera persona no en tercera: la segunda, porque la inscripcion se supone hecha juntamente con el sepulcro por el mismo Lucio Silon mientras aun vivia, aunque mortalmente herido: la tercera, porque faltando el substantivo *Sepulcrum* ó algun otro semejante, no sabriamos á quien poder referir el relativo *quo* de la siguiente línea. Explico ahora el sentido de la inscripcion. *Yo Lucio Silon Sabino, herido de una muchedumbre de dardos en la guerra contra Viriato en el campo Evorense de la Provincia Lusitana, conducido á hombros de los soldados á Cayo Plaucio Pretor, ordené que á mi costa se me labrase este sepulcro, en el qual no quiero que se entierre otro alguno ni siervo ni libre: si se contraviniese á esta mi disposicion, quiero, que si mi patria fuere libre y señora, se saquen de este sepulcro los huesos de qualquiera que fuese.* Estas últimas expresiones y otras semejantes se leen con mucha freqüencia en las antiguas inscripciones sepulcrales.

378.

378. En Colla de Portugal.

C. MINVTIVS. C. F.
LEM. IVBATVS
(TRIB) LEG. X. GEM.
QVEM. IN. PRAELIO
CONTRA VIRIATVM
VVLNERIBVS. SOPITVM
IMP. CLAVDIVS. VNIMA(NVS)
PRO. MORTVO. DERELIQVIT
EBV(TII. MILI)TIS. LVSITANI
OPERA. SERV(ATVS)
(CV)RARIQVE. IVSSVS
PAVCOS. SV(PERVIXI). DIES
MŒSTVS. OBI
QVIA. (BENE). MERENTI
MORE. ROMA(NO)
(GRATI)AM. NON. RETVLI.

Inscrip. 378. *Yo Cayo Minucio Jubato, hijo de la Tribu Lemonia, Tribuno de la Legion decima gemina* &c. La inscripcion se puso en boca de Minucio, aunque habia ya fallecido. Las palabras que van entre paréntesis, son las que faltaban en el mármol. Claudio Unimano, de quien se habla en la lápida, fue Pretor de la España Citerior los años ciento quarenta y cinco y quarenta y seis antes del Mesias. Grutero puso esta inscripcion entre las apocrifas (1); pero no lo hemos de creer sobre su palabra, principalmente habiendo exâminado la piedra, y calificándola de auténtica y genuina Andres Resende y Jacobo Meneses Vasconcelos, dos insignes

(1) Grutero *inscript. antiqua* vol. 4. p. 14.

nes Portugueses del siglo decimo sexto, los quales por su estudio, por su pericia y por la rigurosa exâctitud con que exâminaron los monumentos antiguos, pueden obtener un lugar eminente entre los Principes antiquarios. Ademas, Resende asevera que la inscripcion, á su tiempo, se leia en una bella tabla de mármol en el angulo de una torre medio arruinada (1).

379. En Evora.

Q. SERTOR(IVS. Q. F.)
(IN.) HONOREM. NOMINIS. SVI.
ET. COHORT. FORT. EBORENSIVM
MVNIC. VET. EMER.
VIRTVTIS. ERGO. DON. DON.
BELLO. CELTIBERICO
DEQVE. MANVBIIS
IN. PVBLIC. MVNIC. VTILITATEM
VR(BEM). MOENIVIT
EOQVE. AQVAM
DIVERSIS
IN. DVCT. VNVM
COLLECTIS. FONTIBVS
PERDVCENDAM. CVRAV.

Inscrip. 379. Ocho años duró la guerra de Sertorio en España, desde el ochenta y uno antes de Christo hasta el setenta y tres. Este famoso General tuvo su principal establecimiento en Evora, y en este tiempo levantó muros que la cercasen, y fabricó un aqüeducto, como se dice en la lápida. Vasconcelos leyó la inscripcion de es-

(1) Resende *de antiquitatibus Lusit.* l. 4. pag. 120. y en la *Hispania Illustrata* tom. 2. pag. 961. Vasconcelos *Scholia in quatuor Libros Resendii.* pag. 258.

este modo: *Quintus Sertorius Ob Honorem Nominis Sui, Et Cohortis Fortissimorum Eborensium Municipium Veteranorum Emeritorum, Virtutis Ergo Donis Donatorum Bello Celtiberico, Et De Manubiis In Publicam Municipii Vtilitatem Vrbem Moenivit* &c. No veo aqui una latininad muy correcta, porque asi en el primer miembro de la oracion faltaria el verbo, y en el segundo sobraria la conjuncion *Et*. Por lo que yo leeria de esta manera: *Quintus Sertorius Quinti Filius In Honorem Nominis Sui Et Cohortis Fortissimorum Eborensium, Municipes Veteranos Emeritos Virtutis Ergo Donis Donavit, Bello Celtiberico, Et De Manubiis* &c. Grutero calificó de apocrifa esta inscripcion, por ignorar que hombres doctos y de buena crítica anteriores á él habian ya decidido esta causa (1). Resende, como escribió á Juan Vaseo, la copió de una piedra colocada sobre un arco de la puerta nueva de la Ciudad de Evora (2). El mismo la publicó, con la ocasion de haber propuesto á la Corte de Portugal la utilidad de renovar, á beneficio público de los Evorenses, el antiguo aqüeducto romano, que de unas fuentes, distantes doce millas de la Ciudad, desde donde se distribuia á todos los barrios y casas, por medio de varios encañados. Miguel Silvio, Obispo entonces de Evora, honrado despues con la Púrpura de Paulo III, se opuso á Resende con la mayor eficacia. Intentaba persuadir, no solo que la inscripcion era supuesta ó apocrifa, y que no habia habido jamas en Evora algun aqüeducto antiguo; mas que ni era posible que esta Ciudad hu-

(1) Grutero *inscrip. antiqua.* volum. 4. pag. 4.
(2) Vease *Rerum Hispaniarum Chronicon.* cap. 12. pag. 610.

hubiese gozado de estas ventajas. Escribió el eruditisimo Antiquario una apología de su proposicion, y promulgó dos libros con el título *de aquæductibus* con tanta erudicion, testimonios y razones, que disipó todas las dudas que se moviéron y podian mover acerca de la inscripcion, y de la existencia del aqüeducto (1). Por lo que mira á Grutero, aunque hace memoria de un Mendecio, que por ventura será Meneses Vasconcelos, quien habla de este hecho, con todo se puede juzgar que nada supiese.

380. En Evora.

LARIBVS
PRO. SALVTE. ET. INCOLVMITATE
DOMVS. Q. SERTORI
COMPETALIB. LVDOS
ET. EPVLVM. VICINEIS
IVN. DONACE. DOMESTICA. EIVS
ET. Q. SERTORIVS HERMES
Q. SERTORIVS. CEPALO
Q. SERTORIVS. ANTEROS
LIBERTEI

Inscrip. 380. Se halló esta lápida por accidente debaxo de tierra seis años antes que Resende escribiese de las antigüedades de Ebora (2). Entre las contiendas literarias que hubo entre él y Miguél Silvio, se disputó tambien sobre esta inscripcion, la qual han recibido con menos dificultad varios Antiquarios mas modernos (3). Observese que *Vici* se llamaban entre los Romanos asi los

(1) Resende *De antiquitatib. Eboræ* cap. 3. p. 274. Vasconcelos *De Eborensi Municipio* pag. 14.

(2) Resende cit. cap. 3. pagina 573. Vasconcelos citado pag. 15.

(3) Vease la inscripcion antecedente.

los barrios de las Ciudades, como las Caserías ó Granjas de las campiñas, y *Vicini* (nombre substantivo) los habitantes de los parages dichos: *Compita* eran aquellas Plazuelas ó Recintos, donde venian á terminar diferentes calles, y de ahí *Compitales* se decian los que concurrian á estos lugares, por motivo de la celebracion de alguna Fiesta. Esto supuesto, expongo el sentido de la inscripcion de este modo: *Monumento dedicado á los Lares por la salud y conservacion de la familia de Quinto Sertorio. Junia Donace su Doméstica y los Libertos ó siervos Ahorrados, Quinto Sertorio Hermes, Quinto Sertorio Cepalon, y Quinto Sertorio Antero celebráron la dedicacion con juegos en las plazas y con banquetes públicos en los barrios.*

381. Cerca de Terrano.

I. O. M.
OB. PVLSOS
A. Q. SERTORIO
METELLVM. ATQVE. POMP.
IVN. DONACE
CORON. ET. SCEPTRVM. EX. ARG.
MVNVS. ADTVLIT
FLAMINICAE. PHIALAM. CAELATAM
HIERODVLIS. COENAM. DEDIT

Inscrip. 381. Esta y otras muchas inscripciones se leen en un antiguo Templo de Júpiter, dedicado á San Justo y Pastor. El significado es este: *Por la victoria de Quinto Sertorio alcanzada contra Metelo y Pompeyo, Junia Donace hizo á Júpiter Optimo Maximo el don de una corona y cetro de plata, á la Flaminica* (Sacerdotisa) *del*

del Templo una taza cincelada, y á los demas Sacros Ministros dió una cena.

382. En Guisando.

CAECILIO. METELLO
CONSVLI. II. VICTORI
EXERCITVS. VICTOR.
HOSTIBVS. EFFVSIS

Inscrip. 382. Son dos diversas inscripciones que por ventura tienen relacion entre sí una con la otra. Siendo Consul Quinto Cecilio Metelo Pio; fué destinado á la guerra de España contra Quinto Sertorio ochenta años antes del nacimiento del Mesias, fué el año siguiente, y se mantuvo en aquella Provincia nueve años. El fué Consul una sola vez, y asi la nota numérica II, que quiere decir dos veces, no puede unirse con *Consuli* sino con *Victori*; y la inscripcion se deberá traducir asi: *A Cecilio Metelo Consul, dos veces victorioso. El exército vencedor batidos ó deshechos los enemigos.* En el tomo antecedente de mi historia hablé de los célebres toros de Guisando, en donde se leen estos y otros fragmentos: alli hablo de las dos victorias insinuadas en ellos.

383. En Roma.

CN. CALPVRNIVS
CN. F. PISO
QVESTOR
PRO. PR. EX. S. C.
PROVINCIAM
HISPANIAM CITERIOREM
OBTINVIT

Inscrip. 383. Gneo Calpurnio Pison el jóven fue destinado al Gobierno de la España Citerior, con el título de Propretor sesenta y seis años antes de la Era Christiana. La memoria presente, por testimonio de Agustin y de Boisard (1), se conservaba en Roma en la célebre Quinta del Cardenal Carpi con otros muchos monumentos apreciables de la antigüedad, de los quales se ha privado este dominante, habiendolos vendido á los extrangeros.

384. En Guisando.

L. PORCIO
OB PROVINCIAM
OPTIME ADMINISTRATAM
BASTETANI POPVLI

Inscrip. 384. Esta es una de las cinco inscripciones que se leen en los famosos toros de Guisando arriba mencionados. Se puede juzgar que Lucio Porcio, de quien no se halla memoria en las obras romanas, de que han llegado á nuestras manos, gobernó la España Ulte-

(1) Ant. Agustin *Dialogos de medallas.* Dial. 10. pag. 192. Boisard: *Quarta pars antiquit. Romanar.* pag. 72.

terior al mismo tiempo, con otra diferencia, en que mandaba en la Citerior Gneo Calpurnio Pison, de quien se habla en la inscripcion antecedente. Hácia aquellos tiempos con poca diferencia, se formáron todas las inscripciones de los toros de Guisando, porque segun mis conjeturas ya propuestas en otro parage, la mas antigua es la de Metelo Pio, la qual se grabó setenta y cinco años antes de la Era Christiana: la mas moderna es la de Julio Cesar, y está pertenece al año quarenta y seis antes del Redentor, despues de la batalla de Munda (1). Segun esto, es verosímil que en el intervalo de estos treinta años escasos se hizo la inscripcion de Lucio Porcio, y hallándose en la série ó catálogo de Pretores un notable vacío de ocho años desde el sesenta y nueve antes de Jesu-Christo, hasta el sesenta, como se puede ver en mi catálogo de los *Gobernadores de la España Romana en tiempo de la Republica*, no es inverosímil que Lucio Porcio fuese Pretor por aquellos tiempos. Le atribuyo el gobierno de la Provincia Ulterior, porque los *Bastetanos* ó *Bastulo-Fenices* pertenecian á ella.

385. En Cordova.

SACRVM. NVMINIS
PRO. SALVTE
ET. PRO. VICTORIA
CAESARIS

Inscrip. 385. Julio Cesar, como dixe en el tomo antecedente de mi Historia, enfermó á la vista de Cordova. Es verosímil, que en esta ocasion se erigió la

(1) Vease *España Romana bajo la Republica* num. 334. 339.

la presente ara, que vió Ambrosio de Morales (1). Grabóse la inscripcion en memoria del sacrificio, hecho á la divinidad por la salud y victoria de Julio Cesar.

386. En Guisando.

BELLVM
CAESARIS. ET. PATRIAE
EX. MAGNA. PARTE
CONFECTVM. FVIT
S. ET. CN.
M. POMPEI FILIIS
HIC. IN. AGRO. BASTETANO
PROFLIGATIS
LONGINVS
PRISCO. CALECIO. PATRI
F. C.

Inscrip. 386. La quinta y sexta línea se han de leer asi: *Sexto*, *Et Cneo*, *Magni Pompeii Filiis*. La Rota, de que se habla en esta memoria, una de las cinco de los toros de Guisando, acaeció en la famosa batalla de Munda quarenta y seis años antes del Mesias. Dixe ya en la historia la razon de hallarse en el dia los toros en Guisando, sin embargo de haberse dado la batalla en Munda (2). Las tres líneas últimas forman otra de las cinco inscripciones dichas, y por ventura tienen por objeto algun Oficial llamado Prisco Calecio, á quien su hijo Longino pudo colocarle esta memoria por haber muerto gloriosamente en el campo. Por ventura este Longino dicho es aquel Quinto Casio Longino Propretor á

(1) Morales *La Chronica general de España* lib. 8. cap. 40. fol. 171.

(2) *España Romana baxo la Republica* num. 184.

á nombre de Cesar en la España Ulterior quarenta y ocho años antes de la Era Christiana.

387. En Evora.

DIVO. IVLIO.
LIB. IVL. EBORA
OB. ILLIVS
IN. MVN. ET. MVN.
LIBERALITATEM
EX. D. D. D.
QVOIVS. DEDICATIONE
VENERI. GENITRICI
CESTVM
MATRONAE
DONVM. TVLERVNT.

Inscrip. 387. Las abreviaturas *In. Mun. Et. Mun.* significan *In Municipium Et Municipes*. Las iniciales *Ex. D. D. D.*, segun la interpretacion de Vasconcelos, quieren decir *Ex Decreto Decurionum Dedicavit* (1). Solo observo contra ella, que en este sentido no hallamos á quien pueda referirse el relativo *Quoius* ó *Cuius* que se sigue. Por eso, á mi juicio, se debe leer *Ex Decreto Donum Dedicavit*, entendiéndose claramente que el decreto debia ser de la Ciudad de Evora quien ofrecia la dádiva. Esta Ciudad para conservar la memoria de los beneficios recibidos de Julio Cesar, tomó el renombre de *Liberalitas Julia*, que esto significa *Lib. Jul.* en la lápida. En agradecimiento á los dichos beneficios, conservó la memoria en el mármol, y erigió una estatua al Bienhechor. En la solemnidad de la dedicacion, las Matronas Evorenses presentáron á Venus un *Ces-*

(1) Meneses Vasconcelos. *De Eborensi municipio*. pag. 113.

Cesto Cestum, esto es, un ceñidor ó faxa bordada, don el mas estimado que pudiera hacerse á la Diosa, la qual, decian, se servia de un cingulo semejante para obligar á Marte á volver á su amistad.

388. Medalla de Cordova.

CN. IVLI
L. F. Q.
CORDVVA

Inscrip. 388. En la medalla se lee *Gneo Julio, hijo de Lucio Qüestor.* En el reverso *Cordova* No se vé grabado en esta moneda el nombre, ni el retrato de algun Emperador, ni tampoco se añade el renombre de *Colonia Patricia*; esto puede ser una prueba de haberse acuñado á tiempo de la Republica. Esta razon me induce á poner en este lugar despues de Julio Cesar al Qüestor Julio, el qual no es inverisímil, que en la guerra contra los Pompeyanos, hiciese como Qüestor batir moneda en Cordova para las pagas de la tropa.

389. Medalla de Carteya.

CARTEIA
P. IVLO
Q.

Inscrip. 389. Acostumbrando los Qüestores, en tiempo de la Republica, batir moneda para la manutencion de los exércitos en las Provincias, se puede atribuir á *Publio Julio Qüestor* la presente medalla de Carteya, hoy en dia torre de Cartagena en el estrecho.

390.

390. Fuera de Tarragona.

D. M
VICTORI
ARK. XX. LIB.
P. H. C.
QVINTILIA PROCVLA
CONIVGI

Inscrip. 390. Lease *Diis Manibus Victori Arkario Vigesimæ Libertatum Provincia Hispaniæ Citerioris*. La *vigesima* de la libertad era un tributo que pagaban los libertos ó siervos ahorrados en recompensa de la libertad obtenida, con la qual adquirian tambien el derecho de Ciudadanos Romanos. A los fines de la Republica cesó este tributo. Victor Caxero de la dicha *vigesima* en la España Citerior debia exercer este empleo antes del Imperio de Augusto.

391. En Tarragona.

M. LVCIO
PVB. XX. LIB.
PR. AER. P. H. C.
BENNIA. VENVSTINA
CONIVGI. MERITISSIMO

Inscrip. 391. La segunda línea se lee asi: *Publicano Vigesimæ Libertatis*: la tercera *Præfecto* ó *Procuratori Aerarii Provinciæ Hispaniæ Citerioris*. *Publicani* se llamaban los Arrendadores de qualesquier rentas públicas, ó tributos. Marco Lucio Publicano de la vigesima de las libertades debia ser anterior al Imperio de Augusto por razon de la inscripcion antecedente.

392. Medalla de Huesca.

DOM.
COS. ITER
IMP.
OSCA

Inscrip. 392. *Domicio, Consul dos veces, General del Exército.* En el reverso *Osca* hoy Huesca Ciudad de Aragon. Gneo Domicio Calvino, apenas concluyó su segundo Consulado quarenta años antes de Christo, fué nombrado Gobernador de las dos Españas con el carácter de Propretor, cuyo cargo obtuvo tres años. La presente medalla pertenece á este Gobernador.

393. Medalla de Toledo.

CAESAR
DIVI. F.
P. CARISIVS
LEG. PROP.
COL. TOLET.

Inscrip. 393. *Cesar hijo de Divo.* En el reverso de la medalla *Publio Carisio Legado Propretor. Colonia Toledana.* Observese que en esta medalla, que puede verse en Antonio Agustin (1), Cesar Octaviano no se llama *Augusto*. Ademas la época de este título es veinte y siete años anterior á Christo, en el mismo año que Cesar Augusto fué á España, é invernó en Tarragona. De esto se deduce que Publio Carisio, de quien habla la medalla era Gobernador de España antes del arribo de Octaviano, y aun antes que los Es-

(1) Agustin *Dial. de medallas.* tabla. 58. med. 40.

Españoles hubiesen tenido noticia del nuevo título que le habian dado los Romanos. Infiero tambien que el Carisio que estuvo en España se llamaba *Publio* no *Tito*, como se lee en Dion Casio por yerro de los copiadores, y que en vano el erudito Florez quiso distinguir dos Carisios, *Tito* Teniente General de Octaviano en la guerra cantábrica, y *Publio* Vice-Pretor de la Lusitania, despues de aquella guerra (1), por Carisio, en la presente moneda se denomina *Publio*, mas no *Tito*.

ARTICULO II.

Gobernadores y otros Ministros Romanos de los tiempos del Imperio.

I.

Ministros de Octaviano.

394. Medalla de Mérida.

CAESAR
AVGVSTVS. IMP.
P. CARISIVS
LEG. PRO. PR.
EMERITA.

395.

(1) Florez *Medallas de las Colonias.* trat. 41. cap. 6. pag. 94. pag. 393, y *España Sagrada.* tom. 13.

395. Medalla de Merida.

AVGVSTVS
TRIB. POTEST.
P. CARISIVS
LEG. AVGVSTI
EMERITA.

Inscrip. 394. 395. Otras muchas medallas hay semejantes á estas, que se pueden ver en Antonio Agustin y en Florez (1): Las mas representan la fachada de la puerta principal de Mérida llamada *Emerita* por los Veteranos, que de órden de Augusto se retiraron y estableciéron en ella, concluida la guerra de Cantabria. Este hecho acaecido veinte y cinco años antes de la Era Christiana, prueba que todas las monedas, donde se halla aquel nombre grabado, son posteriores á esta época. Aquellas, en que se exprime la tribunicia potestad del Emperador, son aun mas modernas y posteriores al mes de Junio del año veinte y tres antes de Christo, en cuyo tiempo se confirió á Augusto aquella potestad. Mas no intento por eso, que se acuñáron en aquel mismo año, como juzgó Enrique Florez, trayendo por razon que quando no se halla notado el año de la tribunicia potestad, debese entender que se habla del primero porque esta regla general sirve para las lápidas, mas no para las monedas, en las quales, por la pequeñez del metal, se introduxo el uso de no notar los años de la tribunicia potestad.

396.

(1) Agustin, *Dialogos de medallas.* Dial. 8. pag. 164. tab. 52. num. 18. 19. Florez, *Medallas.* pag. 393.

396. En Cordova.

M. AGRIPPAE
M. F.

397. En Cordova.

M. AGRIPPAE
PATRONO

398. Medalla de Cadiz.

M. AGRIPPA
COS. III.
MVNICI. GA.
PARENS

399. Medalla de Cadiz.

AGRIPPA
MVNICI. GA.
PATRON.

Inscrip. 396, 97, 98 y 99. Son dos lápidas, y dos medallas. De aquellas se deduce que los Cordoveses reconocieron á Marco Agripa como á Bienhechor y Patrono. Las dos medallas son del municipio Gaditano (Cadiz) el qual debió recibir de Agripa muchos beneficios, por los quales le dió el titulo de *Padre* y *Defensor*. Marco Vipsanio Agripa, Consul la tercera vez el año veinte y siete antes de Christo, entró en España con un exército el año diez y nueve antes de la era vulgar, y terminada brevemente la guerra cantabra, permaneció allí otros cinco años en calidad de Gobernador. En este espacio de tiem-

tiempo desde diez y nueve á catorce antes del Redentor se acuñáron en España las dichas monedas.

400. En Caslona.

Q. THORIO
Q. F. CVLLEONI
PROC. AVG. PROVINC. BAET.
QVOD. MVROS
VETVSTATE. COLLAPSOS
P. S. REFECIT.
SOLVM
AD. BALINEVM. AEDIFICANDVM
DEDIT
VIAM
QVAE. PER. CASTVL. SALTVM
SISAPONEM. DVCIT
ASSIDVIS. IMBRIBVS. CORRVPTAM
MVNIVIT
SIGNA
VENERIS. GENITRICIS. ET. CVPIDINIS
AD. THEATRVM. POSVIT
HS. CENTIES
QVAE. ILLI. SVMMA
PVBLICAE DEBEBATVR
ADDITO. ETIAM. EPVLO.
POPVLO. REMISIT
MVNICIPES. CASTVLONENSES
EDITIS. PER. BIDVVM. CIRCENS.
D. D.

Inscrip. 400. *A Quinto Thorio Culeon, hijo de Quinto, Procurador Augustal de la Provincia Bética, por haber restaurado á sus expensas los muros de la Ciudad, arruinados con el tiempo, cedido un terreno para edificar un baño, forta-*

talecido el camino que conduce por el Salto Castulonense (Sierra de Cazorla) *hasta Sisapona* (en el dia Almaden) *camino maltratado de las aguas continuas, por haber colocado cerca del teatro las imágenes de la madre Venus y Cupido; dado un banquete al pueblo, y condonandole una deuda publica de diez millones de sestercios* (escudos romanos trescientos cincuenta mil) *Los Ciudadanos de Castulon* (Caslona), *á cuya diversion se dieron dos dias de juegos circenses, le erigieron esta estatua por decreto de los Decuriones.* Muratori trahe esta inscripcion, y advierte que la Ciudad de *Castulo* pertenecia á la España Bética. Este es un error, y en su apoyo cita el testimonio de Cayo Plinio; pero en vano, pues este Autor coloca á los Castulonenses en la España Citerior en la jurisdiccion de Cartagena, y solo los nombra hablando de la Bética, para establecer los límites de esta Provincia, de la qual los Castulonenses eran cercanos (1). El Procurador Augustal Quinto Torio, de quien se hace mencion en esta lápida, no sé á que tiempo pertenece. Le doy lugar en el Imperio de Augusto por sola la razon, de que podia ser descendiente de aquel otro Torio, Teniente General de Metelo en la guerra de España, á quien batió y derrotó Quinto Sertorio setenta y nueve años antes de la Era Christiana.

(1) Muratori *Novus Thesaurus* tomo. 2. clase 16. pag. 1103. Plinio *Historia Naturalis* tom. 1. l. 3. cap. 2. pag. 298. cap. 3. pag. 304.

401. En España.

. . . .
. . . .
COLAPSOS
RESTITVERVNT
(CVR)ANTE. ODECIO
LEG. AVG. PR. PR. CV
. . . .
. . . .
VIA. AVG.
M. P. C.

Inscrip. 401. Es una piedra de las que señalaban las distancias en los caminos, como se deduce de las iniciales M. P. C., esto es, *Millia Passuum Centum*. En la quarta línea en vez de *Cu* es probable, que se deba escribir *Lu*(sitaniæ). El nombre de *Via Augusta* y la simplicidad de la inscripcion me inclinan á creer que Odecio, en tiempo de Cesar Augusto, gobernaba la Lusitania con el título de Legado Propretor.

II.

Ministros de Tiberio.

402. En Murviedro.

PAVLLO. AEMILIO
PAVLLI. F. PAL. REGILIO
XV. VIR. SACRIS. FACIEVNDIS
PRAEFECTO. VRB. IVRI. DICVNDO
QVAESTORI. TI. CAESAR. AVG.
PATRONO

Ins-

Inscrip. 402. Segun esta lápida, Paolo Emilio Regilio, hijo de Paolo, de la Tribu Palatina, era Qüestor de Tiberio Cesar en la España Citerior, á donde pertenecia entonces la Ciudad de Sagunto (Murviedro). Estaban á cargo del Emperador las rentas del Príncipe, cobraba, y enviaba á Roma los caudales. Esta es una de las muchas inscripciones de Grutero, que repite Muratori pára abultar su obra, á no ser que por el error en que estaba, de que *Sagunto* y *Murviedro* eran dos Ciudades diversas, pensó tambien que se diferenciaba de sí misma una lápida que Grutero atribuye á Sagunto, y Fabreti á Murviedro (1). Morales en vez de Regilio escribe Regulo, y juzga que por ventura el Qüestor de quien se habla, seria pariente de aquel Emilio Regulo Cordoves, que intentó dar la muerte á Caligula (2).

403. En Cordova.

M. CASSIO
M. F. AGRIPPAE
PROC. AVG.
M. CASSIVS. POLLIO
FRATRI. PIISSIMO

Inscrip. 403. El año treinta de Christo en el Imperio de Tiberio, fué Consul uno de la familia Casia. A este tiempo el renombre ó apellido *Agripa* se habia hecho familiar en Roma. Estas son las únicas razones que me mueven á poner en el Imperio de Tiberio esta inscripcion, la

 qual

(1) Grutero *inscriptiones antiquæ.* tomo. 1. p. 2. pag. 348. Fabretti *inscription. antiquar.* cap. 6. pag. 459. Muratori *Novus Thesaurus* t. 2. pag. 668.
(2) Morales *La Cronica General de España* l. 9. c. 6. fol. 225.

qual, por la sencillez de su estilo, no desdice de aquellos tiempos. Se encontró la lápida en Cordova, lo que puede servir de prueba, de que Marco Casio Agripa, hijo de Marco, era Procurador Augustal en la España Bética.

404. En Monte Casino.
C. VMMIDIO. C. F.
TER. DVRMIO. QVADRATO
COS.
XV. VIR. S. F.
LEG. TI. CAESARIS. AVG.
PROV. LVSITANIAE
&c. &c.

Inscrip. 404. En la quarta línea se debe leer *Quindecim-Vero Sacris Faciundis*, esto es, *uno de los quince Ministros destinados á los sacrificios*. Segun esta inscripcion, Cayo Umidio Durmio Quadrato, hijo de Cayo, de la Tribu Terentina, fué Gobernador de la Provincia Lusitania por Tiberio Cesar Augusto. El, en la tercera línea de la inscripcion, se denomina Consul ó Consularis. Si fué Consul, lo fué de los *Suffectos* ó *Substituidos*, pues yo no lo hallo entre los Consules ordinarios. Fabreti trahe la inscripcion entera, que no hace á mi intento (1).

III.

Ministros de Caligula.

405. En Portugal.
C. VMMIDIO
DVRMIO. QVADRATO

LEG.

(1) Fabretti inscription. antiquar. cap. 3. pag. 171.

LEG. C. CAESARIS
GERMANICI. IMP.
. . PRO. PRAET.
IVSIVRANDVM. ARITIENSIVM
EX. MEI. ANIMI. SENTENTIA
VT. EGO. IIS. INIMICVS. ERO
QVOS
C. CAESARI. GERMANICO
INIMICOS. ESSE. COGNOVERO
ET. SI QVIS. PERICVLVM
EI. SALVTIQVE. EIVS
INFERET. INTVLERITQVE
ARMIS. BELLO INTERNECINO
TERRA. MARIQVE
PERSEQVI. NON. DESINAM
QVOAD. POENAS
EI. PERSOLVERIT
NEQVE. ME. LIBEROS. MEOS
EIVS. SALVTE. CARIORES
HABEBO
EOSQVE
QVI. IN. EVM
HOSTILI. ANIMO. FVERINT
MIHI. HOSTES. ESSE. DVCAM
SI. SCIENS. FALLO. FEFELLEROVE
TVM. ME. LIBEROSQVE. MEOS
IVPITER. OPTIMVS. MAXIMVS
AC. DIVVS. AVGVSTVS
CETERIQVE. OMNES. DI. IMMORTALES
(EXPERT)EM. PATRIA
INCOLVMITATE
FORTVNISQVE. OMNIBVS
FAXINT
. . . . . DIE. V. IDVS. MAI
IN. ARITIENSE. OPPIDO. VITIRI
CN. ACERRONIO. PROCVLO

C. PETRONIO. PONTIO. NIGRINO COS

Inscrip. 405. Se encontró baxo tierra en Portugal esta inscripcion en una lámina de bronce, y la explicó eruditamente Don Diego Vicente de Vidaña, Capellan Real de la Corte de Napoles, al fin del siglo pasado. Debemos esta noticia á Fabreti, á quien manifestarian mayor agradecimiento los lectores, si les hubiera comunicado las luces de aquel Español (1). En las cinco primeras líneas hallamos que Cayo Umidio Durmio Quadrato, Gobernador de Lusitania en el Imperio de Tiberio, obtenia todavia este cargo, quando entró á dominar Cayo Germánico Caligula. Lo demas de la inscripcion es de mucho aprecio, por conservarnos la forma del juramento de fidelidad, que hacian al Emperador las Ciudades de España en manos de los Gobernadores de las Provincias. El año treinta y siete de la Era Christiana, á mediado Marzo, siendo Consules Cayo Acerronio Proculo y Cayo Petronio Poncio Nigrino, tomó el gobierno del Imperio Cayo Cesar Caligula, y al cabo de dos meses escasos, á diez de Mayo, los Ciudadanos de *Aritium* hicieron el dicho juramento de fidelidad en esta forma: *Juro con verdadero sentimiento de mi ánimo, que seré enemigo de todos los que se supiere ser enemigos de Cayo Cesar Germánico, y si alguno intentase ó hubiese intentado contra su Persona, ó á su seguridad, no cesaré de perseguirlo con las armas en guerra mortal por mar y tierra hasta tomar venganza, y* que

(1) Fabretti inscript. domest. cap. [illegible] pag. 673.

que no estimaré tanto mi vida, y la de mis hijos, como la de mi Principe, y consideraré á sus enemigos como enemigos mios personales. Si yo falto á la verdad en lo que digo, ruego á Jupiter Optimo Maximo, á Divo Augusto y á los demas Dioses inmortales que me priven á mi y á mis hijos de la patria, de la libertad y de todos los bienes. Asi lo protesto á los cinco dias antes de los idus de Mayo, en esta Ciudad vieja de Aricio, siendo Consules en Roma Gneo Acerronio Proculo y Cayo Petronio Poncio Nigrino.

IV.

Ministros de Claudio I.

406. Cerca de Gaeta.

DIIS. MANIBVS
TI. ALCIMO. TI. F.
OCRICVL. COLERI. BRIXIA
VETERANO. LEG. XI
CLAVDIAE. MARTIAE. PIAE. FIDELIS
PROC. TI. CLAVDI. AVG. PATRIM.
PROC. XX. HERED. IN. BAETICA
PROC. LEG. X. FRAETENSIS
ANNONAE. KAR.
VIXIT. ANN. XXXXIX
M. VIII. D. IX. HOR. XI
T. F. I.
IN. FR. PED. IIII
IN. AGRO. PED. VIIIS

Inscrip. 406. La presente lápida sepulcral nos conserva la memoria de Tiberio Alcimo Celer, Procurador en la Bética de la vigesima de las herencias en el Imperio de Tiberio Clau-

Claudio Neron. Esta vigesima, de que tratarémos en otro lugar, era un tributo que cada heredero pagaba al Principe, quando entraba en la posesion de la herencia. Las iniciales T. F. I. significan *Titulum* ó *Tumulum Fieri Iussit*. En la línea nona se lee *Annona Kar*, á mi juicio, se deberá escribir *Kur*, esto es, *Curatori*. El sentido de toda la inscripcion es éste: *A los Dioses Manes. A Tiberio Alcimo Celer, hijo de Tiberio, de la Tribu Ocriculana, natural de Bresia, soldado veterano de la Legion undecima Claudia Marcia Pia Fiel, Procurador del patrimonio de Tiberio Claudio Augusto, Procurador de la vigesima de las herencias en la Bética, Procurador de la Legion decima Fretense, Superintendente de las provisiones. Vivió quarenta y nueve años, ocho meses, nueve dias y once horas. Ordenó que se le labrase este sepulcro el qual tiene de frente ácia el camino quatro pies de extension ácia el campo ocho pies y medio de fondo.*

407. En la Campaña Romana.

P. PLOTIVS ROMANVS
COS. SOD. AVG. CL.
LEG. AVG. PR. PR.
PROV. ARAB.
ITEM. GAL.
PRAEF. AER. SAT.
LEG. AVG.
CENS. ACC. HISP. CIT.
IVR. PER. AEM. LIG.
CVR. VIAE. LABIC.
CVR. VERC.
PR. VRB. TRIB. PL.
Q. KAND. VI. VIR.

EQ.

EQ. R. TVR. II.
TRIB. MIL. LEGG.
I. MIN. ET. II. ADIVT
IIII. V. V. CVR.
AEDEM
CVM. OMNI. CVLTV
CONSECRAVIT

Inscrip. 407. Lease la inscripcion de esta manera: *Publius Plotius Romanus*, *Consul*, *Sodalis Augustalis Claudialis* (del número de Sacerdotes Augustales instituidos á honra del Emperador Claudio Cesar) *Legatus Augustalis Pro Prætore Provinciæ Arabiæ*, *Item Galatiæ Præfectus Aerarii Saturni* (esto es del Erario público que se guardaba en el Templo de Saturno) *Legatus Augustalis Censibus Accipiendis Hispaniæ Citerioris* (Legado Augustal, Exâctor de tributos de la España Citerior) *Juridicus Per Aemiliam (et) Liguriam*, *Curator Viæ Labicanæ* (del camino de Valmonte en el Lacio), *Curator Vercellarum*, *Praetor Urbanus*, *Tribunus Plebis*, *Quæstor Candidatus*, *Sevir*, *Eques Romanus*, *Turmæ Secundæ*, *Tribunus Militum Legionum Primæ Minervinæ*, *Et Secundæ Adiutricis*, *Quatuor Vir Viarum Curandarum*. No se puede inferir de la lápida la época de Publio Plocio, pero habiendo obtenido él la dignidad de Sacerdote Claudial, y habiendo sido Consul el año treinta y seis, poco antes del Imperio de Claudio un Publio Plauciano ó Plociano, es verosímil que sea el mismo, nieto por ventura, de aquel célebre Plocio, conocido en Roma entre los Retores, en tiempo de Ciceron. En esta hypothesis pudo él haber obtenido succesivamente despues del Consulado, la Presidencia de Arabia, el gobierno de Galacia y la Prefec-

fectura del Erario. Despues, á principio del Imperio de Claudio, el año quarenta y uno ó quarenta y dos, pudo ir al gobierno de la España Citerior.

VI.

Ministros de Neron.

408. En Rimini.

M. VETTIO. M. F.
AN. VALENTI.
MIL. COH. VIII. PR.
BENEF. PRAEF. PR.
DONIS. DONATO
BELLO. BRITAN.
TORQVIBVS
ARMILLIS
PHALERIS
EVOC. AVG.
CORONA. AVREA
DONAT.
> COH. V. VIG.
> STATI
> COH. XVI. VRB.
> COH. II. PR.
EXERCITATORI. EQVIT.
SPECVLATOR. PRINCIP.
PRAETORI. LEG. XIII. GEM.
EX. NEC. LEG. VI. VICTR.
DONIS. DONATO
OB. RES. PROSPER. GEST.
CONTRA. ASTVRES
CORON.
PHALER.

ARM-

ARM.
TRIB. COH. V. VIG.
TRIB. COH. XII. VRB.
PR. LEG. XIIII. GEM. MART. VICTR.
PROC. IMP. CAES. AVG.
PROV. LVSITAN
PATRON. COLONIAE
SPECVLATOR. X. H. C.
C. LVCIO. TELESINO
C. SVETONIO. PAVLINO
COS.

Inscrip. 408. En esta inscripcion se contienen muchas cosas de dificil inteligencia : no me lisonjeo que podré descifrarlas exâctamente. En la quarta línea leo *Beneficiario Præfecti Prætorii. Beneficiarii* eran á manera de personas protegidas, de quienes se servia el Pretor en negocios de su propia utilidad, y les correspondia, solicitando para ellos algun empleo público. En la linea decima leo *Evocato Augusti*, y puede significar que Marco Vetio Valente, cumplido el tiempo de servicio, volvió á él á instancia del Emperador. En la decima quarta juzgo que se puede leer *Centurioni Stationario*, que diriamos vulgarmente *Capitan de guarnicion. Exercitatum Equitum* de la línea diez y siete quiere decir, que á su cargo estaba instruir al soldado en el exercicio de caballería. Sigue despues *Speculator Principis*. Dice el erudito Finestres, en otra ocasion, que los Romanos atribuyéron el nombre de *Speculatores* á tres clases de personas: á los Esploradores en la guerra, á los Executores de la justicia entre los soldados, y á los Guardas del cuerpo del Príncipe (1). Yo tomo

(1) Finestres Sylloge &c. Clas. 1. pag. 184.

en este último sentido aquel nombre en la inscripcion presente. En la línea vigésima se dice *Ex. Nec. Leg. VI. Victr.* No alcanzo la significacion del *Ex.* y *Nec.* Por ventura hay algun yerro, y podrá entenderse *Centurioni*, ó *Tribuno Legionis Sextæ Victricis.* Nos queda que explicar lo que hallamos ácia el fin *Speculator. X. H. C.* Si la lápida no contuviese una dedicacion á Marco Veto Valente, como á Patrono de la Colonia de Rimini, se podria acaso entender que los dedicantes eran *Speculatores Decem Hispaniæ Citerioris* = *Diez Guardias de Corps del Principe, Naturales de la España Citerior.* Mas no siendo esta interpretacion adaptable á esta persona, á mi juicio, se deberá leer *Speculatores Decem Huius Coloniæ* = *Diez Rimineses que servian ó habian servido en Roma en el cuerpo de Guardias Imperiales*, en el qual obtuvo un puesto el dicho Marco Vetio. Hechas estas explicaciones, para la inteligencia de la inscripcion, se puede facilmente traducir de este modo: *A Marco Vetio Valente, hijo de Marco, de la Tribu Aniense, soldado de la Cohorte octava Pretoriana, Beneficiario del Prefecto del Pretorio, que recibió en la guerra Británica el premio de un collar, brazaletes y aderezo de caballo: Veterano, llamado otra vez á la milicia por el Emperador, y premiado con una corona de oro: Centurion de la Cohorte sexta vigilante, Centurion de Presidio, Centurion de la Cohorte decima sexta Urbana, Centurion de la Cohorte segunda Pretoriana, Instructor de la caballeria, Guardia de Corps del Principe, Pretor de la Legion trece Gemina, Tribuno de la Legion sexta Vencedora, premiado con corona, aderezo de caballo y brazaletes, por el exito feliz de sus empresas contra*
los

los Asturianos: Tribuno de la Cohorte quinta Vigilante, Tribuno de la Cohorte doce Urbana, Pretor de la Legion catorce Gemina, Marcia, Vencedora, Procurador del Emperador Cesar Augusto en la Lusitania, Patrono de la Colonia. Le dedicáron este monumento diez Guardias de Corps del Principe, naturales de esta Colonia, siendo Consules Cayo Lucio Telésimo y Cayo Suetonio Paulino. Estos dos Consules se hallan notados en los mármoles Capitolinos al año sesenta y seis de la Era Christiana, antepenultimo del Imperio de Neron. Siendo el empleo de Procurador el último de que se hace mencion en la lápida, es verosímil, que Marco Vetio lo exercitáse el año sesenta y quatro ó sesenta y cinco, y que quatro ó cinco años antes, como se insinua en la lápida, hubiese estado en España por razon de alguna inquietud de los Asturianos.

409. En el territorio de Luna en Italia.

IMP. NERONI. CLAVDIO
DIVI. CLAVDII. F.
GERM. CAESARIS. N.
TI. CAESARIS. AVG. PRON.
DIVI. AVG. ABN.
CAESARI. AVG. GERM.
P. M. TR. POT. XIII.
IMP. XI. COS. IIII.
L. LICINIVS. L. F.
GAL. GLAVCVS. LVCRETIANVS
FLAM. ROMAE. ET. AVG.
II. VIR. IIII. P. C.
SEVIR. EQ. R. CVRIO.
PRAEF. FABR. COS.

TR. MIL. LEG. XXII. PRIMIG.
PRAEF. PROLEG. INSVLARVM. BALIARVM
TR. MIL. LEG. VI. VICTRICIS
EX. VOTO. SVSCEPTO
PRO. SALVTE
IMP. NERONIS
QVOD. BALIARIBVS. VOVERAT
ANNO. A. LICINIO. NERVA. COS.
II. VIR.
A. VFETO. VEGETO
ET. Q. ABVRIO. NEPOTE
VBE. VELLET. PONERET
VOT. COMPOS
POSIT. IOVI
IVNVNI. MINERVAE
FELICITATI ROMAE
DIVO. AVGVSTO

DIVAE. POPPEAE. AVGVSTAE
IMP. NERONIS. CAESARIS. AVGVSTI
L. LICINIVS. L. F.
GAL. GLAVCVS. LVCRETIANVS.
IMP. NERONI. CLAVDIO
DIVI. CLAVDII. F.
GERM. CAESARIS. N.
TI. CAESARIS. AVG. PRON.
DIVI. AVG. ABN.
CAESARI. AVG. GERM.
P. M. TR. POT. XIII.
IMP. XI. COS. IIII.
L. LICINIVS. L. F.
GAL. GLAVCVS. LVCRETIANVS
FLAM. ROMAE. ET. AVG.
II. VIR. IIII. P. C.
SEVIR. EQ. R. CVRIO.
PRAEF. FABR. COS.

TR. MIL. LEG. XXII. PRIMIG.
PRAEF. PROLEG. INSVLARVM. BALIARVM
TR. MIL. LEG. VI. VICTRICIS
EX. VOTO. SVSCEPTO
PRO. SALVTE
IMP. NERONIS
QVOD. BALIARIBVS. VOVERAT
ANNO. A. LICINIO. NERVA. COS.
II. VIR.
A. VFETO. VEGETO
ET. Q. ABVRIO. NEPOTE
VBE. VELLET. PONERET
VOT. COMPOS
POSIT. IOVI
IVNVNI. MINERVAE
FELICITATI. ROMAE
DIVO. AVGVSTO

Inscrip. 409. Esta doble insbripcion se halla en una tabla de mármol. La primera parte pertenece al Emperador Neron, la segunda á su Consorte Popéa ya difunta por cuya razon se le da el renombre de Diva. Yo la copio aqui por subministrarme dos noticias importantes para la historia de España. La primera noticia es, que las Islas Baleares, desde el tiempo de Neron, tenian un Gobernador diverso del de la España Tarraconense, aunque dependiente de él, como parece deducirse del título que tenia de Prolegado ó Vice-Gobernador. La segunda noticia, que en el Consulado de Publio Silio Licinio Nerva, el año sesenta y cinco de la Era Christiana, el Gobernador de las Baleares era Lucio Licinio Glauco Lucreciano. En la línea duodecima se lee *II. Vir. IIII. P. C.* Muratori se puso á interpretar esta sola línea de toda la inscripcion, lo que no executó con felicidad. Este sábio enten-

tendió *Duum-Vir*, *Patronus Coloniæ*, ó *Duum-Vir*, *Quatuorvir Potestate Censoria*, ó *Duumvir Iuri Dicundo*, mudando la nota *IIII.* en *IV.* (1). A mi juicio, ninguna de estas interpretaciones se puede recibir. Refuto la primera, porque en la inscripcion no se nombra Colonia alguna, y porque el renombre de *Patronus*, que no era empleo ó pública dignidad, sino mero título de honor, asi en lápidas como en medallas se da freqüentemente á quien lo merecia, por alguna tercera persona; pero el dedicante no lo da á si mismo. Refuto la segunda interpretacion, porque el solo número *IIII.* sino se le junta *Vir* ó *V.* no significa *Quatuor Vir.* Refuto la tercera, porque al mudar la nota *IIII.* en *IV.*, sin mas razon que el capricho de exponerla á su placer, es una temeridad, y porque permitido, aunque no sea digna de censura está variacion, el *IV.* podrá significar *IVRI*; pero las iniciales siguientes P. K. no podrán denotar *Dicundo*. Rechazadas las interpretaciones de Muratori, yo leeria *Duumvir Quartum*, *Prætor Candidatus*, que quiere decir *Duumviro quatro veces*, *Pretendiente de la Pretura*, á la qual podia aspirar despues del *Duumvirato*; pues se ha de notar, que quando en las antiguas lápidas se notan los empleos que alguno ha obtenido, las mas veces se expresan con aquel orden con que le fueron conferidos. En la línea trece *Sevir. Eq. R. Curio* leo asi: *Sevir*, *Eques Romanus*, *Curio*, esto es: *Seviro*, *Caballero Romano y Curion*, ó *Sacerdote de Curia*. En la línea veinte y dos por *Anno. A. Licinio. Nerva. Cos.* no entiendo como parece haber entendido Muratori y Antonio Francis-

(1) Muratori Novo Thesauro. t. 1. pag. 227.

cisco Gori, *Anno, Aulo Licinio Nerva Consule* (1); ya porque el Consul Nerva se llamaba *Publio* no *Aulo*; como tambien porque la palabra *Anno* seria inutil sin saber que sentido darle ó á quien atribuirla. Por lo qual yo leeria *Anno Anteacto, Licinio Nerva, Consule*, esto es, *en el año pasado, siendo Consul Licinio Nerva*, ni se puede oponer á esto el no nombrarse mas que un solo Consul, pues Julio Attico Vestino, compañero de Nerva no concluyó el Consulado. En esta inteligencia, concuerdan perfectamente todas las fechas de la inscripcion, porque Licinio Glauco dice haber cumplido el voto, quando Neron contaba quatro Consulados, y trece años de Tribunicia Potestad, que fué ácia el fin del año sesenta y seis de la Era Christiana, y que se habia obligado al voto dicho en las Islas Baleares desde el año antecedente, en el Consulado de Licinio Nerva, lo que se verificó el año sesenta y cinco. No veo otra dificultad en esta larga inscripcion. La traduzco de este modo: *Al Emperador Neron Claudio, hijo de Divo Claudio, nieto de Germánico Cesar, biznieto de Tiberio Cesar Augusto, tercer nieto de Divo Augusto, Cesar Augusto Germánico, Pontifice Maximo, condecorado de la Potestad Tribunicia trece veces, de la Imperial once, y quatro de la Consular. Lucio Licinio Glauco Lucreciano, hijo de Lucio, de la Tribu Galera, Flámine de Roma y de Augusto, Duumviro quatro veces, Pretor Candidato, Seviro, Caballero Romano, Curion, Prefecto del Colegio ó Gremio de Artesanos, Consul* (substituto), *Tribuno Militar de la Legion veinte y dos Primigenia, Prefecto Vice-Lega-*

(1) Gori *inscriptiones in Etruria urbibus*. P. 2. pag. 46.

gado de las Islas Baleares, Tribuno Militar de la Legion sexta Vencedora (colocó este monumento), *cumpliendo el voto que habia hecho de poner esta memoria á donde le pareciese por la salud del Emperador Neron, á lo qual se obligó el año antecedente, en las Islas Baleares, en el Consulado de Licinio Nerva, en el Duumvirato de Aulo Ufeto, Vegeto y de Quinto Aburio Nepos. Obtenida la gracia deseada, colocó la memoria en honor de Jupiter, de Juno, de Minerva, de la Felicidad de Roma, y de Divo Augusto.*

VI.

Ministros de Galba y de Oton.

410. En Sevilla.

M. CALPVRNIO. M. F.
GAL. SENECAE. FABIO
TVRPIONI. SENTINATIANO
PRAEF.
CLASSIS. PR. MISEN.
PRAEF.
CLASSIS. PRAET. RAVEN.
PROC. PROVINCIAE
LVSITAN. ET. VETTONIAE
P. P. LEG. I. ADIVTRICIS
ORDO. D. C. R. M.
M. CALPVRNIVS. SENECA
HONORE. VSVS
IMPENSAM. REMISSIT

411.

411. En Osimo de la Marca de Ancona.

IVNONI. REGINAE
M. CALPVRNIVS. M. F.
GAL. SENECA. FABIVS
TVRPIO. SENTINATIANVS
PRIMVS. PILVS
LEGIONIS. PRIMAE. ADIVTRICIS
PROCVRATOR. PROVINCIAE
LVSITANIAE. ET. VETTONIAE
PRAEFECTVS
CLASSIS. PRAETORIAE RAVENNATIS
EX. ARGENTI. LIBRIS. CENTVM
D. D.
SVCCONIA. C. FILIA
RVSTICA. VXOR
EPVLO. DATO
VTRIVSQVE. SEXVS
DEDICAT

Inscrip. 410. 411. Estas dos inscripciones pertenecen á *Marco Calpurnio Seneca Fabio Turpion, hijo de Marco, de la Tribu Galera, nacido Sentinaciano* (por ventura en *Sentina* de Toscana, hoy en dia Ponte Centeno) *Prefecto de la armada Pretoriana Misena* (de Miseno en el Reyno de Napoles), *Prefecto de la armada Pretoriana de Ravena, Primipilo de la Legion primera Adyutriz, Procurador de la Lusitania y de la Vetonia*. En la segunda se habla de una estatua de cien libras de plata, que el dicho Marco Calpurnio erigió á la Diosa Juno por decreto de los Decuriones de Osimo, que esto vale D. D. Suconia Rustica, hija de Cayo, muger de Calpurnio, celebró la dedicacion con público banquete, que dió á hombres y mugeres. La estatua,

tua, de que se habla en la primera lápida, la colocáron los Decuriones de la *Colonia Romula*, antiguo nombre de Sevilla. Digo esto, porque el *Ordo D. C. R. M.* yo lo interpreto *Ordo Decurionum Coloniæ Romulæ Mandavit*; no como Grutero, el qual leyó *Ordo Decurionum*, habiendo tomado las iniciales *D. C. R. M.* por quatro consonantes de una sola palabra (1). Muratori cometió tambien un error notable, porque leyendo que Calpurnio fue Procurador de la Lusitania y Vetonia aseveró que la Vetonia era una Provincia diversa de la Lusitania, lo qual en ningun tiempo lo hallamos verificado (2). Por lo que mira al tiempo en que floreció este Procurador, de quien se habla, nada puedo aseverar con certeza; pero observando que lleva los nombres de tres familias, que á mitad del primer Siglo Christiano, eran de las mas célebres en Roma, á saber Calpurnia, Seneca, y Fabia, es verosímil, que el dicho Procurador perteneciese á aquellos años.

VII.

Ministros de Vitelio.

412. En Italia.

TI. PLAVTIO. M. F. A. N.
SILVANO. AELIANO
PONTIF. SODALI. AVG.
III. VIR. A. A. A. F. F.
Q. TIB. CAESARIS
&c. &c.

HVNC

(1) Grutero *inscript. antiqua* pag. 383.
(2) Muratori. *Novus Thesaurus* tom. 1. pag. 15.

HVNC
LEGATVM. IN. HISPANIAM
AD PRAEFECTVR. VRB.
REMISSVM
SENATVS
IN. PRAEFECTVR.
TRIVMPHALIBVS ORNAMENTIS
HONORAVIT
AVCTORE. IMP.
CAESARE. AVGVSTO. VESPASIANO

Inscrip. 411. Montfaucon refiere esta inscripcion que ya habia copiado antes Bartoli (1). Se dice en ella que *Tiberio Plaucio Silvano Eliano, hijo de Marco, nieto de Aulo, Pontifice, Sodal Augustal, uno de los tres Presidentes de la Casa de moneda de Quinto Tiberio Cesar. . . . Fue enviado á España; llamado despues á la Prefectura de Roma. El Senado le honró con los ornamentos triunfales por autoridad del Emperador Cesar Augusto Vespasiano.* Estas últimas palabras me persuaden que Tiberio Plaucio fue á España, en tiempo del Emperador Vitelio, con el carácter de General, ó como Agente de Vespasiano, en ocasion en que este Principe escribió á los Españoles, con grande empeño, para tenerles de su partido, y que pacifico poseedor del Imperio, reconociéndose deudor de los dominios de España á Plaucio, le concedió los honores del triunfo.

(1) Montfaucon. *L'antiquité expliqué* tom. 5. lib. 3. cap. 11. pag. 128.

VIII.

Ministros de Vespasiano.

413. En Aimon de Abruzo.

L. BAEBIO. L. F.
GAL. AVITO
PRAEF. FABR.
TRIB. MIL. LEG. X. GEM.
PROC.
IMP. CAESARIS
VESPASIANI. AVG.
PROVINCIAE. LVSITANIAE
ADLECTO
INTER. PRAETORIOS.

Inscrip. 413. *A Lucio Bebio Avito, hijo de Lucio, de la Tribu Galeria, Prefecto del Colegio ó Gremio de Artesanos, Tribuno Militar de la Legion decima Gemina, Procurador del Emperador Cesar Vespasiano Augusto, en la Provincia Lusitania, escogido entre los Pretorios*, esto es, entre los que habian obtenido y exercitado el cargo de Pretor.

414. En Segovia.

LARTIVS. LICINIVS
CVM. GVBERNASSET. HISPAN.
HVNC. AQVEDVCTVM
IVSSIT. AEDIFICARE

Inscrip. 414. Grutero trae esta inscripcion (1): Yo no la refiero como legítima, nó solo porque el estilo no parece lapidario, sino porque quando dos si-

(1) Grutero *inscript. antiqua.* pag. 180.

siglos hace exîstia la piedra, muy pocas letras se conservaban en ella, y todo lo demas se puede presumir añadido. Con todo, no perjudica á la historia, porque tenemos por testigos del Gobierno de Larcio Licinio en España, en tiempo de Vespasiano, á los dos Plinios tio y sobrino (1).

415. En el Puente de Chaves.

IMP. CAES.
VESP. AVG. PONT. MAX.
TRIB. POT. X. IMP. XX.
P. P. COS. IX
. . . .
. . . .
. . . .
C. CALPETANO. RANTIO
QVIRINALE. VAL. FESTO
LEG. AVG. PR. PR.
D. CORNELIO. MAECIANO
LEG. AVG.
L. ARRVNTIO. MAXIMO
PROC. AVG.
LEG. VII. GEM. FEL.
CIVITATES X.
AQVIFLAVIENSES
AOBRIGENS
BIBALI
CAELERINI
EQVAESI
INTERAMNICI
LIMICI
AEBISOC.
QVARQVERNI
TAMAGANI

Ins-

(1) Cayo Plinio Segundo: Historia naturalis. tom. 3. lib. 19. cap. 2. pag. 569. tom. 4. lib. 31. cap. 2. pag. 784, en otros lugares Plinio Cecilio Segundo Epistolarum lib. 3. epist. 5. pag. 150.

Inscrip. 415. He aqui una memoria de tres Ministros Imperiales, en cuyo tiempo los moradores de diez Ciudades concurrieron á los gastos de la construccion de un puente. El primero, es Cayo Calpetano Rancio Quirinal Valerio Festo, que estuvo en España con el cargo de Legado Augustal, y con el título de Propretor. El segundo, que tuvo el mismo empleo de Legado Augustal, se llamaba Decio Cornelio Meciano. El tercero, Lucio Arruncio Maximo solo gozó del título de Procurador Augustal de la Ciudad de Leon, denominada entonces *Legio Septima Gemina*. La inscripcion se puso en tiempo de Vespasiano, quando este Emperador, Pontifice Maximo, y Padre de la Patria, contaba nueve Consulados, y diez años de Tribunicia Potestad, fechas que concurren con el año setenta y nueve del Mesias. De lo qual se deduce claramente la época de los Gobernadores que se nombran en la piedra. Mas ¿cómo podian concurrir al mismo tiempo dos Legados en España, á saber Calpetano Rancio, y Cornelio Meciano? Yo pienso que el primero fue Gobernador de la Provincia Tarraconense, como se infiere tambien de la siguiente inscripcion, y el segundo de la Provincia Lusitana. Ni es de extrañar, que se haga mencion de entrambos, porque se trata de pueblos de la antigua Galicia, donde estaban los límites de la Tarraconense y la Lusitania.

IX.

IX.

Ministros de Tito.

416. En Volta-de-Cobo.

IMP. TITO. CAESARE
DIVI. VESP. F.
VESPASIANO
PONT. MAX. TRIB. POT. IX
IMP. XV. P. P. COS. VIII.

C. CALPETANO RANTIO
QVIRINALE. VALERIO. FESTO
LEG. AVG. PR. PR.
VIA. NOVA
A. BRAC. AVG.
M. P. XXXIIII

Inscrip. 416. Este Calpetano Rancio, de quien habla esta lápida, es el mismo de quien se hizo mencion en la antecedente. Gobernaba en España baxo Vespasiano el año setenta y nueve, y proseguia en su cargo el año ochenta, quando Tito, ya Emperador, fue promovido al octavo Consulado. La provincia que estaba á su cargo era, á mi entender, la Tarraconense, á la qual pertenecia entonces la Ciudad de *Bracara-Augusta*, de cuyo nuevo camino se habla en la inscripcion.

417.

417. En Linares.

. . . . M.
. . . . FISCI
ET. CVRATORI. DIVI. TITI
IN. BAETICA
PRAE. GALLAECIAE
PRAEF. FISCI. GERMANIAE
TRIBVNO. LEG. VIII.
. . . .
FLAMINI. AVGVSTALI
. . IN. BAETICA.

Inscrip. 417. Se habla de uno, que en el Imperio de Tito, fue Procurador Imperial en la Bética, y gobernó despues la Galicia, con el carácter de Presidente ó Prefecto. Ignoramos el nombre, por estar consumida en parte la lápida. Por la gran extension de las tres Provincias de España, principalmente de la Tarraconense, donde pertenecia la Galicia, desde Tito, y quizás antes se practicó dar el gobierno de los Paises mas distantes de la Capital á Presidentes particulares, los quales reconociesen á los Gobernadores Provinciales. Se da el renombre de *Divo* á Tito, porque la lápida se puso despues de su muerte. Por esto presumo, que el Anónimo, Procurador de la Bética, tuviese despues en España algun otro gobierno baxo Domiciano, de cuyo Emperador se borrase el nombre en esta lápida, como se executó en otras. El Gobierno insinuado pudo ser la Presidencia de Galicia.

X.

Ministros de Domiciano.

418. En Barcelona.

EGO. Q. VALERIVS. CASTRICIVS. Q. F.
HODIE. TERTIO. IDVS. AVG. DECEDENS
CONSTITVO
Q. VALERIVM. F. MEVM
EX. ASSE. HEREDEM
DVMMODO ═══
PRO. P. VALERIA
FILIA. MIHI. CARISSIMA
EXIMATVR
SI. LEGITIMAM
E. P. FABIANO. CONIVGE
SOBOLEM. HABEBIT
ET. ═ ═
PRO. PRIMA. TVRRI
TEMPLI. AESCVLAPII. DEI
QVOD. IN. VRBE. BARCIN. EST
RESTAVRANDA
ACTVM
P. ROMVLIO. CIT. HISP. PROCOS
ET. DOMITIANO
VESPASIANI. F.
ORBI. IMPERANTE

Inscrip. 418. Varias razones me hacen dudar de la sinceridad de esta lápida. Cierto, yo no la copiára, á no haberla reconocido por legítima Morales, de Marca, y otros, célebres por su pericia lapidaria, y últimamente Don Joseé Finestres, el qual hizo exâctas indagaciones sobre las antiguas lápidas de Cataluña. El curioso po-

 drá

drá leer y exâminar en la obra de este erudito antiquario las razones que lo empeñan á ponerla en la clase de las inscripciones legítimas (1). La nota ═══ no quiere decir la tercera parte del ase ó de la herencia, como expuso De-Marca, denota solo tres onzas, que son la quarta parte: la nota ═ ═ significan quatro onzas, ó la tercera parte del ase. Segun esto, Quinto Valerio dexó heredero á su hijo con la obligacion de dar una quarta parte de la herencia á su hermana, y de ceder una tercera parte para el restablecimiento de una torre del templo de Esculapio. Este testamento se otorgó quando Publio Romulio gobernaba la España Citerior con el título de Proconsul, imperando Domiciano. Segun Finestres, el templo de Esculapio mencionado en la inscripcion, es el que en el dia de hoy está dedicado al Archángel S. Miguel de Barcelona, asi por su construccion, que demuestra mucha antiguedad, como tambien por las bellas labores del pavimento, *en el qual yo mismo* (dice el citado Don Josef Finestres), *en la edad de muchacho, observé la imágen de Esculapio en figura de viejo, la barba larga, con baculo en la mano, y las sierpes.* El P. Henrique Florez en el tomo veinte y nueve de su España Sagrada ha inserido en lámina el referido pavimento con las figuras, que se divisan en él, y piensa ó deduce, que la Iglesia de San Miguel es el templo que fué de Neptuno (2). Pero se ha de notar, que Florez hizo sus observaciones unos cincuenta años despues que Finestres; quando el pavimento de [illegible]

San

(1) Finestres *Sylloge inscriptionum* &c. Class. [illegible] pag. 204. [illegible]

(2) Florez *España Sagrada*: tom. 29. trat. 65. cap. 1. pag. 11.

San Miguel estaba ya mucho mas desfigurado por un número considerable de sepulcros, que se abriéron despues de las indagaciones de Don Josef Finestres, como él mismo lo advirtió al público trece años antes de salir á luz el tomo veinte y nueve de la *España Sagrada*.

419. En Tarragona.

Q. LICINIO. SILVANO. GRANIANO
FLAM. AVG. PROV. HISP. CITER.
PRAEFECTO
ORAE. MARITIMAE. LALETANAE
PROCVRATORI. AVGVSTI
C. TERENTIVS. PHILETVS
DOMO. ROMA

Inscrip. 419. *A Quinto Licinio Silvano Graniano, Flamen Augustal de la Provincia Hispana Citerior, Prefecto de las Playas marítimas Laletanas* (de Cataluña), *y Procurador de Augusto en la Citerior, Cayo Terencio Fileto, natural de Roma, le dedicó esta memoria.* Grevio, en las notas á Grutero, tomó á este Licinio Silvano Graniano por aquel Granio Silvano, Tribuno, segun Cornelio Tácito, de las Cohortes Pretorianas por los años sesenta y seis de la Era Christiana. Pero Florez hace notar la diferencia que hay entre los nombres *Granio Silvano* y *Silvano Graniano* (1). Careciendo de ulteriores noticias positivas, se puede presumir de la semejanza de los nombres, que éste segundo fuese hijo, ó descendiente del primero, y que hubiese exercido el empleo de Procurador Augustal en el Imperio de Domiciano, como unos vein-

(1) Florez *España Sagrada*. tom. 24. trat. 2. pag. 20.

veinte años despues del Tribunato de su pariente.

420. En Guimarraens.

. . . .

. . . .

DEDICAVIT
T. FLAVIVS. ARCHELAVS
CLAVDIANVS
LEG. AVG.

Inscrip. 420. Esta lápida se encontró en Portugal cerca de unas termas ó baños antiguos, en el término de Guimarraens. Esto hace verosímil, que Tito Flavio Archelao era Legado Augustal en Lusitania; mas no podré determinar el tiempo de su demora. Hallamos que en el Imperio de Vespasiano, é hijos, eran los nombres de Titos y Flavios mas comunes que en otros tiempos, por razon de los muchos libertos, á quienes daban sus nombres los dueños. Tito Flavio Archelao pudo ser uno de estos, principalmente siendo Griego de orígen, como lo prueba el mismo nombre. Si él era liberto de Vespasiano ó de Tito, que falleciéron en setenta y nueve y ochenta y uno, pudo al cabo de diez ó doce años obtener un gobierno baxo Domiciano. Observese en confirmacion de esta época, que en el Imperio de Domiciano fuéron Consules en Roma, en diferentes años, Tito Flavio Sabino, Tito Flavio Clemente y Cayo Flavio Valente.

421. En Tarragona.

M. VOCONIO. M. F.
GAL. VACCVLAE
AEDILI
FLAMINI. DIVI. AVG.
QVAEST
PAGANVS. LIBER

Inscrip. 421. *A Marco Voconio Vaccula, hijo de Marco de la Tribu Galera, Edil, Flamen de Divo Augusto, y Qüestor, Pagano Liberto.* Podemos suponer, que Marco Voconio fuese Qüestor de la España Tarraconense en el Imperio de Domiciano, á cuyo tiempo era muy nombrada la familia Voconia, como se manifiesta en Plinio el jóven, el qual habla con freqüencia en sus cartas de un Voconio: Marcial hace elogio de otro, y en varias lápidas de España se hace mencion de la misma familia. En el Imperio de Trajano floreció un poeta llamado Vaconio, hijo de madre española.

XI.

Ministros de Nerva.

422. En Rio tinto de Andalucia.

IMP. NERVAE
CAESARI. AVG.
PONTIFICI. MAXIMO
TR(IBVN. P)OTEST. P. P.
COS. III. . . . G. IIII.
PVDENS. AVG. LIB.
PROCVRATOR
IO. POSVIT

Ins.

Inscrip. 422. A treinta y uno de Julio de 1762. se halló esta inscripcion en una mina de Rio tinto de Andalucia en una excavacion de sesenta piés de profundidad. La refiere Don Guillermo Boules en su introduccion á la Historia natural de España, y deduce lo mucho que apreciaban aquella mina los Romanos (1). La lápida nos comunica la noticia de un liberto del Emperador, llamado Pudente, Procurador en la Bética el año noventa y siete de la Era Christiana, quando Nerva Emperador contaba tres Consulados y un año de Tribunicia Potestad.

423. En Roma.

C. IVNIO. C. F.
QVIR. FLAVIANO
PRAEFECTO. ANNONAE
PROC. A. RATIONIBVS
PROC. PROVINCIARVM
LVGDVNENSIS. ET. AQVITANICAE.
PROC. HEREDITAT.
PROC. HISPANIAE. CITERIORIS
PER. ASTVRICAM. ET. CALLAECIAM
PROC. ALPIVM. MARITIMARVM
PROMAGISTRO
XX. HEREDITATVM
TRIB. MIL. LEG. VII. GEM.
PONTIF. MINORI
MERCATORES
FRVMENTARI. ET. OLEARI
AERARI

Inscrip. 423. Boisard escribió en la tercera línea *An-*

(1) Boules *introduccion á la Historia natural de España. Discurso preliminar pag.* 15.

Antoniana en vez de *Annonæ*, error grosero y notable: Grutero quiso corregir la palabra *Aerarii*, y puso *Afrarii*, vocablo nuevo, por el qual quiso entender los Africanos (1). Juzgo, que los mercaderes que proveian á la Ciudad de Roma de trigo y aceyte por cuenta del Erario, se pueden llamar en buen latin *Aerarii mercatores frumentarii et olearii*. Cayo Junio Flaviano, hijo de Cayo, de la Tribu Quirina, exerció los cargos de *Prefecto de las Provisiones*, *Procurador del Fisco* (llevaba las cuentas), *Procurador de las Provincias de Leon, y de Aquitania*, *Procurador de las herencias* (que tocaban al Príncipe), *Procurador de la España Citerior, por Asturias y Galicia*, *Procurador de los Alpes Marítimos*, *Colector de la vigesima de las herencias*, *Tribuno Militar de la Legion septima Gemina, y Pontifice Menor*. Ignoro en que tiempo floreció este Cayo Junio Flaviano. Yo lo coloco en el Imperio de Nerva, porque entonces se contaban muchos Flavios y Flavianos, y desde entonces se vieron muchos de la familia Junia en los primeros cargos, pues dió á Roma ocho Consules desde el año ochenta y quatro al ciento y setenta.

(1) Boisar. *Quinta Pars Antiquitatum Romanarum* pag. 101. Grutero *inscriptiones antiquæ* pag. 426.

424. En Tarragona.

PIO. ADQVE. INVICTO
D. N. TRAIANO
NOBILISSIMO. AC. FORTISSIMO
ET. FELICISSIMO. CAESARI
SEPTIMIVS. ACINDINVS. V. C.
AGENS. PER. HISPANIAS
V. C. P. T.
VICE. SACRA. COGNOSCENS
NVMINI. MAIESTATIQVE. EIVS
SEMPER. DICATISSIMVS

Inscrip. 424. Las iniciales D. N. de la segunda línea quieren decir *Domino Nostro*. La V. C. de la quinta línea *Vir Consularis* ó *Clarisimus*. Yo leeria en la septima *Urbanas Causas Provinciæ Tarraconensis Vice Sacra Cognoscens*. Septimio Acindino era Agente del Emperador por todas las Provincias de España, y en la Tarraconense era Juez *Vica Sacra*, cuyo genero de judicatura, por derecho ordinario, era propio de Magistrados mayores. Acindino tuvo, á mi ver, este cargo en España en los últimos años de Nerva, quando Trajano, que todavia no era Emperador, tenia el mero título de *Cesar*, que es el que le dá la lápida citada.

XII.

425. En Triesto.

Q. C. F.
PV. MODESTVS
P. P. LEG. XII. FVLM.
ET. LEG. I. ADIVTRIC.
TRIB. MIL. COH. V. VIG.
TR. COH. XII. VRB.
TR. COH. V. PR.
PR. DIVI. NERVAE
ET. IMP. CAES. NERVAE
TRAIANI. AVG. GERM.
PROVIN. SPANIAE. CITER.
ASTVRIAE. ET. CALLECIARVM
FLAMEN. DIVI. CLAVDI
[illegible] DIT
IDEMQVE. DEDICAVIT

Inscrip. 425. La inscripcion, segun mi inteligencia se explica asi: *Quinto Modesto, hijo de Cayo, de la Tribu Pupinia, Primipilo de la Legion duodecima Fulminante, y de la Legion primera Adyutriz, Tribuno Militar de la Cohorte quinta Vigilante, Tribuno de la Cohorte duodecima Urbana, Tribuno de la Cohorte quinta Pretoriana, Pretor de Divo Nerva, y del Emperador Cesar Nerva Trajano Augusto, Germánico, en la España Citerior, en Asturias y Galicia, Flamen de Divo Claudio, dió esta estatua á Marte, y él mismo la dedicó.* Deduzco dos cosas de esta inscripcion. La primera, que Quinto Modesto, Gobernador de la España Tarraconense, en el Imperio de Nerva, continuó su cargo en el de Trajano. La segunda, que en tiempo de los

omitiendo la *c*, á diferencia de otras veces en que se halla aquella palabra, con el fin de que no se tomase aquel *Pro* en el sentido de *Procurador*. Quien quisiera, pues, escribir la inscripcion extendida, deberia hacerlo en esta conformidad: *Publio Besio*....., *Procuratori Monetæ Imperatoris Cæsaris Nervaè Traiani Augusti Germanici Dacici*, *Procuratori Vicesimæ Hereditatum*, *Procuratori Pro*. *Fisco Provinciæ Mauritaniæ* &c. Cometió otro error el citado Prideaux en la Ilustracion de esta lápida. Dixo que la Mauritania Tingintana fué Presidencia hasta el Imperio de Constantino, el qual la puso en el número de las Provincias de España. Nuestro autor atrasa este hecho dos siglos y medio, porque no fué Constantino, sino Oton, como digo en la série de la historia, quien agregó á la Bética ó Andálucia las costas cercanas de la Mauritania.

427. En Turin.

Q. GLITIO. P. F.
STEL. ATILIO. AGRICOLAE
COS. II. VII. VIRO. EPVLONVM
SODALI. AVGVSTALI. CLAVDIALI
PRAEF. VRBIS
LEGATO. PRO. PRAETORE
IMP. NERVAE. CAES. TRAIAN.
AVG. GER. DACICI
PROVINC. PANNON.
DONATO. AB. EODEM
BELLO. DACICO
DONIS. MILITARIBVS
CORONA. MVRALI
VALLARI. CLASSIC. AVREA

HAST.

HAST. PVRIS. IIII
VEXILLIS. IIII
LEGATO. PRO. PR.
PROVINCIAE. BELGICAE
LEGAT. LEG. VI. FERRATAE
LEG. HISPAN. CITERIORIS
PRAETORI. AEDILI

Inscrip. 427. El Marques Maffei trahe quatro inscripciones pertenecientes á Quinto Glicio Atilio. Todas ellas son imperfectas; como podrá ver el curioso en la obra del citado autor (1). Yo he tenido el atrevimiento de formar de los dichos fragmentos la presente inscripcion con un nuevo género de delito, de que bien preveo que no alcanzaré el perdon de los escrupulosos antiquarios. El sentido es éste: *A Quinto Glicio Atilio Agricola, hijo de Publio, de la Tribu Stelatina; Consul* (Sufecto ó Substituto) *dos veces; uno de los siete Presidentes de los sagrados banquetes, Sacerdote del Colegio de los Sodales Augustales Claudiales, Prefecto de Roma, Legado, Vice-Pretor del Emperador Nerva Cesar Trajano Augusto Germánico Dácico en la Provincia de Panonia; que obtuvo del mismo Principe en la guerra dácica el premio de varios dones militares, una corona Mural, una Valar, una Clásica* (ó naval), *una de oro, quatro lanzas puras* (sin hierro), *quatro banderas, Legado, Vice-Pretor de la Provincia Bélgica, Legado de la Legion sexta Ferrata* (ó armada de hierro), *Legado de la España Citerior, Pretor Edil* &c.

428.

(1) Scipion Maffei *Museum Veronense* &c. Titulo. *Museum Taurinense* p. 213.

428. En Ravena.

M. EPPVLEIO. PROCVLO
L. F. CLAVD. CAEPIONI. HISPONI
COS. PONT.
PROCOS. PROVINC. ASIAE
ET. HISPANIAE. BAETICAE
PRAEF. AERARI. MILITAR.

Inscrip. 428. Ludovico Muratori es de parecer que este Proconsul de la Bética gobernó en el Imperio de Trajano, porque (dice) el año ciento y uno de Christo fue Consul Sufecto, segun Panvinio, un Quinto Celio Hispon (1). Pero esta razon no persuade, pues no convienen los nombres de Quinto Celio Hispon con los de Hispon Gobernador de la Bética, llamado *Marco Epuleyo* (ó *Apuleya* como lee Grutero) *Proculo Cepion, hijo de Lucio, de la Tribu Claudia*. Con todo, lo pongo en este lugar por no tener otra razon para darle otra época. Esta inscripcion es una de las muchas de Grutero que repite Muratori (2).

429. En Tarragona.

T. CL. CANDIDO
COS
XV. VIR. S. F.
LEG. AVGG. PR. PR.
PROVINC. H. C.
ET. IN. EA.
DVCI. TERRA. MARIQVE

AD-

(1) Muratori *Thesaurus* t. 1. Clase 5. pag. 316.
(2) [illegible]

ADVERSVS. REBELLES
H. H. P. R.
ITEM. ASIAE. ITEM. NORICAE
DVCI. EXERCITVS. ILLIRICI
EXPEDITIONE. ASIANA
ITEM. PARTHICA. ITEM. GALLICA
LOGISTAE
CIVITATIS. SPLENDIDISSIMAE
NICOMEDIENSIVM
ITEM. EPHESIORVM
LEG. PR. PR. PROV. ASIAE
CVR. CIVITATIS. TEANENSIVM
ADLECTO. INTER. PRAETORIOS
ITEM. TRIBVNITIOS
PROC. XX. HERED
PER. GALLIAS
LVGDVNENSEM. ET. BELGICAM
ET. VTRAMQVE. GERMANIAM
PRAEPOSITO. COPIARVM
EXPEDITIONIS. GERMANIAE. SECVNDAE
TRIB. MIL. LEG. II. AVG.
PRAEFECTO
COHORTIS. SECVNDAE
CIVIVM. ROMANORVM
. SILIVS. HOSPES
HASTATVS. LEG. X. GEMINAE
. STRATOR. EIVS
OPTIMO. PRAESIDI

Inscrip. 429. Las iniciales XV. Vir. S. F. HH. P. R. significan *Quindecim Viro Sacris Faciundis et Hostes Populi Romani.* La voz *Logista* de la decimaquarta línea es griega de orígen, y significa Contador. *Strator*, que se lee en la penultima línea, podrá significar Palafrenero. Las guerras Asiana, Parta, Galica y Germánica, de que se habla en la inscripcion, parece pertene-

necen á los tiempos de Trajano, y á los mismos tiempos se halla en los Fastos Capitolinos un Tiberio Julio Candido, Consul con Aulo Julio Quadrato, el año ciento y cinco de la Era Christiana. Segun lo dicho, la lápida puede ser de los tiempos de Trajano, y por consiguiente se debe borrar una *g* de la quarta línea, y leer *Leg. Aug.* esto es *Legato Augusti* ó *Augustali*; mas no *Leg. Augg.* que significaria *Legato Augustorum*, pues no se verifica que Trajano y Adriano administráron juntos el Imperio, como asevera Don Joseph Finestres (1). Se infiere de esta inscripcion que Tiberio Candido (ó Julio) Candido, concluido su Consulado el año ciento y cinco, pasó á la España Citerior por legado Augustal con el título de Propretor de aquella Provincia, y que tuvo á su cargo el exército y armada, para poder reprimir las excursiones de los pueblos inquietos y rebeldes, con quienes hacian guerra los Romanos en Europa, Africa y Asia.

430. En Cordova.

[illegible]

C. CALVVS. HISP.

PRETOR

S. TANTVM. E.

Inscrip. 430. podrán verse en Grutero las primeras líneas de esta inscripcion mal copiadas y de dificil inteligencia (2). En las últimas yo leo Ca-

(1) Finestres Sillege, &c. Clase 1. pag. 143. [illegible]

(2) Gruterus [illegible] tom. II. [illegible] pag. 31[illegible]

Cayus Calvus Hispanus (por ventura de apellido). *Praetor* (Hispaniæ Baeticæ), *Sibi Tantum Fecit* (hoc Sepulcrum, ó acaso hanc Aram). No puedo afirmar en qué tiempo gobernó este Pretor: solo puedo decir que en el año ciento y nueve, imperando Trajano, fué Consul en Roma un Cayo Calvino, con quien no sé si tendria alguna correlacion el Pretor Cayo Calvo de esta lápida.

431. En Rieti.

T. PRIFERNIO. P. F.
QVI. PAETO. MEMMIO
APOLLINARI
IIII. VIR. IVR. DIC.
QVIN. MAG. IV.
PRAEF. COH. III. BREVE
TRIB. LEG. X. GEM.
PRAEF. ALAE. I. ASTVRVM
DONIS. DONATO
EXPED. DAC.
AB. IMP. TRAIANO
HASTA. PVRA
VEXILLO
CORONA. MVRALI
PROC. PROVINC. SICIL.
PROC. PROVINC. LVSITAN.
PROC. XX. HER.
PROC. PROV. TIRAC
PROC. PROV. NORICAE
P. MEMMIVS. Q. F.
QVI. APOLLINARIS
PATRI. PIISSIMO

Inscrip. 431. Yo leo en la quinta línea *Quinquenali Magistro Juvenum*. En la diez y ocho

en vez de *Tirac*, leeria *Thrac.* y la traduzco en esta forma: *A Tito Prisernio Peto Memio Apolinar*, *Quatuor Vir Juri-dicundo* (destinado al Juicio ó Judicatura) *Maestro* (ó Prefecto) *quinquenal* (por cinco años) *de la Juventud*, *Prefecto de la Cohorte tercera Breucana*, *Tribuno de la Legion decima Gemina*, *Prefecto de Caballeria de la Ala primera de los Asturianos*, *premiado en la expedicion Dacia del Emperador Trajano con una lanza pura* (sin hierro), *una Bandera y una Corona Mural*, *Procurador despues de la Provincia de Sicilia*, *Procurador de la Provincia de Lusitania*, *Procurador de la vigesima de las herencias*, *Procurador de Provincia en Tracia*, *Procurador de la Provincia Norica*. *Publio Memnio Apolinar*, *hijo de Quinto* (escribase de Tito), *de la Tribu Quirina*, *dedicó este monumento á su Padre Piisimo.*

432. En Fulmo.

GENIO. CENTVRIAE
C. OCCIVS. C. F.
PAP. CVRIVS. COS
PROCOS. PROVINC. BAETICAE
PROC. AVG. XX. HEREDIT.
PROC. AVG.
CADVC

Inscrip. 432. Es una dedicacion al Genio Tutelar de una Centuria ó de Soldados ó de Ciudadanos. La hizo *Cayo Occio Curio*, *hijo de Cayo*, *de la Tribu Papiria*, *Consul* (Substituto, á mi entender), *Proconsul de la Bética*, *Procurador Augustal de la vigesima de las herencias* &c. Ignoró en que tiempo vivió Occio Curio Gobernador de la Bética, lo pongo en este lugar,

porque, á mi juicio, el título de *Proconsul de la España Bética* era mas freqüente en los Imperios de Trajano y de Adriano que en otros tiempos. Estos dos Emperadores, naturales de aquella Provincia, quisiéron, por ventura honrarla mas que á otras, distinguiendo á sus Gobernadores con el título de Proconsules, que era el mas ilustre con que se podian condecorar.

433. En Milan.

PR. TRIB. PLEB.
(P)RAEF. AERARI. MILITAR
PROCOS. PROVINC. ASIAE
ET. PROVINCIAE
HISPANIAE. BAETICAE
X. VIR. STLIT. IVD.
TRIB. MIL.
LEG. VII. CLAVD. PIAE. FIDELIS
PATAVINI

Inscrip. 433. Ignoramos el nombre y la edad de este Proconsul de la Bética. Lo pongo en este lugar, porque observo (como arriba dixe) que los Andaluces Trajano y Adriano Emperadores fueron los mas liberales en dar el título de *Proconsules* á los Gobernadores de la Bética ó Andalucía.

XIII.

Ministros de Adriano.

434 En Barcelona.

L. . . . . . ALIS
COS. PROCOS.
. . . . . . TALIS
LEG. AVG. PRO. PR.
DIVI. TRAIANI
HADRIANI. AVG.
PROVIN. HISP. LVET.
&c. &c. &c.

Inscrip. 434. Se puede ver en Muratori el resto de esta inscripcion consumida y mal copiada (1). Me bastan las primeras líneas que hacen á mi intento: he añadido algunos puntos donde se conoce claramente que faltan letras. Encuentro en los Fastos Consulares, el año ciento y seis un Lucio Tucio Cereal, de lo que presumo, que á éste pueda pertenecer la presente inscripcion que yo interpreto de esta manera. *Lucius* (Turcius Cere)*alis, Consul, Proconsul* (Sevir Augus) *talis, Legatus Augustalis, Pro Praetore Divi Trajani Hadriani Augusti Provinciae Hispaniae Lusitaniae*. Este Lucio, Consul en el Imperio de Trajano por los años ciento y seis, pudo gobernar la Lusitania baxo de Adriano en ciento diez y ocho ó diez y nueve, y morir en ciento treinta y nueve ó quarenta, fallecido ya Adriano, á quien por esta razon se le da el renombre de *Divo*.

435.

(1) Muratori, *Novus Thesaurus* tom. 1. clase 5. pag. 336.

XIII.

435. En Pamplona.

CLAVDIVS. QVARTINVS
II. VIRIS. POMPEI
SALVTEM
ET. IVS. MAGISTRATVS. VESTRI
EXEQVI
ADVERSVS. CONTVMACES
POTESTIS
ET. NIHILOMINVS
QVI. CAVCIONIBVS. ACCIPIENDIS
DESVNT
SCIANT. FVTVRVM
VT. NON. PER. HOC. TVTI. SINT
NAM
ET. NON. ACCEPTARVM, CAVTIONVM
PERICVLVM
AD. EOS. RESPICIET
ET. QVIDQVID
PRAESENTES. QVOQVE EGERINT
ID. COMMVNIS. ONERIS. ERIT
BENE. VALETE
DAT. NON. OCTVBRIS
CALLAGORI
IMP. CAES. TRAIANO
HADRIANO. AVG. III. COS.

Inscrip. 435. El año ciento diez y nueve de la Era Christiana fue Adriano Consul la tercera vez, y á este tiempo, á mi juicio, pertenece la presente carta que Claudio Quartino escribió á los Duumviros de *Pompeiopolis* (Pamplona); porque si la hubiera escrito posteriormente, verisímilmente Quartino hubiera fixado la fecha mas individualmente, notando los años de la Potestad Tribunicia del Emperador. La inscripcion no

se

se puede reputar apocrifa, aun conforme á las leyes mas rigurosas del Marques Maffei, porque se halló en una lámina de bronce, indicio de los mas seguros de legitimidad, segun la crítica de aquel Caballero. Tiberio Claudio Quartino era Legado de la España Citerior, como se deduce así de ésta, como de la siguiente inscripcion. Este mismo es aquel á quien Adriano Emperador remitió un decreto ú orden acerca de los tormentos de los esclavos (1). El asunto de la carta parece ser la desobediencia de algunos contumaces, que no querian presentarse al Tribunal de los Duumviros en los negocios publicos. *Contra estos contumaces* (dice Quartino á los Duumviros) *podeis proceder valiendoos de vuestra autoridad: No presuman estar seguros los que no se presentasen á vuestro Triuunal para recibir las cauciones necesarias: atribuyan á sí mismos todo el mal que les puede resultar de esta omision ó negligencia, y qualquiera cosa que hicieren ó aceptaren los presentes, se considerará como hecha ó aceptada por ellos. El cielo os guarde. Fecha en Calahorra á siete de Octubre, en el tercer Consulado del Emperador Cesar Trajano Adriano Augusto.*

(1) Justiniano Libro 48. tit. 18. De Quæstionibus. pag. 2008. en el tom. 1. del Corpus Juris. de Treyeslcben.

436 En Leon de Francia

TI. CLAVDIO. TI. FIL.
PAR. QVARTIN.
TRIB. MIL.
LEG. III. CIRENAEIC.
ADLECTO
AB. DIVO. TRAIANO. PARTIC.
IN. SPLENDIDISSIMO. ORDIN.
QVI. PANNONIAE
LEG. PRAETOR.
LEG. PROPR. PROVINC. ASIAE
LEG. DIVI. TRAIANI. . . . . . .
. . . . TRAIANI. HADRIANI
LEG. PROVINC. HISPAN. CITERIORIS
IVSSV. HADRIANI. AVG. CAES.
. . . . GEMICA
ET. HADRIANIA. . . . .

Inscrip. 436. Claudio Quartino de la Tribu Palatina, de quien se habló en la inscripcion 435, se propone en esta presente como Gobernador de la España Citerior con el carácter de Legado en los primeros años del Imperio de Adriano. Lo demas que se dice en la lápida no pertenece á mi historia: no me detengo por eso en hacer conjeturas para llenar los vacíos, y para ilustrarla.

437.

437. En Tarragona.

L. DOMITIO. GALLICANO
PAPINIANO. C. V.
LEG. AVG. PR. PR.
PROVINCIAE. GERMANIAE. INFERIORIS
LEG. AVG. PR. PR. P. H. C.
LEG. AVG. PR. PR. DALMATIAE
COS. DE.
DEVOTISS. ET. INNOCENTISS.
AVREL. IVLIANVS
PATRONO. INCOMPARABILI

Inscrip. 437. Las iniciales *C. V.* = *Leg. Aug. Pr. Pr. P. H. C. Cos. De.* quieren decir: *Clarissimo Viro*, *Legato Augustali Pro Prætore Provinciæ Hispaniæ Citerioris*, *Consuli Designato*. Entre los Consules de Roma del tiempo del Imperio, hallé dos *Galicanos* en el siglo segundo, y otros dos del mismo nombre en el quarto. Si en la presente lápida se hace mencion de alguno de estos, es verisímil que sea uno de los primeros á cuyo tiempo era mas freqüente y usado el titulo de *Legado Augustal Propretor*, De estos dos; uno se llamaba *Galicano* y fué Consul el año ciento y veinte y siete, y pudiera ser el *Domicio* de nuestra inscripcion; otro *Romulo Galicano*, el qual fue promovido al Consulado el año ciento y cincuenta. Supuesto que Domicio era Cónsul el año ciento y veinte y siete, pudo haber sido elegido á aquella dignidad en el año ciento veinte y seis, haber gobernado la Dalmacia el ciento veinte y quatro, y la España Citerior el ciento veinte y dos en el Imperio de Adriano.

438.

438. En Granada.

C. FABIANO. EVANDRO. HISP.
LEG. XIII. RAP. AQVILIFERO
AB. D. TRA. AVG.
MVR. X. CC. XIIX
ET. C. R. DONATO
M. TERTVLLVS SEMPRONIANVS
LEG.
ITEM. PROC. AVG.
PER. BAET. ET. LVSIT.
PVB. OSSONIENSIVM. PECVNIA
EPVLVM. QVOTANIS
ET. PVG. LVD
INSTITVIT
Ɔ MARTIA. SING. VXSOR
BINA. GLAD. PARIA
IN. MARITI. BENEMERENT. M.
ITEM. M. FABIANVS
VI. VIR. PROCONSVLARIS
..... X. HS
ET. OLEVM. ANNIVER.
P. OSSON
VIRITIM. DIVISIT

Inscrip. 438. Pongo en este lugar la presente inscripcion (que mas propiamente pertenece á otra clase) por continuar la série de los Gobernadores, hablándose en ella de Marco Tertulo Sempronio Legado y Procurador Augustal en la Bética y Lusitania, cargo que exerció despues de la muerte de Trajano, como se deduce del renombre de *Divo* que se da á este Emperador en la lápida. Por lo demas, ella pertenece á *Cayo Fabiano Evandro Español, Alferez de la Legion trece Rapáz, el qual recibió de Divo Trajano los*

premios de diez Coronas Murales, diez y ocho Civicas y una Rostrata (ó Naval). Este esforzado Español era Andaluz, natural de Ossona, ó como otros la llaman Orsona ó Ursaon, que en el dia se denomina *Osuna*, Villa ilustre que se puede gloriar de un hijo tan valeroso que mereció y obtuvo en los exércitos un número tan grande de premios militares, que no hay memoria de haberse concedido á ningun otro de los soldados romanos. Habiendo fallecido este célebre Guerrero, *el Legado y Procurador Augustal en las Provincias de Bética y Lusitania ordenó que se celebrase cada año la memoria con un banquete y con juegos de lucha á costa de la Ciudad de Ossona: Caya Marcia Singular su muger hizo un fondo para dos parejas de Gladiadores en honor de un marido tan benemerito; y Marco Fabiano* (por ventura su pariente) *Varon Proconsular del Orden del Sevirato, dispuso que cada año se distribuyese á cada individuo del Pueblo de Ossona una porcion de aceyte y una cantidad de dinero.* No puedo determinar á quanto ascendiese la suma de los sestercios por estar borrada ó consumida.

439. En Brecia.

P. STATIO
P. F. FAB. PAVLO
POSTVMIO. IVNIORI
X. VIRO. STILITIB. IVDIC.
TRIB. MIL.
LEG. VII. GEM. FELIC.
VI. VIRO
EQVIT. ROMANOR.
Q. PROVINC. AFRIC.
TRIB. PLEB. PRAETOR

LEG.

LEG. PRO. PR.
PONT. ET. BITHIN.
PRO. COS.
PROVINC. BAETICAE
TITVLO. VSVS
D. D.

440. En Gambara.

P. STATIO
P. F. FAB. PAVLO
POSTVM. IVNIORI
X. VIRO. STLIT. IVDIC.
TRIB. MIL.
LEG. VII. GEM. FELIC
VI. VIRO
EQVIT. ROMAN.
Q. PROVINC. AFRIC.
TRIB. PLEB. PRAETORI
LEGAT. PROPRAET.
PONTI. ET. BITHINIAE
PROCOS.
PROVINCIAE. BAETIC.
C. COMINIVS
AVFILENVS. MINICIANVS
OPTIMO
ET. RARISSIMAE. FIDEI.
AMICO

Inscrip. 439. 440. Se contienen en estas lápidas dos dedicaciones de estatuas á *Publio Estacio Paulo Postumio Junior, hijo de Publio, de la Tribu Fabia, uno de los diez Jueces de Pleytos, Tribuno militar de la Legion Septima Gemina Feliz, Seviro de los Caballeros Romanos, Qüertor de la Provincia de Africa, Tribuno de la Plebe, Pretor, Legado Propretor del Ponto, y de la Bitinia,*

nia, Proconsul de la Provincia Bética. Por ventura este Publio Estacio Junior era descendiente del Poeta Publio Papinio Estacio, fallecido el año noventa y seis de la Era Christiana: si es asi pudo obtener el gobierno de la Bética el año ciento veinte y cinco ó treinta, en el Imperio de Adriano.

441. En Grottaferrata.

Q. CAECILIO. Q. F.
ARN. MARCELLO
Q. PROV. NARBONENSIS
TR. PL. PR.
IN. VTROQVE. HONORE
CANDIDATO
DIVI. TRAIANI. AVG.
LEG. PRO. PR.
PROV. NARBON.
ET. PROV. BAETICAE
PRO. COS. PROV. SICILIAE

Inscrip. 441. *A Quinto Cecilio Marcelo, hijo de Quinto, de la Tribu Arniense, Qüestor de la Provincia de Narbona, Tribuno de la Plebe y Pretor* (Urbano de Roma) *Candidato que fué ó Pretendiente de entrambos honores* (Tribunicio y Pretorio) *en el Imperio de Divo Trajano Augusto, Legado Propretor de la Provincia Narbonense y de la Bética, Proconsul de Sicilia.* El renombre de *Divo*, que se da á Trajano, es prueba de haberse esculpido la inscripcion despues de la muerte de este Emperador. Cecilio Marcelo fué, segun esto, Legado en la Bética ó Andalucía en el Imperio de Adriano, y no antes del año ciento y veinte y cinco, pues él tuvo este gobierno despues del de la Provincia de Narbona, y despues de los cargos de Tribuno y de Pretor

que

que pretendió en el Imperio de Trajano, y solo obtuvo en tiempo del sucesor.

442. En Grottaferrata.

C. IAVOLENO. CALVINO
GEMINO. KARITONI
CORNELIO. POLLIONI
SQVILLAE. QVVICACIO
SCVPPIDIO. VERO
COS.
PROCOS. PROV. BAETIC.
LEG. AVG. PROPR.
PROV. LVSITAN.
LEG. LEG. III. GALLIC.
PR. CAND. DIVI. HADRIANI
TRIB. PL. CAND.
Q. PROV. AFRIC.
TRIB. III. LEGVMAC
X. VIR. STILIB. IVD.

Inscrip. 442. Se halla esta inscripcion en una basa de estatua que se encontró en el territorio de la Abadía de Grotaferrata el año 1748. Antonio Francisco Gori la publicó en Florencia y la juzga, dice, *digna de un erudito comentario*; pero no se toma el trabajo de explicar una sola línea, ni una palabra (1). Yo encuentro la mayor dificultad en la penúltima línea. Pudiera por ventura escribirse asi: TRIB. M. LEG. V[illegible]AC. y entenderse *Tribunus Militum Legionis Quintæ Macedonicæ*: mas esta explicacion no me satisface, ni se me ofrece otra mas adaptada. Fuera de esto, la inscripcion se explica de esta manera:

A

(1) Gori, Simbolæ Litterariæ &c. Vol. 2. Parergon &c. pag. 78.

A Cayo Javoleno Calvino Géminio Cariton Cornelio Polion Esquilla Curvicacio Escupidio Vero (nombres todos pertenecientes á la misma persona ó por sangre ó por adopcion), *Varon Consular*, ó quizas *Consul Suffecto ó Substituto* (pues no lo hallo en el catálogo de los Consules ordinarios), *Proconsul de la Provincia Bética, Legado Augustal, Propretor de la Lusitania, Legado de la Legion tercera Galica, puesto por Divo Adriano en el número de los Pretendientes de la Pretura, Pretendiente del Tribunato de la Plebe, Qüestor de Provincia en África, Tribuno Militar de la Legion Quinta Macedonica, uno de los diez Jueces destinados á la conclusion de los pleytos*. La inscripcion es posterior á Adriano, como se deduce del renombre *Divo* que se le da en ella. Se puede no obstante suponer que Javoleno obtuvo en el Imperio de este Principe los dos gobiernos de España; primero el de Bética, y despues el de Lusitania.

443. En Roma.

P. CVRIO. P. F.
QVIR. BLAESO
PRAEF. FABRVM
TRIB. LEG. VI. CLAVD. P. FEL.
PROC. XX. HERED.
IMP. CAESARIS
TRAIANI. HADRIANI. AVG.
PROVIN. HISPANIAE. CITER.
PROC. CADVCORVM
IN. ILLYRICO
ADLECT. INTER. PR. III.

Inscrip. 443. Falta, á mi entender, el fin de esta inscripcion. El sentido de lo que va aqui copiado es el siguiente; *A Publio Curio Bleso, hijo de Publio*

blio, de la Tribu Quirina, Prefecto del Gremio de Artesanos, Tribuno de la Legion sexta Claudia Pia Feliz, Procurador de la vigesima de las herencias del Emperador Cesar Trajano Adriano Augusto en la España Citerior, Procurador de los Legados Testamentarios en el Ilírico, recibido en el Orden de los Pretores, &c.

444. En Sevilla.

CAECILIO
C. CAECILI (S)ILVANI
FILIO. VIRGILIANO
V. PROC. AVG. RIPAE
PROV. BAETICAE. . . .
. . . .
. . . .

Inscrip. 444. Consta de esta inscripcion, aunque imperfecta y mal copiada, que un Cecilio Virgiliano fué Procurador Augustal en la Provincia Bética. No me consta á que tiempo pertenece este Procurador, y carezco absolutamente de fundamento para aseverarlo. Lo pongo en este lugar, y en el Imperio de Adriano por hallar un Consul de la familia Cecilia el año ciento treinta y siete.

445. En Tarragona.

Q. CAECILIO. L. F.
GAL. FRONTONI
QVAEST. II. VIR
PROCVRAT. AVG.
CN. CORNELIVS. EVPELASTVS
ET. CN. CORNELIVS. EVHORMVS
OB. MEXITA
AMICO. OPTIMO

Ins-

Inscrip. 445. Uno este otro Cecilio con el antecedente. Se llamaba *Quinto Cecilio Fronton, hijo de Lucio de la Tribu Galera. Fue Qüestor, Duumviro y Procurador Augustal en Tarragona.*

XIV.

Ministros de Antonino.

446. En Osimo de la Marca de Ancona.

C. IVLIO. C. F.
VEL. OPPIO. CLEMENTI
X. VIRO. STILITIB. IVDIC.
TRIB. LATIC
LEG. IIII. FL. FEL.
QVAESTOR. PROVINC. BAETICAE
TRIB. PLEBIS. CANDIDAT
IMP. ANTONINI. AVG.
PRAETORI. CANDIDATO. EIVSDEM
PATRONO. COLONIAE
COLONI

Inscrip. 446. *A Cayo Julio Oppio Clemente, hijo de Cayo, de la Tribu Velina uno de los diez Caballeros destinados al Tribunal de los pleytos, Tribuno Laticlavo* (Senador) *de la Legion quarta Flavia Feliz, Qüestor de la Bética, Pretendiente del Tribunato de la Plebe en el Imperio de Antonino Augusto, Pretendiente de la Pretura baxo el mismo Emperador. Los Colonos de Osimo al Patrono de su Colonia.* Como no se expresa de que Antonino se habla en esta lápida, presumo que se hable del primero, denominado *el Pio*, en cuyo tiempo no era menester especificarlo no habiendo entonces con quien poderlo confundir. Es pues verisimil que á los principios de Antoni-

nino era Cayo Julio Opio Clemente Qüestor en España.

447. En Lisboa.

. . . .
TIVS. QVADRATVS
LEG. AVG. PR. PR.
. . . .
. . . .

Inscrip. 447. En la primera línea de esta lápida rota se pudiera añadir *L. Sta*, y leer *Lucius Statius Quadratus*, que es nombre que se halla en los Fastos Consulares al año ciento quarenta y dos en el Imperio de Antonino Pio. Este Quadrato pudo gobernar la Lusitania despues del Consulado, con el título de Legado Augustal Propretor.

448. En Astorga.

IVSTITIAE
VXORI. SANCTISSIMAE
CALPVRNIVS. QVADRATVS
PROC. AVG.

Inscrip. 448. Astorga era Ciudad de la España Tarraconense. Es pues verosimil, que Calpurnio Quadrato fuese Procurador Augustal de esta Provincia. Siendo el apellido de éste comun con el de Lúcio Estacio Quadrato, de quien se habla en la antecedente inscripcion, se puede pensar que tenian alguna relacion de sangre, y que permanecieron en España por el mismo tiempo con poca diversidad. Veo la debilidad de esta conjetura; pero es menester muchas veces contentarnos con argumentos flacos, estando destituidos de otras razones para establecer las épocas de las personas.

449. En Sevilla.
M. CVTIO. M. F.
GAL. PRISCO. MESIO
RVSTICO. AEMILIO. PAPO
ARRIO. PROCVLO. IVLIO. CELSO.
COS.
SODAL. AVGVSTAL
LEG. PROPR. . . . .
ANTONINI. AVG. PII
PROVINCIAE. BAET.
CVRATOR. FRVM.
CVRATOR. . . AERARI
. . . .
. . . .

Inscrip. 449. Este Gobernador de tantos nombres de la Tribu Galera, hijo de Marco, Consul y Sodal, ó Socio Augustal, administró la Provincia Bética en el Imperio de Antonino Pio, con el carácter de Legado Vice-Pretor.

XV.

Ministros de Marco Aurelio y de Lucio Vero.

450. En Tarragona.
IMP. CAES.
MARCO. ANTONINO. VERO
INCLIT. AVG.
P. M. T. POT. P. P.
COS. II. PRO.
VAL. IVLIANVS. V. E.
P. P. H. TARRAC.
NVMINI
MAIESTATIQVE. EIVS
SEMPER. DICATISSIMVS

Ins-

Inscrip. 450. Desde las iniciales de la quarta línea debe leerse asi: *Pontifici Maximo, Tribunicia Potestate, Patri Patriæ, Consuli Bis, Proconsuli, Valerius Iulianus, Vir Perfectissimus, Præses Provinciæ Hispaniæ Tarraconensis* &c. No contandose en esta lápida los años de la tribunicia potestad, es verosimil que pertenezca la inscripcion al año primero del Imperio de Marco Aurelio Antonino, ciento sesenta y uno de la Era Christiana. En la nota numérica de los Consulados falta sin duda una unidad, pues entonces Marco Aurelio ya habia obtenido el tercer Consulado, ni gozó de otro en el curso de su vida.

451. En Villa nueva de los Infantes.

DIS. MANIBVS
M. VLPIO
AVG. LIB. GRESIANO
AN. XXXXV
TABVLARIO
XX. HEREDITATVM
ITEM. TABVLARIO
PROVINCIAE. LVGDVNENSIS
ET. AQVITANIAE
ITEM. TABVLARIO
PROVINCIAE LVSITANIAE
H. S. E.
S. T. T. L.
VLPIA. PIA
CONIVGI. F. C.

Inscrip. 451. Diximos en otras ocasiones, que las iniciales H. S. E. S. T. T. L. F. C. significan *Hic Sepultus Est = Sit Tibi Terra Levis = Fieri Curavit*. Marco Ulpio Gresiano era liberto de un Emperador, y llamandose *Ulpio*, nombre

tambien de Trajano, pudiera ser que hubiese obtenido la libertad de este Principe, como tambien los cargos que exerció sucesivamente de Escribano de la vigesima de las herencias, Escribano de dos Provincias de Francia, y de la Lusitania. Pero como, segun el testimonio de Julio Capitolino, el que introduxo los Tabularios ó Escribanos en las Provincias, fue Marco Aurelio Antonino el Filósofo, no hay razon para suponer á Marco Ulpio Gresiano anterior á este Emperador (1). El Tabulario de la Provincia notaba y autorizaba las cuentas de todas las rentas imperiales de la Provincia que le pertenecia.

452. En Sevilla.

SEX. IVLIO. SEX. F.
QVIR. POSSESORI
PRAEF. COH. III. GALLOR.
PRAEPOSITO. NVMERI
SYROR. SAGITTARIORVM
ITEM. ALAE. PRIMAE. HISPANOR.
CVRATORI. CIVITATIS
ROMVLENSIVM. MAIENSIVM
TRIBVNO. XII. L. FVLMINATVR.
CVRATORI. COLONIAE. ASTENSIVM
ADLECTO. IN. DECVRIAS
AB. OPTIMIS. MAXIMISQ. IMPP.
ANTONINO. ET. VERO. AVGG.
ADIVTORI. . . . . ANTONINI
PRAEF. ANNON.
AD. . . . OTIVM. . . . . HISPANVM
RECENSENDVM
ITEM. SOLAMINA. TRANSFERENDA
ITEM.

(1) Capitolino, in M. Antonino Philosopho. pag. 26.

ITEM. VECTVRAS
NAVICVLARRIIS. EXSOLVENDAS
PROC. AVGG. AD. RIPAM. BAETIS
SCAPHARII. HISPALENSES
OB. INNOCENTIAM
IVSTITIAMQVE. EIVS
SINGVLAREM

Inscrip. 452. La inscripcion está imperfecta y mal copiada. Pero se ve que es una dedicacion de estatua que hicieron los Barqueros de Sevilla *á Sexto Julio Posesor, hijo de Sexto, de la Tribu Quirina . . . Prefecto ó Comandante de la Ala primera de Caballeria Española, Procurador de la Ciudad de los Romulenses* (llamados ahora Sevillanos) *Procurador de la Colonia de Asta* (Mesa de Asta en Andalucia). . . . *Prefecto de las Provisiones en la Bética por los Emperadores Marco Aurelio Antonino y Lucio Vero, Presidente del comercio marítimo de aquella Provincia, y Procurador de los dichos Augustos sobre las riberas del Betis ó Guadalquivir.*

453. En Sevilla.

L. CASTRVCIO
Q. F. HONORATO
P. P. HOMINI. BONO
SCAPHARII
ROMVL. CONSIST.
OB. INNOCENTIAM
IVSTITIAMQVE. SINGVLAREM
D. S. P. P.

Inscrip. 453. Las iniciales y palabras abreviadas P. P = Romul. Consist. = D. S. P. P. significan á mi entender, *Pro-Pretori* = *Romulæ* (Sevilla) *Consistentes* = *De Sua Pecunia Posuerunt.* Doy es-

este lugar á esta inscripcion por ser de la misma Ciudad y del mismo estilo que la antecedente, y porque los que la dedican son los mismos Barqueros de arriba. Por lo demas, yo no tengo noticia del tiempo en que gobernó este Castrucio Propretor de la Bética.

454. En Mérida.

D. M. S.
P. AELIO. VITALI
AVG. LIB.
TABVL. PROVINC.
LVSITAN. ET. VETTONIAE
STEPHANVS
LIB. ET. HERES
PATRONO. B. M. FECIT.

Inscrip. 454. Siendo cierto que Adriano solia dar á sus libertos el nombre de Elio, se puede presumir que Publio Elio Vital, denominado en la inscripcion *Augusti libertus*, fuese uno de los ahorrados de este Emperador. Mas por las razones poco antes insinuadas, no pudo obtener el cargo de Tabulario de Provincia en la Lusitania y Vetonia antes del Imperio de Marco Aurelio Antonino el Filósofo.

455. En Mérida.

D. M. S.
AELIAE. AGRIPPINAE
CONIVGI. KARISSIMAE
VIXIT. ANN. XXV.
HYPATICVS. AVGG. LIB.
SVBPROC. XX.
BENE. MERENTI. FECIT.

Ins-

Inscrip. 455. *Piedra ó lápida consagrada á los Dioses Manes. Ipatico, liberto de los Augustos, Subprocurador* (ó Tabulario del Procurador) *de la vigesima, hizo labrar este sepulcro á Elia Agripina su Consorte amada y Benemérita.* Tres razones me mueven á poner este Tabulario ó Escribano de la Lusitania en el Imperio de los dos hermanos Antoninos: la primera, por el nombre de Elia, que Agripina pudo haber recibido de Elio Adriano ó de Lucio Elio Vero Antonino: la segunda, por la union de dos Augustos, de quienes Ipatico era liberto ó siervo ahorrado, como se nota en la inscripcion: la tercera, finalmente, porque Marco Aurelio Antonino el Filosófo, como diximos arriba, es el que instituyó el empleo de Tabulario de Provincia, cargo que exercitaba el mencionado Ipatico.

456. En Gratz.

T. VARIO. CLEMENTI
AB. EPISTVLIS. AVGVSTOR.
PROC. PROVINCIAR.
BELGICAE
ET. VTRIVSQVE. GERM.
RAETICAE
MAVR. CAESARIENS.
LVSITANIAE
CILICIAE
PRAEF. EQVIT.
AL. BRITANNICAE. MILIAR.
PRAEF. AVXILIORVM
IN. MAVRIT. TINGITAN.
EX. HISPANIA. MISSORVM
PRAEF. EQVIT.
AL. II. PANNONIOR.

TR

TRIB. LEG. XXX. V. V.
PRAEF. COH. II.
GALLORVM. MACEDONIC.
CIVITAS. TREVERORVM
PRAESIDII. OPTIMO.

Inscrip. 456. Se conserva esta lápida con otras dos semejantes en el Museo de Viena, y la traen Grutero y el Marques Maffei (1). Todas convienen en que Tito Vario Clemente fue Procurador Imperial en Lusitania, y que con un cuerpo de tropas auxîliares pasó de España á las costas de Tanger en Africa. Cuenta Julio Capitolino que en tiempo de Marco Aurelio Antonino el Filósofo, despues de la muerte de su hermano Lucio Vero, que viene á ser por los años ciento sesenta y nueve de la Era Christiana, los Pueblos de la Mauritania molestaban mucho las Provincias de España (2). De esta relacion se puede deducir que esta fuese la guerra Mauritana, insinuada en la inscripcion, y que en este tiempo exerció sus empleos Vario Clemente en España. Sirve de prueba el cargo que tuvo de Secretario de los Augustos, que serian sin duda los dos hermanos Marco Aurelio y Lucio Vero, que gobernaron al mismo tiempo el Imperio. Parece que Vario Clemente estuvo dos veces en España; la una con el cargo de Procurador en Lusitania, la otra despues de haber exercido el mismo empleo en Cilicia, para pasar á la guerra de Africa en aquellos parages que llamamos hoy en dia *Marruecos*. La primera vez pudo ser el año ciento sesenta y siete ó sesenta y ocho: la segunda, muerto ya Lucio Vero, el año setenta ó setenta y uno.

457.

(1) Maffei *Museum Veronense. Tituli Marmor Vindobonenses* desde la p. 241.
(2) Capitolino, *in Marco Antonino Philosopho*. p. 31.

457. En Antequera.

GALLO. MAXVMIANO
PROC. AVGG.
ORDO. SINGILIENSIVM
OB. MVNICIPIVM
DIVTINA
BARBAROR. OBSIDIONE
LIBERATVM
PATRONO
CVRANTIBVS
C. FAB. RVSTICO
ET. L. AEMILIO. PONTIANO.

Inscrip. 457. *A Galo Maxumiano Procurador de los Augustos, el Magistrado de los Decuriones de Singilia* (corresponde á Antequera la vieja, puso esta estatua) *por haber librado su municipio del largo cerco que le pusieron los Bárbaros. Estuvo á cargo* (de los Duumviros) *Cayo Fabio Rustico y Lucio Emilio Ponciano* (la colocacion de la dicha estatua). El nombre de Cayo Fabio Rustico, que conviene á un amigo de Séneca, persuadió á Grutero, que la presente lápida pertenece al Imperio de Neron (1). Pero á este tiempo solo habia un Augusto; tampoco sabemos que la España sufriese alguna vexacion por parte de sus enemigos. Estas circunstancias me inducen á establecer á Galo Maxumiano en Andalucia por los años ciento sesenta y nueve y setenta, para que asi se pueda verificar que habiendolo despachado á aquella Provincia los dos hermanos Antoninos Emperadores per-

(1) Grutero *inscriptiones antiquæ*. pag. 427. y. 1109.

maneciese todavia allí á tiempo de la guerra mauritana, de que se hace mencion en la inscripcion antecedente.

458. En Monda.

IVL. NEMISIVS. NOMENTAN.
VICE. M. AVREL. IMP. SACRA
BAETICAM. GVBERN.
PRAETORIVM. IN. VRBE. MVNDA
QVO. PATRES. ET. POP.
OB. REMP. RITE. ADMINIST.
CONVEN.
FIERI. MAND.

Inscrip. 458. Yo leeria en la tercera línea *Gubernans*: en la sexta *Administrandam*: en la septima *Conveniant*: en la última *Fieri Mandavit*. Esta lápida nos da noticia de Julio Nemesio Nomentano, que gobernaba la Bética en el Imperio de Marco Aurelio Antonino despues del año ciento sesenta y nueve de la Era Christiana, quando fallecido su hermano, imperaba él solo sin compañero, porque si Julio Nemesio hubiera gobernado su Provincia desde el ciento sesenta y uno ó sesenta y dos, como piensa el Padre Florez refiriendo la presente inscripcion (1), se hallarian en ella los nombres de entrambos hermanos Marco Aurelio y Lucio Vero, que entonces administraban juntos el Imperio. El citado Florez interpreta que Nemesio Nomentano reedificó el antiguo Pretorio de Monda deteriorado ó consumido del tiempo; pero esto no se deduce de la inscripcion, antes bien debemos decir conforme á las palabras que Nemesio edificó uno,

(1) Florez, *España Sagrada*. Tomo 12. trat. 39. cap. 2. pag. 292.

uno, levantandolo desde los fundamentos, porque acaso en aquella Ciudad no se habia visto otro hasta aquel tiempo.

459. En Mérida.

C. TITIO. C. F.
CL. SIMILI
AGRIPPINENSI
PROC. PROV.
LVSITANIAE. ET. VETTONIAE
ET. CVRATORI
REIPVBLICAE. EMERIT
PROC. PROV.
MYSIAE. INFERIORIS
EIVSDEM. PROVINCIAE
IVS. GLADII
PRAEPOSITO
VEXILL. E. . . .
ASIAM
LYCIAM
PAMPHYLIAM
ET. PHRYGIAM
PRIMIPILO
LEG. III. AVG. PIAE. VINDICIS
PRINCIPI. PEREGRIN.
CENTVRIONI. FRVMENTAR.
CENTVRIONI. LEG. X.

Inscrip. 459. Esta inscripcion se debiera respetar como una de las mas sagradas, habiendola adoptado el Marques Maffei, el mas delicado y escrupuloso de todos los antiquarios (1); pero nada explica de

(1) Maffei, Museum Veron. Tit. Inscrip. varia pag. 485.

ella este sábio. Yo le doy esta inteligencia: *A Cayo Ticio Simil, hijo de Cayo, de la Tribu Claudia, natural de Agripina* (Colonia), *Procurador de Provincia en Lusitania y Vetonia, Curador de la Republica de Mérida, Procurador de Provincia en la Mysia baxa, Juez criminal en la misma, Preposito ó Comandante de las Vexilaciones* (Esquadrones ó Cohortes) *destinadas á la expedicion de Asia, Licia, Pamfilia y Frigia, Primipilo* (ó primer Capitan) *de la Legion tercera Augusta, Pia, Vengadora, Principe* (ó Protector) *de los Peregrinos, Centurion de los Frumentarios* (Soldados destinados á acarrear el trigo), *Centurion de la Legion decima.* Los Procuradores de Ciudades particulares se vieron introducidos desde el siglo primero de la Iglesia, como se deduce de varias lápidas. Marco Antonino el Filósofo aumentó el número, segun atestigua Julio Capitolino (1). Hasta que no se pueda averigüar el tiempo en que floreció Cayo Ticio Simil, se podrá presumir que obtuviese del dicho Emperador la Procuracion de Mérida y el gobierno de Lusitania.

460. En Tarragona.

M. AVR. VINCENTIO
V. R. P. TARRACONENSIS
AC. SVMI. OMNES. RELIQVI. PRAESIDES
IVSTISSIMO. RESTITVTORI
THERMARVM. MONTANARVM
MESIVS. MARIANVS
CVR. R. P. TARRACONENSIS

Inscrip. 460. La razon insinuáda en la inscripcion

(1) Capitolino in M. Antonino Philosopho pag. 27[illegible]

cion antecedente me mueve á colocar á Mesio Mariano, Curador de la Republica de Tarragona, en el Imperio de Antonino el Filósofo. Don Antonio Ponz digno de los elogios de los eruditos por el empeño de publicar sus viages, ha sido el primero que nos ha comunicado la presente inscripcion (1). En la segunda línea se debe suponer un nominativo por los otros que se siguen, y asi se ha de leer, á mi juicio, *Victrix Res Publica Tarraconensis*, supuesto que Tarragona, como se ve en muchas lápidas y medallas tomaba el título de *Vencedora*. El sentido de la inscripcion es éste: *A Marco Aurelio Vicencio justísimo Restaurador de las Termas montanas, la Republica Vencedora Tarraconense y los demas Sumos Presidentes* (decretaron esta estatua). *Mesio Mariano Curador de la Republica Tarraconense* (la puso). Los Sumos Presidentes, de quienes se habla, pueden ser los Magistrados de las demas Ciudades de la Provincia que concurrieron á decretar la estatua á Marco Aurelio Vincencio.

461. En Monte Mayor.

IMP. CAES
DIVI. SEPTIMII. SEVERI
PII. PERTINACIS. AVG.
ARABICI. ADIABENICI
PARTHICI. MAX.
BRITANICI. MAX.
FILIO. M. AVRELIO
DIVI. M. ANTONINI. PII
GERMANICI. SARMATICI

NE-

(1) Ponz, Viage de España, Tomo 13, carta 6, pag. 186.

NEPOTI
DIVI. ANTONINI. PII
PRONEPOTI
DIVI. HADRIANI
ABNEPOTI
DIVI. TRAIANI. ET. DIVI. NERVAE
ADNEPOTI
ANTONINO. AVG.
TRIB. POT. VIII. COS. VI
SPLENDIDISSIMVS. ORDO
REIP. VLIENSIVM
STATVAM
FACIENDAM
DEDICANDAMQVE
CENSVIT
DEDICANTE
MARCO. MANNIO. CORNELIANO
CVRATORE. ANNONAE. CIVILIS
DIVI. ANTONINI

Inscrip. 461. El Orden esplendidisimo, ó Magistrado de la Republica de Ulia, que el dia de hoy se denomina Monte Mayor, en el Reyno de Cordova, mandó labrar una estatua en honor de Marco Aurelio Caracala. La dedicacion estuvo á cargo de Marco Manio Corneliano Procurador que había sido de las provisiones civiles en la Bética en tiempo de Divo Antonino. Para averigüar en qué ocasion exerció Manio su empleo en España, se ha de exâminar primero de qué Antonino se hace mencion en la lápida; pues hallamos dos Emperadores de este nombre anteriores á Caracala: Antonino Pio el uno, que gobernó desde el año ciento treinta y ocho hasta ciento sesenta y uno; el otro Marco Aurelio Antonino el Filósofo, que administró el Imperio des-

desde ciento sesenta y uno hasta ciento y ochenta. Yo soy de parecer de que se habla de este segundo. Los computos, sobre que apoyo mi opinion, son los siguientes: la inscripcion se puso pasados ya doscientos y once años de la Era Christiana, imperando solo Caracala, muerto ya su Padre Septimio Severo, al qual por esta razon se le da en la lápida renombre de *Divo*. Retrociendo de los años doscientos y once hasta ciento sesenta y uno, época del fallecimiento de Antonino Pio, hallamos que corrieron cincuenta años. Marco Manio no pudo obtener el cargo de Procurador de las provisiones mucho antes de la edad de treinta años. Si él hubiese exercido aquel empleo en el Imperio del dicho Antonino Pio, esto es, mas de cincuenta años antes de Caracala, debia contar mas de ochenta, y por ventura mas de noventa años de edad quando puso la inscripcion; pues ni Manio obtendria el cargo de Procurador en el solo y justo año ultimo de Antonino Pio; ni la presente lápida se pondria precisamente en el primer año del Imperio de Caracala. Es, pues, mas verosimil, que fuese Procurador de la Bética á tiempo de Antonino el Filósofo, que murió diez y nueve años despues de Antonino Pio. Yo he hecho estos computos á la buena, porque no es posible saber con certeza el año en que se puso la inscripcion, habiendo sin duda algunos errores en las notas numerales de los Consulados y de la tribunicia potestad. Se hace mencion de seis Consulados, y Caracala solo obtuvo quatro. Se nota el año octavo de su potestad tribunicia; que corresponde al doscientos y seis de la Era Christiana; pues empezó á imperar junto con su padre Septimio Severo desde el año ciento y no-

noventa y ocho (1); y esto no concuerda con la segunda línea de la inscripcion, en la qual se da el renombre de *Divo* al Emperador Severo, que por los años ciento y seis aun vivia. Es menester, pues, enmendar el número VIII en la manera mas verosimil. Yo añadiria una X, y leeria XVIII, año que corresponde al doscientos diez y seis de la Era Christiana, y en vez de Cos. VI. escribiera Cos. IV, pues Caracala contaba entonces quatro Consulados. En esta hypótesis la lápida es del año ciento diez y seis, posterior cinco años á los computos que hice primero. De lo qual se hace mucho mas probable que el cargo de Procurador, exercitado por Marco Menio Corneliano, corresponde á los tiempos de Marco Aurelio Antonino el Filósofo; mas no al Imperio de Antonino Pio.

XVI.

Ministros de Comodo.

462. Fuera de Tarragona.

D. M.
FELICI. AVG. LIB.
A. COMMENT.
XX. HER. H. C.
HILARVS. COLLIB.
TABVL. XX. HER.
PROV. LVSITANIAE

Inscrip. 462. Esta es una memoria de dos Libertos, uno de los quales era Comentador de la vigesima de las herencias en la España Citerior, el

(1) Vease Casaubon, in *Aelii Spartiani Severum.* pag. 118.

el otro era Tabulario de la misma vigesima en la Lusitania. A cargo del Comentador estaba el notar en el libro de registro los nombres de los difuntos y de los herederos, el dia de la muerte, y el inventario de los bienes, que debian pagar la vigesima al Príncipe, que era el uno por veinte, ó si queremos explicarlo así, cinco por ciento. El Tabulario llevaba y autorizaba las cuentas del dinero cobrado por el Exâctor, y que se entregaba al Caxero. No puedo asegurar á qué tiempo corresponden estos dos Oficiales Imperiales. Los colóco en el Imperio de Marco Aurelio Comodo, porque su padre y antecesor Antonino el Filósofo instituyó el empleo de Tabulario de las Provincias.

XVII.

Ministros de Pertinax y de Juliano I.

463. En Sevilla.

P. MAGNIO. Q. F.
QVIR. RVFO. MAGNIANO
TR. MIL. LEG. IIII.
PROC. AVG. XX. ET. TR.
PER. HISP. BAET. ET. LVSITAN.
ITEM. PROC. AVG. PER. BAET.
SCAPHARII. HISPALENSES

463. En Antequera.

P. MAGONIO. Q. F.
QVIR. RVFO. MAGONIANO
TRIB. MIL. III.
PROC. AVG. XX. HER.

PER. HISP. BAET. ET. LVSIT.
ITEM. PROC. AVG. PER. BAETIC.
AD. KAL. VEGET.
ITEM. PROC. AVG. PROV. BAET.
AD. DVCEM. ACCIPIEN.
AMICO. OPTIMO
ET. BENE. DE PROVINCIA
SEMPER. MERITO
D. D. (a)

Inscrip. 463. 463. Muratori trahe la primera de estas dos inscripciones, y Grutero la segunda (1). En la primera en vez de XX. Et Tr. se ha de leer XX Her. esto es, *Vigesimæ Hereditatum*, y en lugar de Magnio Magniano. Trib. Mil. Leg. IIII. seria mejor, á mi entender, escribir *Magonio Magoniano Trib. Mil. Leg. III*, como se observa en la segunda inscripcion, que parece mas exâcta, y en ésta añadiria un punto en la tercera línea de este modo *Trib. Mi. L. III.* que significa *Tribuno Militum Legionis Tertiæ*, y en la septima notaria *Ad Kal. Viges.* en lugar de *Ad. Kal. Veget*, entendiendo *Adiutori Kalendariorum Vigesimariorum*, Ayudante de kalendarios vigesimarios, á saber, de aquellos que ponian ó tomaban el dinero á rédito, llamados *Kalendarios*, por practicarlo en las Kalendas de cada mes, y *Vigesimarios* porque el rédito era por ventura uno por veinte, que corresponde á cinco por ciento. Publio Magonio Rufo Magoniano, hijo de Quinto, de la Tribu Quirina, es-

tu-

(a) Estas dos inscripciones están notadas por equivocacion con el mismo número 463. No se ha corregido el yerro, porque fuera menester alterar no solamente los numeros de las inscripciones que se siguen, sino tambien todos los indices de esta Coleccion, lo qual no se puede hacer sin mucho trabajo.

(1) Muratori *Novus Thesaurus* tom. 2. Clase 15. pág. 1050. Grutero *inscript. antiquæ.* tom. 1. p. 2. pag. 434.

tuvo tres veces empleado en España: la primera vez fue *Procurador Augustal de la vigesima de las herencias en las Provincias Bética y Lusitania*: la segunda fue *Procurador de Augusto en la Bética;* finalmente la tercera, con algun intervalo, tuvo en la misma Bética el cargo de *Procurador Augustal ad Ducenam Accipiendam*, que á mi entender, quiere decir que estaba destinado á cobrar el tributo de la ducena, esto es, del dos por ciento. Marcardo Gudio y Jorge Grevio en las adiciones á Grutero entendieron con Salmasio, que Magonio tenia señalado del Emperador un sueldo de doscientos sestercios (1). No adopto esta inteligencia, porque si esto se verificase, se debia haber escrito en la lápida la expresion acostumbrada y freqüente de *Procurator Ducenarius*; no la desusada de *Procurator ad Ducenam Accipiendam*. Los Emperadores Marco Aurelio Antonino el Filósofo y Elio Pertinax se distinguieron entre otros en el empeño de aliviar las Provincias de tributos. Un dos por ciento, respeto de otros gravámenes de aquellos tiempos, era un tributo moderado, que estableció por ventura alguno de ellos. Careciendo de fundamentos que nos permitan establecer con certeza el tiempo á que corresponde la inscripcion presente, me parece, que le podremos dar el Imperio de Pertinax, y suponer que Magonio obtuvo sus empleos en España en los Imperios de Comodo, Pertinax y de Juliano. Esta misma inscripcion se halla, aunque disfigurada y mal entendida, en una obrilla de un anónimo Español del siglo decimo sexto en la Coleccion de Salengre (2).

(1) Gudio y Grevio, in Grutero citado. Salmasio, in Julii Capitolini Pertinacem, pag. 125.

(2) Incerti Scriptoris interpretatio inscriptionum & epitaphiorum antiquariæ. Col. 855.

XVIII.

Ministros de Septimio.

464. En Cabo de Roca.

SOLI. ET. LVNAE
CEST. ACIDIVS. PERENNIS
LEG. AVG. PRO. PR.
PROV. LVSITANIAE

Inscrip. 464. Con esta lápida se encontró la siguiente en el mismo parage, dedicada igualmente al Sol y á la Luna por la salud de Septimio Severo, y de su hijo Caracala. Mientras no tenemos noticias ciertas del tiempo preciso en que floreció Cestio Acidio Perenne, puedo presumir que las inscripciones se pusiesen á un mismo tiempo con poquisima diferencia, y por consiguiente que Acidio administró la Lusitania en el Imperio de Severo con el título de Legado Augustal Propretor.

465. En Cabo de Roca.

SOLI. AETERNO. LVNAE
PRO. AETERNITATE. IMPERII
ET. SALVTE. IMP. CA. . . .
SEPTIMI. SEVERI. AVG. PII
ET. IMP. AVG. CAES.
M. AVR. ANTONINI. AVG. PII
. . . .
ET. IVLIAE. AVG. MATRIS. CAES.
DRVSVS. VALERIVS. CAELIANVS
. . . . VIAT. I. . . VSI. . . . .

AV-

AVGVSTORVM
CVM. . . . V. . . . S. . . . VALE. . . NI. . . SVA
ET. Q. IVLIVS. SATVR. QVA. . . .
ET. ANTONIVS. . . . .
. . . .
. . . .

Inscrip. 465. Se puede ver la mitad de la inscripcion en la clase de las divinidades. La otra mitad es muy imperfecta, como se ve, y le faltan muchas letras. Me parece que se habla en ella de un Procurador y de un Qüestor, y acaso tambien de algun otro Ministro Imperial de la Lusitania. Donde se lee Drusus Valerius Caelianus . . . Viat. . . . . I. . . . Vsi. . . . Augustorum. Cum. . . . V. . . . S. . . . Vale. . . . Ni. . . . Sua, yo escribiria, llenando los puntos ó vacíos, (Proc)*urat*. *I*(n L)*usi*(tania) *Augustorum Cum* (I)*u*(lia Fau)*s*(tina) *Vale*(ria. Co)*ni*(uge) *Sua*. En donde está escrito *Et*. *Q*. *Iulius* &c. antes bien escribiria *Q*(uintus) *Iulius*. *Satur*(ninus) *Qua*(estor). *Antonius* nombrado en el último lugar pudo ser un Tabulario del Qüestor, ú otro Ministro Imperial, quien unido con los otros ya mencionados hiciese la dedicacion por la salud de los dos Augustos Severo y Caracala, padre é hijo.

466. En Toja.

Q. POSTVMIVS
Q. F. SERG.
TABVLARIVS. AVGVSTORVM
PROVINC. . . . .
. . . . . P. M. LEG. VII.
II. VIR. COLONIAE
SATRIA.

ET.

ET. MANLIA
L. F. SILANA
FLAMINICA
EIVSDEM. PROVINC.
D. . . . .

Inscrip. 466. Esta inscripcion, aunque mal copiada é imperfecta por las muchas palabras que le faltan, nos conserva la memoria de un Tabulario de los Augustos llamado Quinto Postumio, hijo de Quinto, de la Tribu Sergia, ó por ventura, era Sergio de apellido. La lápida se encontró en Toja, que pertenecia á la España Citerior, y asi es verosimil que fuese Tabulario de esta Provincia. Ya diximos que Marco Aurelio Antonino el Filósofo instituyó este empleo, y asi Quinto Postumio es posterior. Y habiendo éste estado en España en tiempo de varios Augustos que unidos imperaban, lo debemos colocar en el Imperio de Septimio Severo y de sus hijos desde los años doscientos á doscientos y diez.

467. En Tarragona.

Q. EPIDIO
L. F. POL. RVFO
LOLLIANO. GENTIANO
AVGVRI. COS.
PROCOS. PROV. ASIAE
CENSITORI
PROV. LVGD. ITEM. MYGD.
COMITI
SEVERI. ET. ANTONINI. AVGG.
TR. LEG. XX. G. PROV. H. C.
ITEM. X. VIRO. STLIT. IVD.
CENSIT. P. H. C.
CVRAT. SPLEND. COL.

PV-

PVTEOLANOR. ET. VELITERNOR.
QVAEST. CANDID
PRAET. CAND.
TRIB. LEG. XXII. PRIMIG.
TRIB. LEG. SEP. G. P. F.
IIII VIRO. A. A. A. F. F.
P. H. C.
FAB. MARCELLINVS

Inscrip. 467. Quinto Epidio Rufo Loliano Genciano, hijo de Lucio, de la Tribu Polia, fue Consul en Roma por los años doscientos y once, época de la muerte de Septimio Severo, Padre y compañero en el Imperio de Antonino Caracala. La inscripcion se puso en el Consulado de Epidio dicho, viviendo todavia Severo, pues de otra suerte se le diera el renombre de *Divo*, y asi pertenece la lápida al año mencionado doscientos y once. Entonces Quinto Epidio ya habia sido *Proconsul de Provincia en Asia*: *Censitor ó Censor de la Provincia Lugdunense*, *y despues de la Migdonia*, *Comes* (corresponde á *compañero*; hoy llamamos *Conde*) *de los Emperadores Severo y Antonino*, *Tribuno de la Legion vigesima Gemina en la España Citerior*, *uno de los diez Jueces de los pleytos*, *Censor de Provincia en la España citerior*, *Procurador de las ilustrísimas Colonias de Puzuolo y de Veletri*, *Pretendiente de Qüestura y de Pretura*; *Tribuno de la Legion veinte y dos primigenia*, *Tribuno de la Legion septima Gemina Pia Feliz*, *Quatuor Vir Monedal de la España citerior*, pues las iniciales A. A. A. F. F. quieren decir *Auro*, *Argento*, *Aere Flando Feriundo*. Segun esta série de cargos que exerció Quinto Epidio, estuvo tres veces en la España citerior; la primera como Tribuno Militar, la segunda con el título de Censor, la tercera en calidad de Quatuor Vir Monedal.

Po-

Podemos presumir que Epidio obtuvo estos empleos por los años doscientos y dos, doscientos y quatro, y nueve imperando Septimio Severo. El Consitor ó Censor debia apreciar las haciendas de los particulares, y determinar ó establecer el tributo que debian pagar. Los *Quatuor Viri Monetales* de España en tiempo de Severo, quando en aquellas Provincias no se acuñaba mas moneda; solo podian atender á los metales que se extrahian de nuestras minas, destinados á la casa de moneda de Roma.

XIX.

Ministros de Caracala.

468. En Tarragona.

C. VAL. ARABINO
FLAMINI. E. BERGIDO
OMNIB. HON.
IN. R. P. SVA. FVNCTO
SACERDOTI. ROMAE. ET. AVG.
P. H. C.
OB. CVRAM
TABVLARI. CENSVALIS.
FIDELITER. ADMINIST.
STATVA
ITER. FLAMINALES. VIROS
POSITA
EXORNANDVM
VNIVERS. CENSVER.

Inscrip. 468. *A Cayo Valerio Arabino Flamen* (Sacerdote) *natural de Bergido* (Ciudad antigua arruinada en el término del Bierzo), *que obtuvo todos los cargos honoríficos en su Republica.*

Sa-

Sacerdote de Roma y de los Augustos en la Provincia Hispana Citerior. Por la fidelidad y cuidado con que atendió al archivo censual, se juzgó de unánime consentimiento debersele erigir esta estatua entre las de los Flaminales. En otro lugar hablaré del Sacerdocio de Roma y de los Augustos. En el Archivo censual de Tarragona se conservaban las cuentas de los tributos y de las rentas de toda la Provincia. Cayo Valerio Arabino debia ser Presidente de este archivo por los tiempos, con poca diferencia, de Septimio Severo ó de Antonino Caracala; esto es, despues de la introduccion de los Tabularios, que como hemos dicho, los estableció en las Provincias Antonino el Filósofo.

XX.

Ministros de Macrino.

469. En Tarragona.

D. M.
P. AELI. AELIANI
SVCCESSVS. AVG. LIB.
TAB. P. H. C.
ET. PLAETORIA. ANNIA
PARENTES
FILIO. PIISSIMO.

Inscrip. 469. Inscripcion sepulcral *á los Dioses Manes de Publio Elio Eliano.* La pusieron *Suceso Liberto del Emperador, Tabulario ó Escribano de Provincia en la España Citerior, y Pletoria Ania, Padres del difunto.* Podrémos colocar á este Tabulario por los tiempos de Caracala ó de Macrino.

XXI.

Ministros de Alexandro.

470. En Valencia.

(PIE)TATE: IVSTI(TI)A. FO(RTI)TVDINE
ET. PLENO. OMNIVM. VIRTVTVM
PRINCIPI
(ALEXANDRO. SE) VERO
(PERSICO). GERMANICO
AC. VICTORIARVM. OMNIVM
NOMINIBVS. INLV (STRI)
MA (GNANIMO). P. F. INVICT.
(IMP. AVG.) PONT. MAX.
TRIB. P. V. COS. IIII. PROC.
ALLIVS. MAXIMVS. V. C.
LEG. (PR. PR.)
PROV. HISP. TARRACONENS.
MAIESTATI. EIVS. AC. NVMINI
DICATISSIMOS

Inscrip. 470. No debe colocarse en el catálogo de las apócrifas esta presente inscripcion, habiéndola reconocido por legítima hasta el severo Marques Maffei. Este literato, Ludovico Muratori; y antes de ellos Don Manuel Martí, la transcribieron imperfecta y con todos los vacios, del mismo modo como se halla en la piedra; ni saben á qué Emperador se deba atribuir (1). Hechas varias reflexiones, juzgo que pertenece á Alexandro Severo, á quien convienen perfectamente todas las calidades morales y militares, que se mencio-

(1) Maffei, *Osservazioni letteraria*, &c. tom. 4. art. 9. pag. 339. Muratori. *Novus Thesaurus* tom. 4. en el Apendice, pag. 1995.

cionan en ella. He suplido del mejor modo que me ha sido posible todo lo que falta en el marmol, encerrando entre parentesis lo que he añadido. La inscripcion verosimilmente se puso en los años doscientos veinte y siete de la Era Christiana, quando Severo contaba cinco años de potestad tribunicia y dos Consulados. De ahí se ve que se ha de corregir la nota numérica COS. IIII, error que no debe extrañarse en la copia de una inscripcion tan consumida. Alio Máxîmo *Varon Consular* (esto significan las dos letras V. C.) gobernaba la España Tarraconense con el título de Legado Propretor el año doscientos veinte y siete, y se puede creer que él sea aquel Alio Máxîmo, que en doscientos y siete fué Consul en Roma con Flavio Apro en el Imperio de Septimio Severo.

471. En Roma.

C. CAESONIO. C. F.
QVIR. MACRO. RVFINIANO
CONSVLARI
SODALI. AVGVSTALI
COMITI
IMP. SEVERI. ALEXANDRI. AVG.
CVR. R. P. LANNVVINORVM. II.
PRO. COS. PROV. AFRICAE.
CVR. AQVAR. ET. MINIC.
LEG. AVG. PR. PR.
GERMAN. SVPERIORIS.
CVR. ALVEI. TIBERIS
CVR. R. P. TEANENS.
LEG. AVG. PR. PR.
PROV. LVSITAN.
CVR. R. P. TERRACINENS.

PRO. COS. PROV. ACHAIAE
LEG. LEG. VII. CLAVD.
CVR. R. P. ASCVLAN.
LEG. PROV. ASIAE
PR. LEG. PROV. BAETIC.
TRIB. PL.
QVESTORI. PROV. NARBON.
TRIB. LEG. I. ADIVTRIC.
DONATO. DONIS. MILITARIB.
A. DIVO. MARCO
III. VIR. CAPITALI
PATRI. DVLCISSIMO
ET. INCOMPARABILI
CAESONIVS. LVCILLVS.
FILIVS. CONSVLARIS.

Inscrip. 471. En la nona línea en vez de *Minic* se deberá acaso leer *Menio*; esto es, *Meniorum*; ni seria mucho que estuviese escrito sin diptongo, y que de la E y O solo se distinguiesen en la lápida las dos primeras mitades I. C. *Cayo Cesonio Macro Rufiniano, hijo de Cayo, de la Tribu Quirina, Varon Consular, Socio Augustal, Conde doméstico del Emperador Severo Alexandro Augusto, fue dos veces Procurador de la República de Lanuvio ó Lavinio* (hoy dia la conocemos con el nombre de *Civita-Indovina* en el Lacio y Campaña de Roma), *Proconsul de la Provincia de Africa, Superintendente de las aguas y de los muros de la Ciudad de Roma, Legado Augustal, Propretor de la Germania superior, Encargado de la superintendencia del Tiber, Procurador de la Republica Teanense* (Tiano en Tierra de labor Reyno de Napales) *Legado Augustal Propretor de la Lusitania, Procurador de la Republica Tarracinense* (Terracina), *Proconsul de la Provincia de Acaya, Legado de la Legion septima Claudia,*

dia, Procurador de la Republica Asculanense (Ascoli), *Legado de la Provincia de Asia, Pro-Legado de la Provincia Bética, Tribuno de la Plebe, Qüestor de la Provincia de Narbona, Tribuno de la Legion primera Adyutriz, premiado con dones militares de Divo Marco* (Aurelio Eliogabalo) *y Triumviro Capital.* Cayo Cesonio, pues, tuvo en España dos gobiernos en el Imperio de Alexandro Severo, el primero en Lusitania, el segundo, al cabo de quatro ó cinco años, en la Bética. Atendidos los demas empleos de que fue honrado sucesivamente, pudo obtener el primer cargo, con poca diversidad, el año doscientos veinte y siete de la Era Christiana; el segundo empleo por los años doscientos treinta y dos.

472. En Tarragona.

Q. ATRIO. CLONIO
LEG. AVG. PR. PR.
PROVINCIARVM
THRACIAE
CAPPADOCIAE
SIRIAE. MAIORIS
HISPANIAE. CITERIOR
CLAVDIVS. IVSTVS
> LEG. VII. GEMIN. P. F.
SEVERIANAE. ALEXANDRINAE
PRAESIDI. ABSTINENTISSIMO

Inscrip. 472. La nota >. quiere decir Centurion. Quinto Atrio Clonio gobernó con el título de Legado Vice Pretor la Tracia, Capadocia, la Siria mayor, y últimamente la España Tarraconense. Los títulos de *Severiana* y *Alexandrina*, que se dan á la Legion septima Gemina Pia Feliz, por adulacion á Alexandro Severo, me persuaden

den que Atrio Clonio obtuviese su último gobierno de la España Tarraconense en el Imperio de este Príncipe, que gozó de la suprema dignidad desde los años doscientos veinte y dos hasta doscientos treinta y cinco.

XXII.

Ministros de Maxîmino.

473. En Volta-de-Cobo.

IMP. CAES.
C. IVLIVS. VERVS. MAXIM(INVS)
PIVS. AVG. GERM. MAX.
DAC. MAX. SARM. MAX.
PONT. MAX. IMP. VI.
P. P. COS. PROCOS
ET. C. IVLIVS. VERVS. MAXIMVS
NOBILISSIMVS. CAESAR.
GERM. MAX. SAR. MAX.
PRINCEPS. IVVENTVTIS
FILIVS. D. N. IMP.
C. IVLI. VERI. MAXIMINI. P. F. AVG.
VIAS. ET. PONTES
TEMPOR. VETVSTAT. CONLAPS.
RESTITVERVNT
CVRANTE
Q. DEC. LEG. AVG. PRAET. PRAEF.
BRAC. AVG. M. P. XXXII.

Inscrip. 473. Es una piedra miliaria puesta á treinta y dos millas de *Bracara Augusta* (Braga en Portugal) perteneciente á los años doscientos treinta y seis de la Era Christiana, siendo Consul el Emperador Cayo Julio Vero Maxîmino, que falleció el año siguiente. De ahí se deduce la épo-

época de Quinto Decio, Gobernador en España por aquel tiempo, con el título de Legado Augustal. La Ciudad de Braga, en cuyo camino real, que conducia por Galicia á la Ciudad de Astorga, se hallaba esta lápida, pertenecia á la España Tarraconense; y asi Quinto Decio tenia el gobierno de esta Provincia. Las palabras *Præt. Præf.* pueden significar *Prætorii Præfectus*, aunque á mi me parece mejor *Prætor Præfectus*, entendiendo que Quinto Decio á mas de la Legacion de Provincia con título y autor de Pretor, tenia la Prefectura ó Superintendencia de los trabajos públicos que se hacian en España. Los autores de estas fábricas eran *el Emperador Cesar Cayo Julio Vero Maxîmino Pio Augusto, Germánico Máxîmo, Dácico Máximo, Sarmático Máxîmo, Pontifice Máxîmo, proclamado Emperador seis veces, Padre de la Patria, Consul, Proconsul; y Cayo Julio Vero Máxîmo, nobilisimo Cesar, Germánico Máxîmo, Sarmático Máxîmo, Príncipe de la Juventud, hijo de Nuestro Señor Emperador Cayo Julio Vero Maxîmino Pio Feliz Augusto.* Otra lápida semejante se halló á diez y ocho millas de la dicha Ciudad de Braga en el mismo camino real. Ademas, cito otra en el capítulo segundo artículo veinte y cinco, la qual, fuera de ocho líneas que le faltan, es semejantísima á ésta, y por ventura la misma.

XXIII.

XXIII.

Ministros de Gordiano I.

474. Fuera de Tarragona.

D. M.
Q. VMBRVI. PROCVLI
LEG. AVG. PR. H. C.
CL. V.
HEREDES

Inscrip. 474. *A los Dioses Manes de Quinto Umbruo Proculo, Legado Augustal de la Provincia Hispana Citerior, Varon Clarisimo. Los Herederos.* No puedo decir á qué tiempo corresponde este Gobernador. Lo colóco en los cortísimos Imperios de Gordiano el viejo, de Pupieno y de Balbino, en cuyo tiempo fué Consul en Roma uno de la familia Procula el año doscientos treinta y ocho.

XXIV.

Ministros de Gordiano II.

475. En Tarragona.

L. TADIO. SIMILICI
LEG. AVG. PR. H. C.
CVTADIA. HONORATA
F.

Inscrip. 475. La ultima inicial F. puede significar *Filia.* En la voz *Cutadia* es muy verosimil que haya algun yerro, y que se deba distinguir en tres diferentes palabras, de este modo *C. V.*
Ta-

Tadia, esto es, *Clarissimo Viro Tadia*, nombre de la hija semejante al del Padre. Siendo esta inscripcion del mismo gusto que la antecedente, es verosimil que corresponda con poca diferencia á los mismos tiempos, y podemos establecer á Lucio Tadio en el Imperio de Gordiano el joven.

XXV.

Ministros de Valeriano y Galieno.

476. En Cordova.

D. N.
CORNELIAE. SALONIAE. AVG.
CONIVGI
D. N. IMP. CAES.
P. LICINI. GALLIENI
PII. FEL. ET. INVICTI. AVG.
DACICI. MAX.
GERMANICI. MAX.
TRIB. POT. IIII.
COS. III. IMP. III. P. P.
PROCOS. PROVINCIAE. BAETICAE
DEVOTA. NVMINI
MAIESTATIQVE. EIVS
CORD. . . .

Inscrip. 476. *A Nuestra Señora Cornelia Salonia Augusta: Consorte de Nuestro Señor Emperador Cesar Publio Licinio Galieno, Pio, Feliz, é Invicto, Augusto, Dácico Máximo, Germánico Máximo, condecorado de la Tribunicia Potestad quatro veces, de la Consular tres, y otras tres de la Imperial, Padre de la Patria, Proconsul de la Bética. La Ciudad de Cordova, devota á la Potencia y Magestad de la dicha Augusta, le*

dedica esta estatua. Publio Licinio Galieno, que imperó junto con su padre Licinio Valeriano honró con modo particular la Bética ó Andalucia, tomando el título de Proconsul de aquella Provincia, como se deduce de la presente lápida. Jacobo Gutherio trahe dos fragmentos de inscripcion; uno de los quales conviene con la que acabamos de referir, en el otro en vez de *Provinciæ Beticæ* se lee *Provincia Betica.* De esto infiere el citado autor, que en el primer fragmento hay algun yerro, y que por consiguiente Licinio no fué Proconsul de la Bética, lo que es á su juicio otro grande error (1). Pero la presente inscripcion entera y perfecta, que tomé de Morales quita todas las dudas, asegurando este antiquario haberla copiado por sí mismo del mármol original (2). El tercer Consulado, y el quarto año de la potestad tribunicia de Galieno concurren con el año doscientos cincuenta y siete de la Era Christiana. El haber Cordova dedicado la estatua puede servir de prueba de que esta Ciudad era en aquel tiempo la capital de la Provincia.

XXVI.

Ministros de Caro.

477. En Tarragona.

FORTISIMO
ATQVE. CLEMENTISSIMO
IMP. CAES.
M. AVR. CARO

IN-

(1) Gutherio, *De officiis Domus Augustæ.* cap. 41. col. 391.
(2) Morales, *Corduba.* pag. 855.

INVICTO. AVG.
P. M. TR. P.
COS. II. P. P. PROCOS.



VICTORIOSISSIMO
PRINCIPI. IVVENT.
M. AVRELIO. CARINO
NOBILISSIMO. CAESARI
COS. PROCOS.



VICTORIOSISSIMO
PRINCIPI. IVVENT.
M. AVR. NVMERIANO
NOBILISSIMO. CAESARI
PRO. COS.



M. AVRELIVS
VALENTINIANVS. V. C.
LEG. AVGG. PRO. PR.
PROVINCIAE
HISPANIAE. CITERIORIS
D. N. M. Q. EORVM

Inscr. 477. La última línea indica *Devotus Numini Majestati Que Eorum*. Segun esta lápida, *Marco Aurelio Valentiniano Varon Consular era Legado de los Augustos con el título de Vice-Pretor en la España Tarraconense* por los años doscientos ochenta y tres, siendo compañeros en el Consulado Marco Aurelio Caro y Marco Aurelio Carino,

Emperadores juntamente con Numeriano. Enrique Noris Agustiniano, Cardenal de la Santa Iglesia, habla difusamente de esta inscripcion (1).

478. En Tarragona.

FORTISSIMO
ET. CLEMENTISSIMO
IMP. CAES. M. AVR. CARO
INVICTO. AVG. P. M. TR. P.
COS. II. P. P. PROCONSVLI
M. AVRELIVS
VALENTINIANVS. V. C.
P. P. HISP. CIT.
LEG. AVG. PR. PR.
D. N. M. Q. EIVS.

Inscrip. 478. Cópio esta inscripcion aunque semejante á la antecedente, por motivo de las dos P. P. de la octava línea. Estas iniciales denotan *Præses Provinciæ*, lo que no se puede qüestionar, pues asi se lee claramente en otras dos inscripciones semejantes, que se pueden ver en la obra de Don Joseph Finestres (2). De esto se deduce, que el título de Presidente era general, y se daba no solo á Gobernadores dependientes del Legado, sino tambien á los mismos Legados y Pretores.

(1) Noris, *De duobus Nummis Diocletiani & Licinii*. Disert. 1. col. 497. t. 1. del Novus Thesaurus de Alberto Enrique de Saliengre.

(2) Finestres *Sylloge* &c. Clas. 2. pag. 59.

XXVII.

Ministros de Diocleciano.

479. En Carmona.

L. AELIO
BAETICAE. PROCOS.
OB. PROVINCIAM
VICE. SACRA
MAXIM. HERCVLEI. COS. AVG.
OPT. ET. FORTISS. ADMINIST.
DECVRR. MVNICIP.
P.

Inscrip. 479. *A Lucio Elio, Proconsul de la Bética. Por haber gabernado optimamente y con suma fortaleza la Provincia por Maxîmiano Herculeo Cónsul Augusto; los Decuriones del Municipio le erigieron esta estatua.* Maxîmiano Emperador, compañero de Diocleciano obtuvo el primer Consulado el año doscientos ochenta y siete. Esta es la época del gobierno de Lucio Elio en la Bética.

480. Entre Ebora y Beja.

D D. N N.
AETERN. IMPP.
C. AVR. VALERIO
IOVIO. DIOCLETIANO
ET. M. AVR. VALERIO
ERCVLEO, MAXIMIANO
PIIS. FEL. SEMPER. AVGG.
TERMINVS
INTER. PACENS. ET. EBORENS.

CV-

CVRANTE
P. DATIANO V. P.
PRAESIDE. H. H.
N. M. Q. EORVM
DEVOTISSIMO
HEINC. PACENSES
HEINC. EBORENSES.

Inscrip. 480. En las líneas primera y segunda léase *Dominis Nostris Aeternis Imperatoribus* : en la septima *Piis Felicibus Semper Augustis* : en las quatro penultimas *Publio Datiano Viro Perfectissimo, Praeside Hispaniarum, Numini Majestatique Eorum Devotissimo*. Publio Daciano, aqui mencionado, es aquel Gobernador inhumano, que derramó en España tanta sangre de innumerables fieles siervos del Señor en la persecucion de los Emperadores Diocleciano y Maxîmiano.

481. En Zagaról aldea de la campaña de Roma.

CN. ARRIO. CN. F.
PVB. AXIMIO
III. VIR. NAVAL.
PROC. AVGG. N. N.
IN. BAETIC.
ET. IN. ILLVRICO
ET. HISPAN. CIT.
ET. VLTE.
HEREDIT. CADVC.
PATRONO
&c. &c.

Inscrip. 481. *A Gneo Arrio Axîmio* (por ventura natural de *Axîma*, en el dia Lanessa en el Piamonte) *hijo de Gneo, de la Tribu Publicia, Triumviro naval, Procurador por nuestros Augustos de las herencias caducas* (ó Legados testamentarios) *en*

en la Bética, en el Ilírico, en la España Citerior, en la Ulterior, &c. El resto de la inscripcion está muy consumido. El título de *Nuestros*, no juzgo que se halle dado á los Emperadores (á lo menos de ordinario) sino despues de la mitad del siglo tercero. Despues de esta época los primeros Augustos que gobernaron juntos, fueron Diocleciano y Maxîmiano. Segun esto Gneo Arrio no fue Procurador en España antes del Imperio de estos dos Príncipes.

482. En Tarragona.

. . . .
. . . .
IMP. CAES.
MAR. AVREL. VAL.
MAXIMIANO
P. F. IMP. VAG.
PONT. MAX. TRIB. POT. II.
CONS. II. PROCONS.
POSTVMIVS. LVPERCVS
V. PERF.
PRAES. PROV. HISP. CITER.
DEVOTVS. NVMINI
MAIESTATIQVE. EORVM.

Inscrip. 482. Del plural *Eorum* de la última línea se deduce que falta al principio de la Inscripcion el nombre de Diocleciano que imperó con Maxîmiano. Este último fué Consul segunda vez el año doscientos ochenta y ocho, en cuyo tiempo fue Gobernador Postumio Luperco. La inscripcion se entiende de este modo: *A Diocleciano, y al Emperador Cesar Marco Aurelio Valerio Maxîmiano Pio, Feliz, Emperador Augusto, Pontifice Maxîmo: condecorado dos veces de la Tribu-*

bunicia Potestad; otras dos de la Consular y de la Proconsular; Postumio Luperco, Varon perfectísimo, Presidente de Provincia en la España Citerior, devoto de la Potencia y Magestad de entrambos.

XXVIII.

Ministros de Constancio Cloro.

483. En Tarragona.

PIO. ADQVE. INCLITO
D. N. CONSTANTIO
. .NOBILISSIMO. .
.AC. FORTISSIMO
ET. FELICISSIMO
CAESARI
BADIVS. MACRINVS
V. P. P. P. H. T.
NVMINI
MAIESTATIQVE. EIVS
SEMPER. DEVOTISSIMVS

Inscrip. 483. *Badio Macrino Varon perfectísimo, Presidente de Provincia en la España Tarraconense*, obtuvo su gobierno quando Constancio Cloro gozaba del solo título de *César*, no siendo todavia dueño absoluto del Imperio.

XXIX.

Ministros de Constantino I.

484. En Tarragona.

PIISSIMO
FORTISSIMO

D.

D. N. CONSTANTINO
MAXIMO. VICTORI
SEMPER. AVGVSTO
. BADIVS. MACRINVS
V. P. P. H. TARRAC.
NVMINI
MAIESTATIQVE. EIVS
SEMPER. DEVOTISSIMVS.

Inscrip. 484. Consta de esta lápida, que Badio Macrino, á quien se habia dado la Presidencia de la España Tarraconense, quando Constancio Cloro era solamente Cesar, continuó en la administracion de la misma Provincia todo el tiempo del Imperio de este Principe, y aun en los primeros años de Constantino Magno.

485. En Alatri del Lacio.
FORTISSIMO
ET. INDVLGENTISSIMO
PRINCIPI. DNO. NRO.
CONSTANTINO
VICTORI. PERPETVO
SEMPER. AVGVSTO
DECIMIVS. GERMANIANVS
VIR. CLARISSIMVS
CONSVLARIS
PROVINCIAE. BAETICAE
NVMINI
MAIESTATIQVE. ILLIVS
DICATISSIMVS

Inscrip. 485. Se conserva en Cordova otra inscripcion semejante á la presente, con sola la diferencia, que al Gobernador Consular de la Bética se le da el nombre de Germiniano en vez de Germaniano, como se lee en esta. Pero sea este ó aquel su nombre, él gobernó la Bética en tiem-

po de Constantino Magno. No sé con que fundamento Cenni, siguiendo á Gottofredo, coloca la lápida á los tiempos de Constantino el Joven, quien no imperó solo, sino junto con sus hermanos (1).

486. En Cordova.

IMP. CAES.
FL. V. CONSTANT: : : :
P. F. INVICTO. AVG: : : :
OCTAVIVS. RVFVS
P. PROV. BAET.
D. N. M. Q. EIVS

Inscrip. 486. Esta lápida parece que habla del *Emperador César Flavio Valerio Constantino*. Es pues verosimil, que Octavio Rufo fue *Presidente de la Provincia Bética* en el imperio de Constantino Magno, á cuyo tiempo la familia Rufa tuvo dos Consules en Roma el año trescientos catorce y trescientos diez y seis.

487. En Roma.

POPVLONII
L. ARADIO. VAL. PROCVLO
V. C. AVGVRI
PONTIFICI. MAIORI
QVINDECIMVIRO. SACRIS. FACIVNDIS
PONTIFICI. FLAVIALI
PRAETORI. TVTELARI
LEGATO. PRO. PRAETORE
PROVINCIAE. NVMIDIAE
PERAEQVATORI. CENSVS
PROVINCIAE. GALLECIAE
PRAESIDI
PROVINCIAE. BIZACENAE
&c. &c.

Ins-

(1) Cenni, De antiquitat. Ecclesiae Hispan. Dissert. [illegible] cap. [illegible] pag. 94.

Inscrip. 487. Se habla de una dedicacion que los *Ciudadanos de Populonia* (en el dia Porto-Baratto en Toscana) *hicieron á Lucio Aradio Valerio Proculo, Varon Consular*, el qual, ademas de otros empleos, tuvo el cargo de *Exâctor de censos ó de las alcabalas en la Galicia, y de Presidente de la Provincia Bizacena ó de Tunez.* No consta de la presente lápida el tiempo en que exerció su cargo este Cobrador de Galicia; pero quando se descubrió en Roma esta inscripcion el año de mil quinientos sesenta y uno, se halló otra baxo de tierra, que referiré en otro lugar, la qual es una dedicacion hecha por los mismos habitantes de Populonia á *Valerio Proculo, Varon Consular, Presidente de la Provincia Bizacena*, y contiene un tratado de alianza de una Ciudad con Quinto Aradio Rufino Valerio Proculo. Sin duda es un mismo Valerio Proculo el de la primera que el de la segunda lápida, pues concurren en entrambos los mismos títulos de *Varon Consular, y de Presidente de la Provincia Bizacena.* Se le dedicó la segunda lápida, como se lee en ella, en el segundo Consulado de Crispo y Constantino Cesares el año trescientos veinte y uno, y entonces gobernaba la Provincia Bizacena ó de Tunez, supuesto que en la dedicatoria por mayor brevedad solo se le da el título de Presidente de que gozaba entonces. Habiéndo, pues, exercido la Qüestura en Galicia inmediatamente antes de pasar á Tunez, como se deduce de la presente lápida, es verosimil que estuvo en España el año trescientos diez y ocho ó diez y nueve, imperando Constantino Magno.

488. En Murviedro.

M. ACILIO. M. F.
AE. RVFO
PROCVRATORI
CAESARVM
CONVENTVS
TARRACON.

489. En el término de Murviedro.

M. ACILIO
M. F. QVETO
PROCVRAT.
CAESARVM
CONVENTVS
TARRACONENS.

Inscrip. 488. 489. *A Marco Acilio Rufo, hijo de Marco, de la Tribu Elia ó Emilia* (que una y otra puede significar el dipthongó *Ae*), *Procurador de los Cesares, el Convento* (ó Magistrado) *Tarraconense* dedicó esta estatua. Asi se lée en la primera de estas dos inscripciones. En la segunda se da á Marco Acilio el apellido de *Queto* en lugar de *Rufo*. Pudo ser error del copiante. Muchos fueron los Acilios entre los Romanos; los Rufos muchos mas, por cuyo motivo no se puede averiguar el tiempo, de que se habla en las inscripciones referidas. Con todo si observamos que se nombra un Procurador, no del Emperador, sino de los Cesares; y que imperando Constantino Magno se veian cinco Cesares en Roma, honrados mas de lo acostumbrado, y promovidos continuamente á la dignidad Consu-

lar,

lar; y ademas, que en aquel tiempo gozaba de grande reputacion la familia Acilia, la qual tuvo un Consul el año trescientos veinte y tres; se podrá con estas razones conjeturar que Marco Acilio estuvo en España por aquellos mismos tiempos.

490. En Tarragona.

IMP.
CONSTANTINVS
IVLIANO
V. C. VEL. DIC.
IVLIO. VERO
PRAESIDI
TARRACONENSI

Inscrip. 490. Esta inscripcion se lee en el tomo primero de la *Hispania Ilustrata*. Si es legítima, será un principio de una carta que Constantino Magno escribió á Juliano Julio Vero, Presidente de la España Tarraconense. Las iniciales *V. C. Vel. Dic.* significarán por ventura *Viro Consulàri Velina Dicæensi* (de la Tribu Velina), y natural de Dicaea, hoy Pozuolo. El año trescientos veinte y cinco, imperando Constantino Magno, fue Consul en Roma un Juliano. Si éste es el mismo que gobernó en España, pasaria sin duda á aquella Provincia habiendo ya obtenido los honores de aquella dignidad; pues la inscripcion lo denomina *Varon Consular*.

491.

491. En Tarragona.

Q. AEL. IANVARIO
(P)ROC. HEREDITAT(VM)
(PROV.) SYRIAE. COELES(YRIAE)
PROC. CHOSDROE(NAE)
(PROC) VECT. ILLIRIC.
PRAES. PROV.
HISP. CITERIORIS. TARR.
PRAESIDI. PROV. TING.
PRAESIDI. PROV. MAV.

Inscrip. 491. He procurado suplir lo que falta en el mármol del modo que he podido, como se ve en los parentesis. El año trescientos veinte y ocho imperando Constantino Magno, se halla notado en los Fastos Consulares un *Januario* sin otro nombre. Este solo fundamento, propuesto por Don Joseph Finestres (1), me induxo á colocar en el Imperio de Constantino al Presidente de la España Tarraconense *Quinto Elio Januario.* El Padre Risco coloca la presente inscripcion en los tiempos de Adriano, movido, por ventura, del nombre de *Elio*, que se da en la inscripcion al Presidente Januario; y observando los nombres de Citerior y Tarraconense con que se denomina una misma Provincia, juzga que desde los tiempos de Adriano se dividia la España Citerior en tres gobiernos: Tarraconense, Cartaginés y de Galicia (2). En otro lugar exâminaré este punto.

(1) Finestres, Sylloge &c. Clase 4. pag. 141.
(2) Risco *España Sagrada.* tom. 34. trat. 70. cap. 5. pag. 43.

492. En Astorga.

I. O. M.
SOLI. INVICTO
LIBERO. PATRIGENIO
PRAETOR
Q. MAMIL. CAPITOLINVS
IVRID
PER. FLAMINIAM
ET. VMBRIAM
ET. PICENVM
LEG. AVG.
PER. ASTVRIAM. ET. GALLACIAM
DVX
LEG. VII. G. PIAE
PRAEF. AER.
PRO. SALVTE. SVA
ET. SVORVM

Inscrip. 492. Cayo Julio Capitolino escribia las vidas de los Emperadores en tiempo de Diocleciano. Es muy posible que descendiese de él Mamilio Capitolino, de quien se habla en la presente inscripcion. En efecto, habiendo éste gobernado la Galicia con título de *Legado*, no se puede suponer anterior á Constantino Magno, quien separó la Galicia de la España Tarraconense. Podemos, pues, conjeturar que Quinto Mamilio Capitolino fue Legado Augustal de Asturias y Galicia, pasada la mitad del Imperio de Constantino por los años trescientos veinte y cinco ó treinta.

493.

493. En Roma.

L. VALERIO. L. F.
CL. POBLICIO
BALBINO. MAXIMO
COS. ORD.
PR. F. TVC. Q. F.
LEG. PROV. ASTIR.
CVR. REIP.
LAVR. LAVINATIVM
ITEM. COGNOSCENTI
AD. SACRAS. APPELLATIONES
XV. VIR. SAC. FAC.
SEVIRO. EQVITVM. ROMANOR
AMICO. INCOMPARABILI
L. IVN. SEPTIM
HERMOGENES
PONTIF. L. L.
TRIB. COH. . . . .
OB. EXIMIAM. EIVS
ERGA. VE. . . . .
. . . .
. . . .

Inscrip. 493. Es muy verosimil que haya algun error en la quinta línea de esta lápida. Yo escribiria *Præ. Fec. T. Vr. Q. F.* esto es *Præfecto Urbano, Quæstori Fisci.* Por *Pontif. L. L.* como está escrito en la línea diez y seis, entendiendo *Pontifice Laurentinorum Lavinatium*, como se lee mas arriba, *Pontifice de los Laurentinos*, pueblo de la jurisdiccion de *Lavinium*, ahora Città Lavinia. Lucio Valerio Poplicio Balbino Maximo, hijo de Lucio, de la Tribu Claudia, tiene en esta inscripcion el título de *Consul Ordinario.* Mas yo no lo hallo en los Fastos Consulares, á

á no ser que éste sea un Máxîmo, que fue Consul el año trescientos veinte y siete en compañia de Flavio Valerio Constancio, siendo Emperador Constantino el Grande. No es inverosimil la época, porque habiendo Lucio Valerio gobernado las Asturias con el carácter de Legado, no puede ser anterior á Constantino, que fue el primero que hizo de Asturias y Galicia una Provincia distinta de la Tarraconense.

XXX.

Ministros de Constantino II.

494. En Roma.

. . . .
. . . .
L. RANIO. OPTATO
V. C. COS.
CVRATORI
REIP. MEDIOLANENSIVM
CVRAT.
REIP. NOLANORVM
PRO. COS.
PROVINCIAE. NARBONENSIVM
LEGATO. AVG. ET. IVRIDICO
ASTVRIAE. ET. GALLAECIAE
CVRATORI
VIAE. SALARIAE
CVRATORI
REIP. VRVINATIVM
MATAVRENSIVM
LEGATO
PROVINCIAE. ASIAE
PRAETORI

TRIBVNO. PLEBI
QVAESTORI
PROVINCIAE. SICILIAE
. . . .
. . . .

Inscrip. 494. El año trescientos treinta y quatro, hácia el fin de Constantino el Grande, obtuvo el Consulado en Roma uno llamado *Optato*. A mi entender, se habla de éste en la presente inscripcion, no solo por el título de Consul, que se le da en ella, sino tambien por decirse que era Legado Augustal de Galicia y de Asturias, indicio de que estas Regiones formaban entonces una Provincia separada é independiente de la Tarraconense, cuya independencia, como diximos, se atribuye á Constantino. Habiendo sido Optato Consul el año trescientos treinta y quatro pudo tener sucesivamente los gobiernos de Milán, de Nola y de Narbona los años treinta y seis, treinta y ocho y quarenta: pudo despues pasar á Galicia cerca del trescientos quarenta y dos en el Imperio de Constante, hijo de Constantino.

495. En Tarragona.

TITO. TITIANO. C. V.
LEG. AVGG. N. N.
PR. PR. PROCONSVLI
PROV. AFRICAE
PRAESIDI
PROV. HISP. CITER.
M. AVRELIVS. MODESTINVS

Inscrip. 495. Constantino, Constante y Constancio sucedieron á su padre Constantino el Grande. En trescientos quarenta murió el primero, y que-

quedó la administracion del Imperio en los otros dos que gobernaron juntos hasta el trescientos cincuenta, en que murió el segundo. La inscripcion habla de solos dos Emperadores, como se deduce de las dos GG y N. N. por consiguiente en los diez años del Imperio de los dos hermanos Constante y Constancio, exerció sucesivamente Ticiano los empleos de Proconsul en Africa, y de Presidente en España hácia los años trescientos quarenta y siete. Diez años antes habia obtenido el Consulado en Roma con Feliciano, por cuya razon se le da en la lápida el título de C. V. *Consularis Vir*.

496. En Sesa, Reyno de Nápoles.

L. ALBINO. A. F.
QVIR. SATVRNINO COS.
PROCOS. PROV. ASIAE
LEG. AVG. PR.
PROV. PONTI. ET. BITH. PROV.
PROCOS. PROV. ACHAIAE
PRAEF. AERARI. SAT.
LEG. AVG.
ASTVRICAE. ET. GALLAEC.
PR. VRB. AED. PLEB.
SODAL. ANTONIAN.
Q. VRB. P. C.
CVRATORI. COL.
DEC. DEC.

Inscrip. 496. El año doscientos sesenta y quatro, en el Imperio de Publio Licinio Galieno, un Emilio Saturnino fue Consul en Roma. Ludovico Muratori juzgó que este Consul puede ser el mismo Lucio Albino Saturnino, de quien se habla en

la lápida (1). A mi no me parece posible, ya por la diversidad que se halla entre los nombres de Emilio y de Albino; como tambien porque Lucio Albino fue Legado Augustal de Galicia y de Asturias, las quales no hay fundamento histórico para hacerlas una Provincia independiente de la Tarraconense antes del Imperio de Constantino Magno. Yo hallo un Albino Consul en el año trescientos quarenta y cinco, imperando Constante y Constancio, hijos de Constantino: es mas verosimil, á mi ver, que de este Albino hable la presente inscripcion. En la septima línea se hace mencion del Erario de Saturno, esto es, de la Caxa del Público, la qual, segun costumbre antigua de los Romanos, se guardaba en el templo de aquel dios. Las tres ultimas líneas se deben leer asi, segun juzgo: *Quæstori Urbis, Præsidi Clarissimo, Curatori Coloniæ* (Suessanorum) *Decreto Decurionum* (Suessæ posita statua). *El Consul Lucio Albino Saturnino, hijo de Aulo de la Tribu Quirina, fue Proconsul en Asia, Legado Augustal, Pretor de las Provincias de Ponto y de Bitinia, Proconsul de la Provincia de Acaya, Prefecto del Erario Publico, Legado Augustal de Asturias y de Galicia* &c. Si Lucio Albino gozó de estos empleos sucesivamente despues del Consulado, se puede presumir que estuvo en España por los años trescientos quarenta y nueve ó cincuenta.

(1) Muratori, *Novus Thesaurus* tom. 1. clase 5. pag. 365.

497. En Astorga.

I. O. M.
(FAB.) ACO. CATVLLINVS
VIR. CONSVLARIS
PRAESES
PROV. GALLAECIAE.
PRO. SALVTE. SVA
SVORVMQVE. OMNIVM
POSVIT.

Inscrip. 497. Es una dedicacion que hizo á *Jupiter Optimo Maximo*, *Fabio Acon Catulino*, *Varon Consular*, *Presidente de la Provincia de Galicia*. Acon fue Consul en Roma el año trescientos quarenta y nueve, imperando los dos hermanos Constante y Constancio. La lápida le llama *Varon Consular*; y era costumbre de aquellos tiempos pasar del Consulado al gobierno de las Provincias. Estas razones me parecen suficientes para colocar la Presidencia de Acon en Galicia, despues del año de trescientos y cincuenta en el Imperio de Constancio, muertos ya sus dos hermanos Constantino y Constante. Grutero y Florez ponen el gobierno de Acon diez años antes (1). La inscripcion presente es una de las muchas que repite Muratori sin necesidad (2).

(1) Grutero *inscript. antiqua.* vol. 3. pag. 1063. Florez, *España Sagrada.* Tomo 26. trat. 56. cap. 3. pag. 19.

(2) Muratori, *Novus Thesaurus.* tomo. 1. clase 5. pag. 380.

498. En Roma.

VETTIO. AGORIO
PRAETEXTATO
V. C.
PONTIFICI. VESTAE
PONTIFICI. SOLIS
QVINDECIMVIRO
AVGVRI. TAVROBOLIATO.
CVRIALI
NEOCORO. HIEROPHANTAE
PATRI. SACRORVM
QVAESTORI. CANDIDATO
PRAETORI. VRBANO
CORRECTORI
TVSCIAE. ET. VMBRIAE
CONSVLARI. LVSITANIAE
PROCONSVLI. ACHAIAE
PRAEFECTO. VRBI
PRAEF. PRAET. II.
ITALIAE. ET. ILLIRICI
CONSVLI. DESIGNATO
DEDICATA. KAL. FEB.
D. N. FL. VALENTINIANO. AVG. III.
ET. EVTROPIO. CONSS.

499. En el Capitolio de Roma.

D. M.
VETTIVS. AGORIVS
PRAETEXTATVS
AVGVR
PONTIFEX. VESTAE
PONTIFEX. SOLIS
QVINDECIMVIR

CV-

CVRIALIS, HERCVLIS
SACRATVS
LIBERO. ET. ELEVSINIIS
HIEROPHANTA. NEOCORVS
TAVROBOLIATVS
PATERPATRVM
IN. REPVBLICA. VERO
QVESTOR. CANDIDATVS
PRAETOR. VRBANVS
CORRECTOR
TVSCIAE. ET. VMBRIAE
CONSVLARIS. LVSITANIAE
PRO. CONSVLE. ACHAIAE
PRAEFECTVS. VRBI
LEGATVS
A. SENATV. MISSVS. V.
PRAEFECTVS. PRAETORII
ITALIAE. ET. ILLIRICI
CONSVL. ORDINARIVS
DESIGNATVS.
ET. ACONIA. FABIA
PAVLINA. C. F.
SACRATA
CERERI. ET. ELEVSINIIS
SACRATA
APVD. EGINAM. HECATAE
TAVROBOLIATA
HIEROPHANTRIA
HI. CONIVCTI. SIMVL.
VIXERVNT. ANN. XL.

Inscrip. 498. 499. Se puede ver en Grutero otra inscripcion semejante á estas que acabo de referir (1). Todas concuerdan en que Vettio Agorio Pretextato, Varon Consular, ademas de otros mu-

(1) Grutero, *inscriptiones antiquæ*. Tomo 1. P. 2. pag. 486.

muchos cargos sagrados y civiles, obtuvo sucesivamente los empleos de Gobernador Consular de Lusitania, Proconsul de Acaya, y Prefecto ó Gobernador de Roma. Está última dignidad la obtuvo imperando Valentiniano I. en trescientos sesenta y siete y sesenta y ocho: fue Proconsul de Acaya el año trescientos sesenta y tres, dominando Juliano Apóstata. Podemos, pues, establecer su gobierno consular de la Lusitania en trescientos sesenta ó sesenta y uno. La primera de las dos lápidas es una dedicacion de estatua, que se hizo á Vettio Agorio el año trescientos ochenta y siete en el tercer Consulado de Valentiniano II. Emperador, que tuvo por compañero de aquella dignidad á Eutropio. La segunda, es un epitafio esculpido en el sepulcro de Vettio, y de Aconia su muger, con quien vivió quarenta años. Los empleos y honores que mereció este personage en vida, fueron los de *Augur*, *Pontifice de Vesta*, *Pontifice del Sol*, *Quince Viro Sacerdote de Curia del Dios Hercules*, *Ministro de Libero* (ó Baco), *y de los sacrificios Eleusinos* (ó de Ceres), *Jerofante* (ó Maestro de sagrados ritos ó ceremonias), *Neocoro* (ó Guarda del Templo) *Tauroboliato* (que es lo mismo que iniciado en el gran Sacerdocio de Cibeles), *Paterpatrato* (esto es, Presidente de los tratados de paz y alianza), *Candidato ó Pretendiente de Qüestura*, *Pretor Urbano*, *Corrector de la Etruria y de la Umbria*, *Gobernador Consular de la Lusitania*, *Proconsul de Acaya*, *Gobernador de Roma*, *Embaxador cinco veces por el Senado*, *Prefecto del Pretorio en Italia y en el Ilirico*, *Consul ordinario*, *y elegido otra vez á esta dignidad*.

XXXI.

XXXII.

Ministros de Valentiniano II.

509. **Cerca del Rio Javalon.**

EX OFICINA HOMONI

VTERE. FELIX. VASCONI

☧

PROC. TIBERIANO

FACTVS. EST. HORREVM

D. N. VALENTINIANO. AVG. TER.

ET. EVTROPIO. V. C. CONS.

SCRIB. ELEFANTO

Inscrip. 509. En el cuerpo de esta inscripcion se hace mencion de un granero hecho el año trescientos ochenta y siete, siendo Consules en Roma *Nuestro Señor Valentiniano Augusto por la tercera vez, y Eutropio Varon Clarisimo, siendo Procurador Tiberiano, y Escribano ó Canciller Elefanto.* La palabra *Procuratóre* pudiera denotar que á su cargo estaba el atender á la fábrica; pero hablándose en esta lápida del Emperador, de los Consules y del Escribano, juzgo mas verosimil que se hace mencion de un Procurador, el qual gobernaba en nombre del Príncipe ó la Ciudad ó la Provincia. Homonio fue el arqui-

tecto, y Vasconio era el dueño del granero ó del almacen, que en latin se puede tambien llamar *Oficina*. La inteligencia de las primeras líneas puede ser esta: *O Vasconio, salvios felizmente en Jesu-Christo de este almacen de Homonio*. No debemos maravillarnos de la poca pureza de latinidad; pues la inscripcion pertenece á fines del siglo quarto christiano.

501. En Modena.

L. NONIVS VERVS

V. C.

PRAES. LVSITANIAE

CORR. APVL. ET. CALAB.

VIC. PRAEF. PER ITALIAM

LAVDICIAE

CONIVGI SANCTISSIMAE

&c. &c.

Inscrip. 501. Esta inscripcion entera se puede leer en Grutero: es larga, obscura y repite unas mismas cosas (1). Lo que he copiado arriba basta á mi intento que es el de saber que *Lucio Nonio Vero, que fue Presidente de la Lusitania, Corrector de la Puglia y de la Calabria, Vicario de Prefecto por la Italia, puso esta lápida á su Muger*

ger Santisima Laudicia. Este Lucio Nonio pudo gobernar la Lusitania en el Imperio de Teodosio el Grande, ó de sus hijos Honorio y Arcadio, en cuyo tiempo hubo un Consul de la familia *Nonia* por los años trescientos noventa y siete.

FIN DEL TOMO QUINTO.

